



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA
FUNCIÓN DEL ESTADO COMO GARANTE DE SUS
DERECHOS”**

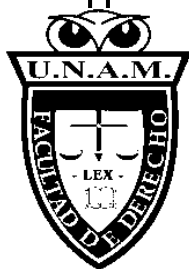
T E S I S

Que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a:

RUBÉN RIVERA LLANES



ASESOR: MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO

Ciudad Universitaria 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A todas y todos los que la presente vieren, sabed:

Al Gran Arquitecto del Universo.

Al Triunfo de la Verdad y al Progreso del Género Humano.

Al Rito Nacional Mexicano y mi madre logia Guillermo Gardet 1-9.

A todas y todos los que creyeron en mí cuando yo no era capaz de levantarme, preso de la ignorancia, el vicio y el fanatismo, armas del oscurantismo que por siglos han utilizado los astutos para mantener sojuzgados a los seres humanos en una eterna lucha entre el bien y el mal. Gracias por tenderme la mano, ahora soy un hombre libre en posesión de la Libertad, Igualdad y Fraternidad; luego entonces, reconozco, declaro y combato a mis tres enemigas: Ignorancia, Hipocresía y Ambición.

A mi madre, doña Leonarda Llanes Alvarado+: Siempre estoy en tu regazo, me alimentas con tu nobleza eterna, por ti siempre voy a la escuela. obligado estoy a aprender, también a enseñar.

A mi padre, don José Rivera Chávez+: Tu justicia, sabiduría y templanza me llevan de la mano, me fortalecen. Nunca te fuiste, siempre estás conmigo. La lucha social, lo colectivo, están siempre conmigo.

A mis hermanas y hermanos Margarita, Pánfila, Rosa, Hermilo, María de Jesús, Eleazar+, Socorro+, Urbana, Lucío, María Cristina, José Santos: Soy por ustedes.

A mi esposa Guadalupe, a mis hijas Margarita Primavera, Aztlán Damarys y Flor del Nayar: Mi vida por ustedes.

A mis nietos Yaél y Daniela Espinoza Varela: Rayos de luz y amor.

A mi madrina Josefina Reyes Torres+: Tierna infancia, amor eterno.

Al Lic. Juan José Herrera Reyes: Ejemplo de rectitud, trabajo y honradez. Gracias.

A mi abuelo Félix Llanes+: El hombre que tuvo la valentía de empuñar el fusil para luchar por un nuevo orden de justicia y libertades.

A Lorenzo Ramos Lamas (Lencho)+: Jamás olvidaré esa tarde de invierno de 1982 en la Popular, Durango: Por tu boca disertaron los filósofos griegos y ante mi desfilaron los mejores pensadores de la historia. Jamás acudiste a una escuela.

A mi tío Ezequiel Izáis Espinoza+: Ejemplo de reciedumbre y valentía.

A mi tío Salvador Espinoza Espinoza+: Sé perfectamente que donde sea que se encuentre tu espíritu, desde ahí me apoyas siempre.

A Nira Rivera Méndez+: Que tu alma de niña encuentre en el Eterno Oriente la felicidad que en este mundo no pudiste encontrar. Descansa en Paz.

A Carlos Fuentes+: Una sola obra que marcó mi vida: Las buenas conciencias. Gracias.

A las mujeres que me amaron: Gracias.

A todas las mujeres que vivieron, lucharon y murieron bajo la esperanza de ser reconocidas en igualdad de derechos.

A todas las madres que no pierden la esperanza de encontrar, algún día, vivas o muertas, a sus hijas desaparecidas por el sistema de indolencia ejercido por los grupos kakistocráticos que se han apropiado impunemente del Estado Mexicano.

A las hijas e hijos de la Viuda esparcidos por toda la faz de la tierra gracias a los golpes misteriosos de la orden y al poder de que se encuentran investidos en descendencia milenaria del Maestro Hiram Habif: "...la carne se desprende de los huesos."

***A mis amigas y amigos del Instituto Electoral del Estado de México:
“Mi Mejor Elección.”***

A la Lic. Lourdes Enríquez, del Programa Universitario de Equidad de Género de la UNAM: Gracias por transmitirme la sensibilidad necesaria para la construcción de la presente obra.

A todas mis Maestras y Maestros de mi amada Facultad de Derecho: Tener la oportunidad de asistir a la máxima casa de estudios y ser formado por ustedes es un orgullo excelso que solo se corresponde con el compromiso de luchar por la justicia con la espada del Derecho.

Al Doctor don Carlos Alberto Barragán y Salvatierra, Director del Seminario de Derecho Penal: Su sabiduría es uno de los pilares que fortalece nuestra Facultad.

A la Doctora María Leoba Castañeda Rivas, Directora de nuestra Facultad de Derecho: Primera directora en 459 años de historia se dice fácil, atravesar generaciones completas de violencia y discriminación contra las mujeres no lo es, se requieren temple, dedicación e inteligencia superiores.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma Mater: De pie, mirando hacia Oriente, ante el Águila bicéfala, símbolo del 9º-33, declaro por mi libre y espontanea libertad: “POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”, luego entonces: educar al ignorante, desenmascarar al hipócrita y abatir al ambicioso es el camino.

A mi asesor, el Maestro en Derecho, don José Antonio Granados Atlaco, por su invaluable guía durante el desarrollo de este trabajo de tesis, por sus palabras sabias y mil consejos durante el camino...Salve Magister.

Es cuánto...



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/9/103/2013
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El alumno RUBEN RIVERA LLANES, con No. de Cuenta: 094569836, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO, la tesis profesional titulada "ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FUNCIÓN DEL ESTADO COMO GARANTE DE SUS DERECHOS", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, MTRO JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FUNCIÓN DEL ESTADO COMO GARANTE DE SUS DERECHOS" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno RUBEN RIVERA LLANES.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 19 de septiembre de 2013**

**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL**

CEBS/*ajs

“ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FUNCIÓN DEL ESTADO COMO GARANTE DE SUS DERECHOS”

ÍNDICE

Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MÉXICO	
1.1. Etapa Prehispánica.....	1
1.1.1. La cultura Chichimeca.....	1
1.1.2. La cultura Azteca.....	2
1.1.3. La cultura Olmeca.....	6
1.1.4. La cultura Maya.....	6
1.2. Etapa Colonial.....	7
1.3. Etapa de Independencia.....	13
1.4. Etapa de la Reforma.....	15
1.4.1. El Registro Civil del 27 de enero de 1857.....	19
1.4.2. Ley sobre el Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859.....	20
1.5. Etapa del Porfiriato.....	22
1.5.1. La Mujer en la Paz Porfiriana.....	23
1.6. Etapa Revolucionaria.....	28
1.6.1. Ley de Divorcio del 29 de diciembre de 1914.....	30
1.6.2. El primer Congreso Feminista.....	31
1.6.3. El Congreso Constituyente de 1916 – 1917.....	33
1.6.4. Ley Sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917.....	34
1.7. Etapa postrevolucionaria.....	36
1.7.1. Reforma al artículo 115 constitucional.....	37
1.7.2. Reforma al artículo 34 constitucional.....	38
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1. Mujer.....	41
2.2. El Estado Mexicano y la Mujer.....	41
2.3. Grupos vulnerables.....	54
2.4. Mujer rural e indígena.....	62
2.5. Mujer y religión.....	67
2.6. Economía y trabajo femenino.....	72
2.6.1. La Mujer en la Administración Pública.....	76
2.7. La Mujer y su participación en política.....	82
2.7.1. Acciones afirmativas.....	84
2.7.2. Representación política.....	89
2.8. Mujer y salud.....	93
2.9. Violencia contra las Mujeres en la época actual.....	95
2.9.1. Tipos de violencia.....	107
2.9.1.1. Violencia psicológica.....	110
2.9.1.2. Violencia física.....	112

2.9.1.3. Violencia patrimonial.....	113
2.9.1.4. Violencia económica.....	114
2.9.1.5. Violencia sexual.....	114
2.9.1.6. Violencia estructural.....	116
2.9.1.7. Violencia espiritual.....	116
2.9.1.8. Violencia institucional.....	117
2.9.1.9. Violencia simbólica.....	118
2.9.1.10. Violencia cotidiana.....	118
2.10. Modalidades de la violencia.....	119
2.10.1. Violencia familiar.....	119
2.10.1.1. Síndrome de Estocolmo Doméstico.....	120
2.10.2. Violencia laboral y docente.....	121
2.10.3. Violencia en la comunidad.....	123
2.10.4. Violencia Institucional.....	124
2.10.5. Violencia feminicida.....	125
2.11. Delitos contra la Mujer.....	128
2.11.1. Delitos contra las Mujeres contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.....	129
2.11.2. Delitos contra las Mujeres contemplados en el Código Penal Federal	157

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURAS

3.1. Una visión general.....	170
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	174
3.2.1. Supremacía constitucional.....	178
3.2.2. Derechos fundamentales.....	181
3.3. Leyes en defensa de las Mujeres.....	186
3.3.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..	187
3.3.2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	191
3.3.3. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	194
3.3.4. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	197
3.3.5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	197
3.4. Planes, Programas y Organismos del Estado en Defensa de las Mujeres.....	200
3.4.1. Plan Nacional de Desarrollo.....	200
3.4.2. Administración Pública Federal.....	202
3.4. 3. Poder Legislativo.....	217
3.4.3.1. Cámara de Diputados.....	221
3.4.3.2. Cámara de Senadores.....	226
3.4.4. Poder Judicial.....	232
3.4.4.1. Jurisprudencia a torno de las Mujeres.....	237
3.4.5. Organismos de la Sociedad Civil.....	234

3.5. Tratados, Convenciones y Conferencias.....	235
3.5.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.....	245
3.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará.....	249
3.5.3. Conferencias Mundiales.....	249
3.5.3.1. Primer Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres (México 1975).....	250
3.5.3.2. Segunda Conferencia Mundial de la Década de Naciones Unidas por la Mujer (Copenhague, Dinamarca 1980).....	251
3.5.3.3. Tercera Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas por las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi 1985).....	252
3.5.3.4. Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil 1992).....	254
3.5.3.5. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993).....	254
3.5.3.6. Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, Egipto 1994).....	256
3.5.3.7. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, China 1995).....	257
3.5.3.8. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, Dinamarca, 1995).....	258
3.5.3.9. Beijing +5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI.....	259
3.5.3.10. Declaración del Milenio Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio (2000).....	260
3.6. Conferencias regionales.....	261
3. 7. Organismos internacionales.....	262
3.7.1. Organización de las Naciones Unidas.....	262
3.7.2. Organización de Estados Americanos.....	265
3.7.3. Organización Internacional del Trabajo.....	265
3.7.4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.....	268
3.7.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	268
3.7.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	269
3.7.7. Comisión Interamericana de las Mujeres.....	270

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

4.1. La violencia contra la Mujer en Centroamérica.....	272
4.1.1. República de Guatemala.....	273
4.1.2. República del Salvador.....	276
4.1.3. República de Costa Rica.....	278
4.2. La Violencia contra la Mujer en Sudamérica.....	279
4.2.1. República de Argentina.....	279
4.2.2. Estado Plurinacional de Bolivia.....	282

4.2.3. República de Chile.....	284
CONCLUSIONES.....	286
PROPUESTA.....	291
BIBLIOGRAFÍA.....	300

INTRODUCCIÓN

Al inicio del siglo XXI, la sociedad mexicana configura una cultura *sui generis* que conjuga un pasado glorioso heredado de las culturas prehispánicas y un presente poco o nada halagador que implica miseria, marginación y discriminación en las que se encuentran inmersas las grandes mayorías descendientes directas de ese pasado de esplendor, con un avance tecnológico de que disponen millones de personas y muy poca disponibilidad de alimentos sanos que no perjudiquen su salud; la mayoría desarrollan trabajos en la informalidad con salarios marginales y sin contar con seguridad social, en resumen: un Estado de Derecho con fallas e ineficiencias sistemáticas que le han ganado con creces la definición de Estado fallido.

Ante la globalización en el mundo actual, nuestro país resiente la embestida de los grandes capitales internacionales confabulados con la burguesía criolla que se aprovechan de la mano de obra barata y explotación de sus recursos naturales, y el consiguiente cambio del modelo laboral, familiar y social, provocando que más de la mitad de la población se encuentre en situación de marginación, altos índices de violencia e inseguridad derivados en gran medida de la mal llamada guerra contra las drogas y con el consiguiente resultado de miles de muertos y desaparecidos de manera colateral, derivado de una política de combate al crimen errónea por falta de inteligencia y abuso de poder en contra de los derechos humanos de los mexicanos.

En este trabajo quise abarcar, de manera breve, los distintos estadios por los que ha atravesado la vida de la Mujer en nuestro país, desde las culturas precolombinas, la época colonial, las etapas de independencia, reforma, revolución y hasta nuestros días; tiempo de cambios acelerados, unos obligados, otros inducidos hacia supuestos paradigmas que recompensen la tremenda deuda que tenemos con la Mujer. El actuar del Estado mexicano como responsable de brindar seguridad a sus habitantes plantea en estos momentos un escenario de difícil resolución ya que se encuentra inmerso en una guerra contra grupos delincuenciales que le han perdido el respeto al Estado de Derecho que tantas

veces ha sido invocado por sus gobernantes en el ejercicio de control de la masas domesticadas.

El Estado de Derecho que actualmente nos rige no es ajeno a los cambios y transformaciones que se vienen presentando, producto del devenir histórico que se vive y que refleja los intereses de los distintos actores en el escenario nacional, nuestro País ha venido trazando y consolidando líneas de acción en materia de políticas públicas y por ende en la homologación del entramado jurídico a nivel nacional en concordancia con el plano internacional sobre todo en materia de derechos humanos.

La injusta relación entre los sexos nace o abarca desde la familia hasta el entorno educativo, laboral, deportivo, electoral y político, desde la cuna hasta la tumba; y por supuesto un mundo jurídico, que tiene que reformarse o actualizarse en consonancia con las demandas de una sociedad con orígenes patriarcales antiquísimos. El avance legislativo ofrece productos que permiten conformar un marco jurídico más rico y con mayores posibilidades de acceder a una justicia específica para las mujeres, no obstante, los derechos de las mujeres continúan siendo violentados: el maltrato dentro y fuera del núcleo familiar, la discriminación y la ofensa a su dignidad y la falta de oportunidades representan un problema que la población femenina continua padeciendo.

Hasta hace poco tiempo existía un modelo patriarcal de dominio que implicaba que el varón era el proveedor en el hogar, exitoso, que gobernaba y ejercía el poder. Al día de hoy este esquema tradicional que se había instaurado desde hace siglos o milenios está a punto de resquebrajarse si no es que debido a la participación más importante y decisiva del sexo femenino, de las mujeres, que surgen como líderes, gobernantes y empresarias, dispuestas a apropiarse de su propio destino, muy distinto de aquel que les fue impuesto a través de la religión, la fuerza y la violencia. El modelo tradicional familiar mexicano donde el varón era quien proveía y decidía, pasó a otro escenario donde casi cuatro de cada diez hogares es dirigido por una Mujer.

En este contexto, a pesar de este avance en materia legislativa e institucional creados para defensa de las Mujeres, hoy en día se cometen actos antijurídicos que van desde faltas administrativas hasta el feminicidio como reflejo extremo de la violencia contra las Mujeres, la cual no reconoce edades ni estratos sociales o educativos y se presenta tanto en el medio rural como urbano, aunque existen datos que ubican este fenómeno con mayor incidencia en centros urbanos como ciudad Juárez, Chihuahua; Ecatepec, Chalco y Netzahualcóyotl, en el estado de México, entre otros municipios y entidades en los cuales se presenta un crecimiento poblacional y hacinamiento humano con alto grado de marginación y adicciones que provocan crecimiento económico pero no un adecuado desarrollo social, uno de los resultados de este fenómeno que debemos combatir.

La violencia y la falta de equidad representan una realidad para millones de mexicanas tanto en el medio rural como el urbano; desafortunadamente, muchas de ellas, producto del medio que las rodea, aceptan como natural el estado de cosas que las agobia y lacera, arrojando como resultado un ciclo por demás vicioso, se niegan a levantar la voz y denunciar los agravios que atentan contra su dignidad y sus derechos con que han nacido. El mundo rural y además indígena es dramático *per se*, los avances jurídicos constitucionales en materia de derechos de las mujeres son inexistentes ante la vida real de los usos y costumbres de las comunidades en que se acostumbra la venta de las hijas menores de edad por dinero o tequio. La enorme deuda que se tiene con las culturas primigenias de nuestro País, que a pesar de la normatividad que parte desde Nuestra Carta Magna hasta la legislación secundaria y reglamentación, sigue como uno de los mayores rubros que están pendientes de saldar para lograr un equilibrio de justicia, paz y prosperidad que nos permita continuar como una nación progresista.

La discriminación como una forma de violencia contra la Mujer tiene modalidades que van mas allá de la esfera material o física, ya que de manera sublimininal se le llega a utilizar solamente dentro de un modelo de apariencia física, lo que representa un desdén o desprecio a su capacidad intelectual al reducirla a jugar un rol de mero objeto sexual o belleza física y adorno material.

En nuestro país, gracias al esfuerzo de hombres y mujeres que en ocasiones llegaron al sacrificio personal, se ha instituido un Estado de Derecho que permite que muchos de nosotros podamos recibir educación en sus distintos niveles para formar ciudadanos y ciudadanas conscientes y comprometidos con los demás, desafortunadamente, algunos somos entes pasivos, sujetos receptores de un caudal de conocimientos que en la mayoría de las veces no somos capaces de multiplicar, exteriorizar y por ende materializar para beneficio propio de la sociedad en general y así cambiar nuestra realidad.

Mujeres y hombres, por igual, nacemos al mundo exterior a través de una persona de sexo femenino que tiene la capacidad de reproducir, con la intervención del sexo masculino, a otros seres vivos como seres humanos, aunque el avance de la ciencia y la tecnología permiten hoy en día otras vías y métodos de reproducción, materias que el derecho tiene que normar en una conjugación entre Ética y Derecho.

Las reformas al marco jurídico son, teóricamente, producto de las demandas de la sociedad a través de sus representantes “legítimos”, dígame regidores, diputados o senadores, etc., se trata de una representación formal meramente, pasando la mayoría de las veces por los acuerdos políticos, y en no pocas ocasiones, al margen de la voluntad de las mayorías, convirtiéndose así en productos y rehenes de intereses facciosos, partidocráticos, que ejercen el poder popular en perjuicio del avance democrático al que la mayoría aspiramos.

El derecho fundamental de la igualdad varón mujer plasmado en el artículo 4º Constitucional recoge las aspiraciones de varias generaciones y materializa el ideario de mujeres y hombres que a lo largo de nuestra historia pugnarón por mejorar las condiciones de vida para la mujer y sobre todo, una vida libre de violencia, situación derivada o propiciada en algunas ocasiones por el mismo Estado que estaba obligado de origen a garantizar este derecho fundamental.

En el pasado reciente, en el Contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas desde su fundación en el año de 1945, reconoció los derechos de las Mujeres y con ello la igualdad con los varones, tal como se refleja con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define la discriminación contra la Mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y de la Mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera.

En la primera década del siglo XXI, y como producto de los avances y compromisos multilaterales que el Estado mexicano tiene firmados en materia de equidad de género y no violencia contra la mujer la legislación mexicana generó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la par de un entramado que abarca las instituciones a nivel municipal, estatal y federal: falta mucho por hacer.

La violencia contra la Mujer no es de hoy o de ayer, es de siempre; la demanda es que esa violencia no continúe el día de mañana y que le permita al hombre, como especie, el poder ascender a mejores estadios que le garanticen una vida más digna para todos, al margen de género y poder construir una sociedad donde el derecho permita garantizar de manera real y efectiva el acceso de las Mujeres a una auténtica equidad de género y de oportunidades que le permita incidir de manera integral en el desarrollo de la sociedad humana.

Es necesario desarrollar y materializar una política integral que abarque lo público y lo privado, lo federal y lo municipal, lo rural y lo urbano, lo masculino y lo femenino, de manera transversal, al margen de los niveles económico, religioso y social y que materialice las políticas públicas en favor de la mujer en y los distintos ámbitos de la administración pública para beneficio de las mujeres en estado de vulnerabilidad en razón de su condición social o económica, raza, idioma, estado civil, estado de salud, religión, orientación sexual u ocupación: migrantes, sexoservidoras, indígenas, obreras, campesinas, indigentes, etcétera.

Sin duda, la educación es y será un instrumento determinante para cambiar el paradigma del combate a la discriminación y la violencia contra las Mujeres y por lo tanto, la que impartan el Estado y los particulares deberá ser objeto de una

profunda reestructuración que permita rediseñar una nueva cultura de respeto y de igualdad hacia la Mujer, sin discriminación alguna por el solo hecho de serlo.

En materia laboral, las reformas deberán ser las más apropiadas a efecto de evitar el hostigamiento y acoso sexual y maximizar el respeto y la equidad en todos los órdenes que garanticen un ambiente de trabajo que permita estancias productivas y que no lastimen a la persona en su integridad física y emocional.

La labor que el Estado mexicano ha venido desarrollando desde la década de los setentas, del siglo pasado, para reconvertir el papel de la Mujer dentro de la sociedad mexicana merece un recuento de las acciones realizadas, sus logros y avances y en su caso señalar las áreas y líneas de acción que tendrán que rediseñarse para lograr el ejercicio pleno de las facultades de las personas por igual. La incorporación de acciones afirmativas en nuestra legislación representa un ejemplo de los avances en materia de equidad de género en las distintas normas y áreas tales como el derecho electoral, vía de acceso a las funciones de representación ciudadana y ejercicio del poder.

Me queda la hiel de la incertidumbre de saber si los próximos gobiernos que encabezarán el Estado mexicano habrán de estar a la altura de las demandas de esta nación o si únicamente habrán de realizar acciones gatopardezcas que aumenten la falta de credibilidad y confianza ante el enriquecimiento de unos cuantos y la desgracia material de muchos y ganarse con creces el tipo, mote o alias de *Kakistocrático*: el gobierno de los peores que acceden al poder valiéndose de los inmensos recursos económicos que escamotean a las mayorías empobrecidas material y moralmente lo que por derecho les corresponde pero que perdida la esperanza solo aspiran a poder “pasarla” el día de hoy, porque el mañana no representa nada que no sea lo mismo de hoy: miseria y frustración.

La justificación de este trabajo en términos académicos es clara, cumplir con el requisito de presentar una tesis y sustentar un examen profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho; en términos sociales, tratar de contribuir al cambio estructural donde se reconozca que la mujer es lo que es: igual; en términos personales, el antecedente de contar con una madre analfabeta que fue obligada por su propia madre a ceder el lugar a sus hermanos varones en

el salón de clases de la escuela rural y más tarde despojada de sus derechos como ejidataria por uno de sus hermanos en colusión con su cónyuge, me generó, debo reconocerlo, un doloroso estado de inconformidad y toma de conciencia que obliga a tratar de contribuir a modificar el estado de cosas en materia de equidad de género. No quiero ni espero que mis hijas, sobrinas, nietas y todas las mujeres del mundo reciban un trato violento y discriminatorio.

Más tarde, al descubrir que se cuenta con una visión machista y se prefiere tener un hijo varón y al analizar y descubrir el por qué se descubre la respuesta: si es mujer, sin duda será tratada de manera desigual, tendrá menores oportunidades en su vida personal, académica o profesional y que será maltratada moral o físicamente por la sociedad, e incluso, correrá el riesgo de sufrir una violación o en el peor de los casos ser privada de la vida por el solo hecho de haber nacido mujer; todo esto me obliga a contribuir por esta vía a tratar de cambiar ese modelo por el bien de la humanidad.

En cuanto a los alcances de este trabajo, reconozco y aclaro, son limitados, ya que al abordar un tema de esta naturaleza sobreviene la inmensidad del mismo y por lo tanto sería necesario desarrollar una enciclopedia constituida por varios tomos, motivo por el cual los puntos son abordados, en algunas ocasiones, de manera sintética, pero tratando de conservar la sustancia de los mismos, dentro de los cuales figura de manera muy especial el Estado.

El tema que abordo, que al inicio me pareció sencillo y mero instrumento para acceder a la obtención del Título Profesional de Licenciado en Derecho, debo reconocer, me llevó al estudio de muchas facetas del Derecho y la historia de nuestro país y sobre todo, que forma parte de todos y cada uno de los procesos que ha afrontado nuestra nación; aclaro que éste es solo un breviario de lo que es y significa el concepto Mujer y su demanda: Justicia.

Debo reconocer también, en apego a la verdad, que el trabajo realizado por el Estado mexicano en favor de la igualdad entre mujeres y hombres tratar de evitar que sea objeto de violencia ha sido extenso, pero también es necesario decir, en estricta justicia para ellas, que aún falta mucho por hacer.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1 Época Prehispánica

Existen varias obras que nos relatan la vida de las poblaciones originarias en el continente que fue llamado americano en honor a Américo Vespucio, celebre investigador que a diferencia de muchos de sus contemporáneos, en su tiempo ya afirmaba que la tierra giraba alrededor del Sol y por lo tanto era redonda. Si bien es cierto que esos historiadores cuentan con un margen amplio de credibilidad y rigor científico en el llenado de sus obras, ninguno vivió, por así decirlo, las narraciones que seguramente les fueron transmitidas por nativos que sobrevivieron a la matanza y exterminio que aventureros españoles y enfermedades provocaron a los naturales, motivo por el cual esta parte del trabajo realizado es un tanto compacta o reducida en su caso.

Seguramente las comunidades prehispánicas asentadas en lo que hoy conocemos como México, no se diferenciaban mucho en cuanto al trato hacia la Mujer, es decir, es el varón quien marca las líneas sociales, familiares, económicas, políticas y religiosas en esas “civilizaciones” que tenían un origen y modelo paternalista que trascendía en todos estos ámbitos de su vida social.

A la llegada de los españoles al continente americano en 1492, lo cual coincide con el término de la reconquista de España en contra de los moros, existían una serie de grupos de población que coexistían, en algunas ocasiones de manera pacífica y otras en estado de guerra.

1.1.1 La Cultura Chichimeca

Esta cultura se desarrolló en el noroeste del Territorio Mexicano, lo que actualmente es el lago de Chapala y Durango, destacándose por su crueldad y ferocidad ya que se les atribuye la destrucción de la cultura tolteca. La masa principal de chichimecas se estableció en Tenayuca, la cual forma desde allí un imperio que tendría una duración de cuatro generaciones para después trasladar su capital a Texcoco.

La familia se conformaba en torno a la madre, lo cual constituye un leve vestigio de matriarcado ya que pudo haberse dado por la división de las labores entre Hombres y Mujeres.

Los chichimecas principalmente se regían por la costumbre, es decir, tenían un derecho consuetudinario y en este sentido existía una distinción en cuanto a que las Mujeres, los viejos, enfermos y los niños no tenían el mismo estatus que los Hombres y se decidía por los que en plena madurez quien tenía derecho a vivir al grado que: *“Esto hacen por una costumbre que tienen y es que matan sus mismos hijos por sueños, y a las hijas en nasciendo las dejan comer a perros, y las echan de ahí.”*¹

En cuanto al matrimonio se tiene que practicaban la monogamia, es decir el Hombre sólo tenía una Mujer, ya que estaba prohibido el adulterio y en caso de presentarse éste, se hacía público y se invitaba a que todos sus vasallos descargaran cuatro flechas en contra de los adúlteros. La excepción a la regla correspondía a los chamanes quienes tenían derechos de practicar la poligamia.

En algunas tribus chichimecas se daba el pago de la dote que consistía en entregar carne al padre de la Mujer a desposar; en otras agrupaciones se daba el intercambio de Mujeres con sus enemigos o el caso de que las compraban a cambio de arcos y flechas, el conquistador Cabeza de Vaca señala que: *“Y cuando éstos se han de casar, compran las Mujeres a sus enemigos, y el precio que cada uno da por la suya es un arco, el mejor que puede haber, con dos flechas; y si acaso no tiene arco, una red hasta una braza de ancho y otra en largo.”*²

1.1.2 La Cultura Azteca

De los grupos asentados en el territorio de la meseta central, el grupo más significativo por varios motivos y razones en cuanto su poderío económico y militar, sin lugar a dudas lo fue el imperio de los aztecas, de quien se puede decir,

¹ IBARRA GARCÍA, Laura. Las Relaciones entre los Sexos en el Mundo Prehispánico. Una Contribución a la Sociología del Amor y Poder. primera edición. Editorial Porrúa. México. 1998. p. 65.

² *Ibidem.* p.68.

sin establecer parámetros de comparación con el mundo jurídico europeo, que de alguna manera ya contaban con un sistema de derecho.

Lo que pudiera ser llamado Derecho Azteca casi fue borrado por los conquistadores, pero de alguna manera trascendió a pesar de la situación que enfrentó al asimilarse al nuevo estado de cosas. Según algunos historiadores, entre ellos el maestro Esquivel Obregón, se dio un fenómeno de fusión de los derechos español y azteca, ya que en algunas ocasiones, el nativo, al ver la diferencia entre la rigidez de sus normas y la mayor flexibilidad de algunas leyes o artículos del derecho español se acogió rápidamente a sus beneficios y por otro lado, el español que encontraba en el derecho indiano mayores facilidades para resolver o satisfacer sus necesidades y su codicia, lo desvirtuaba de manera consuetudinaria surgiendo así un nuevo sistema jurídico, que si bien era preponderantemente hispánico, no dejó de resentir la influencia del derecho indígena.

Aquí vale reproducir el pensamiento del maestro Esquivel Obregón, quien al respecto, dice:

“el sentido jurídico del indio es factor importantísimo en la historia del derecho en México; él ha obrado activa y poderosamente en toda nuestra vida; pero en la oscuridad, sin el mismo darse cuenta a veces, porque las fuerzas vienen de los senos inaccesibles de un alma cuyo misterio no nos hemos ya cuidado de penetrar, ni menos de exponer en nuestras leyes, por temor de que se diga que somos enemigos del principio de igualdad y que tratamos de volver a la odiosa distinción de razas.”³

Una de las fuentes que se tiene hoy en día acerca del origen del Derecho Azteca, lo representan fundamentalmente, los códigos, que son relatos traducidos al español; entre los cuales: Telleriano Remense, el Vaticano, el Borgiano, el Tejevary, el Ramírez, el Aubín, el Lienzo de Tlaxcala, la Matrícula de Tributos, la

³ DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL DEL TSJ-D.F. El Derecho de los Aztecas, de Josef Kohler. Introducción a la historia del pensamiento jurídico de México de Javier de Cervantes y Anaya, primera edición. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2002. pp. 395, 396, 398 y ss.

Tira de Tepexpan y el más importante: el Código Mendocino; Se suman a las fuentes de conocimiento jurídico los historiadores siguientes: Fernando Pimentel Ixtlixochitl, Antonio Pimentel Ixtlixochitl, Tadeo de Niza, Gabriel de Ayala, Fernando de Alva Ixtlixochitl, Domingo de San Antonio Muñoz Chimalpaín. Entre los historiadores españoles tenemos a Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo, Fray Toribio de Benavente; Fray Bernardino de Sahagún; Fray Diego Durán, Antonio Zurita, Fray Bartolomé de las Casas; Fray Pablo Beaumont; Diego de Landa; Matías de la Mota Padilla, entre otros.

Si bien el Derecho Azteca contaba con una clasificación bien diferenciada, podemos decir que en cuanto al derecho familiar se refiere, la estructura familiar no tenía las características de cohesión que se poseía en otras culturas como la europea y la romana; en la familia azteca, la potestad le correspondía al varón, por cierto de manera ilimitada, no así la de la Mujer, la cual era de tipo accesoria.

Para los aztecas, la base de la familia era el matrimonio entre el Hombre y la Mujer; sin embargo, estaba permitida la poligamia, la cual se practicaba sobre todo en las clases superiores en razón de que solamente quien tenía los medios económicos para mantener a más de una Mujer. Dentro de la poligamia, cuando la había, sólo se consideraba a una Mujer como legítima y era aquella que se había casado con todas las formalidades y solemnidades religiosas, a estas Mujeres se les llamaba *Cihutlantli*; y a las “otras” esposas se les llamaba *Cihuapilli*.

Dentro de las formalidades para realizar el matrimonio, estaban el que la familia del varón se reunía para escoger a la Mujer que había de ser la esposa, se fijaba la fecha y demás requisitos del evento; se encomendaba a Mujeres ancianas o casamenteras que fueran a solicitar el consentimiento de la Mujer doncella.

La figura del divorcio existía en el Derecho Azteca y las causas justificadas, eran o se achacaban únicamente a la Mujer: ser estéril, pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa; en ningún momento se atribuían causales al Hombre. Los Hombres, casados o solteros, a excepción de los sacerdotes, podían tener cuantas Mujeres quisieran con la única condición de que estas fueran solteras y no tuvieran impedimento de tipo religioso y era usual que los padres dieran

Mujeres a sus hijos varones antes de casarse, con lo cual quedaba de manifiesto que las Mujeres eran objetos sexuales.

En cuanto a la Patria Potestad, esta era sin limitante alguna, ya que estos podían venderlos, sancionarlos con penas corporales inusitadas y privarlos de la vida si estos nacían con alguna tara física o mental; para poder casarse, los hijos requerían de la autorización de los padres, ya que si no lo tenían, el matrimonio se consideraba ignominioso. Con el matrimonio terminaba la patria Potestad.

Dentro de lo que pudiera ser llamado Derecho Penal Azteca, en cuanto a la Mujer, se tenían contemplados varios delitos, dentro de los cuales figuraban entre otros, los siguientes: incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, en el cual existía la pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas. Era también un delito el abortar y engañar al cónyuge, saber:

“Aborto.- Pena de muerte para la Mujer que tomaba con que abortar, y para quien le proporcionaba el abortivo...”

Adulterio.- Pena de muerte para la Mujer y el Hombre, ya los tomasen en flagrante delito; o bien ‘habida muy violenta sospecha, prendíalos, y si no confesaban dábanles tormento, y después de confesado el delito condenábanlos a muerte’. Se consideraba adulterio únicamente la unión de un Hombre con una Mujer casada; pero no la del Hombre aun cuando fuese casado, con Mujer soltera.”⁴

Conforme a lo anterior, se observa que se protegía el derecho del varón, no así el de la Mujer, por lo que se puede afirmar que la desigualdad jurídica de la Mujer en el mundo azteca era manifiesta; otro ejemplo de esto se materializa en la tenencia de la tierra, ya que esta dependía del marido y si llegaba a enviudar perdía el derecho a dicha tenencia, por lo que tenía que casarse con algún hermano del difunto; en materia de sucesiones, esta era inexistente, ya que los bienes y la tierra se transmitían a los varones.

En cuanto a la participación en la vida pública, no existía, ya que era sometida a una *cuasi* reclusión en sus habitaciones y casa y dependía de sus

⁴ *Ibidem.* p. 438.

estatus social el nivel de libertad para desplazarse por la ciudad, ya que solamente las Mujeres plebeyas por razón de su actividad, comercial o de servicios, se desplazaban ordinariamente, llegando al extremo que “Iban tan honestas que no alzaban los ojos del suelo, y si se descuidaban, luego les hacían la señal que recogiesen la vista y si no obedecían...con muy ásperas ortigas les castigaban las carnes cruelmente, las pellizcaban las damas hasta que las dejaban llenas de cardenales.”⁵

1.1.3 La Cultura Olmeca

Esta es la cultura más antigua de que se tiene conocimiento y floreció entre los siglos IX y I a.C., en la zona costera del Golfo; transmitió varios de sus rasgos a las culturas subsecuentes como los mayas, teotihuacanos y zapotecas. Esta cultura decayó en los últimos siglos de la era precristiana.

No se cuenta con información suficiente sobre los Olmecas y a decir verdad sólo se han encontrado figurillas y estatuas de esta civilización las cuales no presentan muchos indicios de la figura femenina o alguna señal que nos haga pensar que se presentó algún tipo de matriarcado, por lo que se piensa que en la cultura Olmeca la figura femenina no debió haber gozado de alguna posición importante. En razón de lo anterior podemos afirmar que los Olmecas no tuvieron una organización compleja o desarrollada pero, por el pasado belicoso que el ser humano ha tenido en todo el mundo, podemos suponer que dentro de la organización de los Olmecas había dos clases de personas, conquistadores y conquistados, ya que en la antigüedad la esclavitud y la guerra eran las principales actividades de todas las civilizaciones del mundo. El derecho que utilizaban los Olmecas era puramente consuetudinario.

1.1.4 La Cultura Maya

La religión y la lengua fueron dos aspectos fundamentales que dieron cohesión a esta cultura que se desarrolló desde lo que hoy se conoce como Tabasco hasta Honduras y tuvo su primer estadio entre los siglos IV y X d.C.

⁵ *Ibidem.* p. 439.

mediante un sistema de ciudades-estado dirigidas por nobles y sacerdotes los cuales, al igual que la mayoría de la población, estaban ligados por ideas religiosas comunes y lazos familiares entre los aristócratas locales. Esta primera etapa de florecimiento terminó de manera abrupta sin que se tenga conocimiento certero de la razón que lo provocó.

Después de esta primera etapa de florecimiento de la cultura maya vino una segunda época de esplendor que surgió entre los años 975 y el 1200 d.C.; los mayas al igual que otras culturas de Mesoamérica se regían por un derecho consuetudinario en su totalidad.

Al ser una cultura mucho más reciente que la Olmeca y haber tenido contacto con los españoles, se tienen mucho más datos acerca de su organización social y jurídica; de manera general podemos decir que la organización social de los Mayas consistía en seis clases de personas, a saber: nobles; sacerdotes; comerciantes; artesanos; agricultores y por último esclavos, producto de la guerra con las demás culturas.

La familia maya estaba conformada por un sistema monogámico de pareja, pero con una facilidad de repudio en caso de infidelidad, lo que provocaba prácticamente una especie de poligamia sucesiva. Respecto al matrimonio, los mayas acostumbraban un precio por la novia por parte del varón. En materia de herencia se excluía totalmente a la Mujer, ya que esta se repartía solo entre la descendencia masculina.

La Mujer solo podía alcanzar funciones poco importantes en la cultura maya, como la de profetisa o funciones sacrales, además tenían prohibido entrar en los templos o participar en ritos religiosos. Podemos concluir que la Mujer, dentro de la sociedad maya, no tenía un papel prominente, amén de que no se encuentran vestigios de matriarcado.

1.2 Etapa Colonial

Después de la toma de México Tenochtitlán por los Ibéricos, acompañados de las tribus enemigas de los Mexicas, el 13 de agosto de 1521, sobrevino una gran mortandad de los naturales ocasionada por las enfermedades que eran

desconocidas en América, así como por los trabajos inhumanos a que eran sometidos y la casi nula alimentación; no obstante para el año de 1646 se calculaba una población en la Nueva España de:

“un millón 700 mil habitantes, sin señalarse el porcentaje de Mujeres y varones. Para el año de 1790 se realiza el Primer Censo de Población de la Nueva España, mejor conocido como Censo de Revillagigedo, ya que fue efectuado por este Virrey del mismo apellido, arrojando una población de 4’ 636,074 de los cuales 2 302,600 eran Hombres (49.66%) y 2 333,474 (50.33%) eran Mujeres, proporción de sexos que es muy similar a la que ocupa hoy en día, que es de “112 336,538 habitantes de los cuales 57 481,307 son Mujeres (51.16 %) y 54 855,231 (48.84 %) son Hombres.”⁶

Durante todo el periodo de la colonia española, la religión fue un componente esencial en la vida de Hombres y Mujeres, quienes se vieron obligadas a adoptar una cultura de sumisión y obediencia, aderezada de trabajo intenso para evitar el ocio y con ello, la llegada de las tentaciones, que implicaban el deseo y la actividad sexual.

En la época colonial solamente existía el divorcio de tipo religioso o eclesiástico, mediante el cual no se permitía que el matrimonio se disolviera de manera definitiva, ya que según la iglesia católica el matrimonio era una institución a perpetuidad y por lo tanto de origen divino y que sólo se podía disolver con la muerte de alguno de los cónyuges.

Debido a graves desavenencias entre la pareja y ante la imposibilidad de disolver el matrimonio sólo se podía ordenar una separación física y por lo tanto ninguno de los dos cónyuges podía volver a contraer matrimonio, lo que provocaba que se continuara practicando una doble moral en la que el varón podía tener una o más parejas o casas sin que la sociedad de entonces señalara ese estado de cosas, ya que era una práctica generalizada sobre todo en las clases

⁶ INEGI y SPP, Dirección General de Estadística. **1er. Censo de Población de la Nueva España. 1790. Censo de Revillagigedo. Un Censo Condenado.** México. 1977. pp. 3 y ss. En: <http://www.inegi.org.mx>. Página visitada el 16 de diciembre de 2012 a las 2:00 horas.

más altas de la sociedad de la Nueva España, ya que existían los recursos suficientes para sufragar los gastos de un segundo o tercer frente, término utilizado en el México del siglo XX y actual.

Los españoles impusieron su pensamiento europeo medieval a los naturales a quienes veían como incivilizados o salvajes; así como, la manera en que pensaban ellos debían comportarse las Mujeres, esto es, de manera sumisa y dedicadas solamente al hogar y al cuidado de los hijos, situación que no cambió sustancialmente la condición en la que se encontraban las Mujeres indígenas, pero que vino a agregar estereotipos de cómo debería ser una Mujer en su comportamiento hacia el interior de la familia y la nueva sociedad.

Las Mujeres no desarrollaban las mismas actividades ya que se hacía distinción entre ellas y lógicamente una Mujer peninsular no tenía que realizar las mismas tareas que una indígena, evidentemente por razones sociales de etnia y desigualdad económica; las peninsulares eran consideradas de la más alta alcurnia dentro de la estructura social de la Nueva España, por lo que puede decirse que ellas sólo efectuaban actividades sencillas, las cuales consistían en practicar las tradiciones traídas de la península Ibérica, esto es, fomentar la religión y asistir a misa, cuidar de los hijos y dedicarse al hogar.

La Mujer europea en la Nueva España regularmente era educada para que el momento más importante de su vida fuera el matrimonio, el cual regularmente era arreglado por los padres para efectos de consolidar los patrimonios de las respectivas familias o darle más renombre a sus apellidos, a diferencia de las Mujeres mestizas que no poseían un patrimonio tan importante como la peninsular; estas últimas tenían que trabajar principalmente como sirvientas o costureras, amén de otras actividades.

Si bien el matrimonio era importante para todas las Mujeres de la época, para las mestizas les resultaba un poco más libre la elección de pareja ya que no tenían un gran patrimonio familiar que cuidar, ni un apellido demasiado respetado.

Además de las Mujeres peninsulares y mestizas también había otra clasificación, las indígenas que se dividía en Mujeres indígenas con cierto rango

respecto de la sociedad de las culturas prehispánicas y que ayudaron a los españoles y las indígenas sin distinción alguna, es decir, sin título alguno.

Las Mujeres indígenas se ocupaban principalmente de realizar funciones de amas de casa o sirvientas, dependiendo de las necesidades de los peninsulares, esto debido a la instauración de las encomiendas y los pueblos indígenas que eran administrados por los españoles.

En la parte más baja de la estratificación social se encontraban las Mujeres esclavas que había sido traídas de África para ser utilizadas como mano de obra para las haciendas junto con los indígenas, quienes servían a las Mujeres peninsulares y eran consideradas como cosas de las cuales disponían para realizar cualquier tarea.

La forma en que la Mujer era educada correspondía a los cánones que impartía la religión católica: un sólo matrimonio y subordinación absoluta a la autoridad, figura patriarcal y del esposo. No obstante lo anterior, existió una doble moral (que en algunas ocasiones permea hasta nuestros días) que se ve reflejada en tener una segunda o tercera familia, hijos ilegítimos o bastardos, así llamados en ese tiempo, así como deslices que en no pocas ocasiones terminaban en abortos clandestinos.

Se puede hablar en esta parte de la historia nacional como subordinada a la corona española en que existió un derecho que ha sido denominado "indiano", que es aquel conjunto de normas expedidas por las autoridades españolas o en su caso por las ubicadas en la Nueva España; también se consideraban las normas consuetudinarias de los nativos conquistados por no contravenir a las normas ibéricas, es decir les convenía a los españoles. Las principales emanan o arrancan desde las Leyes de Toro, Fueros Municipales, Fuero Real y las Partidas, así como las Reales Cédulas, Provisiones, Instrucciones, Ordenanzas, Decretos, Cartas Abiertas, etc., mismas que con el paso del tiempo se conformaron en las Leyes de Indias, formadas por 9 libros, subdivididas a su vez en 218 títulos.

En el Libro VI se trataba lo referente a los problemas del indígena: reducciones de indios, tributos, protectores de indios, entre otras. Es de resaltar algunas normas tales como el que la Mujer india no podía servir en casa de un

colonizador si su marido no trabajaba ahí, como ejemplo de que la Mujer no fuera objeto de apropiamiento sexual del amo que en los hechos podía disponer libremente de las Mujeres.

El libro VII trataba de asuntos morales y personales: “Los colonizadores casados no deben dejar a su esposa en España y si venían acá deben dar fianza para garantizar su regreso dentro de dos años y en el caso de mercaderes en tres años.”⁷

Las Leyes de Indias contenían sobre todo normas de derecho público, ya que las normas de derecho privado se contenían en las Siete Partidas del Derecho Español y en algunas materias se llegaba a aplicar el derecho canónico; no obstante, las Leyes de Indias contenían normas para facilitar la transición del sistema poligámico de los nativos hacia la monogamia cristiana del conquistador. Es necesario reconocer que existieron disposiciones por parte de la Corona Española mismas que publicó en las tierras de las Nueva España y en general en todo el Reino, tal como el Bando de varias órdenes reales para que las Mujeres puedan ser empleadas en cualquier trabajo compatible con el decoro de su sexo, del 22 de abril de 1799, la cual contiene las reales cédulas de 12 de enero de 1779 y 22 de septiembre de 1784, que se oponen a que los gremios u otras personas impidieran la enseñanza a las Mujeres y niñas de todas aquellas labores propias de su sexo y que sean acomodadas al decoro y fuerzas de su sexo y anulando por tanto cualquier ordenanza o disposición que lo prohibiera.⁸

Se puede afirmar que la función principal de la Mujer en la época colonial fue representar la base de la familia y aunque los diferentes textos y libros de investigación histórica de este período no están dirigidos al análisis y estudio de la violencia contra las Mujeres, es fácil deducir que eran tratadas conforme a los usos y costumbres de este período de la historia nacional, lo cual implicaba que el trato era violento en cualquiera de las modalidades que hoy conocemos: sexual, físico, emocional, patrimonial, estructural, etc.

⁷ MARGADANT F., Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1971. pp. 49, 100.

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm> Página consultada el 17 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.

La investigadora Pilar Gonzalbo Aizpuru, dentro de su contribución denominada “Religiosidad femenina y vida familiar” señala:

“Para nuestra mentalidad moderna, parece obvio que el matrimonio en una sociedad nominalmente católica, debió de constituir el punto de partida para la formación de la familia, pero para la sociedad novohispana el matrimonio podía ser un contrato mercantil de intercambio de capitales e influencias, en el cual lo esencial era el convenio entre dos grupos familiares, o bien la legitimación de una situación de convivencia preexistente, o la escala para lograr el ascenso social, e incluso la oportunidad de emanciparse de una autoridad paterna dominante”⁹.

La situación legal de la Mujer en la colonia hasta antes de la independencia combinaba medidas restrictivas, a la vez que protectoras, ya que se consideraba a los varones capaces de toda especie de funciones y obligaciones y a las Mujeres solo por el hecho de serlo, incapaces de hacerlo y se les protegía porque se les consideraba débiles en cuerpo, mente y carácter; tal es el caso de que en el nacimiento de gemelos de ambos sexos, se daba por cierto, de manera legal, que el varón había nacido primero, aunque esto no hubiera ocurrido así; las Mujeres no podían ocupar cargos públicos ni votar, ser jueces, abogadas, o sacerdotes, no podían ser tutoras ni adoptar niños, mucho menos vestirse como los Hombres, es decir, existía un “paralelismo entre las Mujeres y los menores de edad, esclavos, retardados mentales, locos, inválidos y criminales.”¹⁰

Una medida de protección era la dote que los padres de la Mujer estaban obligados a proporcionar, si es que contaban con recursos para hacerlo, en reconocimiento a la debilidad económica de la Mujer dándoles protección durante el matrimonio y en su caso la viudez; los novios, si podían, obsequiaban arras a las novias mismas que les servían en caso de muerte o si ellos perdieran su fortuna; misma situación en cuanto a dotes abarcaba a los tutores para con sus

⁹ ARREDONDO LÓPEZ, María Adelina. (Coordinadora). **Obedecer, Servir y Resistir. La Educación de las Mujeres en la Historia de México**. Primera edición. Universidad Pedagógica Nacional. México, 2003. pp. 28,29.

¹⁰ ARROM, Silvia Marina. **Las Mujeres en la Ciudad de México 1790 – 1857**. Primera edición. Editorial Siglo XXI Editores. México. 1988. pp. 71,72.

pupilas; las leyes de herencia abarcaban a las hijas legítimas y viudas una parte del patrimonio de sus padres o cónyuges; en el mismo sentido se reconocía la vulnerabilidad sexual de la Mujer al obligar al varón a casarse si había existido promesa o en su caso otorgarle a ella una compensación; una madre soltera tenía derecho de pedir dinero para mantener a sus hijos si el padre estaba en la misma situación, si un Hombre ofendía públicamente a una Mujer estaba obligado a reparar su falta de manera económica; las penas para la seducción y violación eran severísimas y los varones que eran parientes de la Mujer violada podían matar en el acto al violador como variante del homicidio en legítima defensa.

Las medidas protectoras, cabe aclarar, sólo se aplicaban a las Mujeres decentes, vírgenes, monjas, esposas y viudas honestas, ya que las prostitutas no tenían derecho a reclamar algo para el sustento de sus hijos y en los casos de seducción, violación o agravio, estos no merecían castigo alguno salvo que hubiese existido violencia física; puede afirmarse que para que la ley defendiera a las Mujeres se suponía que la Mujer debía casarse virgen, ser una esposa monógama y casta en la viudez. Aquí observamos que ejercer la prostitución era ilegal, pero no comprar su amor; el adulterio de la Mujer a menos que fuera violada o engañada, podía hacerla perder su dote y su parte de la propiedad común o llevarla a la cárcel si el marido quería enjuiciarla, el marido estaba autorizado a matarla y a su amante si los descubría en flagrante delito de adulterio, pero en el caso del varón, no, salvo algunas causas: “si era con una Mujer casada, si lo hacía con la nodriza de sus hijas en su casa, o si el asunto tomaba matices de escándalo público.”¹¹

1.3 Etapa de Independencia

Durante esta etapa no surgen llamamientos o convocatorias a un levantamiento en contra de la opresión de la Mujer y si bien estos fueron a favor de la independencia de nuestro País y en contra de la esclavitud, los derechos de la Mujer siguen rezagados acorde a la época, en la que es el varón quien rige la vida social y económica.

¹¹ *Ibidem* pp. 80, 81.

A lo largo de esta etapa, los pronunciamientos diversos no hacen mayor referencia a la Mujer, salvo en algunas proclamas y esto de manera general; a saber, el Primer Bando de Hidalgo mediante el cual se abolió la esclavitud, y que fue publicado en la ciudad de Valladolid, por el intendente Ansorena, el 19 de octubre de 1810, al referirse al sexo de los esclavos si hace una diferenciación:

“prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan libertad... y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital...”¹²

No se encuentra documentado que se haya sancionado a alguna persona por la omisión a esta norma, y con lo anterior queda de manifiesto que Miguel Hidalgo se adelantó a su tiempo e inclusive al ex presidente Vicente Fox en el siglo XXI, en muchos sentidos, ya que éste seguramente creyó innovar con su frase de *chiquillas y chiquillos*, cuando al hacer uso de la palabra se dirigía al público que lo escuchaba en las reuniones que organizaba. En décadas posteriores, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, publicado el 15 de mayo de 1856, en su artículo 31, habla de esclavos, más no de esclavas:

“En ningún punto de la República Mexicana se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación. ...”¹³

En un hecho inédito y de total avanzada para su tiempo, que una vez que había sido consumada la Independencia y después de la caída del Primer Imperio, un grupo de Mujeres zacatecanas demandaron al Congreso Constituyente de la Primera República Federal que se les reconociera como ciudadanas; sin embargo ninguna de las constituciones durante el siglo XIX otorgó la ciudadanía a las Mujeres. El Manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro de José María Morelos y Pavón así como los Sentimientos de la Nación o la Constitución de Cádiz, así como la Constitución

¹² INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, UNAM. **Enciclopedia Parlamentaria de México**. Volumen I. Tomo I. Serie III. De la Crisis del Modelo Borbónico al Establecimiento de la República Federal. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1997. pp. 76,77.

¹³ *Ibidem* Tomo II, pp. 76,77.

Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre, no hacen referencia alguna al estado de cosas referente a la Mujer, salvo la constante de que la religión católica es la oficial y con ello la opresión de la Mujer por parte del varón; así pues, ésta señala en su artículo 3º lo siguiente: “...*la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*”¹⁴

El Gobierno del Estado de Oaxaca expide el Código Civil de Oaxaca el 2 de noviembre de 1827 mediante el cual norma lo relacionado a nacimientos, matrimonios y muertes; este Código es un reflejo del Código Civil de Francia o Código de Napoleón. El artículo 162 indica la posibilidad para el Hombre y la esposa también, de solicitar el divorcio con carácter temporal cuando por locura o furor de alguno de ellos corriere peligro de perder su vida o de padecer algún daño grave.

Desde 1827 en que se aplica el Código Civil del estado de Oaxaca hasta el Código Civil de 1870 (a pesar de que las leyes de reforma habían sido promulgadas años antes) la separación de los cónyuges se daba conforme a los dictados de carácter eclesiástico.

La gran capacidad de las Mujeres de la independencia se hizo evidente entre el gobierno y los insurgentes, aunque después de la guerra de independencia, la nueva república no permitía a las Mujeres votar ni ocupar cargos públicos, y se crea que las Mujeres a pesar de haber desempeñado papeles importantes y aún más relevantes, algunas de las conocidas son incluso inspiradoras para ser reconocidas, esto es, sencillamente su intervención no tuvo mayor repercusión.

1.4 Etapa de Reforma

La conquista española trajo a México la cultura de la Contrarreforma, la de intolerancia religiosa, que imperó en el País hasta el triunfo del liberalismo. Esta

¹⁴ *Ibidem.* p. 335.

cultura religiosa novohispana, perpetuó el sometimiento de la Mujer a la sociedad patriarcal, en la que su función social se limitó a la reproducción.

En esa época, las mujeres solo tenían vida privada, al lado de su familia y en silencio provocado o asociado por la religión sólo algunas, muy pocas por cierto, como la dama conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, se atrevieron a luchar por adquirir el conocimiento que por razón de su sexo les estaba vedado de origen, para lo cual tuvo que recurrir al disfraz para acceder a ciertos núcleos de estudio.

El proceso secularizador que inició en Iberoamérica a finales del siglo XVIII, por parte de Carlos III, culminó en México con el establecimiento de la libertad de cultos hasta diciembre de 1860, época en que surgen las leyes de Reforma. Este hecho trascendental marca un hito en la historia mexicana, no obstante los cambios culturales llevan generaciones y el tránsito de una cultura inquisitorial y dogmática a una de tolerancia, de respeto a la diferencia, a la diversidad cultural e ideológica, con la asunción de la otredad, aún no culmina en nuestro tiempo en pleno siglo XXI.

Durante este período la población femenina participó activamente en la construcción de México, trabajando sin descanso en “la crianza de los hijos, en el servicio doméstico, con el cuidado de todos los miembros del núcleo familiar y fuera de su casa, en el campo, cultivando la tierra que nunca le pertenecía por su condición de Mujer; o en las fábricas, principalmente las de textiles, recibiendo paga inferior a la de sus compañeros trabajadores, por trabajo igual”.¹⁵

Entre las Mujeres no reconocidas y poco conocidas, hay muchas que merecen ser recordadas tal es el caso de María Josefa Guelberdi, que en 1821 escribió:

“Si estamos ya en los tiempos ilustrados en que todos pueden manifestar sus ideas, si todos escriben lo que les parece, lo que quieren, lo que saben o lo que pueden si el fastuoso día del juramento de nuestra feliz independencia da mérito para que lo aplauda el sabio, el ignorante, el rico, el

¹⁵ **La Lucha de las Mujeres en México**. p. 31 y ss. En: <http://drricardoaguilar.blogspot.mx/2010/03>. Página consultada el 18 de diciembre de 2012 a las 22.00 horas.

*pobre, el niño, el viejo, el noble y el plebeyo [cómo es que] no lo puedan hacer las Mujeres, a quienes el cielo les concedió, como a todo viviente, sus dos dedos de frente en la cabeza [...]”.*¹⁶

Dada su formación religiosa, la participación femenina fue menor en las luchas de la Reforma Liberal, por combatirse, de manera indirecta, la supremacía de la Iglesia católica. No obstante, los cambios liberales permitieron el paso de las Mujeres de la instrucción conventual y de las casas de amigas, a las escuelas laicas.

Los liberales del siglo XIX, como Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Vicente Riva Palacio, entre otros, consideraron la necesidad de crear instituciones para la educación de las Mujeres; desde 1852, como gobernador de Oaxaca, Juárez expuso ante el Congreso del estado su programa sobre instrucción pública: “Formar a la Mujer con todas las recomendaciones que exigen su necesaria y elevada misión, es formar el germen fecundo de regeneración, mejora social, por esto es que su educación jamás debe descuidarse.”¹⁷

Posteriormente, en su programa de gobierno del 20 de enero de 1861, Juárez declaró que: “*Secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atenderá también a la educación de las Mujeres, dándoles la importancia que merecen por la influencia que ejercen en la sociedad.*”¹⁸

De la época de la Reforma, una de las pocas Mujeres que ha obtenido el reconocimiento nacional ha sido Margarita Maza, la esposa de Benito Pablo Juárez García, quien fue una Mujer republicana que compartió la ideología liberal y anticlerical del benemérito. A ella no le tocaron todavía beneficios de la reforma liberal, sino sufrir en carne propia la resistencia al cambio. Fue a lo largo de su vida junto a Juárez y de razonamientos propios, tras experimentar los abusos del clero, como Margarita desarrolló su ideología liberal y su anticlericalismo. Hoy en

¹⁶ TUÑÓN PABLOS, Julia. **El Mundo Público y El Mundo Privado, En: El Álbum de La Mujer. Antología Ilustrada de Las Mexicanas. El Siglo XIX (1821 – 1880)**, primera edición. CONACULTA. México.1991, p. 73.

¹⁷ JUÁREZ, Benito. **Exposiciones (Cómo se Gobierna)**. Selección de Ángel Pola, Biblioteca Reformista, Vol. V. Exposición al Soberano Congreso de Oaxaca. Vázquez editor. México, D.F. 1902. p. 355.

¹⁸ *Ibidem.* p. 100.

día colonias, fraccionamientos, calles, avenidas, parques, jardines, escuelas y colegios llevan su nombre.

Los liberales habían establecido la gratuidad de la enseñanza elemental, pero al triunfo de la República sobre el Imperio se estableció su obligatoriedad, igual que lo había hecho Maximiliano, ello haría que poco a poco la Mujer tuviera acceso a la educación laica.

No obstante, la función social de la Mujer siguió estando circunscrita a la de reproductora de vida. Antes debía formar hijos para la Iglesia católica y después ciudadanos para el Estado. Su intervención era necesaria sólo como medio, como objeto y no como sujeto de la Historia. La lucha de las Mujeres, por ser protagonistas fue y ha sido difícil.

Al triunfo del liberalismo se estableció la enseñanza laica, además de la primaria gratuita y obligatoria, se creó la escuela secundaria para señoritas, posteriormente la Normal superior y después las Mujeres ingresaron a la Universidad, aunque a decir verdad fueron muy pocas.

Algunos pensadores de la etapa de la independencia y la reforma tales como Fernández de Lizardi, quien escribió en 1818 que las Mujeres eran oprimidas en más de la mitad del globo, sometidas a la clausura y esclavitud casera entre los orientales y a la poligamia entre los árabes e insultadas por la práctica de la tutela de los antiguos romanos; Ignacio Ramírez llegó a comparar el estado que ocupaba la Mujer mexicana con las esclavas de Asia, la condición de bienes muebles en Atenas y en Roma; es decir, de alguna manera las leyes relativas a las Mujeres eran por así decirlo más razonables que las de otros países. La primera Constitución de 1824 otorgó la ciudadanía a todos los mexicanos, incluyendo el voto, al margen de su situación económica o de nivel académico, “pero no a la Mujer, quien quedó relegada de su derecho al voto, ya que se consideraba que el ejercicio de la política era inapropiada para el bello sexo, situación que se corrigió hasta el año de 1953.”¹⁹

¹⁹ ARROM, Silvia Marina. *Op.Cit.* pp. 104 a 107.

1.4.1 El Registro Civil del 27 de Enero de 1857

Se incorpora y analiza esta norma de carácter civil en este trabajo en razón de la trascendencia que implica el que sea el Estado Mexicano, durante este período, el que a partir de entonces sea el responsable de controlar, por así decirlo, los actos fundamentales de la vida humana: nacimiento, matrimonio, muerte, adopción, etc., arrancando a partir de ese momento dichas facultades a la Iglesia católica, quien había venido coparticipando, a imagen y semejanza, del papado y el rey, en las primeras centurias de nuestra era.

Su ley orgánica remite a facultades que devienen del artículo 3º del Plan de Ayutla reformado en Acapulco y señala que estaban obligados a inscribirse todos los habitantes de la República, sin hacer distinción de Hombres o Mujeres, a excepción de los representantes de otros países; so pena de no poder ejercer los derechos civiles y en su caso hasta multa de 1 a 15 pesos; tenía excepciones: los hijos sujetos a patria potestad, tutela o curatela. Las oficinas del registro civil, se ordenó, debían establecerse en los pueblos donde existiese una parroquia y oficinas, cuantas parroquias hubiese.

Es importante señalar que el artículo 12 de esta ley señala cuales son los actos del estado civil: el nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo y la muerte. No obstante el adelanto de tipo liberal que este ordenamiento jurídico representa, el artículo 29 refleja el nivel de intolerancia y opresión generalizado del varón hacia la Mujer existente en esa época, al señalar:

“para el registro de cualquier acto del estado civil, se requieren dos testigos, varones, mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir y que estén en el goce de los derechos del ciudadano; pueden serlo los parientes a falta de otros, y las Mujeres en caso de absoluta necesidad.”²⁰

Con lo cual queda de manifiesto que, en esta etapa, la Mujer continuaba en una categoría de minoría de edad permanente, es decir, que solo en el caso de

²⁰ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Op. Cit.* p. 512.

que no hubiese varones entonces, solo si, solamente entonces podían ser testigos.”²¹

1.4.2 Ley sobre el Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859

Como resultado de la transformación de un Estado Mexicano con hondas raíces religiosas a uno de corte liberal laico se expide esta Ley por Benito Pablo Juárez García, en su calidad de presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, en el estado de Veracruz, el 23 de julio de 1859; cabe señalar el contenido del artículo 15, el cual se leía como una formalidad de la ceremonia en cuanto a los requisitos que debían satisfacer el Hombre y la Mujer para contraer matrimonio, y que fue conocida como Epístola de Melchor Ocampo, a saber:

“...Que el Hombre cuyos dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la Mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y, cuando por la sociedad, se le ha confiado. Que la Mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido, obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo...”²²

A pesar de que han transcurrido más de ciento cincuenta años, es de observarse que este mensaje explícito sobre la supremacía del varón sobre la Mujer aún se conservaba hasta hace algunos años en el Registro Civil de algunas entidades de nuestro País, a raíz de lo cual el Senado de la República aprobó, el 26 de abril de 2007, un punto de acuerdo en calidad de exhorto a los

²¹ *Ibidem.* p. 152.

²² <http://usuarios.multimania.es/aime/epistola.html>. Epístola de Melchor Ocampo. Página consultada el 20 de diciembre de 2012 a las 8:00 horas.

gobernadores de los Estados de Oaxaca y Tabasco donde se consideraba obligatorio realizar la lectura en comento para que solicitaran a sus oficiales del Registro Civil eliminar su lectura de las ceremonias civiles de matrimonio y sustituirla por un texto que reflejara los principios de igualdad establecidos en la Constitución; en el mismo tenor, se exhortó a los gobernadores de Aguascalientes, Baja California, Colima, Jalisco, Puebla y Sonora, a sus Congresos Locales y a los Ayuntamientos de sus municipios, para que solicitaran a los Oficiales del Registro Civil que “continúan dando lectura a esta epístola que la sustituyan por un texto que no atente contra los derechos y la dignidad de las Mujeres...”²³

Es la Ley sobre Matrimonio Civil una de las normas fundamentales del periodo de reforma, mediante la cual se trata de proteger a la Mujer, aunque se le trate como un ser débil y dependiente del varón en muchos sentidos y en la cual perfila una familia donde el Hombre es guía y dirección única, lo que coadyuvó, *contrario sensu*, que la Mujer lograra hasta épocas muy recientes un trato digno y equilibrado dentro de la familia y la sociedad.

Es tal el estado de cosas en relación a la Mujer que aún los principales pensadores de corte liberal de la época de la Reforma observaban de manera normal el que la Mujer se dedicara a desarrollar únicamente ciertas actividades que de alguna manera eran comunes, pero el que ésta pudiese participar en la política, era impensable, y para esto baste señalar el dicho de don Guillermo Prieto, notable liberal de la época, acerca de la Mujer: “...*que sepa coser, guisar, barrer... que halle en la virtud placer y utilidad, que sea religiosa, pero que no desatienda por una novena un guiso... ¡el día que hable de política, me divorcio!....*”²⁴

Más allá de la crítica razonada al *estatus* de la Mujer que imperaba en esa etapa de la historia nacional, puede afirmarse que la situación en nuestro País no era muy distinta a la de otros países del continente y del mundo y que si bien se provocó una reforma ésta lo fue en el sentido de arrebatarle los bienes materiales, económicos y políticos a la Iglesia católica, como grupo dominante en el País y en

²³ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=101> Página consultada el 21 de diciembre de 2012 a las 9.30 horas.

²⁴ TUNÓN PABLOS, Julia. *Op. Cit.* p. 190.

el mundo, pero que la Mujer y sus condiciones de vida personal y social no estaban en el programa de cambio ya que los cánones religiosos la ubicaban, y así continua, creo yo, como una creación divina de carácter derivado del varón, Eva es formada de la costilla de Adán con la finalidad de acompañarlo y darle felicidad; lo femenino, estaba y continuaría bajo el dominio del mundo masculino.

1.5 Etapa del Porfiriato

Porfirio Díaz Mori fue presidente de México durante el período de 1876 a 1911, mejor conocido como porfiriato y sólo interrumpido por el breve intermedio del ejercicio de gobierno de su compadre Manuel González, quien ocupó la Presidencia de 1880 a 1884. Debemos recordar que los períodos presidenciales durante ese período y hasta antes del gobierno de Lázaro Cárdenas eran de cuatro años, un reflejo del federalismo norteamericano.

Se denomina derecho porfirista al conjunto de normas, instituciones y principios filosófico-jurídicos que regularon a la sociedad mexicana durante el régimen presidencial del general Porfirio Díaz Mori y que en materia de normas en beneficio de la Mujer fueron escasas, esto como resultado del estadio en que se encontraba la sociedad de ese tiempo y que el gobierno o Estado Mexicano estaba más preocupado y ocupado en generar inversiones extranjeras para el crecimiento económico de los grupos oligárquicos mexicanos y extranjeros: franceses, ingleses, norteamericanos, españoles, etc., todo ello en perjuicio de las mayorías empobrecidas, Hombres y Mujeres por igual, quienes padecían una esclavitud en la práctica, ya que trabajaban sin descanso de sol a sol, sujetos al sistema opresor y humillante de las haciendas y tiendas de raya, sin salud, dinero, vivienda digna, alimentación adecuada, ropa, educación, diversión, etc., sobra decir que la guerra y proceso de revolución tardó demasiado tiempo en iniciar y aún más: no acaba de concluir.

Esta etapa de transformación aunque lenta, fue resultante de los cambios del exterior y del empuje de Hombres y Mujeres valiosos que se atrevieron a enfrentar el estado de cosas que en esa fecha reinaba; aunque solo dos modificaciones de la situación legal de las Mujeres se aplicaron en la ciudad de

México hasta la promulgación del Código Civil de 1870, el que señalaba la reducción de la mayoría de edad y que liberaba de la patria potestad a los adultos solteros; la normatividad proveniente de los Códigos civiles, tal es el caso de los estados de Zacatecas y Oaxaca entre otros, abordaban diversas materias relativas a la Mujer en su calidad de “madre y viuda en relación con la adopción, tutela, patria potestad, matrimonio, administración de bienes, etc..”²⁵

1.5.1 La Mujer en la Paz Porfiriana

Durante esta época y a pesar de que las leyes de reforma habían sido promulgadas con mucha antelación, la vida de la Mujer mexicana continuaba en un estado de letargo ya que la función religiosa de la Iglesia católica era sumamente efectiva, es decir, eran educadas de conformidad a este canon y a pesar de que se tuvieron avances en materia educativa, el avance en materia de reconocimiento de derechos de la Mujer fue raquítica.

La educación que la Mujer recibió durante esta etapa de la vida nacional corresponde a proyectos educativos que respondían a una política de sojuzgamiento de origen patriarcal que la mantuvo en una situación de falta de conciencia integral con el consecuente “atraso en el desarrollo de sus potencialidades y así continuar con el proyecto de control de tipo machista vigente en las naciones de ese tiempo.”²⁶

En el Código Civil del Distrito Federal y el Territorio de la Baja California del 13 de diciembre de 1870 se establecieron siete causales de divorcio: adulterio de uno de los cónyuges; propuesta del esposo para prostituir a la Mujer; violencia de cualquiera de los cónyuges para que cometiera algún delito; corrupción o tolerancia de esta hacia los hijos; abandono sin causa del domicilio conyugal por más de dos años; crueldad en el trato y; falsedad en la acusación de un cónyuge hacia el otro.

²⁵ ARROM, Silvia Marina. *Op.Cit.* pp. 109 a 111.

²⁶ ARREDONDO LÓPEZ, María Adelina. *Op.Cit.* p. 149.

El Diccionario Jurídico Mexicano define el adulterio como: “... acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.²⁷

En el Código Penal de 1870 se observa inequidad en la aplicación de la norma en contra de la Mujer, ya que en lo relativo al divorcio por motivos de adulterio, al varón se le aplicaba si este era efectuado en el hogar o cuando existiese concubinato; según él y en cambio para la Mujer el adulterio le era aplicado de cualquier forma o lugar; asimismo el divorcio no podía solicitarse antes de dos años de contraído el matrimonio.

Otra discriminación contra la Mujer era que solo podía hacerse efectivo el adulterio contra el Hombre si éste insultaba a su esposa de manera pública o la amante de este agredía física o verbalmente a la esposa.

El 25 de septiembre de 1873, se realizaron reformas a la Constitución de 1857, entre ellas lo referente al matrimonio, las cuales estaban asentadas en ese entonces en el artículo 27 de la máxima ley, y señalaban que el matrimonio y los demás actos de tipo civil eran de la exclusiva competencia de funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrían la fuerza y validez que las mismas le atribuyesen.

El Código Civil del Distrito Federal y el Territorio de la Baja California del 31 de marzo de 1884 reflejaba la ideología que imperaba durante esta parte de la historia de nuestro País: la organización familiar giraba en torno al paterfamilias y con ello el reflejo de las ideas sociales y morales que ahogaban a la Mujer mexicana en ese momento.²⁸

La figura de la Mujer, bajo el amparo de este Código era sumamente vulnerable ya que su matrimonio estaba regulado por una profunda desigualdad con el cónyuge; subordinada siempre a la potestad marital y destinada permanentemente a desarrollar las labores domésticas; antes de contraer matrimonio y dentro de la *domus* del *pater familias* se sujetaba al poder absoluto de éste, mismo que se transmitía al próximo consorte al momento de casarse, es

²⁷ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. Tomo II, edición histórica. Coedición Editorial Porrúa y UNAM. México. 2011. p.1035.

²⁸ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Op.Cit.* p.545.

decir y aunque duela decirlo, la Mujer era cuasi esclava del varón en los distintos ámbitos y estadios de su vida civil y física.

El estado de opresión y sumisión para la Mujer que se habían presentado desde la época virreinal, las guerras de Independencia y Reforma persisten hasta esa etapa ya que el marido debía proteger a la Mujer como si ésta fuera una menor de edad y por ende obedecerlo en todos los aspectos; el varón es el representante de la Mujer y esta no puede, sin licencia por escrito del marido, comparecer en juicio; ni adquirir por título oneroso o lucrativo, ni enajenar sus bienes, ni obligarse, etc. La Mujer, según la reseña de la época, estaba destinada a continuar con el prototipo de Mujer callada, obediente, trabajadora y por supuesto, practicar la religión católica, que como se observa hasta la actualidad es uno de los medios de control social más efectivos de que disponen las Kakistocracias dominantes.²⁹

Durante el período de la dictadura porfirista, Margarita Chorné (1886), Matilde Montoya (1887) y María Sandoval de Zarco (1894) fueron las primeras Mujeres mexicanas que se titularon como dentista, médica y abogada, respectivamente; lo cual nos permite suponer que existía cierto grado de apertura de las instituciones y la sociedad, sin embargo, la historia personal y profesional de estas Mujeres nos habla de que sus triunfos fueron producto de su tenacidad y esfuerzo personales, más que el apoyo del Estado como tal; evidentemente estos fueron, por decirlo de manera coloquial, garbanzos de a libra.

Resulta interesante conocer que el primer censo realizado en nuestro País, en 1895, arrojó que se contaba con una población total de 12'491,573 almas, de las cuales 6'190,311 eran varones y 6'301,262 eran Mujeres, es decir, la proporción porcentual era bastante similar a la que priva hoy en día. En cuanto al analfabetismo este era superior para las Mujeres: 4'231,620 y 3'775,845 Hombres que no sabían leer ni escribir, el resto o sabían leer parcialmente o muy poco escribían.

En materia laboral se señala a dentistas, farmacéuticas, médicas alópatas, parteras y profesoras, así como a más de 70 actividades u ocupaciones, de las

²⁹ MONTERO DUHALTL, Sara. Antecedentes Socio Históricos de la Ley Sobre Relaciones Familiares En: <http://www.bibliojuridica.org./libros/2/730/45.pdf> 18k. Página consultada el 21 de diciembre de 2012 a las 7:00 horas.

cuales se señalan solo algunas en donde se da mayor participación femenina y que nos reflejan el estado de cosas por las que atravesaban las Mujeres, así como por el desempleo que también las atacaba:

Profesión/Ocupación	Hombres	Mujeres	Total
Dentistas	219	5	224
Farmacéuticas	1 529	10	1 539
Médicos Alópatas	2 129	7	2 136
Parteros	3	2076	2 079
Profesores	6 120	6 463	12 583
Empleadas Públicas	25 331	515	25 846
Agricultores	281 477	1429	282 906
Ganaderos	4 838	991	5 829
Peones de Campo	2 547 618	7 698	2 555 316
Mineros, Barreteros y Pepenadores	71 851	836	72 687 ³⁰
Alfareros	16 641	2 946	19 587
Bordadores	83	667	750
Cigarreros	1 467	8 930	10 397
Dulceros	2 903	1 419	4 322
Fabricantes de Petates	1 791	9 727	11 518
Floristas	455	1 208	1 663
Lavanderos	537	48 923	49 460
Obreros de Establecimientos Mercantiles	35 006	9 868	44 874
Pureros	5 489	468	5 957
Sombrereros	13 055	5 573	18 628
Tejedores	27 910	30 262	58 172
Tejedores de Palma	2 456	4 583	7 039
Domésticos	81 472	187 864	269 336
Sin ocupación	249, 516	2 557 429	2 806 945

Cuadro elaborado por el autor tomando los datos de la página consultada.

La Mujer trabajaba generalmente en fábricas textiles o tabacaleras en las que cada vez era más grandes las exigencias de su trabajo. En 1894 fueron creadas algunas asociaciones sociales, creadas por las señoras porfirianas que querían vanagloriarse de sus acciones sociales, pusieron a disposición de las Mujeres, algunos salones donde podían utilizar máquinas de coser de manera gratuita. Esto era con la finalidad de que las Mujeres que trabajaban en fábricas textiles, pudieran hacer su trabajo con mayor rapidez y facilidad. Sin embargo, esto no ayudó mucho a resolver la situación. Sí por trabajar ocho horas sin máquina de coser, las Mujeres recibían de 1 peso a 8 reales, comenzaron a recibir la miserable cantidad de 30 a 40 centavos por 12 horas de trabajo en máquinas de coser.

³⁰ <http://www.inegi.org.mx>. Página consultada el 22 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.

El segundo censo de población mexicana fue realizado en 1900 y publicado en 1905, contiene datos sobre número de habitantes por sexo, edades, lugar de nacimiento, extranjeros residentes, nacionalidad, estado civil, profesión, religión, idiomas, instrucción elemental, y defectos físicos e intelectuales; se observa una población total de 13' 545,462 de los cuales 6' 716, 007 eran varones y 6' 829, 455 eran Mujeres, esto significa que hubo un incremento de 913 035 personas, equivalente al 1.07 %.³¹

A finales de la primera década del Siglo XX, hubo actividades políticas en contra de la dictadura de Porfirio Díaz y muchas jóvenes participaron tomando parte en el partido Anti-reeleccionista de Francisco I. Madero; algunas de las Mujeres que participaron, fueron las propias hermanas de Madero, también la hermana y la madre de Aquiles Serdán, entre muchas más. La participación de las Mujeres fue determinante contra las tiendas de raya y la situación de explotación en contra del obrero en una huelga que se realizó en la fábrica de textiles de Río Blanco, Veracruz.

El maltrato físico fue un hecho común en la vida cotidiana de muchas Mujeres en pareja y era tácitamente aceptado por la sociedad decimonónica, ya que se consideró que formaba parte implícita de la autoridad masculina y la sumisión femenina, ambos atributos propios de cada género. En general, podemos decir que a lo largo de la dictadura porfirista hubo mucha complacencia oficial con respecto a la violencia conyugal, pues existía la idea de que esta formaba parte de la autoridad y las prerrogativas del varón.

La aplicación extrema de la violencia contra la mujer se consentía cuando se le agregaba el elemento del honor. Las autoridades judiciales otorgaron gran importancia a la defensa del honor, al grado de que, como lo ha señalado el investigador Pablo Piccato, vinieron a fortalecer el vínculo entre honor y violencia al legitimar esta última en nombre del primero.

De hecho, actuar en defensa del honor se consideró en los códigos penales dentro de las circunstancias que eximían de responsabilidad criminal a un individuo, junto con la defensa de la integridad personal o los bienes. En el caso

³¹ <http://www.inegi.org.mx>. Página consultada el 22 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas.

de los varones ello significó, a semejanza de la época colonial, que si cometían el delito de homicidio en la persona de sus esposas o hijas por haberlas encontrado en tratos carnales con otro Hombre o próximas a cometerlos, podían liberarse de cualquier tipo de castigo, siempre que no existiese premeditación.

En el año de 1879 se realiza el Primer Congreso Obrero, promovido por el Gran Círculo de Obreros Libres, mediante el cual numerosos grupos de Mujeres formaron parte de las protestas y la lucha contra la dictadura del General Porfirio Díaz.

El tercer censo de la población mexicana fue realizado en octubre de 1910, un mes antes del inicio del movimiento de Revolución Mexicana y acorde con sus antecedentes inmediatos mide la población por sexo, anotando que existen 1020 Mujeres por cada 1000 Hombres, proporción porcentual análoga a la que priva hoy en día.³²

1.6 Etapa Revolucionaria

Durante este período las Mujeres participaron como soldaderas, combatientes, enfermeras, telegrafistas, cocineras, amantes, etc., contribuyendo para lograr que el Hombre cambiara su percepción sobre ellas; y si bien es cierto las cosas no cambiaron de un día para otro, éstas mejoraron notablemente, ya que en términos generales se inició una etapa más dentro del largo periodo de evolución y reconocimiento de la igualdad de género de la Mujer y que a la fecha, desafortunadamente aun no logramos materializar.

En nuestro País, Mujeres como Carmen Serdán, Dolores Jiménez Muro y Hermila Galindo, entre otras, comenzaron a manifestarse para exigir derechos políticos e igualdad jurídica ante el varón.

Durante esta etapa, una de las máximas exponentes del Feminismo es Hermila Galindo Acosta, quien desarrolla una intensa labor tratando de reivindicar, en lo fundamental, la igualdad de Hombres y Mujeres en los diversos planos: político, educativo, moral y legal; este tipo de Feminismo ha sido llamado Feminismo constitucionalista, ya que absorbe, en su momento, a su principal

³² <http://www.inegi.org.mx>. Página consultada el 23 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.

abanderada; se caracteriza porque entiende que la transformación del papel social de la Mujer se encuentra relacionado directamente con la transformación política del País en ese momento: parte final del porfiriato y la revolución armada, en su fase del constitucionalismo.³³

A diferencia del Feminismo que se desarrolló en la parte inicial y media del porfiriato, este señala que la necesidad de que la Mujer participe en política de manera militante y activa y no pasiva, la cual era una de las características del Feminismo de ese periodo; y es en este momento de la revolución mexicana y bajo esta corriente, que ser feminista es ser constitucionalista y viceversa. Para tratar de entender su pensamiento, traducimos uno de sus pensamientos relativos a la persona de Venustiano Carranza y su movimiento constitucionalista, previo a la promulgación de la ley de divorcio y la realización de dos congresos feministas:

“La noble causa constitucionalista cuya bandera simboliza la conquista de las más preciadas libertades no será la que oponga resistencia a nuestras justas aspiraciones. La honradez y prestigio de su digno jefe, el patriota esclarecido señor Carranza como la ilustración y el altruismo de sus principales colaboradores son prenda segura de que nuestro esfuerzo encontrará en ellos alentadora y benévola protección.”³⁴

Posteriormente, la activista declara:

“Por fortuna la revolución trae entre sus grandes promesas la destrucción de ese pasado de infamia y las que tenemos fe en que ella y la honradez de sus jefes, esperamos que, así como se ha decretado ya el divorcio, que es un progreso, se organizará en no lejano día, la familia mexicana haciendo que la Mujer sea igual que el Hombre, y que por lo mismo tenga iguales prerrogativas.”³⁵

³³ CANO, Gabriela. **En Estricta Justicia. Un Proyecto Feminista en el Movimiento Constitucionalista.** UAM Iztapalapa México. 1991. *Cfr.* p. 2.

³⁴ *Ibidem.* p. 3.

³⁵ *Ibidem.* p 4.

1.6.1 Ley de Divorcio del 29 de Diciembre de 1914

Fue publicada el dos de enero de 1915 en el estado de Veracruz a través de “El Constitucionalista”, Periódico Oficial de la Federación y esta ley determinó que el matrimonio podía disolverse por mutuo y libre consentimiento cuando existieran 3 años de realizado o en cualquier tiempo por otro tipo de causas que hicieran imposible su realización o la convivencia y aquí surge la gran novedad: que los dos cónyuges estaban en situación de volver a contraer nuevas nupcias.

En sus considerandos señala que la Mujer de clase económica baja por lo general convive en amasiato, por lo que son las Mujeres de clase media quienes debido a sus condiciones especiales de educación y costumbres, quienes están incapacitadas para la lucha económica por la vida y que en caso de desavenencia con el marido, se convierten en una víctima del mismo, remitiéndolas a una especie de esclavitud de la cual es imposible que salgan a no ser que la ley se los permita. En cuanto a las clases elevadas y cultas, la figura del divorcio no encuentra obstáculo serio ya que las enseñanzas de otros países donde se ha instituido el divorcio, éste es observado de manera natural, tal es el caso de países como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos y se suma así la multiplicación de uniones maritales en calidad de concubinatos. La reforma a la fracción IX del artículo 23 de la Ley del 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, son:

“Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima...”³⁶

³⁶http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1910-1919_28/index.shtml. Página consultada el 02 de enero de 2013 a las 10:00 horas.

1.6.2 El Primer Congreso Feminista

El 28 de octubre de 1915, el General Salvador Alvarado, entonces gobernador del estado de Yucatán, por encargo del primer jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza, convocó al primer congreso feminista, mismo que se realizó en la ciudad de Mérida; el reglamento fue emitido el 25 de diciembre del mismo año; de la convocatoria expedida para este primer congreso feminista es importante resaltar las palabras siguientes del General Alvarado:

“...que es un error social educar a la Mujer para una sociedad que ya no existe..., pues la vida exige su concurso en la mayoría de las actividades humanas; que para formar generaciones libres y fuertes es necesario que la Mujer obtenga un estado jurídico que la enaltezca y una educación que le permita vivir con independencia; y que el medio más eficaz de conseguir estos ideales, o sea los de libertar y educar a la Mujer, es concurriendo ella misma con sus energías e iniciativas a reclamar sus derechos, a señalar la educación que necesita y a pedir su injerencia en el estado, para que ella misma se proteja.”³⁷

La duración del Congreso fue de tres días: 13, 14 y 15 de enero de 1916; con una asistencia de 617 delegadas de todo el País; entre ellas estaban Elvia Carrillo Puerto, hermana de Felipe Carrillo Puerto y Hermila Galindo Acosta de Topete, secretaria particular de Venustiano Carranza.

Integraron la Junta Organizadora:

“Consuelo Zavala, Dominga canto, Adolfinia Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Vadillo, Rosina Magaña, Consuelo Andrade; presidió el congreso Adolfinia Valencia y Consuelo Ruz morales fue la secretaria.”³⁸

³⁷ INSTITUTO de Capacitación Política, PRI. Participación Política de la Mujer en México. Siglo XX. Ediciones ICAP. México, 1984. pp. 10.

³⁸ *Idem*.

Hermila Galindo Acosta de Topete, quien fuera más tarde diputada local, presentó la ponencia “La Mujer en el porvenir”, misma que por razón de su contenido escandalizó al ala moderada de las asistentes al Congreso, ya que afirmaba que la Mujer tenía instintos sexuales tan fuertes como los del Hombre y por lo tanto necesitaban de clases de fisiología, de anatomía y de higiene para controlar su cuerpo. Esta Mujer defendía el divorcio y criticaba la religión.³⁹

Las Mujeres integrantes del ala radical exigieron que debía combatirse a la Iglesia con escuelas racionalistas, la incorporación de la Mujer a la vida política del País y aún más: presentaron una propuesta de reformas al Código Civil de 1884 con la finalidad de “eliminar la discriminación existente contra las Mujeres.”⁴⁰ Los temas de discusión del Congreso, así como las conclusiones fueron las siguientes:

“1.- ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para manumitir a la Mujer del yugo de las tradiciones?”

Se acordó dar a conocer en los centros de cultura la potencia y la variedad de sus facultades y su aplicación a las ocupaciones desempeñadas por el Hombre; gestionar la modificación de la legislación civil para otorgarle mayores libertades; fomentar los espectáculos que estimulen los ideales del libre pensamiento; darle una profesión u oficio que le permita ganarse el sustento; e inducirla a no tener otro confesor que su conciencia”.

2.- ¿Cuál es el papel que corresponde a la escuela primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene como finalidad preparar para la vida?”

Se acordó proponer la supresión de las escuelas verbalistas y sustituirlas por institutos de educación racional, en que se despliegue la acción libre y puedan orientarse las

³⁹ http://www.memoriapoliticademexico.org/efemerides/1/13011916_14_K.P._1. Página consultada el 03 de enero de 2013 a las 10:00 horas.

⁴⁰ http://www.memoriapoliticademexico.org/efemerides/1/13011916_14_K.P._1. Página consultada el 03 de enero de 2013 a las 10:30 horas.

generaciones hacia una sociedad en que predominen la armonía y la conciencia de los deberes y los derechos.”

3.- ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que deben fomentarse y sostenerse en el Estado y cuya tendencia sea preparar a la Mujer para la vida intensa del progreso?

Se acordó solicitar la creación de una academia de dibujo, pintura, escultura y decorado; el establecimiento de clases de música y de fotografía, platería, trabajos de fibra de henequén, imprenta, encuadernación, litografía, fotograbado, grabado en acero y en cobre, florería y cerámica en las escuelas vocacionales; y la multiplicación de las escuelas granjas mixtas.”

4.- ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la Mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?

Se advirtió que deben abrírsele las puertas de todos los campos de acción y que la Mujer del porvenir podrá desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del Hombre, es tan capaz como este para ser elemento dirigente de la sociedad.”⁴¹

1.6.3 Congreso Constituyente de 1916-1917

El Congreso Constituyente de 1916-1917, ante las peticiones de grupos progresistas en favor de otorgar el voto a la Mujer mexicana y a pesar de que sí reconoció igualdad en derechos individuales y laborales para el género femenino, no fue así en cuanto a sus derechos políticos, ya que argumentó que las actividades de la Mujer mexicana habían estado restringidas de manera tradicional al hogar y su familia y por lo tanto no habían desarrollado una conciencia política y no veían la necesidad de que esta participara en los asuntos de la vida pública.

⁴¹ INSTITUTO de Capacitación Política. PRI. *Op.Cit.* p. 11.

Es una lástima que las mentes más esclarecidas del Congreso Constituyente no hayan decidido otorgar la ciudadanía y con ello la mayoría de edad a la Mujer mexicana, argumentando que estaba de por medio la integración y preservación de la familia mexicana y con ello la existencia de la sociedad de este País, pero también comprendemos que eran Hombres de su tiempo y como tal así obraron. Estuvieron a solo un paso de conformar una constitución única en el mundo y para su época, solo les faltó considerar a la Mujer en su proyecto de cambio nacional, a la par que el derecho al trabajo, educación, libertad de creencias, entre otros, para reconocer la igualdad real entre el Hombre y la Mujer y solo de manera formal se reconoció esta categoría, pero en los hechos la Mujer era un ser inferior, y por lo tanto incapaz de asumir la plena voluntad de dirigir su vida a la par que el varón. Es evidente que los intelectuales mexicanos también eran parte de una cultura milenaria que había venido marcando los derroteros de la relación Hombre Mujer en México y el mundo.

1.6.4 Ley Sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917

Esta ley fue promulgada por Venustiano Carranza y constituye el primer fruto de la Revolución Mexicana a favor de la Mujer para liberarla de la opresión a que estaba sometida. Así mismo, puede afirmarse que es la instauración del Derecho Familiar en México; creemos que son las reformas que se incorporan al mundo legal a beneficio de la Mujer y la familia y estas fueron:

La supresión de la potestad familiar, así como la igualdad entre ambos cónyuges en lo referente a sus relaciones personales, educación de los hijos y administración de bienes; se reguló la patria potestad al ser compartida por ambos cónyuges hacia los hijos, concibiéndose como un conjunto de deberes que la naturaleza impone en beneficio de los hijos. Se establece el divorcio vincular al recoger las ideas de la ley de divorcio de 1914. Queda abolida la denominación de “espurios” referida a los hijos nacidos fuera del matrimonio; con la desventaja de que se suprimen los alimentos y sucesión legítima que gozaban los hijos naturales en la ley anterior y ahora solo tienen derecho a llevar el apellido del padre. Se regula la figura de la adopción. Se establece el régimen de separación

de bienes en caso de escisión del acuerdo respectivo entre cónyuges y supresión del sistema de gananciales.

Esta ley estaba estructurada de la siguiente forma:

*“Capítulo I: formalidades del matrimonio; Capítulo II: requisitos para contraer matrimonio; Capítulo III: parentesco, líneas y grados; Capítulo IV: derechos y obligaciones derivados del matrimonio; Capítulo V: alimentos; Capítulo VI: el divorcio; Capítulo VII: matrimonios nulos e ilícitos; Capítulo VIII: paternidad y filiación de los hijos legítimos; capítulo Capítulo IX: las pruebas de la filiación; Capítulo X: la legitimación; Capítulo XI: los hijos naturales; Capítulo XII: el reconocimiento de hijos naturales; Capítulo XIII: la adopción; Capítulo XIV: la menor edad; Capítulo XV, XVI y XVII: la patria potestad, sus efectos respecto de los bienes del hijo; modos de acabarse y suspenderse; Capítulo XVIII: el contrato de matrimonio con relación a los bienes; Capítulo XIX: las donaciones antenuptiales; Capítulo XX: la tutela; Capítulo XXI: el estado de interdicción; capítulo XXII, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI: la tutela testamentaria, legítima y dativa; Capítulos XXVII y XXVIII: las personas inhábiles para la tutela y de su excusa; Capítulo XXIX: las garantías que prestan los tutores; Capítulos XXX, XXXI y XXXII: el desempeño, cuentas y extinción de la tutela; Capítulo XXXIII: la entrega de bienes; Capítulo XXXIV: el curador; Capítulo XXXV: la emancipación; Capítulo XXXVI: la mayor edad; Capítulos del XXXVII al XLIII: la ausencia; y otras disposiciones.”*⁴²

Al término de la revolución, se esperaban grandes cambios sociales, políticos, culturales y jurídicos, sin embargo estos no se dieron de un momento a otro, las cosas no cambiaron de inmediato, si bien es cierto que se promulgó la Constitución de 1917 la cual garantizó para muchos el respeto estricto a sus

⁴² PERIÓDICO Oficial del Estado de Jalisco. **Ley Sobre Relaciones Familiares**. 14 de Julio De 1917. Tomo LXXXIV, No. 3. México. 1917. p.7.

derechos sociales, como los laborales, los agrarios, etc., pero aún faltaba obtener su derecho al voto activo y pasivo y el reconocimiento pleno a la ciudadanía, situación que se logra hasta 1953, aunque el disfrute pleno de sus derechos de igualdad no se disfrutaban a plenitud hoy en día.

Las respuestas que se esperaban con relación a la condición jurídica, social y política de las Mujeres, no fueron resueltas con la mera promulgación de la constitución, por lo que muchas de ellas se dieron a la actividad política y social para luchar por sus derechos y por buscar una igualdad dentro de nuestro País.

1.7 Etapa Postrevolucionaria

Durante la década de los veinte del siglo XX se desarrolla un gran activismo a favor de otorgar el voto a la población femenina, especialmente en los Estados sureños de Chiapas, Yucatán y Tabasco, donde se reconoce y otorga el derecho al voto activo y pasivo a las Mujeres, pero solo a nivel municipal y local.

El Estado de Yucatán en 1923, durante el periodo del gobernador Felipe Carrillo Puerto, reconoció el voto activo y pasivo femenino, pero solo a nivel municipal y local, ya que fueron electas diputadas Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce, así como Rosa Torres, Mujer que fue la primera regidora electa al ayuntamiento de la ciudad de Mérida; mismas que tuvieron que dejar el encargo una vez que este fue asesinado y con ello se volvió al estado de cosas que reinaban en ese período postrevolucionario.

En San Luis Potosí, en 1924, se reconoció el voto a las Mujeres en los ámbitos municipal y local en 1925, avances que tuvieron retrocesos al ser abrogada la ley correspondiente ese mismo año. En el estado de Chiapas se reconoció el derecho del voto femenino en 1925.

En el Código Civil de 1928 predomina el criterio de que el Hombre y la Mujer son iguales ante la ley y en consecuencia se brindan beneficios para la Mujer, con la condición de que esta no descuide la dirección y los trabajos del hogar.

Durante todo el periodo post-revolucionario, las Mujeres sufrían de abusos en los trabajos, sobre todo en las fábricas y en el campo, lo que les impedía un

progreso a la par de los Hombres, esto generó que los movimientos feministas comenzaran a tener presencia en todos los lugares de la república; en un principio fueron reprimidos, pero estos fueron en aumento hasta ser aceptados.

En 1935, surge el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), con la finalidad de exigir el derecho al sufragio. Esta fue una organización altamente politizada y que surge en el seno del Partido Nacional Revolucionario, como un instrumento de lucha para obtener el voto de la Mujer.

En el mundo, el movimiento del Feminismo “adquiere una gran fuerza a finales del siglo XIX y principios del siglo XX cuando logra consolidar varios de sus objetivos fundamentales como el derecho al voto de la Mujer, así como la igualdad social y política.”⁴³

1.7.1 Reforma al Artículo 115 Constitucional

Durante el sexenio del entonces presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, se otorgó el derecho de las Mujeres a votar y ser votadas en las elecciones municipales, agregando un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 115 Constitucional mediante reforma publicada el 12 de febrero de 1947, en el Diario Oficial de la Federación, quedando como sigue:

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

⁴³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra La Mujer. Porrúa. México. 2001. p. 2.

*En las elecciones municipales participarán las Mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.*⁴⁴

1.7.2 Reforma al Artículo 34 Constitucional

Nuestra constitución vigente ha sido modificada innumerables ocasiones desde su promulgación hasta la fecha, pero uno de los gobiernos que menor cantidad de reformas impulsó fue el del Licenciado Adolfo Ruíz Cortínez, en el sexenio de 1952 a 1958 y es precisamente el artículo 34, siendo objeto de una modificación de gran magnitud, pues se otorga o mejor dicho se reconoce el derecho al voto para las Mujeres a nivel nacional.

En marzo de 1953, nuestro País se incorporó a la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, pero situación un tanto curiosa, el que fue hasta 1981 en que entró en vigor, cabe resaltar el contenido de sus primeros tres artículos, mismos que reflejan su esencia y que continúan como meta a alcanzar por parte del Estado Mexicano:

“art. I. Las Mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los Hombres, sin discriminación alguna.

Art. II. Las Mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los Hombres, sin discriminación alguna.

*Art. III. Las Mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los Hombres, sin discriminación alguna.”*⁴⁵

⁴⁴ DIARIO Oficial de la Federación. del 12 de Febrero de 1947. Decreto que Adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_044_12feb47_ima.pdf. Página consultada el 04 de enero de 2013 a las 23:00 horas.

⁴⁵ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). **Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2011. Tomo I. p. 373.

Estos tres artículos se encuentran acordes con los lineamientos de la Convención para Eliminar la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

El texto original de la Constitución publicada el 5 de febrero de 1917 señalaba que: *“Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido los 18 siendo casados o 21 si no lo son y, II. Tener un modo honesto de vivir”*.

A partir de ese año, 1953, el artículo 34 constitucional quedó estructurado de la siguiente manera: *“Son ciudadanos de la República los varones y las Mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido los 18 siendo casados o 21 si no lo son y, II. Tener un modo honesto de vivir.”*

Es importante señalar que si bien en nuestro País el derecho al voto para la Mujer se le reconoció hasta el año de 1953, ya en décadas anteriores se había luchado a favor de este derecho; en otros países como es el caso de la República del Ecuador este derecho se reconoció en el año de 1924; en general podemos afirmar que la mayoría de los países latinoamericanos presentan una tendencia a la obtención del voto femenino a mediados del siglo veinte.

De la década de los treinta a la de los sesentas, previo a la celebración en nuestro País de la Primera Conferencia Internacional Sobre Asuntos de la Mujer, se dieron dos procesos: ambos de tipo económico llamado el primero, milagro económico y desarrollo estabilizador el segundo, con un crecimiento sostenido del Producto Interno Bruto de más del 5% lo cual provocó un incremento poblacional que fue de 16'552,722 personas en 1930 con un 49% de Hombres y un 51% de Mujeres, a una población en 1960 de 34'923,129 con un 49.9% de varones y un 50.1% de Mujeres; con el dato relevante de que se presentó una tasa de crecimiento poblacional que fue de 1.75 a 3.35, en ese período de 1930 a 1960. También se considera relevante el hecho de que en 1930 siete de cada 10 personas vivían en el medio rural y al año dos mil, tres de cada cuatro personas

vivían en el medio urbano, es decir existe una tendencia de migración generalizada de la población hacia las ciudades.⁴⁶

⁴⁶ <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484>. Página consultada el 05 de enero de 2013 a las 8:00 horas.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Mujer

Para la Real Academia Española es la “persona del sexo femenino”⁴⁷ y para nosotros es la persona dotada de los órganos reproductivos específicos para efectuar la maternidad que a lo largo de la historia fue colocada en un estatus de inferioridad respecto del varón, alimentando y transmitiéndose la creencia de que las Mujeres eran inferiores a los Hombres desde el punto de vista biológico e intelectual y a partir de esa supuesta inferioridad se justificó, y aún trata de justificarse el uso de la violencia contra ellas como instrumento de control sobre sus vidas.

En el orden normativo formal e informal instaurado por los varones se exponía de manera explícita o implícitamente, cuál sería la sanción para quien osara desobedecerlo, también en el código de comportamiento misógino, queda claro que la desobediente será castigada, y la utilización de la violencia o la amenaza a ser utilizada, servirá como una manera infalible de mantener el dominio y control sobre ella.

2.2 El Estado Mexicano y La Mujer

Al margen de las múltiples definiciones que los distintos filósofos y juristas a lo largo de la historia han elaborado sobre lo que es, o significa el Estado, considero que la concepción más comprensible es aquella que nos habla de una población que se ha agrupado con base en una serie de normas jurídicas en un tiempo y un territorio determinado. El término de soberanía lo dejo de lado en razón de lo acotado que se encuentra el término, sobre todo si hablamos de independencia en la toma de decisiones en materia de economía, migración y alimentación por parte del gobierno mexicano.

Sin embargo, a efecto de otorgar un mayor rigor jurídico a este trabajo de tesis, es conveniente que de manera breve sin dejar de lado cierta profundidad se mencionen los orígenes del Estado, su evolución, tipos y situación actual, sobre

⁴⁷ [www. rae. es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html). Página consultada el 05 de enero de 2013 a las 18:00 horas.

todo, el que nos interesa, el Estado Mexicano, del cual forman parte más de la mitad de seres humanos que por su sexo son, desafortunadamente, maltratadas y en ocasiones hasta asesinadas por razones de misoginia.

Es Aristóteles quien conceptualiza al Estado como una figura responsable de crear y brindar felicidad para sus integrantes, situación y términos que siguen vigentes hoy en día, ya que se es feliz si se cuenta con alimentos saludables, educación, vivienda, recreación, salud, vestido, etc. y todo ello está plasmado en nuestra Constitución. Por supuesto la igualdad entre varones y Mujeres, la no trata de las personas, la no violencia contra la Mujer están asentadas en el máximo ordenamiento, y es el Estado el responsable de velar y garantizar todos los derechos a todas las personas, trátase de Hombres o Mujeres, es decir, no se puede responsabilizar, de fondo a “otros”, a meros actores secundarios o materiales, escorias sociales producto de la profunda desigualdad social y económica en la que se ha abandonado a la mayoría de la población y que son producto también del estado de cosas que el modelo de Estado ha prohiado, entregándose al gran banquete globalizador: por un lado un pequeño grupo de grandes empresarios, por el otro, el desempleo, el hambre, la marginación, los violadores, los tratantes de personas, los golpeadores, etc.

Thomas Hobbes, en su obra *Leviatán* define al Estado como:

“una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común.”⁴⁸

En esta defensa común, entiendo, se encuentran las Mujeres.

Mucho se ha hablado de las influencias de los enciclopedistas y revolucionarios franceses que a finales del siglo XVIII realizaron todo un movimiento de emancipación del Estado absolutista o reinado propiamente dicho y que se había desarrollado durante más de mil quinientos años; Miguel Carbonell en su obra: *En los orígenes del Estado Constitucional, la Declaración Francesa de*

⁴⁸ HOBBS, Thomas. Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil. Fondo de Cultura Económica. México. 1990. p. 141.

1789, señala las posiciones encontradas que enarbolan, por un lado Georg Jellinek y Emile Boutmy en el sentido del verdadero origen o influencia que tuvo la declaración de independencia de las trece colonias en la misma declaración de independencia de Francia y sobre todo de los Derechos Humanos y la conformación del Estado moderno liberal.⁴⁹

Estoy de acuerdo con las tesis históricas que afirman que el Estado Mexicano surge como tal en 1824, cuando se constituye en una República, con sus imperfecciones y modificaciones que posteriormente sufrió: cambio del federalismo al centralismo, imperio, etc., pero que en ningún momento desapareció la concepción misma con que fue creado el Estado Nacional, y a decir de algunos críticos como “una mala copia de la Constitución de los Estados Unidos de América.”⁵⁰

De fondo, esta primera Constitución abarcó dos grandes temas: el de liberalismo económico social y el liberalismo político jurídico; el primero trata del derecho de la propiedad y el libre comercio y protección; el segundo aborda las libertades en general, la vinculación de este con la democracia, la representación democrática, la teoría de la división de poderes, la secularización de la sociedad, supremacía del estado y la identidad liberalismo federalismo.⁵¹

El origen del federalismo en México se encuentra muy ligado a la aparición de las logias masónicas en nuestro País, concretamente a las Yorkinas, que pugnar y apoyaron al sistema liberal o federal a través de la figura de Joel Roberts Poinsett, quien fuera agente secreto y agente plenipotenciario de los Estados Unidos de América en nuestro País, desde el año de 1810. A razón de las pugnas entre masones Yorkinos y Escoceses, es que surge en 1826 el Rito Nacional Mexicano, como una vía de concertación entre ambos Ritos Masónicos.⁵²

Es una lástima que hoy día las logias de masones de todos los ritos y sobre todo los del Rito Nacional Mexicano hayan dejado en un baúl sus máximas

⁴⁹ CARBONELL, Miguel. **“En los orígenes del Estado Constitucional. La Declaración Francesa de 1789”**. Primera edición. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Editorial Iustitia S.A.C. Perú. 2012. *Cfr.* p. 15.

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**. 6ª. edición. Editorial Porrúa. 2000. México. *Vid.* pp. 99, 100.

⁵¹ REYES HEROLEZ, Jesús. **El Liberalismo Mexicano en pocas Páginas**. Fondo de Cultura Económica. México. *Cfr.* p. 19.

⁵² MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. **Los fines secretos del federalismo en Iberoamérica ¡destrózarla y hundirla!**. Sistema de Universidad Abierta, Facultad de Derecho. 2ª. edición. UNAM México. 2011. *Vid.* pp. 21 22.

dirigidas al bien de la humanidad y sobre todo la lucha por sus ideales nacionalistas y solo vivan de sus recuerdos y viejas hazañas republicanas juaristas, olvidando las palabras del General Lázaro Cárdenas del Río, quien les señalaba que era necesario sacar a la luz pública, a manera de lucha social, esos valores morales por el bien de este País y si era necesario llegar al sacrificio así había que hacerlo. Recuerdos, solo recuerdos quedan, la historia de la formación del Estado Mexicano que se ve reflejada en las proclamas de cada celebración del natalicio del benemérito o sus discursos en el Hemiciclo a Juárez en la Alameda Central o el panteón de San Fernando en la Ciudad de México. Batería de duelo, moños negros, lágrimas, gran decepción; el siglo de oro de la Masonería Mexicana quedó muy atrás, solo quedan las tenidas en los talleres convertidas en sesiones de descarga emocional y con la participación de líderes iluminados en eterna defensa del Estado Laico.

La Constitución Federal de 1857, es el reflejo de las ideas más avanzadas de su tiempo, que provenían de la ideología política de la revolución francesa y con ello la implantación del así llamado liberalismo, como un reflejo de la relación entre el Estado y el individuo, y en que se consagraban los derechos fundamentales de este último, situación que se sigue conservando en nuestra constitución actual en los artículos 14 y 16: irretroactividad de la ley, debido proceso, etc. Es por demás evidente que durante este período y durante el ejercicio del poder autoritario de Porfirio Díaz, la actividad del Estado es acorde a las ideas de la época y no existen políticas públicas que permitan observar un mínimo avance en materia de equidad de género y evitar la violencia contra la Mujer dentro y fuera del hogar; pero sobre todo el que se consideraba un asunto de carácter privado lo que acontecía al interior de la familia y por lo tanto el Estado se abstenía de intervenir y proteger a la Mujer.⁵³

En 1917, la Constitución dio un viraje en cuanto a que los derechos del individuo no están por encima del Estado mismo, sino que se incorpora una visión de tipo social, mismos que quedan asentados en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución; aquí sí, los Hombres libres y de buenas costumbres que en ese

⁵³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op.Cit.* p. 100.

momento fueron denominados radicales o jacobinos cumplieron con su juramento vertido ante el Ara que representa al Gran Arquitecto del Universo. Desafortunadamente dentro de esta nueva estructura constitucional tampoco se materializó una política de apoyo a la Mujer y no es sino hasta las reformas de 1947 y 1953 en que se reconoce el derecho de la Mujer para votar y ser votada en las elecciones municipales, locales y federales en que se permite avanzar en la consecución de estos objetivos.

Es lamentable que la iniciativa del entonces Presidente Lázaro Cárdenas en el año de 1937 no haya tenido resonancia al interior del Estado Mexicano, en el sentido de reconocer igualdad de derechos políticos a las Mujeres mexicanas; si en ese entonces la figura del presidencialismo se encontraba en plena consolidación, es evidente que solo se trató de una argucia de aparente error u omisión legislativa o administrativa, ya que la iniciativa fue aprobada por las cámaras y la misma se turnó a las legislaturas de los estados quienes la habían aprobado en su mayoría, por lo que el trámite estaba por concluir y solo faltaba la declaratoria correspondiente y la publicación en el Diario Oficial.

Es evidente que existía el temor por parte del gobierno mexicano de que la Iglesia Católica se apropiara de las conciencias y los votos de las Mujeres para cambiar la orientación de ese gobierno que bastantes muestras había dado de socialismo, lo cual chocaba con la política del Estado Vaticano; al respecto Soledad Loaeza, feminista de la época señala:

“Tenían miedo de que si nos daban el voto a las Mujeres, íbamos a votar por Monseñor Luis María Martínez que era el obispo de la época [...] los Hombres decían: vienen las Mujeres y nos van a hacer a un lado, ya con la fuerza política de ellas pues nos van a pegar muy duro y ya no vamos a poder hacer de las nuestras.”⁵⁴

No debemos olvidar que el recuerdo de la guerra cristera efectuada durante 1926 a 1929 con motivo de las diferencias entre el Estado Mexicano y la jerarquía católica mexicana, aún estaba muy reciente, aunado a esto, las tensiones a nivel

⁵⁴ Cámara de Diputados, LIX Legislatura. Comisión de Equidad y Género. **Avances de la Perspectiva de Género en las Acciones Legislativas**. Compendio. Editorial Santillana. México. 2006. pp. 27,28.

internacional que posteriormente desencadenaron la segunda guerra mundial, así como las reformas e implantación de los fines de la Constitución de 1917, tales como el reparto agrario y la nacionalización del petróleo, eran prioritarias dentro del ajedrez político del gobierno cardenista para su posicionamiento y por lo tanto la política de conceder el voto y la ciudadanía posiblemente hubiese creado cierto grado de descontrol de las masas del partido gobierno emanado de la Revolución Mexicana a la par que en esos momentos los grupos sinarquistas que dieron origen a partidos políticos de derecha o democracia cristiana, estaban en su máximo apogeo.

A lo largo de este trabajo me referiré únicamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ningún motivo haré referencia a la Carta Magna, en razón de sus orígenes y características de esta última, ya que si bien acude a la memoria el principio de legalidad, también lo es que nuestro origen independentista y revolucionario no admite reyes, barones o realeza alguna, precisamente por el estado de opresión y de injusticia que representó este sistema de Estado y de gobierno.

A la fecha, los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan claramente que la soberanía radica en el pueblo, que nuestro País es una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados Libres y soberanos a lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación y que esta soberanía se ejerce a través de los poderes de la Unión, que son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por la Constitución Federal y de las entidades federativas que en ningún caso podrán ir en contra de ellos en razón de su característica de supremacía constitucional; así como que el poder se renovará a través de elecciones libres y periódicas.⁵⁵

Resulta evidente para mí que estas políticas democráticas solo son de manera aparente ya que los Partidos Políticos están dominados por camarillas que astutamente juegan su papel, al margen de las mayorías apáticas y despolitizadas, por un lado y a final de cuentas el aspecto económico financiero a

⁵⁵ Artículos 39-41. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Leyes y Códigos de México. 169ª edición. Editorial Porrúa. México. 2013.

través de los organismos exteriores de tipo mundial son quienes finalmente están marcando la línea directriz.

Al triunfo de la revolución mexicana, la implantación de la nueva constitución, que en mucho retomó las líneas de la de 1857 y los gobiernos emanados de este movimiento, desde 1929 hasta 1982, con sus características propias sexenales, se implantó un Estado de tipo nacionalista revolucionario, presidencialista, populista, de economía cerrada y paternalista, con pocas acciones legislativas a favor de la Mujer, aunque hay que reconocer, con algunas excepciones, tal como lo demuestran las reformas constitucionales de 1947 y 1953, así como la celebración de la primera reunión o conferencia mundial denominada “Primera Conferencia Mundial de la Mujer”, en 1975; no obstante y derivado de los tratados que se tienen firmados, México se adhirió, en 1979, a la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, instrumento derivado y firmado ante el sello de la Organización de las Naciones Unidas.

Es en este periodo que el presidencialismo define todas las políticas y acciones del Estado Mexicano, ya que basado en un sistema de partido dominante, con una amplia mayoría en ambas cámaras del Congreso de la Unión, y un Poder Judicial de la Federación designado a propuesta y modo del poder Ejecutivo permitió al Presidente de la República una capacidad de maniobra bastante amplia en el diseño y aplicación de políticas públicas en los diferentes sectores de la economía y política. Los diferentes periodos sexenales, emanados del proceso conocido como revolución mexicana, con sus características propias, afrontan las distintas problemáticas dentro de un contexto de economía cerrada, hasta el término del periodo sexenal de 1976 a 1982, en que se realiza la estatificación de la banca mexicana, el desplome de los precios del petróleo, una gran crisis política y económica que presenta riesgos para las políticas diseñadas por el sistema financiero internacional.

A partir del año 1983, por presiones del exterior y derivado de la crisis de los precios del petróleo así como el reacomodo de los capitales extranjeros da inicio un viraje de política en todos los sentidos y con ello un proceso de

adelgazamiento del Estado Mexicano y con ello minimizar la participación del gobierno en la economía, al rematar, liquidar y desaparecer la mayor parte de sus activos en empresas públicas tales como ferrocarriles, fertilizantes, almacenamiento de granos, televisión, teléfonos, etc., esto desembocó el que se agotara la credibilidad del partido en el poder que se había conservado durante décadas y así lograr una transición de un modelo de partido hegemónico a una supuesta etapa de democracia, que para mí solo significó el desmantelamiento del Estado Mexicano por representar un peligro para el estatus neoliberal que comprende el control de los países periféricos con el apoyo y servilismo de los grupos oligarcas de este nuestro País.

Desde mi punto de vista, durante el período del año 2000 al 2012 el Estado Mexicano comportó características, tales como: Neoliberal, Kakistocrático, y de economía abierta dependiente, en perjuicio de las mayorías empobrecidas. Un mérito que hay que reconocer al gobierno y al Estado Mexicano en estos períodos es la implementación legislativa del andamiaje en favor de la Mujer, más allá de la innovación picaresca de un jefe del ejecutivo federal que se dirigía a las “mexicanas y mexicanos, chiquillas y chiquillos”; también, lamentablemente, se dio el trágico suceso conocido como las “Muertas de Juárez”, referido a los feminicidios en el municipio de Juárez, en el estado fronterizo de Chihuahua, con las características propias de una ciudad con altos índices de marginación, falta de empleo, falta de servicios básicos, inseguridad, prostitución, etc., a pesar de contar con gran número de empresas maquiladoras y que gracias al esfuerzo y demanda de organizaciones de la sociedad civil el asunto llegó hasta la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien sentenció al Estado Mexicano a una serie de acciones que de manera oprobiosa hasta hace poco tiempo se había negado a cumplir.⁵⁶

Durante este período y producto del desgaste político y económico del gobierno federal, asociado con una crisis permanente de pírrico crecimiento y nulo desarrollo, al iniciar el siglo XXI, se presenta una alternancia en el ejercicio del

⁵⁶ TREJO OSORNIO, Luis Alberto. La Objeción de Conciencia en México. El Derecho a Disentir. Primera edición. Editorial Porrúa. México. p. 9. Citando a BOVERO, Michel Àngelo, Una Gramática de la Democrática, Trotta. Madrid. 2002. p. 144.

Poder Ejecutivo Federal, con abierta orientación de derecha, pero con un Congreso General dividido, que paradójicamente se reflejó en la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, así como la conformación del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que ha venido estructurando a nivel nacional los institutos de la Mujer, así como las leyes y reglamentos respectivos en cada una de las entidades federativas.

Por lo que respecta al Poder Legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores surgieron las Comisiones de Equidad y Género que desde sus inicios se dieron a la tarea de crear y ampliar un rubro especializado en el presupuesto de la Federación para impulsar las políticas de equidad de género. La implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento respectivo, llevó a las Organizaciones No Gubernamentales a demandar a las instancias correspondientes la aplicación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en varias entidades de la República, sin éxito a la fecha, por supuesto, ya que considero que el realizar la declaratoria en una entidad federativa, municipio o región, implica el que otras organizaciones de apoyo a las Mujeres a lo largo y ancho del País también lo soliciten y en automático tendría que declararse en gran parte o en todo el territorio nacional.

Ante la actuación de un gobierno federal caracterizado por una manifiesta incompetencia en el ejercicio del poder público con altos índices de deuda pública y criminalidad a niveles sangrientos, la intervención de las fuerzas armadas: el Ejército y la Marina Armada como único recurso de combate sin inteligencia y sin atacar los orígenes del problema no se dudó por parte de analistas foráneos en señalar al Estado Mexicano como un Estado fallido.

El jurista argentino Elías Newman, esboza bastante bien lo que para él son algunas de las características del Estado Ausente:

“...la conformación de grandes capitales financieros al mando de grupos que privilegian el mercado y la concentración

de capitales en unas cuantas manos con la consiguiente exclusión social que genera una cultura de la pobreza permanente donde los excluidos son inferiores a los esclavos, ya que estos tienen amos, alimentos y quizás el proyecto de que el día de mañana serán libres, no así el paria social que no tiene otra fuerza más que su trabajo y se encuentra en el desempleo total: no tiene pan, medicinas, ni proyecto o esperanza alguna de cambio y estas personas son Hombres y Mujeres por igual a quienes se les controla a través de políticas de cero tolerancia y mano dura.⁵⁷

Aquí entran en acción las políticas asistencialistas de los gobiernos federal, local y municipal de todas las filiaciones a través de diversos apoyos a las personas de la tercera edad, Mujeres madres solteras, jóvenes estudiantes, indígenas, creando mercados de apoyos que se convierten en una compra disfrazada del voto de las masas empobrecidas que en momentos de coyuntura reciben migajas a través de despensas que ayudan a combatir el hambre por unos días.

En este contexto de Estado ausente o fallido que se presentó en los sexenios de 2000 a 2012, pero que bien puede considerarse que abarca desde 1983, la vía más fácil de control es sacar al ejército a combatir al crimen organizado, constituyendo de facto un aparato de control militar basado en el miedo, como última carta de hacer cumplir uno de los compromisos esenciales del Estado que es la de garantizar la seguridad de los ciudadanos, con un resultado (no confirmado) de más 100 mil muertos, con lo cual toman vigencia las teorías maltusianas de proporción población y alimentos y donde los muertos por ser pobres o delincuentes no importan; son, según la expresión militarista imperialista, “daños colaterales”, a no ser, que se traten de familiares de poetas, ex gobernadores, empresarios o integrantes de la clase media alta, quienes después de que han sufrido la pérdida de alguno de sus seres queridos inician una serie de acciones de tipo cívico y en no pocas ocasiones realizan labores de tipo político

⁵⁷ NEWMAN, Elías. La Ausencia del Estado. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 2007. pp. 69.

electoral, cual si despertaran de un letargo del cual de otra manera no abandonarían y entonces aterrizan a una realidad que vivimos la inmensa mayoría de la población de este País.

De manera más bien teórica y sin mayores efectos que los de la letra se presentó la reforma al artículo 40 constitucional, al agregar el término “Laico” como una más de las características del Estado, pero que en los hechos la alta jerarquía católica continua con sus críticas abiertas a los gobiernos y representantes sobre todo de los llamados de pseudoizquierda y o sobre todo como una labor de zapa al diferir de sus puntos de vista, con la inacción de la Secretaría de Gobernación, quien debiera aplicar la Constitución y la ley reglamentaria y sancionar a quienes realizan este tipo de conductas en abierta violación al Estado de Derecho. Es evidente que los gobernantes son temerosos del control que el alto clero católico tiene sobre las grandes mayorías mexicanas y realizan política negociada con el alto clero, subordinándose en su caso a sus decisiones, sabedores de que la forma en que han arribado al ejercicio del poder público es inmoral y en apariencia legal, situación que los señores de las sotanas aprovechan a su conveniencia y la situación se convierte en una red de complicidades donde las altas clases económicas y políticas, las partidocracias y los altos mandos militares dominan a una población poco consciente de los motivos que origina su pobreza económica, material y espiritual, y abiertamente recurren al apoyo del jefe en turno del Estado Vaticano.

Al inicio del sexenio de 2012 a 2018 y con una aparente reorientación de rumbo ideológico mas no de modelo económico, el ejecutivo federal viene planteando y operando una serie de reformas en materia laboral, energética educativa, financiera, entre otras, de las cuales se verá su eficacia a mediano y largo plazo, ya que cambiar la mentalidad de una nación que por décadas estuvo ligada a principios de un Estado Nacionalista Revolucionario con sus propias lógicas de control no será nada fácil, máxime que se están trazando líneas que obedecen a intereses de las minorías del interior, acompasadas desde el exterior con el consiguiente perjuicio para las mayorías pauperizadas.

En cuanto a la reforma laboral, esta se dio sin mayor tropiezo y sin el aval de los partidos de izquierda, entrando de inmediato en vigor cambios acordes con la economía global en perjuicio de los trabajadores, pero sin dañar el modelo de captación de recursos económicos por parte de las dirigencias de los sindicatos de maestros y petroleros quienes seguirán manejando a su arbitrio las cuotas de sus miembros y sirviendo a los intereses de los gobiernos en turno, cayendo en un estado de simulación del ejercicio de cumplimiento del marco de derecho siempre y cuando ni osen enfrentar al gobierno, quien se abroga el ejercicio de la fuerza pública para encarcelar a aquellos dirigentes sindicales que se atrevan a enfrentar al Estado y por ende recibirán todo el peso de la ley.

La reforma educativa, se aprobó con resistencias aparentes, creemos que concertadas, de los liderazgos vitalicios que habían tenido controlado el Sindicato de maestros y sin salir dañados en sus intereses políticos y económicos, ya que a final de cuentas las supuestas reformas solo aplicarán para los profesores de nuevo ingreso; esta reforma es de vital importancia para cambiar a la sociedad mexicana pero requerirá de tiempo en un plazo largo, es decir, de veinte años como mínimo para implantar una nueva mentalidad en todas sus facetas y por supuesto, el tema de equidad de género y la no violencia contra la Mujer; esto sí es que el nuevo modelo educativo no fracasa *per se* ya que podría tratarse meramente de un mecanismo para recobrar ciertas facultades por parte del gobierno federal que el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación detentaba en su beneficio como órgano asociado en el control de las masas magisteriales, pero sin ir al fondo del asunto que se refiere al cambio o en su caso fortalecimiento de los programas educativos que permitan forjar a los ciudadanos y ciudadanos capaces de transformar a este País y no solo el realizar acciones punitivas en contra su lideresa que desafió al gobierno en turno.

Ante el incremento en la ejecución de las políticas neoliberales y la alta concentración de la riqueza en muy pocas manos, la intervención de la jerarquía eclesiástica católica en los asuntos públicos, la potenciación de las cúpulas militares, la falta de democratización de acceso a los órganos de gobierno provocado por una ley electoral que favorece la participación de los partidos

políticos conformados por auténticas camarillas rufianescas que gobiernan por igual al margen de supuestas ideologías y que son incapaces de cambiar el modelo económico porque son producto de los mismos intereses, la pauperización de la mayoría de la población, la falta de integración nacional real, el fortalecimiento del control por parte de la máxima potencia imperialista, es probable que a mediano plazo nuestro País se convierta, de facto, en un Estado “Libre Asociado” con una soberanía constitucional ficticia basado en la represión sistemática y el control basado en el miedo, baste mencionar la mayor intervención de los militares al pronunciar con mayor frecuencia discursos de carácter netamente político, situación que resulta sumamente preocupante, ya que serán ellos, los militares, quienes finalmente tendrán el control de las calles y quienes en cualquier intento de corregir el rumbo por parte de masas conscientes pueden intervenir para sofocar las aspiraciones realmente democráticas y de carácter social que emanen derivado del hartazgo social y que hasta ahora permanecen aletargadas.

Las políticas públicas y acciones de gobierno del nuevo régimen 2012 - 2018 tienen examen a corto plazo, ya que no sólo basta con cambiar el discurso de la guerra contra el crimen organizado al de Cruzada contra el Hambre y Pacto por México, acallando a los medios de comunicación para que no divulguen la nota roja que es el desarrollo de la vida nacional.

Si continúa el mismo criterio de mantener al ejército en las calles para combatir al crimen organizado disfrazado de gendarmería nacional sin atacar las raíces de fondo, donde el modelo económico impuesto por el exterior globalizante es la causa generatriz de todo el problema; y al no existir crecimiento y desarrollo social, las desapariciones y homicidios de Mujeres se incrementarán, las violaciones sexuales continuarán, la captación de Mujeres para su trata y posterior esclavitud sexual no desaparecerán.

Sí se continua con políticas públicas “gatopardezcas” para seguir igual, la venta y opresión de Mujeres indígenas en el medio rural persistirá, así como la desaparición de Mujeres trabajadoras de maquilas en el medio urbano deshumanizado donde son vistas como presas susceptibles de ser atacadas por

humanoides alejados de toda conciencia personal o social producto del estado de cosas que el Estado no quiere resolver.

2.3 Grupos Vulnerables

Los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales, físicas o psicológicas pueden sufrir maltratos y abuso contra sus Derechos Humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades físicas e intelectuales, Mujeres, niños, indígenas, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales, etc.

Las personas de la tercera edad, o personas adultas mayores del sexo femenino o masculino, representa un grupo vulnerable, al no contar con los medios económicos suficientes para solventar sus necesidades básicas como alimentación, vestido, vivienda y salud, entre otras; es de reconocer que a nivel federal y en algunas entidades de la República se vienen implementando programas de apoyo económico, alimentario y de salud en su beneficio, a pesar de que esta política de apoyo a los “viejitos” fue clasificada en su momento como populista al ser implementada en el Distrito Federal por el gobierno de centro izquierda en turno. También es de reconocer el impulso que el Estado Mexicano brindó a esta parte de la población mexicana, la cual tiende a envejecer, al publicar la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.

Cabe señalar que en el caso concreto de las Mujeres de más de sesenta años de edad el INEGI declaró:

“El maltrato a las Mujeres de la tercera edad constituye hoy un problema de interés internacional por el señalamiento que estudios recientes han hecho acerca de la potenciación de las desigualdades de género en esta etapa de la vida de los individuos, que suele asociarse de manera generalizada con la decadencia, la disminución de las capacidades físicas y los consecuentes efectos en su productividad. De ahí que el

envejecimiento de la población traiga consigo situaciones de mayor vulnerabilidad en particular entre las Mujeres debido a la desigualdad de género.”⁵⁸

Las madres solteras, Mujeres que por una u otra circunstancia se han embarazado y que en la mayoría de los casos son el sustento de la casa y por ende personas cargadas de responsabilidad, a lo largo de la historia y con base en la concepción del siglo pasado, era muy mal visto que una Mujer trabajara, ya que se decía que la Mujer estaba destinada a las labores del hogar y a cuidar a los hijos, anteriormente si una Mujer trabajaba era criticada y señalada. El incremento de las jóvenes que edad temprana se embarazan sin contar con medios suficientes de sustento y capacitación es el reflejo del fracaso o cumplimiento parcial de las políticas respectivas en la materia.

Los tiempos han cambiado y la percepción y concepción de las madres solteras ha cambiado y ahora son vistas como un ejemplo a seguir ya que son personas que tienen una doble carga de responsabilidad, por una parte cumplir con sus funciones de madre, tanto en el hogar como con los hijos y además realiza la función de sostén de la casa y encargada de llevar la administración del hogar. Un reflejo de la catástrofe educativa implantada en nuestro País desde hace algunas décadas mediante políticas de modernización educativa es el que las adolescentes del nivel secundario se embaracen a temprana edad, con el consiguiente perjuicio para sí, para sus familias y para la sociedad en general.

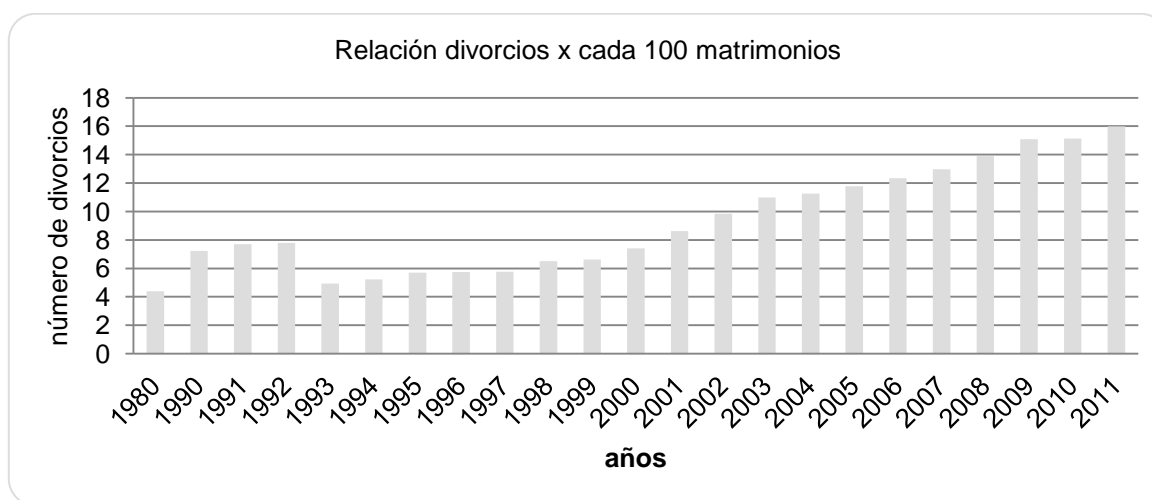
Derivado del esfuerzo que realiza la Mujer para sostener el hogar, es que no tiene el tiempo suficiente para dedicarse a la educación de sus hijos y como consecuencia esto trae la desintegración familiar y la carencia en la enseñanza de principios y valores, algo que provoca daños irreversibles a nuestra sociedad manifestándose esto en la aparición de actores antisociales que usualmente son producto del marco social y económico con alto desempleo y falta de oportunidades para salir adelante.

Además de todos estos factores, las Mujeres se tienen que someter a la difícil situación de salir al mundo laboral en donde se enfrentan a un sin número de

⁵⁸ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 13ª edición. México. 2009. p. 348.

circunstancias de adversidad como lo es el encontrar un trabajo bien remunerado, ya que la mayoría de los trabajos son de mucho esfuerzo y poca paga, además de esta explotación laboral, las Mujeres también sufren las consecuencias de vivir en una sociedad machista que gradualmente ha disminuido pero que aún prolifera en nuestra vida cotidiana y por consecuencia sufren maltrato psicológico y en ocasiones hostigamiento y acoso sexual por parte de sus patrones y compañeros, bajo la amenaza de perder sus empleos o ciertas condiciones laborales a que legal y legítimamente tienen derecho.

Como resultado de los cambios actuales en la sociedad mexicana que derivan del modelo económico en que nos hallamos inmersos, la tasa de divorcios ha aumentado de manera considerable, lo cual nos da una idea de que la mentalidad femenina derivada del entorno, en comento, viene tomando decisiones que rompen con los viejos usos y costumbres de “aguantar hasta que la muerte nos separe”. Las cifras que arroja el INEGI van de 35,000 en 1994 a 91,000 en 2011, lo cual representa un incremento exponencial de más del 100 % en solo 17 años o aún más, la relación divorcios matrimonios del año de 1980 al 2011 van de 4.4. a 15.98 divorcios por cada 100 matrimonios.



En contraparte, la tasa de matrimonios ha descendido de 671,640 en 1994 a 570,954 en 2011. En resumen, se tiene una “tasa de 4.9 matrimonio por cada 1000 habitantes y 16 divorcios por cada 100 matrimonios.”⁵⁹

Otro grupo vulnerable son las Mujeres de origen indígena por ser de las personas más susceptibles a sufrir daños en su esfera jurídica, ya que se abusa de su falta de educación y suma ignorancia para ser tratadas de manera desigual tanto en sus localidades de origen, amparándose los varones en los usos y costumbres como en las zonas urbanas lugar a donde a menudo tienen que emigrar para encontrar un empleo que en la mayoría de las ocasiones es referido a las actividades de apoyo doméstico o de vendedoras ambulantes y es aquí donde la mayoría de las veces sufren de abuso y humillaciones por los patrones, al infligirles una carga excesiva de trabajo, pagarles un salario ínfimo y hasta prohibirles el que dispongan de su tiempo libre a que tienen derecho.

A pesar del adelanto en materia jurídico a nivel constitucional, y legal, la Mujer indígena es susceptible de atropellos a sus derechos y dignidad como ser humano, ya que en una extensa mayoría de las comunidades y pueblos indígenas, ésta no puede intervenir en política y ejercer el poder público.

Otro factor es el de la trata de personas ya que en ocasiones son sustraídas de sus comunidades y lugares de origen, tal vez bajo engaños o con violencia y llevadas contra su voluntad para obligarlas a dedicarse a la prostitución, en contra de su voluntad y violentando de manera flagrante y arbitraria sus Derechos Humanos, entre estos, su derecho a ejercer su sexualidad de manera libre y responsable.

Por supuesto, otro grupo vulnerable lo representan los menores de edad, los cuales son víctimas de violencia por parte de sus padres o personas con las que viven, en ocasiones desde una edad muy temprana ya que son obligados a trabajar en las labores del hogar ya sea lavando su ropa, cocinando, trapeando, etc., y en el peor de los casos son obligados a trabajar fuera del hogar donde son explotados al margen de cualquier ley o reglamento y en ocasiones a mendigar para llevar lo obtenido a sus explotadores. En muchos casos son víctimas de

⁵⁹ <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702>. Página consultada el 9 de enero de 2013 a las 9:00 horas.

violencia física y sexual e inclusive son prostituidos además de ser objeto de grabación y fotografiados, con lo cual se comete otro delito, que es la pornografía infantil, de manera que sus derechos infantiles son violentados de manera flagrante.

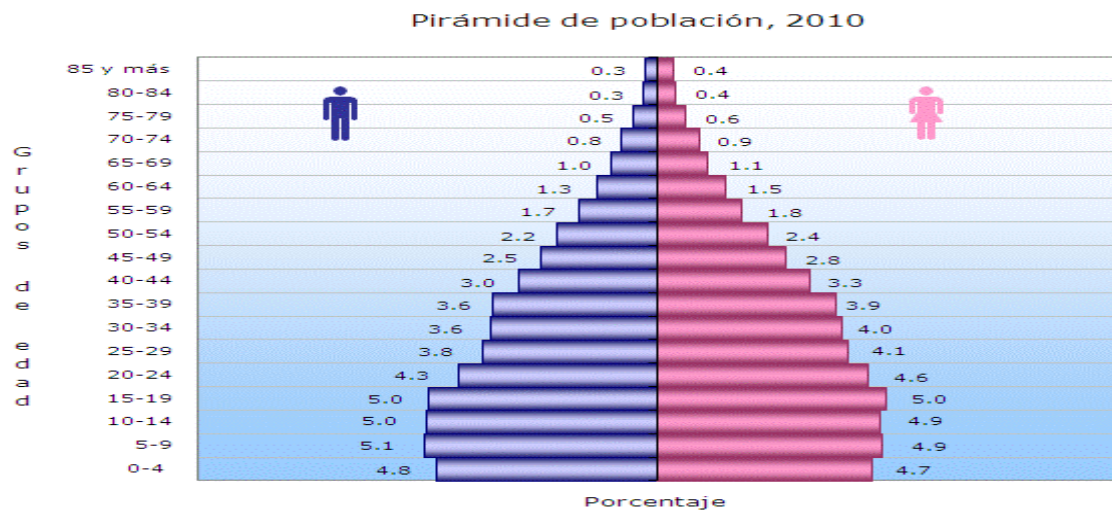
Los ordenamientos asentados en la Constitución y la legislación secundaria referente a que los niños deben gozar de los derechos a tener una alimentación adecuada, una vivienda digna, recibir educación y a vivir en un ambiente sano y ser parte de los programas de salud que el Estado les proporciona es incumplido de manera sistemática ya que sus padres no cuentan con un empleo y un salario digno que les permita garantizar el acceso al ejercicio pleno de esos derechos.

Un sector más, que es mermado en sus derechos, son las personas con incapacidad física y mental, estos últimos por lo general sufren de discriminación en cuanto a oportunidades de trabajo, ambientes deportivos y culturales, ya que vivimos en una sociedad donde no se les valora y son vistos como personas anormales. Estas personas con capacidades diferentes a menudo sufren de violencia por parte de las personas que los cuidan, sobre todo en los hospitales psiquiátricos donde son tratados como simples cosas y no como personas, además de que en estos lugares se puede llegar a realizar un sin número de delitos como son la explotación sexual, violaciones, lesiones, y demás actos que dañan su integridad. El Estado Mexicano promulgó el 30 de mayo de 2011 la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ley que es letra muerta.

A últimas fechas el gobierno mexicano viene apoyando la creación de Centros denominados Centros de Rehabilitación Integral (CRIT), o Teletón como Asociación Civil que acepta donativos de personas físicas y morales, tales como grandes empresas nacionales y trasnacionales e inclusive dependencias gubernamentales, gobiernos municipales y estatales, los cuales han donado terrenos y material de construcción, quienes aprovechan el que sus aportaciones sean deducibles de impuestos, con lo cual ha final de cuentas es el Estado Mexicano, es decir los contribuyentes quienes en su mayor parte quién financia estos centros de rehabilitación y por ende se trata de un fraude arropado de

lágrimas por televisión; esto, cada año en que se recaudan las aportaciones vía donativo.

Las personas incapaces físicamente son las que se enfrentan a un ambiente mucho más hostil en cuanto a la discriminación, ya que por lo general para una persona con algún tipo de discapacidad física, le es mucho más difícil poder encontrar un empleo digno que satisfaga sus necesidades mínimas, ya que las personas encargadas de otorgar los empleos prefieren a las personas que en teoría gozan de buena salud, pese a que el discapacitado pudiese tener mayor habilidad o experiencia en ciertas actividades, aunado a esto y derivado de la falta de empleos, exceso de mano obra, las edades de contratación van de los 20 a los 35 años de edad, lo cual arroja altos índices de desempleo o empleo informal sin los menores signos de seguridad social y el desperdicio del bono de población juvenil en que se encuentra nuestra población, en los que existen, reconocidos por las autoridades, más de siete millones de “Ninis”, es decir, varones y Mujeres jóvenes que ni estudian ni trabajan. A continuación se presenta la tabla de pirámide de población 2010, según la cual se puede observar que “aproximadamente el 50 % de la población actual va de los 15 a los 49 años de edad y que la tendencia es a envejecer tal como se presenta en países europeos derivados de distintos factores; a la fecha se tiene un índice de envejecimiento con una tasa de 31 personas adultos mayores de 60 años por cada 100 jóvenes y niños de 0 a 14 años de edad.”⁶⁰



⁶⁰ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/temasv2/contenido/DemyPob/epobla28.asp?s=est&c=21887>. Página consultada el 19 de enero de 2013 a las 10:00 horas.

Por lo que respecta a los adultos mayores, según el censo de población y vivienda de 2010, existían en este País cerca de “9 millones de mexicanos y mexicanas que en determinados aspectos requieren o requerirán apoyos en materia de salud, alimentación, accesibilidad, vivienda digna, capacitación, empleo, entre otros.”⁶¹.

En la Carta de las Naciones Unidas firmada en el año de 1945 en San Francisco, California, Estados Unidos de América, se establece por primera vez un planteamiento jurídico que afirma la igualdad de todos los seres humanos, cuestionando la discriminación en función del sexo; desde este momento quedó en claro que los derechos de la Mujer constituirían una parte central de la labor que se tenía por delante, tal como lo señala su preámbulo, segundo párrafo, que dice: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos...A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de Hombres y Mujeres ...”⁶²

Asimismo, el Capítulo I, De Los Propósitos y Principios, artículo 1, numeral 3, señala:

*“Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos y o las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y...”*⁶³

En nuestra legislación existen leyes que buscan proteger y poner en igualdad de circunstancias a grupos que por su condición física, económica, social, cultural, de raza, educación, de edad, se encuentran en situación de vulnerabilidad social. Para unas leyes esa vulnerabilidad viene a ser el motivo de su creación, y tienen la intención de poner en situación de igualdad a estos grupos o sectores de población; para otras tantas, son consecuencia de la propia ley, es

⁶¹Panorama Socio demográfico de México. Censo de Población y Vivienda 2010. En: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_socio/Cpv2010_Panorama.pdf. Página consultada el 19 de enero de 2013 a las 14:00 horas.

⁶² Diccionario jurídico mexicano. *Op. Cit.* pp. 1254 y ss.

⁶³ Carta de las Naciones Unidas. En: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> Página consultada el 20 de enero de 2012 a las 15:00 horas

decir, derivado de la materia que legislan, se ven en la necesidad de tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad y procurar equidad, es decir dar un trato igual a los iguales y desigual para los desiguales y tratar de aminorar esas condiciones.

Uno de los objetivos de nuestra legislación, debe ser no sólo salvar los posibles obstáculos con que se encuentran estos grupos vulnerables a que se ha hecho referencia anteriormente, sino integrarlos a la dinámica social que prevalece en nuestro País, es decir, que no se encuentren marginados de la misma sociedad por falta de oportunidades, discriminación, o cualquier otra circunstancia que tenga como consecuencia la segregación del individuo, peor aún, de un grupo en especial; por ello la preocupación actual de evitar estas prácticas y situaciones que evitan el progreso en su desarrollo en nuestro País.

Es evidente que existe una problemática, pues la mera legislación “*per se*” es insuficiente para lograr la igualdad de derechos y oportunidades, entiendo que parte de la labor legislativa es crear el andamiaje legislativo así como las reformas de manera responsable y a conciencia y no al vapor, es decir, legislar y expedir leyes que sean eficaces para beneficio de estos grupos vulnerables donde se encuentra inmersa la Mujer, pero lo más importante es que las leyes existentes se cumplan de manera integral y efectiva, porque de otra manera este País se volverá una Suiza jurídica en la teoría pero un Tombuctú en la realidad, donde estemos atiborrados de leyes que defienden los Derechos Humanos, pero dichos derechos no valgan nada en la vida real, donde el hambre sea tema de cruzadas y programas gubernamentales pero el único platillo en las mesas de los desarrapados (más del 50 por ciento de la población), donde la declaratoria de alerta de violencia de género se exhiba como instrumento de avanzada a nivel mundial pero que jamás se aplique por temor y/o motivos políticos y en todo el País se sigan cometiendo homicidios de Mujeres por el solo hecho de serlo .

Dentro de los avances que el Estado Mexicano ha obtenido, es el referente a los trabajos del órgano legislativo, concretamente la Cámara de Diputados, que dentro de sus comisiones cuenta con la de Apoyo a Grupos Vulnerables, que a su vez se conforma por las Subcomisiones de Atención a Personas Adultas mayores; Atención a Personas con Discapacidad; Violencia Familiar, Discriminación,

Marginación y Trata de Personas; Armonización Legislativa Nacional e Internacional; Comisiones Unidas y de Vinculación. Lo anterior nos señala que si bien es cierto que falta mucho por hacer para cambiar de manera legal y social el estado de cosas que conspira y atenta contra la Mujer, también lo es el que “nuestro País se encuentra en la vía para cambiar la mentalidad y el actuar que deviene de una cultura machista con una antigüedad de cientos de años en nuestra vida como nación.”⁶⁴

2.4 Mujer Rural e Indígena

La Mujer que vive en el medio rural es un grupo de la población mexicana que puede considerarse como un grupo vulnerable en razón de que sus posibilidades de desarrollo en materia de empleo bien remunerado, educación de calidad y buena salud son insuficientes o peor aún, sumamente escasas, ya que generalmente viven en situación de pobreza alimentaria y patrimonial. Cabe señalar que se considera a una Mujer y a la población en general, como rural cuando esta vive en poblaciones menores a 2500 habitantes.

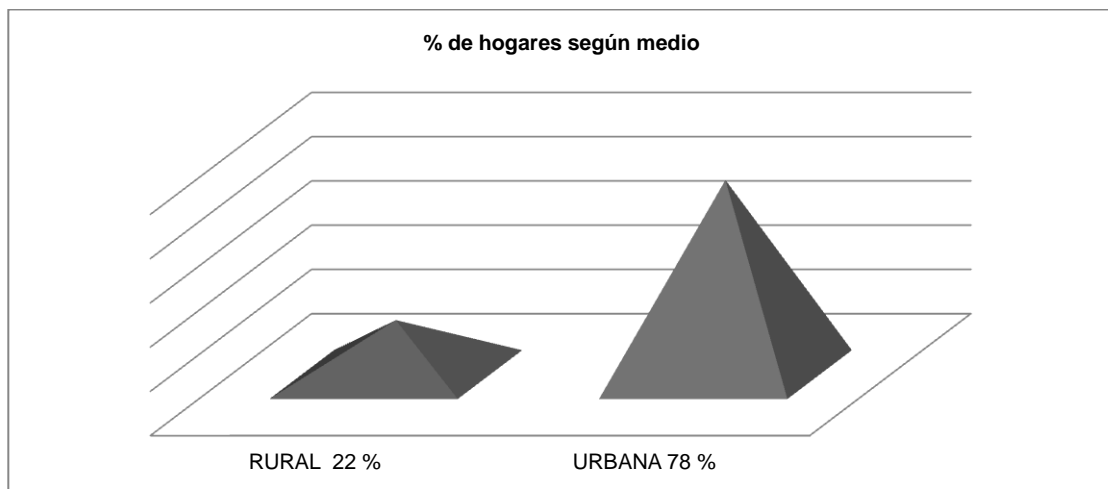
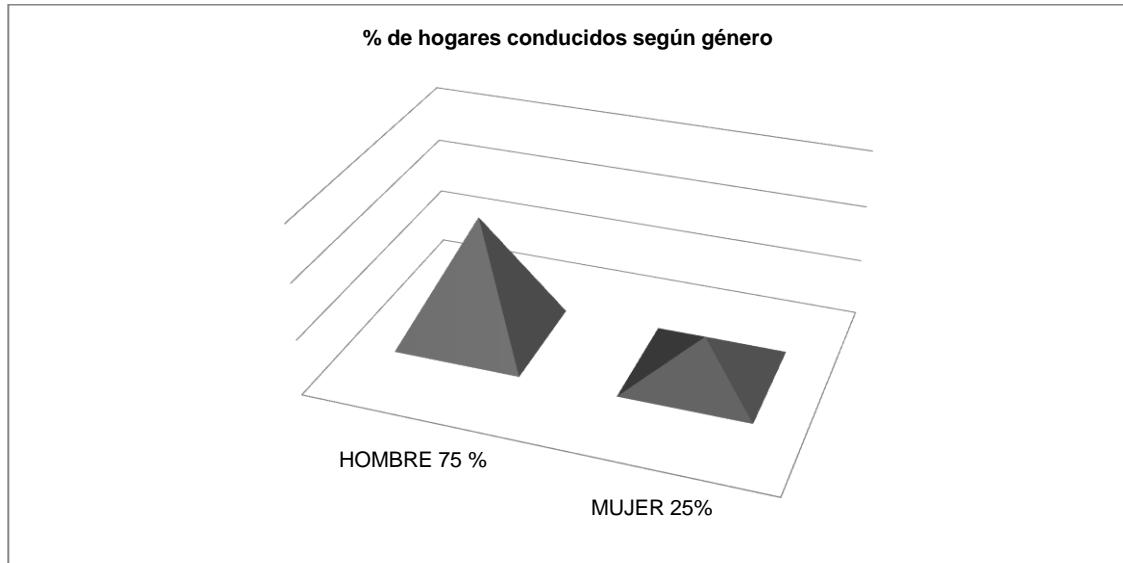
Según cifras oficiales, en nuestro País habitan en el medio rural 13' 140,437 Mujeres, las cuales han estado asumiendo un papel más activo en las tareas de producción agropecuaria derivado de la alta migración de los varones al medio urbano nacional y a los Estados Unidos de América, lo cual provoca una mayor explotación de la Mujer campesina al contar con un nivel de escolaridad más bajo, menor ingreso por su trabajo, sumado esto a las actividades propias del hogar y por supuesto el “nivel de acceso a la salud se ve seriamente mermado.”⁶⁵

Desde el año de 1930 en que la población era de 16'553,000 habitantes, para el año 2010 en que se contabilizaron 112'336,538 personas, se han presentado una serie de cambios que han afectado el contexto de composición de la población tanto urbana como rural, y en cifras arrojadas por el censo de 2010 eran en ese año 28'159,373 hogares en todo el País, de los cuales 21'243,167 fueron

⁶⁴ http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/listado_de_comisioneslxii.php?tct=1 Página consultada el 21 de enero de 2013 a las 19:00 horas.

⁶⁵ Las Mujeres en el México Rural. México. 2009. pp. 1 y ss.
En: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/detalle.aspx?c=14051&upc=702825496623&s=est&tg=0&f=2&cl=0&pf=Pob>.
Página consultada el 21 de enero de 2013 a las 23:00 horas.

conducidos por un varón y 6'916,206 por una Mujer; 6'164,268 ubicados en el medio rural y 21'995,105 en las ciudades.



Es necesario e importante señalar en cuanto a los usos y costumbres en pueblos y comunidades indígenas, que el artículo 2º de nuestra Constitución señala, entre otros rubros relacionados con la Mujer, en su apartado “A” y en las fracciones correspondientes lo siguiente:

“A.) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las Mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las Mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.⁶⁶

La población que habla una lengua indígena en nuestro País, que según el último censo de población efectuado en 2010, arrojó una cifra de 6'695,228 personas de las cuales el 50.89 % son Mujeres (3'407,389), ha sido sujeta a la violencia económica e institucional por parte del Estado ya que la política de asistencia social a estas Mujeres indígenas creo que han rendido resultados magros, por no decir insuficientes. El porcentaje de crecimiento de la población que habla una lengua indígena es del 10 % aproximadamente, con la mayor presencia en las entidades de Chiapas y Oaxaca, los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Puebla, Veracruz y Yucatán, aparecen en un segundo nivel. Ver tabla siguiente:

Población hablante de lengua indígena de 5 y más años por entidad federativa según sexo, 2000, 2005 y 2010.									
Entidad federativa	2000			2005			2010		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	6 044	2 985	3 058	6 011	2 959	3 052	6 695	3 287	3 407
	547	872	675	202	064	138	228	839	389
Aguascalientes	1 244	667	577	2 713	1 514	1 199	2 436	1 422	1 014
Baja California	37 685	19 920	17 765	33 604	18 029	15 575	41 005	21 557	19 448
Baja California Sur	5 353	3 046	2 307	7 095	4 226	2 869	10 661	6 331	4 330
Campeche	93 765	48 558	45 207	89 084	45 825	43 259	91 094	46 800	44 294
Coahuila de	3 032	1 834	1 198	5 842	3 348	2 494	6 105	3 473	2 632

⁶⁶ Artículo 2º. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa. 169 Edición. México. 2013. *Op. Cit.*

Zaragoza									
Colima	2 932	1 790	1 142	2 889	1 644	1 245	3 983	2 278	1 705
Chiapas	809 592	404 442	405 150	957 255	475 255	482 000	1 141 499	563 439	578 060
Chihuahua	84 086	43 269	40 817	93 709	47 938	45 771	104 014	52 579	51 435
Distrito Federal	141 710	63 592	78 118	118 424	55 487	62 937	122 411	57 619	64 792
Durango	24 934	12 546	12 388	27 792	13 796	13 996	30 894	15 518	15 376
Guanajuato	10 689	5 797	4 892	10 347	5 554	4 793	14 835	7 974	6 861
Guerrero	367 110	177 337	189 773	383 427	183 863	199 564	456 774	218 334	238 440
Hidalgo	339 866	167 947	171 919	320 029	157 056	162 973	359 972	177 268	182 704
Jalisco	39 259	19 796	19 463	42 372	21 873	20 499	51 702	26 397	25 305
México	361 972	173 930	188 042	312 319	150 741	161 578	376 830	181 185	195 645
Michoacán de Ocampo	121 849	58 347	63 502	113 166	54 088	59 078	136 608	65 637	70 971
Morelos	30 896	15 761	15 135	24 757	12 330	12 427	31 388	15 514	15 874
Nayarit	37 206	18 784	18 422	41 689	21 119	20 570	49 963	25 122	24 841
Nuevo León	15 446	6 962	8 484	29 538	14 468	15 070	40 137	20 297	19 840
Oaxaca	1 120 312	538 255	582 057	1 091 502	519 630	571 872	1 165 186	552 069	613 117
Puebla	565 509	273 228	292 281	548 723	263 717	285 006	601 680	287 445	314 235
Querétaro	25 269	12 317	12 952	23 363	11 457	11 906	29 585	14 570	15 015
Quintana Roo	173 592	92 991	80 601	170 982	91 191	79 791	196 060	105 410	90 650
San Luis Potosí	235 253	120 202	115 051	234 815	119 554	115 261	248 196	125 205	122 991
Sinaloa	49 744	27 216	22 528	30 459	17 274	13 185	23 426	12 816	10 610
Sonora	55 694	30 637	25 057	51 701	28 058	23 643	60 310	33 254	27 056
Tabasco	62 027	32 629	29 398	52 139	27 240	24 899	60 526	31 425	29 101
Tamaulipas	17 118	8 744	8 374	20 221	10 495	9 726	23 296	11 956	11 340
Tlaxcala	26 662	13 379	13 283	23 807	12 163	11 644	27 653	13 887	13 766
Veracruz de Ignacio de la Llave	633 372	313 553	319 819	605 135	295 780	309 355	644 559	314 861	329 698
Yucatán	549 532	277 317	272 215	538 355	272 078	266 277	537 516	273 533	263 983
Zacatecas	1 837	1 079	758	3 949	2 273	1 676	4 924	2 664	2 260
Nota:	Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 14 de febrero (2000); 17 de octubre (2005); y 12 de junio (2010).								
Fuente:	INEGI. Censos de Población y Vivienda, 2000 y 2010.								
	INEGI. II Censo de Población y Vivienda, 2005.								
Fecha de actualización: Jueves 3 de marzo de 2011									

Asimismo, el 62 % de estas personas habitan en el medio rural, lo cual dificulta el otorgamiento de servicios educativos, de salud y oportunidades de empleo para las Mujeres hablantes indígenas mexicanas. Ver tabla siguiente:

Distribución porcentual de la población hablante de lengua indígena de 3 y más años por tamaño de la localidad de residencia para cada sexo, 2010			
Tipo de localidad	Total	Hombres	Mujeres
Total	6,913,362.00	3,397,199.00	3,516,163.00
Menos de 2 500 habitantes	62.010	62.080	61.950
De 2 500 a 14 999 habitantes	19.930	19.80	20.050
De 15 000 a 99 999 habitantes	06.860	06.850	06.880
De 100 000 y más habitantes	11.20	11.270	11.120

Nota:	Los datos corresponden a la población de 3 años y más que habla lengua indígena. Debido al redondeo de cifras la suma de los parciales puede no coincidir con el total. Cifras correspondientes al 12 de junio de 2010.
Fuente:	INEGI. <i>Censo de Población y Vivienda, 2010.</i>
Fecha de actualización: Jueves 3 de marzo de 2011	

Se podría decir que el ordenamiento constitucional permite que la participación de “la Mujer indígena en el gobierno de sus pueblos y comunidades se desarrolle de manera real y vanguardista, mas no es así, ya que ininidad de municipios y comunidades de varias entidades de la República, tales como Oaxaca, Guerrero, Chiapas, por citar solo algunos, está vedado para las Mujeres el participar en política y en los órganos de gobierno; no omito señalar lo que es público y notorio: en las comunidades indígenas se utiliza a la Mujer niña como mercancía que se vende a temprana edad.”⁶⁷

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) dedica el artículo 14 a la Mujer rural al comprometer a los Estados miembros de esta convención a tomar medidas apropiadas para asegurar la aplicación de sus disposiciones; así como eliminar su discriminación, asegurar condiciones de igualdad, su participación en el desarrollo rural, que reciban atención médica y seguridad social, educación de calidad, su participación en grupos de autoayuda y cooperativas, obtener créditos y préstamos agrícolas, así como el que puedan disfrutar de condiciones de vida adecuada en rubros de vivienda, servicios sanitarios, electricidad, abastecimiento de agua, transporte y comunicaciones. En este sentido, creo que el gobierno de la República, estatales y municipales, así como el Poder Legislativo Federal y Locales tratan de implementar acciones a través de distintos programas contemplados desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, pero como siempre ocurre en estos casos, los recursos son insuficientes.⁶⁸

⁶⁷ *Ibidem.* p. 21.

⁶⁸ SECRETARÍA de Relaciones Exteriores: UNIFEM:PNUD **Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW.** 4ª. México. 2008. *Vid.* p. 20.

2.5 Mujer y Religión

De acuerdo a nuestro estudio cobra especial relevancia el caso del clero católico en razón del influjo que ha tenido dentro de la cultura de nuestro País, así como del alto porcentaje de adeptos que aún conserva, por lo que cabe señalar que el catolicismo sigue conservando una tradición milenaria acorde con su libro sagrado y cánones establecidos en el sentido de no permitir el ordenamiento de Mujer alguna en calidad de sacerdotisa, es decir, presbítera, párroca, obispa, arzobispa o Mama.

Es convicción personal que el clero dirigente del catolicismo se valió de los libros bíblicos para subyugar a las Mujeres en un estatus de subordinación al varón por voluntad de Dios, quien es masculino también y acorde con estas interpretaciones, las Mujeres que aparecen en el libro sagrado son dependientes e inferiores en relación a los Hombres, e incluso en el terreno espiritual, ya que se considera que es Eva la culpable del pecado original al inducir a Adán a comer del fruto prohibido que es el conocimiento. Conforme a la religión católica la Mujer ha venido pagando con creces esta acción, no quisiera imaginarme siquiera el que le hubiese dado a comer del fruto del árbol de la vida eterna; evidentemente no estuviésemos en estos caminos.

La Biblia o sagradas escrituras de los creyentes católicos o cristianos señala en su libro primero del génesis, antiguo testamento, que una vez que Dios creó la tierra, al primer Hombre y todo cuanto existe sobre la faz de la tierra, consideró conveniente el darle una ayuda a Adán, para lo cual le hizo caer en sueño y le tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar e hizo una Mujer: Eva, la Mujer de Adán. Posteriormente, la Mujer es convencida por la serpiente o el mal, de comer del fruto del árbol del bien y del mal, e inducir a comer de éste a Adán; en consecuencia ambos son expulsados del paraíso y condenados: el Hombre tendrá que trabajar todos los días de su vida para poder comer con el sudor de su frente y la Mujer habrá de parir a sus hijos con dolor; además de que le indujo a cometer una acción que le había sido prohibida de origen el varón desobedeció a Dios por culpa de la Mujer, por lo tanto es la Mujer culpable por los siglos de los siglos.

Es evidente que esta concepción religiosa del origen del varón, que es el polvo mismo de la tierra, y la Mujer, que es formada de una costilla de Adán, así como el sentido de su creación, el ser ayuda del Hombre, así como el hecho mismo de que esta sea “la culpable de haber sido expulsados del paraíso, se asimiló dentro de la cultura occidental a través de dos mil años, generando una sociedad donde la Mujer *per se* es inferior al varón.”⁶⁹

En la religión católica, durante la celebración de los ritos litúrgicos, la Mujer tiene sus funciones limitadas: puede efectuar la lectura de la Biblia, distribuir la comunión, circular el saco de solidaridad, pero no puede oficiar una misa o realizar un matrimonio o bautizar. Aunque para el catolicismo el sacerdocio está vetado a las Mujeres, algunas Iglesias protestantes de Inglaterra lo han permitido. La participación femenina dentro del ámbito religioso se ha incrementado aunque aún es motivo de diferencias y polémicas.

El papel de la Mujer frente a la religión a lo largo de nuestra historia nacional se encuentra íntimamente relacionado con la familia, ya que se habla de la sagrada familia y esta es o fue la base de la sociedad mexicana, muy distinta a lo que es hoy día, en que por ejemplo, se le da en términos jurídicos la misma figura del matrimonio a la unión entre personas del mismo sexo y se les reconoce derecho a adoptar a niñas y niños que seguramente serán formados en esa misma preferencia sexual. Lo anterior se puede afirmar con base en que es la religión católica la base fundamental de la educación impartida a la población durante la época colonial, independencia, y una parte del siglo XIX, etapa en la que la educación laica empieza a impartirse como producto de las leyes de reforma y posteriormente de la revolución mexicana.

En materia de aborto, para la religión cristiana equivale a “matar”, por lo tanto no existe ninguna opción o circunstancia que lo justifique o acepte; para el judaísmo, a la Mujer no se le ve de la misma manera, pero de cualquier forma, acepta solamente el aborto si la madre corre el riesgo de morir; el Islamismo también permite el aborto, solo en caso de que el niño que la Mujer lleva en el vientre, tenga alguna malformación o se le diagnostique algún problema grave.

⁶⁹ LA SANTA BIBLIA. Antiguo y nuevo testamento. Charloitte, N.C. Edición 1979. p. 2.

El problema del aborto en la sociedad mexicana ha provocado que en algunas entidades federativas se haya incorporado a sus constituciones locales el precepto de que la vida humana debe protegerse desde la concepción del feto, lo cual genera una contradicción a las políticas feministas que apoyan la tesis en el sentido que la Mujer puede disponer libremente de su cuerpo y por lo tanto practicarse un aborto lo cual está permitido en el Distrito Federal bajo la cobertura de la Ley también conocida como Ley Robles, que no es sino la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos respectivos y que permiten o mejor dicho no sancionan el aborto, siempre y cuando el producto no rebase las doce semanas de gestación.

A lo largo de nuestra historia nacional, específicamente durante los siglos XVI al XIX, el efecto de la religión operado por las burocracias clericales sobre la población y las Mujeres, sobre todo, fue determinante en la forma de vida de las familias en general; baste decir que los ordenamientos normativos estuvieron ligados con el aspecto religioso donde el poder terrenal estaba enlazado con el de tipo divino.

A partir del inicio del movimiento de independencia y hasta bien entrado el siglo XIX, las proclamas, bandos, manifiestos, decretos, estatutos y constituciones hacen referencia o se fundan en el aspecto religioso, a saber, el sacerdote Miguel Hidalgo y Costilla enarboló la imagen de la virgen de Guadalupe para captar adeptos a favor del movimiento de independencia, en tanto que el bando realista o conservador utilizó la imagen de la virgen de Los Remedios. Asimismo los primeros ordenamientos y constituciones hacen alusión a Dios y la obligatoriedad de la religión católica; el mismo José María Morelos y Pavón en su documento titulado Sentimientos de la Nación, que después se reflejaría en la Constitución de Apatzingán señala la obligatoriedad de la misma, sin dejar de lado los Elementos Constitucionales de López Rayón, que desde mi punto de vista son los que dan origen en muchos sentidos a la propuesta del discípulo de Miguel Hidalgo.

Para algunas religiones la sexualidad en otras épocas se veía como la mera forma de reproducción humana; esta concepción ha sufrido transformaciones, que

no alcanzan a estructurar un cambio que evite que se ubique a la Mujer como un objeto vía o móvil, y por lo tanto no siente placer.

Lo mismo ocurre con las distintas orientaciones sexuales con respecto a la religión católica ya que solo acepta la unión de dos individuos de distinto sexo; esto se confronta con las reformas a la normativa civil sobre el matrimonio que rige en el Distrito Federal, el cual acepta o reconoce el derecho de dos personas del mismo sexo a unirse en matrimonio así como la adopción de menores por parte de los contrayentes, lo cual genera un tipo de familia que se aparta de lo convencional y que desde otros puntos de vista contraviene aspectos religiosos y morales .

Existe hasta nuestros días, una referencia analógica (por analogía) en el sentido de que el opio y la religión operan como un medio de control de la sociedad, esta idea ya había sido enarbolada por varios pensadores y filósofos de siglos pasados como: Emmanuel Kant, Herder, Ludwig Feuerbach, Bruno Bauer, Moses Hess y Heinrich Heine.

Karl Marx y su obra representaron un parte aguas dentro del pensamiento económico filosófico que dio origen a la conformación de políticas estatales de tipo socialista y que de manera contraria a la tacha de materialista e inhumano señala con claridad el estado de opresión y sumisión en que se había tenido a la Mujer por el solo hecho de ser Mujer y que en relación a la religión afirma que si esta constituye un compendio de los debates teóricos de la humanidad, luego entonces la política será el combate práctico. La cita textual del pensador de origen judío es “La inquietud religiosa es al mismo tiempo la expresión del sufrimiento real y una protesta contra el sufrimiento real. La religión es la queja de la criatura oprimida, el sentimiento de un mundo sin corazón y el espíritu de un estado de cosas desalmado, es el opio del pueblo.”⁷⁰

Posteriormente, Rosa Luxemburgo y Antonio Gramsci, enarbolan una corriente de pensamiento que clasifica en estratos a los campesinos, la pequeña burguesía, los trabajadores urbanos, la Mujer y los intelectuales, y que centran su

⁷⁰ MARX, Carlos. Crítica de la filosofía del derecho de Hegel. 1ª. Traducción. Ediciones del Signo. Argentina. 2005. pp. 17, 18, 50, y ss.

actuar no tanto en contra de la religión como medio de control, sino “en contra de las estructuras de la iglesia católica, concretamente del alto clero.”⁷¹

A últimas fechas existen denuncias a lo largo de todo el mundo, que confirman lo que durante muchos siglos se rumoraba: las monjas y novicias llegan a ser objeto de la violencia sexual por parte de los integrantes del clero y por supuesto, se sujetan a ocupar un papel secundario dentro de las actividades de la Iglesia dentro de la estructura religiosa. En el mismo sentido, las denuncias en contra de sacerdotes sobre todo católicos por haber cometido violaciones en contra de niños vienen en notable incremento, lo que ha dado lugar a nota roja de pedofilia, sin que las autoridades laicas y papales hayan hecho lo suficiente; en los Estados Unidos las demandas millonarias en contra de estos sacerdotes pedófilos han proliferado, con resultados económicos a favor de los agraviados, desafortunadamente esto no ocurre en nuestro País, donde los niños son violados y las denuncias públicas y penales acalladas y olvidadas.

De acuerdo al censo de 2010 realizado por el INEGI en nuestro País, en su “consulta de hogares censales según sexo aparece que de un total de 6’ 916,2016 de hogares que son dirigidos por Mujeres, 5’ 793,633 son hogares de católicas; 527,557 son protestantes y evangélicas; bíblicas diferentes de evangélicas 527,557; judaicas 5002; otras religiones 9,327; sin religión 312,347; no especificados 96,414; lo que representa un 83.76 % de Mujeres católicas dirigiendo un hogar y lo que ello representa en términos de control de conciencias, situación de la cual no están ignorantes los sacerdotes de esta corriente religiosa, al margen de que las personas puedan ser, desde mi punto de vista, católicas por tradición y no por autentica convicción religiosa.”⁷²

Población católica de 5 y más años y su distribución porcentual según sexo para cada grupo quinquenal de edad 2010

Grupos quinquenales de edad	Total	Hombres		Mujeres	
		Absolutos	Porcentaje	Absolutos	Porcentaje
Total	84 217 138	40 717 857	48.3	43 499 281	51.6
5 a 9 años	9 224 216	4 675 762	50.6	4 548 454	49.3
10 a 14 años	9 154 860	4 635 684	50.6	4 519 176	49.3

⁷¹http://www.joseluisdelamata.com/IZARGAIN-Publicaciones_files/07.%20De%20la%20Organizacion.%20Notas%20sobre%20Rosa%20Luxemburg.pdf. Página consultada el 30 de enero de 2013 a las 21:00 horas.

⁷²<http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702>. Página consultada el 01 de febrero de 2013.

15 a 19 años	9 177 913	4 575 470	49.8	4 602 443	50.1
20 a 24 años	8 203 141	3 962 512	48.3	4 240 629	51.6
25 a 29 años	7 288 548	3 462 787	47.5	3 825 761	52.4
30 a 34 años	7 055 839	3 332 768	47.2	3 723 071	52.7
35 a 39 años	6 944 781	3 304 324	47.5	3 640 457	52.4
40 a 44 años	5 889 172	2 798 461	47.5	3 090 711	52.4
45 a 49 años	4 992 277	2 364 286	47.3	2 627 991	52.6
50 y más años	16 286 391	7 605 803	46.7	8 680 588	53.2
Nota:	Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 12 de junio (2010).				
Fuente:	INEGI. <i>Censo de Población y Vivienda, 2010.</i>				
Fecha de actualización: Jueves 3 de marzo de 2011					

2.6 Economía y Trabajo Femenino

Uno de los grandes logros de la Revolución Mexicana y que recoge nuestra Constitución Política emanada de ella en 1917, es el referente a los derechos laborales como una vía para acceder a la libertad e independencia de las personas a través del respeto a condiciones justas de trabajo que garanticen una vida digna, constituyéndose México como uno de los primeros países en el mundo que garantizó los derechos sociales como el del trabajo, además de los derechos a la educación y a la salud, entre otros.

En nuestro País, la incorporación de la Mujer al mercado laboral se incrementó de manera sustancial desde la década de los ochentas del siglo XX, en razón de la grave crisis económica recurrente derivada de la problemática interna y externa; esta inserción desafortunadamente, se presenta en condiciones de profunda desigualdad respecto de los varones.

Es evidente que bajo el término “persona” se engloba tanto a los Hombres como a las Mujeres y por lo tanto el artículo 123 Constitucional garantiza un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo, bajo la óptica de una libertad humana y un medio de ganarse la vida allegándose los bienes, servicios y/o satisfactores necesarios para sí misma y su familia, sobre todo hoy en día que el modelo económico ha obligado a la Mujer a desarrollar actividades laborales fuera del hogar no como una vía al desarrollo personal o profesional, sino forzada por situaciones de índole personal o familiar como sostén directo y en ocasiones único de su hogar y constituirse en jefas de familia que tienen que desarrollar jornadas dobles de trabajo ya que al regresar de su trabajo tienen que realizar el trabajo doméstico que el varón, de manera tradicional se niega a realizar.

El término Persona tiene su origen en el derecho romano, el cual entre otros significados refiere que se trata de una máscara, en el sentido de que es algo que se construye de manera artificial, es decir, forma parte de una construcción del Hombre y hoy en día, conforme a nuestro derecho actual se encuentra relacionado directamente con el ser humano, independiente de si se trata de un Hombre o de una Mujer.⁷³

En nuestro País y en el mundo entero, a pesar de los avances legislativos que se han venido dando, producto en no pocas ocasiones de movimientos sociales que incluyen el uso de las armas para defender este derecho al trabajo por parte de las Mujeres, este se ve menoscabado por una serie de prácticas en la vida real, los cuales reducen sus oportunidades de acceder a un trabajo en las mismas condiciones que el varón, así como de ejercerlo plenamente.

Tradicionalmente la Mujer ha sido objeto de acciones disimuladas o abiertas, que lastiman su legítimo derecho a un trabajo digno y bien remunerado, así como que esté libre de violencia en ese entorno. Estas acciones que atentan contra la Mujer en el mundo laboral tienen su origen en la estructura sociocultural que se ha venido tejiendo a lo largo de la historia, que han marcado una división sexual del trabajo donde se le constriñe a desarrollar una serie de labores referidas al cuidado de los hijos y del hogar, tareas domésticas, elaboración de alimentos, etc., lo cual la ha llevado a cumplir meramente un rol reproductivo *contrario sensu* del Hombre que tiene o tenía asignado un rol de proveedor y/o producción.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo efectuada por el INEGI en 2012 y de hecho la más reciente, (no omito señalar que el CONAPO declaró en julio de 2013 que para esa fecha ya éramos 118.4 millones) “una población total de 115 millones 639 mil 915 personas, de las cuales el 51.6 % son Mujeres, de los cuales se consideró a la población de más de 14 años de edad que es la que legalmente puede ser sujeta de obligación laboral, resultando de esto una población económicamente activa de 50 millones 693 mil 306 trabajadores, de los cuales corresponde a las Mujeres el 38.22 % y desocupada un 38.13 %, lo que

⁷³ FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. El Derecho Privado Romano Como introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea. 19ª. edición. Editorial Esfinge. 1993. Cfr. p. 115.

refleja que la Mujer es más afectada por el fenómeno del desempleo al contar con menos oportunidades.”⁷⁴

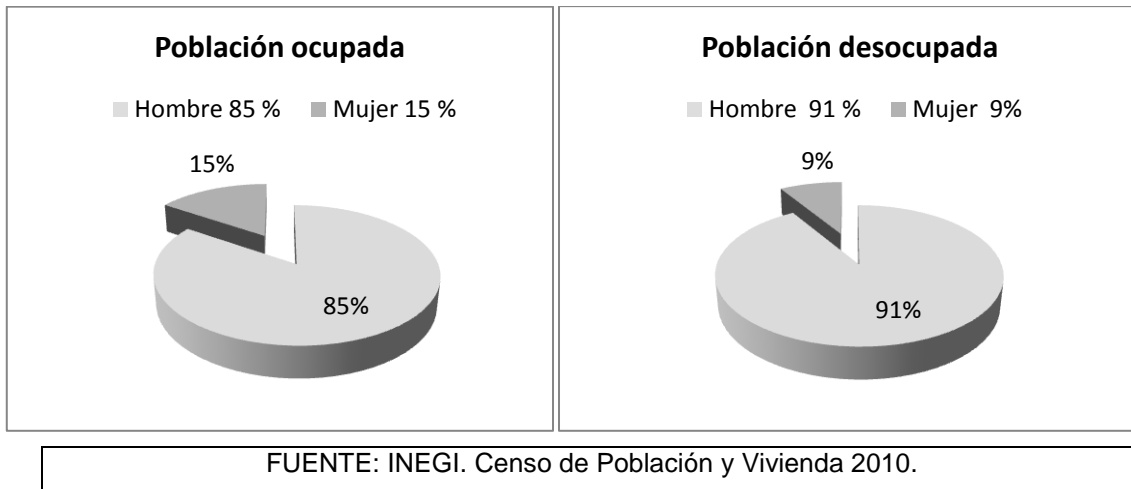
Ocupación y Empleo			
Indicadores de ocupación y empleo (cuarto trimestre de 2012)			
Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	115,639,915.00	55,952,663.00	59,687,252.00
Población de 14 años y más	86,081,615.00	40,897,438.00	45,184,177.00
Población económicamente activa (PEA)	50,693,306.00	31,314,268.00	19,379,038.00
Ocupada	48,203,851.00	29,774,124.00	18,429,727.00
Desocupada	2,489,455.00	1,540,144.00	949,311.00
Población no económicamente activa (PNEA)	35,388,309.00	9,583,170.00	25,805,139.00
Disponible	6,260,030.00	1,989,781.00	4,270,249.00
No disponible	29,128,279.00	7,593,389.00	21,534,890.00
Población ocupada por sector de actividad económica	48,203,851.00	29,774,124.00	18,429,727.00
Primario	6,893,742.00	6,076,833.00	816,909.00
Secundario	11,378,089.00	8,445,423.00	2,932,666.00
Terciario	29,614,050.00	15,036,824.00	14,577,226.00
No especificado	317,970.00	215,044.00	102,926.00
Población subocupada por condición de búsqueda de trabajo adicional	3,875,501.00	2,612,275.00	1,263,226.00
Con condición de búsqueda de trabajo adicional	418,085.00	321,067.00	97,018.00
Sin condición de búsqueda de trabajo adicional	3,457,416.00	2,291,208.00	1,166,208.00
Edad promedio de la población económicamente activa	38.176410	38.34930	37.897020
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	09.455950	09.221990	09.833920
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	42.702760	45.707250	37.860430
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	30.974420	31.368320	30.346030
Tasa de participación de la población en edad de trabajar	58.889820	76.56780	42.888990
Tasa de desocupación ^b	04.910820	04.918350	04.898650
Tasa de ocupación parcial y desocupación 1 (TOPD1) ^b	11.357130	08.875840	15.36660
Tasa de presión general (TPRG)	08.578750	09.06720	07.789470
Tasa de trabajo asalariado	64.835790	64.841280	64.826910
Tasa de subocupación ^c	08.039820	08.773640	06.854280
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO)	11.666130	11.842750	11.380790
Tasa de ocupación en el sector informal ^e	27.9160	26.412170	30.345520
^a	Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente poblacional en períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios de estas encuestas, lo que facilita las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el Censo de Población y Vivienda 2010, al proporcionar información nueva sobre la magnitud y la distribución de la población en el País, obliga a que el Consejo Nacional de Población reelabore las proyecciones demográficas oficiales para el País, proceso que está en marcha. Ante esta		

⁷⁴ <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702> Página consultada el 15 de febrero de 2013 a las 17:00 horas.

	situación, y con el propósito de que los usuarios de la información de la ENOE dispongan de resultados en cifras absolutas, el INEGI elaboró una estimación poblacional interna que ajusta los resultados de la encuesta a los del censo. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de localidad tienen carácter preliminar y serán sustituidos una vez que se disponga de las nuevas proyecciones oficiales de la población del País.
^b	Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
^c	Tasas calculadas contra la población ocupada.
Fuente:	INEGI. <i>Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores estratégicos.</i>
Fecha de actualización: Martes 15 de febrero de 2013	

Según el INEGI, derivado de su censo realizado en 2010, hogares censales sexo-condición de actividad económica, de un total de 22'003,002 hogares consultados, 18'647,533 son dirigidos por varones económicamente activos, mientras que 17'926,997 no lo eran; mientras que para el rubro de las Mujeres, de un total de 3'355,469; 3' 286,839 sí lo eran, y 68,630 estaban en el desempleo; esto significa que para los varones se tiene una proporción cercana al 88 % de empleo, por lo que se evidencia claramente que son las Mujeres que dirigen un hogar y que tienen responsabilidades de manutención las que se ven afectadas por el desempleo y subempleo. Asimismo de los hogares censales económicamente activos se tiene lo siguiente:

Consulta de: Hogares censales jefe económicamente activo. Por sexo del jefe-a. Según: Condición de ocupación jefe-a			
	Total	Población ocupada	Población desocupada
Total	22,003,002	21,213,836	789,166
Hombre	18,647,533	17,926,997	720,536
Mujer	3,355,469	3,286,839	68,630
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.			



Uno de los avances a favor de la defensa de las Mujeres en el ámbito laboral por parte del Estado Mexicano es la Norma Oficial Mexicana Que Certifica Prácticas de Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX–R–025-SCFI–2012 misma que fue publicada el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que tiene como objetivos establecer los requisitos para obtener la certificación y el emblema que comprueban que las prácticas laborales de las organizaciones respetan la igualdad y la no discriminación, la previsión social, el clima laboral adecuado, la accesibilidad y ergonomía y la libertad sindical entre Mujeres y Hombres; la cual es de aplicación en todo el territorio nacional, dirigida a todas las organizaciones al margen de su tamaño y actividad laboral, que cuente con los servicios de trabajadoras y trabajadores. Esta norma tiene su antecedente en la NMX–R–025-SCFI–2009, de fecha 9 de junio de 2009. No se cuentan con resultados sobre cuantas organizaciones o empresas han sido ya certificadas.

2.6.1 La Mujer en la Administración Pública

En nuestro País, la participación de la Mujer dentro de la Administración Pública Federal y descentralizada (incluye al Poder Judicial) ha venido incrementándose, por lo que a manera de antecedente observamos las “cifras que se tenían en 2006 eran las siguientes:”⁷⁵

⁷⁵ <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702><http://inegi.org.mx>. Página consultada el 7 de febrero de 2013 a las 15:00 horas.

Puesto	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Total	92 261	66 941	72.556	25 320	27.444
Secretario y homólogos	32	28	87.500	4	12.500
Subsecretario y homólogos	89	77	86.517	12	13.483
Oficial Mayor y homólogos	44	39	88.636	5	11.364
Titular de la unidad	137	114	83.212	23	16.788
Coordinador General y homólogos	35	33	94.286	2	5.714
Director General y homólogos	1 845	1 586	85.962	259	14.038
Auditor y homólogos	1 640	1 488	90.732	152	9.268
Asesor y homólogos	223	137	83.618	86	16.382
Director General Adjunto y homólogos	995	832	83.618	163	16.382
Director de Área y homólogos	9 626	7 710	80.096	1 916	19.904
Subdirector y homólogos	23 707	17 707	74.691	6 000	25.309
Jefe de Departamento y homólogos	29 998	21 490	71.638	8 508	28.362
Enlace y homólogos	23 890	15 700	65.718	8 190	34.282

“La participación de las Mujeres en el Poder Judicial de la Federación, con cifras al año de 2011 son las siguientes:”⁷⁶

Funcionarios	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Total	1 003	795	79.262	208	20.738
Ministros de la Suprema Corte de Justicia a	11	9	81.818	2	18.182
Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal	6	6	100	0	0
Magistrados y jueces del Consejo de la Judicatura Federal	964	765	79.357	199	20.643

⁷⁶http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd_ini.asp. Página consultada el 5 de marzo de 2013 a las 21:00 horas.

Tribunales colegiados de circuito b	576	469	81.424	107	18.576
Tribunales unitarios de circuito c	77	63	81.818	14	18.182
Jueces de distrito d	311	233	74.920	78	25.080
Magistrados del Tribunal Federal Electoral	22	15	68.182	7	31.818
Sala superior	7	6	85.714	1	14.286
Salas regionales	15	9	60	6	40

En este mismo poder del Estado, pero en materia de Magistrados Unitarios de Circuito a nivel nacional tenemos una proporción de 81.8 % de varones y de 18.2 % para Mujeres, resaltando el Distrito Federal, Baja California, Sonora y Tamaulipas quienes cuentan con los índices más altos de participación femenina en este tipo de encargos.

Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito del Consejo de la Judicatura Federal por entidad federativa y órgano según sexo, 2011

Entidad federativa	Órganos jurisdiccionales	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos		77	63	14
Aguascalientes	Trigésimo circuito	1	1	0
Baja California	Decimoquinto circuito	7	6	1
Baja California Sur	Vigésimo sexto circuito	1	1	0
Campeche	Trigésimo primer circuito	1	1	0
Coahuila de Zaragoza	Octavo circuito	2	2	0
Colima	Trigésimo segundo circuito	1	0	1
Chiapas	Vigésimo circuito	2	2	0
Chihuahua	Decimoséptimo circuito	4	3	1
Distrito Federal	Primer circuito	9	7	2
Durango	Vigésimo quinto circuito	1	1	0
Guanajuato	Decimosexto circuito	3	2	1
Guerrero	Vigésimo primer circuito	2	2	0
Hidalgo	Vigésimo noveno circuito	1	0	1
Jalisco	Tercer circuito	4	3	1
México	Segundo circuito	5	2	3
Michoacán de Ocampo	Decimoprimer circuito	2	2	0
Morelos	Decimooctavo circuito	1	1	0
Nayarit	Vigésimo cuarto circuito	2	2	0
Nuevo León	Cuarto circuito	2	2	0
Oaxaca	Decimotercer circuito	2	1	1
Puebla	Sexto circuito	2	2	0
Querétaro	Vigésimo segundo circuito	1	1	0
Quintana Roo	Vigésimo séptimo circuito	1	1	0
San Luis Potosí	Noveno circuito	1	1	0

Sinaloa	Decimosegundo circuito	3	2	1
Sonora	Quinto circuito	5	4	1
Tabasco ^a	Décimo circuito	2	2	0
Tamaulipas	Decimonoveno circuito	4	4	0
Tlaxcala	Vigésimo octavo circuito	1	1	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	Séptimo circuito	2	2	0
Yucatán	Decimocuarto circuito	1	1	0
Zacatecas	Vigésimo tercer circuito	1	1	0
Nota:	Comprende a un magistrado por cada tribunal.			
^a	Incluye parcialmente a Veracruz de Ignacio de la Llave.			
Fuente:	DGE PJ. <i>Indicadores Estadísticos Judiciales</i> . www.dgepj.cjf.gob.mx (Consulta: 5 de marzo de 2012).			
Fecha de actualización: Jueves 8 de marzo de 2012				

En la Administración Pública Federal, con cifras del sexenio pasado (2012) teníamos que, “desde el Secretario o la Secretaria de la dependencia respectiva hasta el nivel de mando inferior como enlace y homólogos, el porcentaje de participación de Mujeres solo era del 27.44 %, cantidad que se asemeja a las que se observan en otras áreas de la Administración Pública.”⁷⁷

Funcionarios de la Administración Pública Federal por puesto según sexo, 2006.			
Puesto	Total	Hombres	Mujeres
Total	92 261	66 941	25 320
Secretario y homólogos	32	28	4
Subsecretario y homólogos	89	77	12
Oficial Mayor y homólogos	44	39	5
Titular de la unidad	137	114	23
Coordinador General y homólogos	35	33	2
Director General y homólogos	1 845	1 586	259
Auditor y homólogos	1 640	1 488	152
Asesor y homólogos	223	137	86
Director General Adjunto y homólogos	995	832	163
Director de Área y homólogos	9 626	7 710	1 916
Subdirector y homólogos	23 707	17 707	6 000
Jefe de Departamento y homólogos	29 998	21 490	8 508
Enlace y homólogos	23 890	15 700	8 190
Nota:	Incluye los Poderes Judicial y Ejecutivo, este último comprende los sectores centralizado, paraestatal y autónomo. Excluye al Poder Legislativo.		
	Sólo se incluyen los datos de las unidades administrativas que proporcionaron información. Cifras a junio de 2006.		
Fuente:	INMUJERES. <i>Las Mujeres en la toma de decisiones. Participación femenina en los poderes del Estado, 2006.</i>		
Fecha de actualización: Martes 9 de septiembre de 2008			

⁷⁷ <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/biblioteca-digital/estadisticas> Página consultada el 05 de marzo de 2013 a las 23:00 horas.

“La participación de las Mujeres en el campo de la Administración Pública Municipal, específicamente en el cargo de Presidente Municipal al año de 2012 era de 2,290 varones por 161 Mujeres en una proporción de 93.014 % a 6.986 %, de un universo de 2462 municipios con gobiernos constitucionales municipales.”⁷⁸

Gobierno y procesos electorales. Presidentes municipales por entidad federativa según sexo, 2012			
Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	2 462	2 290	161
Aguascalientes	11	10	1
Baja California	5	5	0
Baja California Sur	5	4	1
Campeche	11	9	2
Coahuila de Zaragoza	38	36	2
Colima	10	9	1
Chiapas ^a	118	112	6
Chihuahua	67	65	2
Distrito Federal ^b	16	15	1
Durango	39	37	2
Guanajuato	46	40	6
Guerrero	81	77	4
Hidalgo ^c	84	73	5
Jalisco	125	113	12
México ^a	125	114	11
Michoacán de Ocampo	114	106	8
Morelos ^a	33	33	0
Nayarit	20	19	1
Nuevo León	51	48	3
Oaxaca	575	554	21
Puebla ^d	217	203	12
Querétaro	18	18	0
Quintana Roo	9	7	2
San Luis Potosí	58	53	5
Sinaloa	18	17	1
Sonora ^a	72	68	4
Tabasco	17	17	0
Tamaulipas	43	41	2
Tlaxcala	60	52	8
Veracruz de Ignacio de la Llave ^d	212	188	22
Yucatán ^{ae}	106	92	13
Zacatecas	58	55	3
Nota:	Las cifras presentadas pueden no coincidir con los datos actuales, debido a los diferentes momentos en que se capta, integra y publica la información.		
^a	Información a julio de 2011.		

⁷⁸ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob07&s=est&c=22000>. Página consultada el 05 de marzo de 2013 a las 22:00 horas.

b	Para el Distrito Federal se refiere a Jefes Delegacionales.
c	La sumatoria no coincide con el total debido a que en 6 presidencias municipales no se especificó el sexo.
d	La sumatoria no coincide con el total debido a que en 2 presidencias municipales no se especificó el sexo.
e	La sumatoria no coincide con el total debido a que en una presidencia municipal no se especificó el sexo.
Fuente:	INAFED. <i>Sistema Nacional de Información Municipal</i> . www.inafed.gob.mx (Consulta: 25 de septiembre de 2012).
	Para el Distrito Federal: GDF. www.df.gob.mx (Consulta: 25 de septiembre de 2012).
Fecha de actualización: Miércoles 26 de septiembre de 2012	

A pesar de que en nuestra Constitución Federal y en la legislación secundaria se prohíbe la discriminación salarial y por ende existe una política de trabajo igual, salario igual, en ocasiones esto no se cumple y va aparejado usualmente con una división sexual del trabajo en el cual la Mujer es remitida al desempeño de actividades específicas como son las propias del sector servicios o el comercio.

Es evidente que existen honrosas excepciones en cuanto a que las Mujeres desempeñen altos puestos ejecutivos y que en la generalidad, la mayoría de las féminas ocupen puestos de trabajo de menor jerarquía y por regla general en actividades poco atractivas económicamente y sin acceso a la toma de decisiones.

El Estado Mexicano ha venido desarrollando una serie de normas constitucionales y legales a favor del trabajo de la Mujer tales como los artículos 5º y 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, mismas que son objeto de análisis más adelante.

Otro problema que la Mujer enfrenta en el mundo laboral es el hostigamiento sexual por parte de sus superiores jerárquicos y compañeros que ofenden su dignidad como persona y pone en riesgo su estabilidad emocional, laboral y económica. Una lacra del derecho laboral, lo es sin dudas, la solicitud por la parte patronal a las futuras trabajadoras, del examen de no gravidez, práctica que es común y frecuente y que aumenta en razón de la crisis económica y laboral que la sociedad mundial enfrenta y que en nuestro País también se presenta; evidentemente la parte patronal jamás le pedirá por escrito a la solicitante de

empleo el documento en comento y a su vez la solicitante, si quiere obtener el empleo, jamás denunciará dicha solicitud.

Cabe señalar que la Constitución de la República, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes, normas y reglamentos no contemplan de manera específica una prohibición a esta solicitud de examen de no embarazo en el periodo de contratación, a excepción de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual, en su artículo 4º señala lo siguiente:

“...Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”⁷⁹

2.7 La Mujer y su Participación en Política

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), en su artículo 4º señala que:

“Toda Mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:....el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”⁸⁰

El voto de las Mujeres en nuestro País, tiene su antecedente más remoto a la primera década del siglo veinte, en el estado de Yucatán en el año de 1921 en que se les reconoce el derecho al voto, así como la incorporación de dos regidoras

⁷⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el día 06 de marzo de 2013 a las 08:00 horas.

⁸⁰ Artículo 4º. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), NMUJERES. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2008. p. 37.

al Ayuntamiento de Mérida, así como también de varias diputadas al Congreso de esa entidad federativa.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1946, se aprobó la reforma al artículo 115 constitucional que añadió un párrafo que permitió que las Mujeres votaran en el ámbito municipal. El párrafo segundo de la fracción primera señalaba lo siguiente: “En las elecciones municipales participarán las Mujeres, en igualdad de condición que los varones, con derecho de votar y ser votadas.”⁸¹

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), de la cual nuestro País forma parte, referente a medidas especiales o acciones afirmativas señala en el artículo 4º lo siguiente:

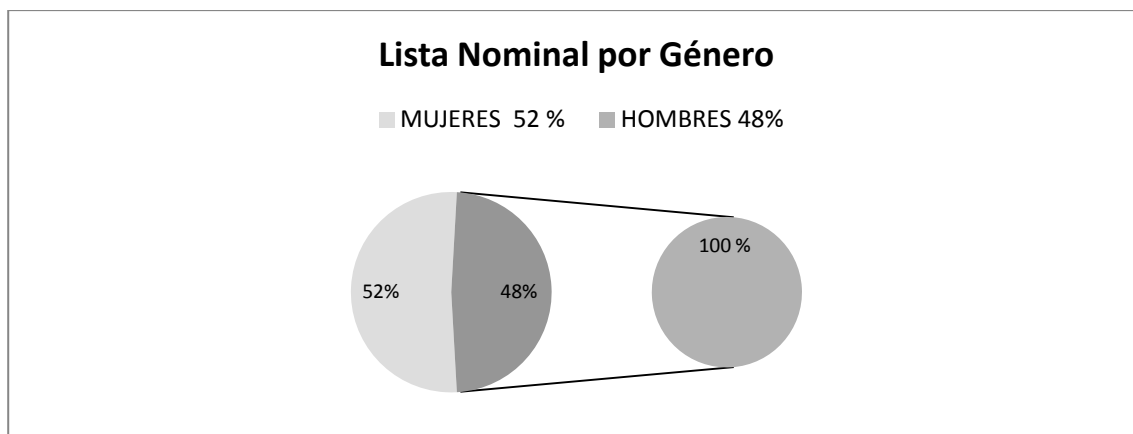
“1. La adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los Hombres y las Mujeres y no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.”⁸²

Según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Padrón Electoral es aquel listado en que se encuentran todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto, encontrándose registrados al 10 de febrero de 2013 una cantidad de “86 millones 169, 984 ciudadanas y ciudadanos, de los cuales han recibido su credencial para votar, es decir, conforman la Lista Nominal 80 millones 482 mil 104 personas, de las cuales el 51.79 % (41,678,648) son Mujeres y el 48.21% (38,803,456) son varones.”⁸³

⁸¹ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. **Derecho Municipal**. Editorial Oxford University Press. México. 2006. pp. 61 y 62.

⁸² SECRETARÍA de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo. 4ª. Edición. México. 2008. pp. 63 y 64.

⁸³ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Lista_Nominal_y_Padron_electoral/http://ife.org.mx. Página consultada el 06 de marzo a las 10:00 horas.



2.7.1 Acciones Afirmativas

En materia electoral se han implementado las acciones afirmativas las cuales se definen como:

“...medidas encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias de trato social entre los sexos. Son estrategias que se desarrollan para garantizar la plena incorporación de las Mujeres y los Hombres en el ámbito laboral y corregir las diferencias en materia de oportunidades, de contratación y ocupación entre Mujeres y Hombres. Estas acciones son de carácter temporal como un mecanismo que intenta revertir una discriminación existente en algún área, política o procedimiento de la organización, imponiendo limitaciones y reservando espacios de acción para personas de algún sexo en específico o característica particular.”⁸⁴

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer conocida a nivel internacional como CEDAW, por sus siglas en idioma inglés, señala en su artículo 4º lo referente a las acciones afirmativas:

“1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el Hombre y la Mujer no se considerará

⁸⁴ INSTITUTO Nacional de Las Mujeres. **Modelo de Equidad de Género MEG-2003**. 2ª. Edición. México. 2007. p. 31.

discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”⁸⁵

El Estado Mexicano ha venido adoptando tal disposición en su normatividad interna, sobre todo en materia política electoral, tal como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Códigos electorales locales y en los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

El derecho de las Mujeres a participar en la política y con ello ejercer plenamente su derecho al voto activo se señala en los artículos 34 y 35 de la Constitución, mismos que se transcriben:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y Mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁸⁵ Artículo 4º. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer 2013. En: **Compilación Legislativa Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México.

III. asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;....”⁸⁶

En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Federal, en su fracción I, señala

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.”⁸⁷

La participación de las Mujeres en la política de Partidos Políticos para acceder a la representación y toma de decisiones se encuentra asegurada desde hace mucho tiempo en la Constitución General, pero su intervención de manera efectiva, ha venido presentándose de manera gradual, motivo por el cual se han tomado por parte del Estado esta serie de medidas especiales o acciones afirmativas, que garantizan cuotas o porcentajes mínimos en la designación de Mujeres en las candidaturas a puestos de elección popular.

La participación de los actores políticos a través de instituciones políticas que conforme a la Constitución son o deberían ser entidades de interés público denominados Partidos Políticos ha restado la participación ciudadana a través de estos, ya que el sentido originario se perdió y hoy día obedecen a la voluntad de unos cuantos, quienes prácticamente se han coludido en contra de las auténticas mayorías y de sus intereses; aquí vemos, a manera de ejemplo, como la supuesta educación que imparte el Estado ha sido acorde con quienes detentan de manera Kakistocrático el poder y solo sirve para generar productos mediocres y apáticos que ven con total indiferencia su miseria material y política.

Existen avances en la materia de protección a las Mujeres que reflejan tanto las disposiciones emanadas de los convenios internacionales por parte del Estado Mexicano así como el trabajo legislativo de las Mujeres que participan dentro de las partidocracias y un ejemplo es el Código Federal de Procedimientos y

⁸⁶ Artículos 34-35. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. *Op.Cit.*

⁸⁷ *Ibidem.*

Procesos Electorales que señala en sus artículos 219, 220 y 221 lo relativo a la proporción de género que deberá respetarse por los institutos políticos en el registro de sus candidatos y candidatas; cabe señalar el contenido del artículo 219:

“1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o de las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

1. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”⁸⁸

La situación real que existía en la designación de Mujeres para los cargos de elección popular, sobre todo a nivel de la legislatura federal era otra tramposa e inmoral, ya que los partidos políticos cumplían con las cuotas de género para salvar el asunto legal, pero una vez que las candidatas electas habían tomado posesión del encargo popular eran obligadas a renunciar al encargo a favor de sus suplentes, (¿o quizás lo sabían de antemano?) que curiosamente eran varones, tal como se presentó en la LXI legislatura, que al inicio de sus trabajos estaba conformada por 500 integrantes de los cuales 363 eran Hombres (72.4 %) y 137 Mujeres (27.60 %), pero que debido a una simulación en la conformación de paridades de género en todos los partidos políticos se dieron a la tarea de sustituir a las propietarias vía renuncia de sus derechos a favor de los diputados suplentes varones tratándose en la mayoría de los casos de familiares directos como esposos, hermanos, primos, tíos o en el caso extremo, de líderes de sectores o de gremios dominantes dentro de esos institutos, dándose un cambio en la conformación a solo seis meses de su arribo a la cámara de diputados quedando en una proporción de 382 Hombres y 118 Mujeres, generando así un sobrenombre

⁸⁸ Artículo 219. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 06 de marzo a las 12:00 horas.

para estas diputadas de “Juanitas”, en referencia a Rafael Acosta Ángeles, mejor conocido con el alias de “Juanito” y quien fuera nominado a candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, por el Partido del Trabajo y que de manera pública y vergonzante fue comprometido por un ex candidato fallido a la Presidencia de la República conocido con el seudónimo de el “Peje” a que una vez que obtuviese el triunfo renunciaría a favor de la candidata que había sido objetada para tal efecto, esto, durante la elección de 2009; situación que así ocurrió y de ahí la historia.

Como resultado del acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 7 de octubre de 2011, CG 327 /2011, en el sentido de publicar los criterios aplicables para el proceso electoral 2011 – 2012, los días 7 y 8 de noviembre se interpusieron por varias personas diversos Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos a fin de impugnar el acuerdo citado, ya que señalaron que les causaba agravio la expresión “procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género, exigiendo claridad al respecto”.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JDC-12624 y acumulados, por lo que en su resolutiveo segundo modificó el acuerdo tomado por el IFE, suprimiendo la definición de procedimiento democrático y ordenó establecer las reglas para el cumplimiento de la cuota de género.

Como resultado de lo anterior, de la totalidad de solicitudes de registro de diputados y senadores que presenten los partidos políticos y o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad y que habrá dos candidatos de género distinto de manera alternada, asimismo, que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género todas las suplentes deben pertenecer invariablemente al mismo género que sus propietarias.

2.7.2 Representación Política

En cuanto a la representación política en la Cámara de Diputados, se puede observar que desde la década de los cincuenta del siglo pasado, cuando se materializó la reforma constitucional para otorgar la plena ciudadanía a la Mujer mexicana se ha venido dando un incremento bastante significativo en la participación de las Mujeres en la conformación de la cámara baja del Poder Legislativo, esto al pasar de una diputada y menos del 1 % a 184 con un 36.8 % actual de participación, tal como se muestra en la siguiente tabla:⁸⁹

Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
XLII	1952 a 1955	162	161	99.383	1	.617
XLIII	1955 a 1958	160	156	97.500	4	2.500
XLIV	1958 a 1961	162	154	95.062	8	4.938
XLV	1961 a 1964	185	176	95.135	9	4.865
XLVI	1964 a 1967	210	197	93.810	13	6.190
XLVII	1967 a 1970	210	198	94.286	12	5.714
XLVIII	1970 a 1973	197	184	93.401	13	6.599
XLIX	1973 a 1976	231	212	91.775	19	8.225
L	1976 a 1979	236	215	91.102	21	8.898
LI	1979 a 1982	400	368	92	32	8
LII	1982 a 1985	400	358	89.500	42	10.500
LIII	1985 a 1988	400	358	89.500	42	10.500
LIV	1988 a 1991	500	442	88.400	58	11.600
LV	1991 a 1994	499	455	91.182	44	8.818
LVI	1994 a 1997	496	424	85.484	72	14.516

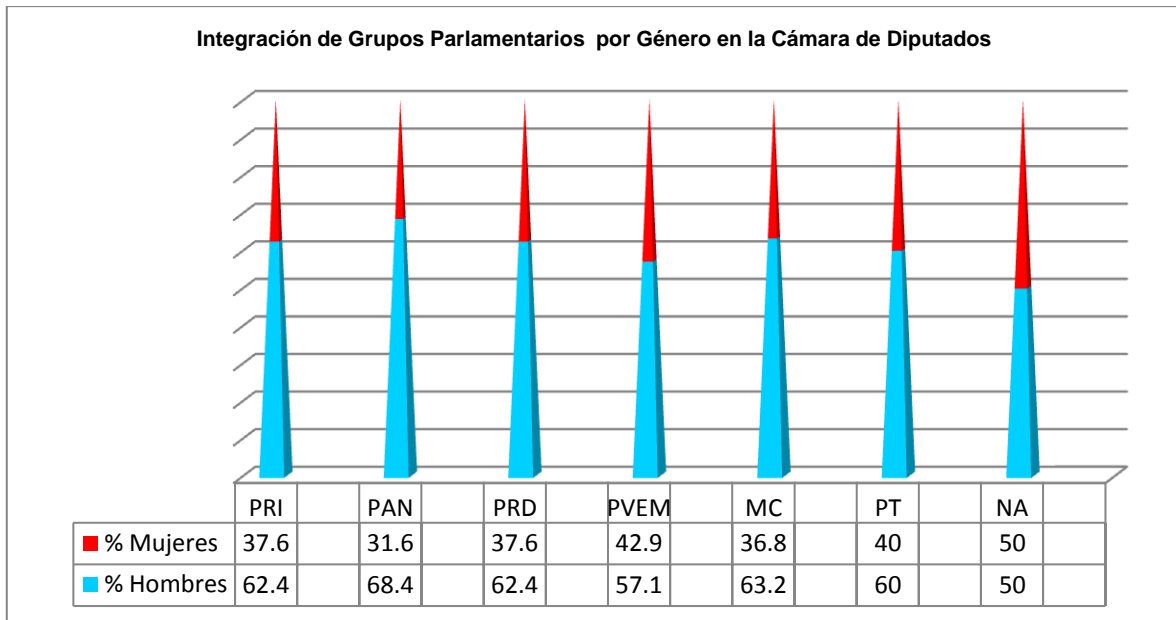
⁸⁹<http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702> **Gobierno y procesos electorales. Diputados por legislatura según sexo 1952 a 2015.** Página consultada el 06 de marzo de 2013 a las 18:00 horas.

LVII	1997 a 2000	500	413	82.600	87	17.400
LVIII	2000 a 2003	500	416	83.200	84	16.800
LIX	2003 a 2006	498	374	75.100	124	24.900
LX	2006 a 2009	500	371	74.200	129	25.800
LXI ^A	2009 a 2012	491	335	68.228	156	31.772
LXII	2012 a 2015	500	316	63.200	184	36.800

La conformación de los “grupos parlamentarios al interior de la Cámara de Diputados durante la LXII Legislatura se integra de la manera siguiente:”⁹⁰

Grupo parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	133	62.4	80	37.6	213	42.6
PAN	78	68.4	36	31.6	114	22.8
PRD	63	62.4	38	37.6	101	20.2
PVEM	16	57.1	12	42.9	28	5.6
MC	12	63.2	7	36.8	19	3.8
PT	9	60	6	40	15	3
NA	5	50	5	50	10	2
TOTAL	316	63.2	184	36.8	500	100

⁹⁰ http://www.diputados.gob.mx/apps/gps_parlam.htm **Composición de la LXII Legislatura según sexo 2012 a 2015**
Página consultada el 06 de marzo de 2013 a las 20:00 horas.



Por lo que respecta a la Cámara Alta, mejor conocida como Cámara de Senadores, la distribución por género durante el periodo 1964 a 2012 se incrementó desde un “5.1 hasta el 32.8 %, lo que da una idea del avance que la Mujer y la sociedad mexicana han tenido a pesar de las características de tipo machista en nuestro País, tal como se menciona en líneas anteriores y aun en contra de intereses partidocráticos.”⁹¹

Legislatura	Periodo	Total	Hombres	%	Mujeres	%
XLVI y XLVII	1964 a 1970	58	55	94.828	3	5.172
XLVIII y XLIX	1970 a 1976	60	54	90	6	10
L y LI	1976 a 1982	64	56	87.500	8	12.500
LII y LIII	1982 a 1988	64	44	68.750	20	31.250
LIV	1988 a 1991	64	54	84.375	10	15.625
LV	1991 a 1994	64	62	96.875	2	3.125
LVI	1994 a 1997	128	115	89.844	13	10.156
LVII	1997 a	128	108	84.375	20	15.625

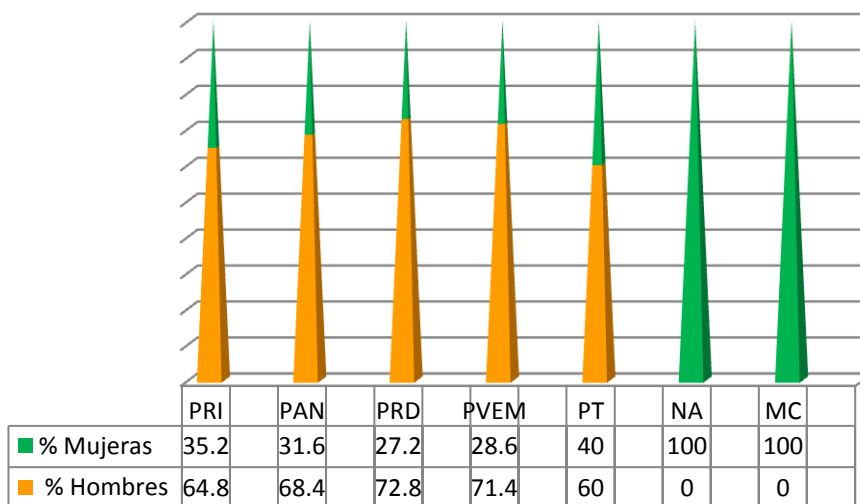
⁹¹ H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados, LX Legislatura. Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Sistemas de Indicadores de Género. 2012.

	2000					
LVIII	2000 a 2003	128	105	82.031	23	17.969
LIX	2003 a 2006	127	96	75.591	31	24.409
LX	2006 a 2009	128	102	79.688	26	20.312
LXI	2009 a 2012	126	97	76.984	29	23.016
LXII	2012 a 2015	128	86	67.188	42	32.813

De igual manera, al interior de la Cámara de Senadores los institutos políticos presentaron una conformación por sexo de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
PRI	35	64.8	19	35.2	54	100
PAN	26	68.4	12	31.6	38	100
PRD	16	72.8	6	27.2	22	100
PVEM	5	71.4	2	28.6	7	100
PT	3	60	2	40	5	100
NA	-		1	100	1	100
MC	-		1	100	1	100
TOTAL	85	66.4	43	33.6	128	100

Integración de Grupos Parlamentarios por Género en la Cámara de Senadores. Fuente: Cámara de senadores. Octubre de 2012.



En esta parte del trabajo cabe preguntarse ¿la incorporación de la Mujer a los trabajos legislativos repercutirá en el avance de la democracia, de la implementación de políticas públicas que beneficien a nuestro País o únicamente servirán para incorporar a la Mujer en esa política de acciones afirmativas para cumplir con las leyes y Tratados Internacionales en materia de empoderamiento femenino? Mi opinión al respecto es la siguiente: de nada servirá el que exista el

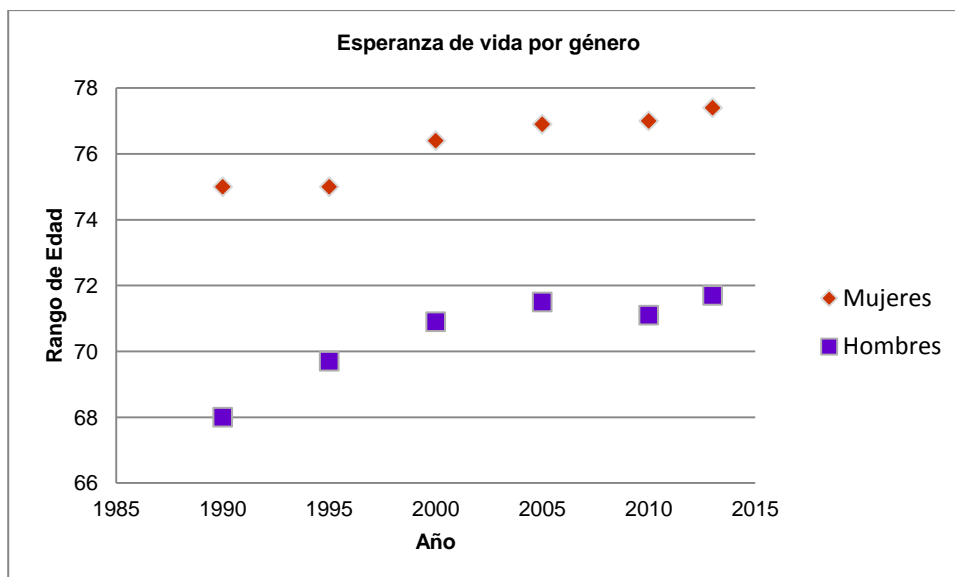
50 % de Mujeres en los congresos federal o estatales o aún en los cabildos municipales, si los grupos de poder hacia el interior de los Partidos Políticos continúan manipulando las decisiones en estas instituciones manteniendo el monopolio de las acciones legislativas y de gobierno; es necesario pues una reforma constitucional en materia electoral que incorpore a los ciudadanos independientes que defiendan a las mayorías y a las auténticas necesidades de lo que la gente demanda; la revocación de mandato es otra medida urgente que es necesario implementar para que de manera ágil la eficacia y eficiencia de los actos de gobierno se materialicen en beneficio de la nación y en su caso enmendar las ineficiencias en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los candidatos a representantes populares y aspirantes a servidores públicos.

2.8 Mujer y Salud

En materia de salud y en cuanto a la esperanza de vida al nacer, los niveles de edad han aumentado substancialmente, a grado tal que al inicio del siglo XX, en los años treinta, “la esperanza de vida para la Mujer era de 34.7 años en comparación de 33 para el Hombre, con una diferencia de 1.7 años de vida y hoy en día según las cifras más recientes al 2013, la esperanza de vida prácticamente se ha duplicado: por lo que ahora es de 77.4 años para la Mujer y 71.7 para el Hombre, con una diferencia de la Mujer hacia el Hombre de 5.7 años; reflejo del adelanto de la ciencia y la tecnología; en justicia, a pesar de los profundos contrastes sociales que hoy en día atosigan a nuestro País, se ve reflejado el pensamiento de los Hombres y Mujeres que han participado en las luchas y movimientos sociales a favor de las clases más desprotegidas.”⁹²

Sexo	1990	1995	2000	2005	2010	2013
Hombres	68	69.7	70.9	71.5	71.1	71.7
Mujeres	75	75.8	76.4	76.9	77	77.4

⁹² <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=21702> Esperanza de vida según sexo. Página consultada el 07 de marzo de 2013 a las 08:00 horas.



El Estado Mexicano viene brindando atención en materia de salud a la población a través de instituciones como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y los sistemas de salud en cada una de las entidades federativas, las cuales hacen su mejor esfuerzo pero cada día son insuficientes para proteger la salud de la población en general y por supuesto a las Mujeres; a últimas fechas el Estado Mexicano a través de programas como el “Seguro Popular” trata de cerrar la brecha que ocasiona la falta de recursos económicos de los grupos más desprotegidos en las zonas urbanas y rurales marginadas.

Según cifras por parte del INEGI, existía una población asegurada de 15,350,335 trabajadores permanentes y eventuales, en el campo y la ciudad, de los cuales 9’768,328 eran Hombres y 5’582,007 eran Mujeres, derivado de esto, la población que recibe beneficios por parte del IMSS, en el año de 2011 ascendía a casi 55 millones de personas entre asegurados, pensionados y sus familiares, lo que significa que menos de la mitad de la población recibe servicios médicos mínimos, ya que la población atendida por los hospitales de PEMEX, SEDENA, SEMAR es reducida.

El Estado Mexicano, dentro de sus avances legislativos en favor de la Mujer, evitando la violencia en contra de ella, “el 16 de abril de 2009 publicó, en el

Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 “Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios Para su Prevención y Atención.” La cual es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud; así como, para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud y que tiene por objeto determinar los lineamientos a desarrollar en las personas objeto de violencia familiar y sexual.”⁹³

2.9 Violencia Contra las Mujeres en la Época Actual

A fin de analizar el fenómeno de la violencia contra la Mujer en la época actual, es necesario que vayamos a sus orígenes para poder conceptualizar de manera objetiva del porque se continua presentando de manera persistente y se niega a abandonar su estatus de compañera inevitable de la Mujer.

La violación de los Derechos Humanos se relaciona en forma directa con la distribución desigual del poder y la autoridad, así los grupos más débiles resultan los más agredidos. La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.

La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o vulnerabilidad es el solo hecho de ser Mujer.

La violencia en general “no es un fenómeno nuevo, por el contrario, podemos afirmar que surge con el Hombre mismo, como producto de sus pasiones internas y al exterior, como resultado de la derrota de la política y el triunfo de las ambiciones personales y o de grupo.”⁹⁴

En una primera etapa del análisis de la violencia se observa el fenómeno macro o general: las guerras y los medios utilizados en ellas para destruir al adversario y en sus efectos de destrucción; conforme avanza la humanidad, el

⁹³ <http://www.cnegsr.gob.mx/programas/prevencion-atencion-violencia/repositorio-documentos/personal-salud/material-tecnico/conoce-la-nom046.html> <http://www.centro-nacional-de-equidad-de-genero-y-salud-reproductiva.org/>. Página consultada el 07 de marzo a las 10:00 horas.

⁹⁴ EQUIDAD de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. **Modelo De Atención Jurídico-Psicológica para Personal de las Procuradurías de Justicia que Atienden a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual**. 2ª. edición. México. 2008. p. 17.

análisis de la violencia se traslada en el tiempo y en el espacio a las grandes ciudades y su inseguridad que conllevan.

En un segundo momento del análisis, se incorpora la dimensión del poder como un elemento indisoluble de la violencia; existen varios autores que señalan la dinámica de la violencia y el poder desde distintos puntos de vista; posteriormente es a partir de esta formulación del binomio violencia poder que se incluye el análisis de quien resiente los efectos de esta violencia y el poder: la víctima.

Existen varios elementos que integran a la violencia: es intencional, es violatoria de un derecho, ocasiona daños y dentro de la esfera subjetiva: busca el sometimiento de y el control de, lo que nos remite al binomio de violencia y poder. Podemos afirmar que la intencionalidad es el elemento central o liga que une al binomio señalado.

Tradicionalmente, la violencia contra las Mujeres es ejercida de manera sistemática de manera consciente e inconsciente ya que no se puede hablar de que solo se presenta en estratos socioeconómicos y culturales bajos ya que también aparece en clases económicas altas y educadas.

La violencia de género tiene su origen en la construcción social que el varón ha tejido a lo largo de los siglos y de las etapas de salvajismo, barbarie y civilización; hay acciones que están permitidas y otras prohibidas en la relación varón Mujer, que surgen o se moldean desde la infancia de los niños y las niñas y que desde temprana edad adoptan roles de conducta específica conforme a su sexo y que arrojan patrones de comportamiento que abarcan desde el uso de colores en la ropa que se viste hasta adopción de empleos y carreras universitarias.

Dentro de este contexto del mundo elaborado por los varones, las Mujeres no cuentan con el valor específico del poder, que en ocasiones, sobre todo en la antigüedad, las remitía y reducía a entes sin valor, meros objetos y por tanto susceptibles de ser dominadas y apropiadas por la vía de la violencia por los varones, por lo que de acuerdo a las nuevas políticas públicas de equidad de género se subraya el concepto de empoderamiento de la Mujer. Esta violencia

contra las Mujeres es un producto derivado de la hegemonía del Hombre a través del tiempo y de la figura de control patriarcal instaurada y que hoy en día reproduce una estructura social que ve como normal el que la Mujer pueda ser violentada de manera física y moral.⁹⁵

Investigaciones llevadas a cabo en los últimos años, demuestran que a pesar de los esfuerzos realizados por numerosas organizaciones, tendientes a difundir y promover ideas progresistas acerca de la igualdad entre los géneros, cierto núcleo de premisas, constitutivas de un sistema de creencias más amplio, sigue siendo sostenido por amplios sectores de la población. Entre ellas, las más persistentes, son: que las Mujeres son inferiores a los Hombres, que el Hombre es el jefe del hogar y que el Hombre tiene derechos de propiedad sobre la Mujer y los hijos. Un sistema de creencias sostenido en tales premisas, tiene como consecuencia inmediata la noción de que un Hombre tiene el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias para controlar el comportamiento de quienes están a su cargo.

Aun cuando las leyes se han venido modificando, los comportamientos tienden a seguir siendo regulados por esta normativa de tipo cultural que legitima el uso de la fuerza como "método correctivo" y como instrumento de poder dentro de las relaciones privadas familiares. La violencia de género sigue siendo uno de los problemas de salud pública más prevalentes en el mundo y a la vez, uno de los que menor visibilidad tienen.

Se puede decir que las cosas han mejorado en los países democráticos occidentales, no así en los de culturas orientales que profesan la religión islámica, pero también lo es que la persistencia de la violencia de género demuestra que estos cambios no se han dado de la manera que se desea, ni mucho menos entendidos y aceptados por todos, prueba de ello son las cifras actuales: según cifras del INEGI derivados de su Encuesta de Violencia en los Hogares, de un total de 39,222,045 Mujeres encuestadas de 15 años y más, el 47 %, esto es 18,429,944 de Mujeres han sido objeto, cuando menos una vez en su vida de violencia ya sea emocional, económica, física o sexual, dentro de sus hogares,

⁹⁵*Ibidem.* pp. 22 - 27.

esto sin contar las agresiones de diversa índole que a temprana edad dentro o fuera del hogar, en el noviazgo, en el trabajo, en la misma escuela o en la calle son objeto las Mujeres mexicanas. *Vid*⁹⁶

Es un hecho que la liberación femenina, proceso del cual los movimientos feministas han sido motor incuestionable, ha pagado un alto precio, pero ese no es el caso, no nos sirve la excusa de que el tema de la violencia contra las Mujeres es una cuestión propia de generaciones pasadas, de quienes no recibieron una educación adecuada y frente a ellos habrá de aceptarse un cierto fracaso en la educación, pues los modelos sociales, los canales de socialización están relacionados con la renuncia a los privilegios, aun cuando sean ilegítimos y perversos, no es fácil y los varones, para ayudar a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, debemos renunciar a ellos y para ello estamos hablando de que debe implantarse y desarrollarse ya, en los hechos una educación con perspectiva de género que remodele los roles del Hombre y la Mujer.

Se sostiene que la violencia puede prevenirse a través de un largo y complejo proceso de sensibilización de la sociedad y del compromiso de sus actores para eliminar inequidades que facilitan la violencia de género; sin embargo, a pesar del creciente reconocimiento de la violencia frente a la Mujer y los progresos logrados en los últimos años, la información básica sobre la magnitud del problema sigue siendo insuficiente, al igual que sucede con el conocimiento de sus causas profundas y de los factores que pueden resultar protectores.

La violencia contra las Mujeres o la violencia basada en el género, puede adoptar muchas formas, entre las que destacan la violencia doméstica, la relación sexual forzada y otras formas específicas de violencia sexual. Este tipo de violencia afecta a las Mujeres en todas las esferas de sus vidas: autonomía, productividad, su capacidad para cuidar de sí mismas y de sus hijos y sobre todo su calidad de vida, es decir, afecta en todos los aspectos de su vida y se extiende al conjunto de la sociedad.

⁹⁶ <http://www3.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484> **México en cifras. Violencia en los hogares.** *Vid.* Página consultada el 07 de marzo de 2013 a las 15:00 horas.

La violencia de género es la violencia ejercida contra las Mujeres por su condición de serlo, “Per se”, esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Se produce en muy diferentes ámbitos: familiar, laboral, educativo, deportivo, religioso, etc., y adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las Mujeres llegan a ser asesinadas a manos de sus parejas por decenas, cientos o miles alrededor del mundo.

La violencia contra las Mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico, se da en todas las sociedades del mundo, sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia, en todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las Mujeres ejercer a plenitud sus Derechos Humanos y disfrutar de ellos.

La violencia contra las Mujeres ha sido un tema muy debatido en diversos espacios: la academia, el movimiento feminista, las instancias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como organismos internacionales, por lo que otros actores sociales y partidos políticos hicieron suya la lucha contra la violencia de género y el tema ha ganado una amplia legitimidad política.

Durante los últimos años se ha avanzado en la teorización del fenómeno, en el diseño de políticas públicas, en la legislación y en los mecanismos de interacción de las Organizaciones No Gubernamentales [también conocidas como organizaciones de la Sociedad Civil] con el Estado Mexicano.

En nuestro País, la ley específica sobre este tema es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007 y que en su artículo 1º nos señala el objeto de la misma:

“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca

su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.”Op.

Cit.⁹⁷

Sin dejar de lado a innumerables instituciones en los tres niveles de gobierno, o de los distintos poderes, se observa el actuar de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres, (CONAVIM), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tuvo su origen como organismo específico de investigación y combate a la violencia contra la Mujer en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, en los años noventa del siglo pasado, hasta transformarse en la actual institución.

La Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en Los Hogares 2011 (ENDIREH 2011) revela que casi 5 de cada 10 Mujeres de 15 años y más de edad en el País (46%) han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas durante su actual o más reciente relación, esto es, casi la mitad de las Mujeres encuestadas y sólo dos de cada diez Mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a alguna autoridad a pedir ayuda (14%). De ellas, el 33% lo hizo a un ministerio público para levantar una denuncia, otra proporción importante recurrió al DIF (32%), y en menor medida a otras autoridades como son la policía (20%), la presidencia municipal o delegación (15%) y a los institutos (estatales o municipales) de la Mujer (9%).

Por estado conyugal, se observa que las Mujeres alguna vez unidas (separadas, divorciadas y viudas) son quienes más se acercaron a alguna autoridad buscando ayuda ante las situaciones de violencia que vivieron con sus parejas (24%), mientras que 9.5% de las casadas o unidas lo han hecho.

⁹⁷ Artículo 1º. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Op. Cit.*

En las Mujeres solteras, se observa una incidencia muy baja de recurrencia a las autoridades (2%), prácticamente no acuden a ellas en casos de violencia por parte de sus parejas.

En los casos de violencia física o sexual, solamente recurrieron a un Ministerio Público, 16.4% de las Mujeres alguna vez unidas que fueron violentadas por sus parejas el 9% de las unidas, y el 3.5% de las solteras.

La violencia contra la Mujer tiene un antecedente milenario y un origen en la mayoría de las veces en la familia, entendida esta como el núcleo de organización social donde se incubaron y multiplicaron visiones y conductas que conformaron lo que se conoce como cultura machista o dominio de lo masculino sobre lo femenino y que nos remonta a etapas de salvajismo y barbarie, antes de iniciar y desarrollar lo que hemos dado en llamar la civilización actual.

Debieron transcurrir miles de años antes que la familia y el papel de la Mujer se desarrollara al estadio imperfecto que ocupa al día de hoy, pasando por diversas etapas como la familia consanguínea, punalúa y sindiásmica, basándose en el matrimonio monogámico y asociado a la acumulación de bienes materiales en el que la Mujer es relegada a un segundo plano y en el que el varón impondrá su signo la Gens como una forma tangible para determinar quiénes serán los que se apropien de la herencia; en que “la Mujer es entregada al Hombre como una propiedad a fin de asegurar su fidelidad y por lo tanto de asegurar los lazos de sangre y con potestad de derramarla como un acto supremo de ejercicio del macho.”⁹⁸

La violencia es la antítesis de la paz y conlleva palabras, significados, situaciones y acciones que representan guerra, fricción, sometimiento, salvajismo, barbarie, odio, opresión, sometimiento, mutilación y muerte.

Existen varias definiciones de lo que significa la violencia, no obstante, podemos afirmar que la violencia se encuentra asociada a situaciones que atentan contra un estado normal del individuo y de la sociedad en general, causando perjuicio en los distintos órdenes y esferas de actuación del Hombre, ya sea en lo físico, emocional o material.

⁹⁸ ENGEL, Federico. **El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado**. 9ª Reimpresión. Ediciones Quinto Sol, S.A. México. 1987. Cfr. pp. 32, - 48.

La violencia se presenta en las esferas de lo político, partidario, familiar, conyugal, escolar, deportivo, religioso, etc., es decir, en todos los ámbitos y campos del actuar humano.

La violencia es una o varias acciones que desarrolla el individuo con la finalidad de provocar, de manera intencional o deliberada, maltrato o presión, que atenta contra la persona en sus esferas campos: psicológico o mental; que se presenta como un fenómeno a lo largo de la historia del Hombre resultado de una inadecuada relación entre este y el conglomerado social, pero fundamentalmente como una forma de alcanzar poder para perpetuarse en el tiempo, sobrevivir al ataque de otros seres humanos, dominar territorios, etc.

Actualmente la violencia y sus consecuencias provienen de una amplia gama de factores tales como el descontento social provocado por la crisis económica, falta de empleo y oportunidades, frustraciones, hacinamiento, marginación, pérdida de valores morales, conflictos religiosos, entre otros.

La violencia puede considerarse como una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas; Es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

La violencia contra la Mujer surge como producto de un proceso milenario que tiene como base la posición de inferioridad ante el sexo masculino y que la mayoría de las veces tiene su origen en la familia, como base del tejido social y que se reproduce a través de dos mecanismos de control, a saber, el control social formal que es ejercido por el Estado a través de las normas y sus instituciones; y el control social informal, que como su nombre lo dice, es el conjunto de normas no escritas que son aceptadas por el conglomerado social y que se reproducen en y a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación y la religión. *Op. Cit.*⁹⁹

En todas las sociedades hay formas de violencia que son toleradas o, a veces, incluso estimuladas por las normas y las costumbres sociales, tanto si

⁹⁹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. Porrúa. México. 2001. *Op. Cit.* p.16.

están socialmente tolerados como si no lo están, es necesario registrar estos actos y sus efectos sobre la salud y las vidas de las Mujeres.

La violencia contra la Mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y a las libertades individuales, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre Hombres y Mujeres. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o vulnerabilidad es el solo hecho de ser Mujer.

Es muy común que las Mujeres sometidas a violencia la sufran en varias o en todas sus manifestaciones. En todos los casos la violencia lesiona su identidad, autoestima y autodeterminación como seres humanos. El grado de violencia puede llegar a ser tan elevado que se llegue al homicidio que a últimas fechas se ha denominado Femicidio y en otros países Femicidio.

Enfocándonos a nuestro objeto de estudio, podemos señalar que no existe una definición de la violencia contra la Mujer aceptada universalmente. El beneficio de una definición abierta es que sitúa a la violencia basada en el género en un contexto social más amplio y permite a las partes interesadas prestar atención a la mayoría de las violaciones de los Derechos Humanos de la Mujer, agrupándolas bajo la rúbrica de la violencia contra ella.

Patricia Olamendi torres refiere que para que la violencia dentro de la familia se defina como tal deben:

“...existir las siguientes características: recurrente, intencional, acto de poder o sometimiento y tendencia al incremento:

1. Recurrente: no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.

2. Intencional: quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de su conducta.

3. *Poder o sometimiento: quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es restablecer; desde su perspectiva, el equilibrio de las relaciones en el hogar.*

4. *Tendencia a incrementarse: el maltrato se presenta en una o varias ocasiones que al paso del tiempo, cuando los conflictos no se solucionan, cada nuevo evento se presenta con mayor intensidad y frecuencia, dañando cada vez más a quienes los reciben.*¹⁰⁰

María de Montserrat Pérez Contreras señala que la violencia:

*“...Es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la Mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etc. Este tipo de violencia tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la Mujer, así como desconocer, limitar o excluir los Derechos Humanos y libertades fundamentales de ella”.*¹⁰¹

En el año de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de la cual se deriva la siguiente definición:

*“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la Mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*¹⁰²

A su vez, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, China, en 1995, emitió la siguiente definición de violencia contra la Mujer:

¹⁰⁰ OLAMENDI TORRES, Patricia. **El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de Las Mujeres en La Justicia Penal.** Miguel Ángel Porrúa. México. 2006. pp. 54, 55.

¹⁰¹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. 2001. *Op. Cit.* p.15.

¹⁰² PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). **Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2011. Tomo III. México. 2011. *Op. Cit.* p. 1494.

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

Por consiguiente, la violencia contra la Mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual o psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la Mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual o psicológica al nivel de la comunidad en general, incluida las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de Mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que esto ocurra.”¹⁰³

Sin lugar a dudas la definición de violencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, expone de manera bastante clara, aunque parca pero muy comprensible en su artículo 1º:

“...violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como el privado”.

La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5º, fracción IV, define a la violencia contra las Mujeres como:

¹⁰³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>. Página consultada el 08 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

*“... cualquier acción u omisión, basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;”*¹⁰⁴

Existen otras definiciones de violencia de género:

*“Todo acto de violencia basado en el género que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, sea que ocurra en la vida privada o en la pública”.*¹⁰⁵

*“Violencia sexual contra la Mujer: Cualquier acto de chantaje, coerción emocional, física o económica, o su amenaza, para penetrar o tener algún contacto sexual con ella. Incluye la imposición de determinadas prácticas culturales relacionadas con la sexualidad, tales como la mutilación genital, los matrimonios forzados, el débito conyugal y la sobrevaloración de la virginidad. Organización Panamericana de la salud.”*¹⁰⁶

La violencia no solamente afecta a la Mujer, sino a toda la familia y según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, esta es:

*“... la violencia contra las Mujeres es todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.”*¹⁰⁷

La violencia contra la Mujer se considera como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con

¹⁰⁴ Artículo 5º. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Op.Cit.*

¹⁰⁵ ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. **Modelo De Atención Jurídico-psicológica para Personal de las Procuradurías de Justicia que Atienden a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual**. 2ª. edición. México. 2008. p. 31

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 36.

¹⁰⁷ GARCÍA MORENO, Claudia, **Violencia Contra la Mujer**. Género y Equidad en la Salud, Editorial Harvard Center for Population and Development Studies. México. 2005. p. 30.

el Hombre. Violencia contra las Mujeres es definida como aquella basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la Mujer porque es Mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. “La violencia contra la Mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el Hombre.” *Vid.*¹⁰⁸

El Estado Mexicano, dentro de sus avances legislativos en favor de la Mujer y evitar la violencia en contra de ella, el 16 de abril de 2009 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para su Prevención y Atención. Esta norma es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud y que tiene por objeto determinar los lineamientos a desarrollar en las personas objeto de violencia familiar y sexual; esta norma define en su artículo 4.26 lo siguiente:

*“Violencia contra las Mujeres, cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;...”*¹⁰⁹

2.9.1 Tipos de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha generado en cascada que las 32 entidades federativas cuenten con una ley respectiva, todas ellas, con diferencias específicas que señalan los tipos de violencia que la Mujeres puede llegar a sufrir, siendo necesario que cada una de ellas a través de un proceso de armonización legislativa presenten marcos conceptuales homogéneos que permitan la aplicación integral de las mismas. La

¹⁰⁸ ONU Mujeres, INMUJERES y LXI Legislatura Federal. **Violencia Femenicida en México**. Características, Tendencias y Nuevas Expresiones en las Entidades Federativas 1985-2000. Tomo 2. México. 2012. *Vid.* pp. 13, 14.

¹⁰⁹<http://www.cneqsr.gob.mx/programas/prevencion-atencion-violencia/repositorio-documentos/personal-salud/material-tecnico/conoce-la-nom046.html> Página visitada el 08 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

ley del estado de Jalisco solo menciona en su artículo 11 los posibles daños o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la Mujer, no así los tipos y solo hace mención de los entornos y modalidades de la violencia; a continuación los tipos de violencia que estas normativas contemplan.¹¹⁰

Entidad federativa	Psicológica	Física	Patrimonial	Económica	Sexual	Formas análoga	Otras Formas de violencia
Federal	X	X	X	X	X	X	
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X	
Baja California	X	X	X	X	X	X	
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X	De pareja, de género
Campeche	X	X	X	X	X	X	
Coahuila	X	X	X	X	X	X	
Colima	X	X	X	X	X	Equiparada	
Chiapas							Moral, Obstétrica
Chihuahua	X	X	X	X	X		
Distrito Federal	Psico-emocional	X	X	X	X		Contra los derechos reproductivos Feminicida
Durango	X	X	X	X	X	X	
Guanajuato	X	X	X	X	X	X	
Guerrero	Psico-emocional	X	X	X	X	X	
Hidalgo	X	X	X	X	X	X	
Jalisco	No	No	No	No	No	No	No
México	X	X	X	X	X	X	
Michoacán	X	X	X	X	X	X	
Morelos	Psicológica y emocional	X	X	X	X	X	
Nayarit	X	X	X	X	X	X	
Nuevo León	X	X	X	X	X	X	
Oaxaca	X	X	X	X	X	X	Femini

¹¹⁰ ONU Mujeres, INMUJERES y LXI Legislatura Federal. **Violencia Feminicida en México**. Características, Tendencias y Nuevas Expresiones en las Entidades Federativas 1985-2000. Tomo 2. México. 2012. *Op.Cit.* p. 64.

							cida
Puebla	X	X	X	X	X	X	
Querétaro	X	X	X	X	X	X	
Quintana Roo	X	X	X	X	X	X	Moral
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X	Laboral, Docente, Femenicida
Sinaloa	X	X	X	X	X	X	
Sonora	X	X	X	X	X	X	
Tabasco	X	X	X	X	X	X	
Tamaulipas	X	X	X	X	X	X	Diversa
Tlaxcala	X	X	X	X	X	X	
Veracruz	X	X	X	X	X	X	Obstétrica
Yucatán	X	X	X	X	X	X	
Zacatecas	X	X	X	X	X	X	

La última encuesta nacional sobre violencia contra las Mujeres en los hogares realizada por el INEGI en 2011- ENDIREH- revela cifras de Mujeres violentadas en los diferentes tipos de violencia: emocional, económica, física y sexual tanto en el medio urbano como en el rural en lo que aparentemente existe una disminución de la misma en contra de las Mujeres.

“Mujeres casadas o unidas con violencia por parte de su pareja (comparativo) por tipo de violencia y tipo de localidad				
		2003	2006	2011
Tipo de violencia				
Global	<i>Total</i>	9,064,458	8,656,871	7,347,103
	<i>Rural</i>	1,720,408	1,672,556	1,360,014
	<i>Urbana</i>	7,344,050	6,984,315	5,987,089
Emocional	<i>Total</i>	7,474,242	6,927,327	6,246,816
	<i>Rural</i>	1,452,585	1,326,558	1,113,726
	<i>Urbana</i>	6,021,657	5,600,769	5,133,090
Económica	<i>Total</i>	5,709,078	4,955,279	4,225,456
	<i>Rural</i>	993,189	905,500	796,240
	<i>Urbana</i>	4,715,889	4,049,779	3,429,216
Física	<i>Total</i>	1,813,370	2,213,941	1,081,049
	<i>Rural</i>	397,221	468,061	240,733
	<i>Urbana</i>	1,416,149	1,745,880	840,316
Sexual	<i>Total</i>	1,527,209	1,292,127	691,970
	<i>Rural</i>	378,856	296,451	161,051
	<i>Urbana</i>	1,148,353	995,676	530,919

INMUJERES-INEGI-UNIFEM, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. Estados Unidos Mexicanos. INMUJERES-INEGI-UNIFEM-FEVIM-CEFEMIN, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006. INMUJERES, Con base en INEGI-INMUJERES Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.

2.9.1.1 Violencia Psicológica

La Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6º señala los tipos de violencia, señalando que la psicológica:

“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio..”¹¹¹

Es toda acción, normalmente de carácter verbal o económico, que provoca o puede provocar daño psicológico en las Mujeres, principalmente sobajarla y controlarla. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas, como podrían ser: denigrarla y despreciarla en su persona y todo lo que hace, provocar que se sienta culpable, tratarla como si fuera un animal u objeto, etc.

Para algunas Mujeres, los constantes insultos y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más degradantes que los ataques físicos, porque socavan de manera determinante la seguridad, autoestima y la confianza de la Mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional y se tiene documentado que las Mujeres piensan que el aspecto más negativo de los malos tratos no es la violencia misma sino la tortura mental y vivir con miedo y aterrorizada.

¹¹¹ Artículo 6º. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Op. Cit.*

Este tipo de violencia es la que tradicionalmente se ha venido aplicando a la Mujer en todas las esferas de su vida: laboral, profesional, familiar, académica; en todas sus etapas de su vida: infancia, adolescencia, madurez, adulta, y vejez y que puede o no ser abierta o encubierta y en diversos grados de aplicación: directa o indirecta.

Según estudios realizados por instituciones gubernamentales, nuestro País se comporta de manera general como otros países del mundo en cuanto a que la existencia de muertes de Mujeres por presunción de homicidio y muertes por suicidio presenta una relación negativa, es decir, a mayores tasas de homicidios de Mujeres se presentan menores tasas de suicidios, aunque hay excepciones; las cifras oficiales revelan que desde 1985 la tasa de suicidios de Mujeres se ha duplicado y en los últimos 10 años se ha incrementado 146 %, aunque en el último año de captación de información (2010) este fenómeno tuvo un decremento del 10 % respecto de 2009. Esto nos habla de que es necesario que el Estado a través de sus instituciones de salud ejercite acciones más profundas para el debido tratamiento de este tipo de enfermedades de tipo mental o emocional que aqueja a las Mujeres que devienen posibles acciones del medio que las rodea y que les genera este tipo de violencia. Ver gráfica y tabla de comportamiento siguientes:¹¹²

Año	Tasa de defunción con presunción de homicidio (por cada 100 mil Mujeres)	Tasa de defunción con presunción de suicidio (por cada 100 mil Mujeres)
1985	3.9	0.8
1986	3.7	0.7
1987	3.2	0.6
1988	3.5	0.7
1989	3.0	0.7
1990	2.9	0.6
1991	2.9	0.8
1992	3.1	0.9
1993	3.0	0.8
1994	3.2	0.9

¹¹² ONU Mujeres, INMUJERES y LXI Legislatura Federal. **Violencia Feminicida en México**. Características, Tendencias y Nuevas Expresiones en las Entidades Federativas 1985-2000. Tomo 2. México. 2012. *Op.Cit.* pp. 75 - 77.

1995	3.2	1.0
1996	3.1	1.0
1997	2.8	1.1
1998	3.1	1.1
1999	2.8	1.0
2000	2.6	1.1
2001	2.5	1.4
2002	2.5	1.4
2003	2.5	1.4
2004	2.3	1.4
2005	2.4	1.4
2006	2.4	1.3
2007	2.0	1.4
2008	2.6	1.5
2009	3.4	1.7
2010	4.0	1.5

Según porcentajes del Instituto Nacional de Estadística Geografía a través de su producto Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011(ENDIREH 2011), a 4 de cada 10 Mujeres en México (42.4%) las han humillado, menospreciado, encerrado, destruido cosas de ella o del hogar, vigilado, amenazado con irse, correrla de la casa o quitarle a sus hijos, amenazado con algún arma o con matarla o matarse, “todos estos supuestos contribuyen a ocasionar un estado de inestabilidad emocional o psicológica que en ocasiones llega al suicidio, pero que en lo general provoca una baja autoestima y un estado de bajo rendimiento integral de sus capacidades.”¹¹³

2.9.1.2 Violencia Física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; Se puede robustecer la definición anterior al señalar que es toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y

¹¹³ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>. Página consultada el 09 de marzo de 2013 a las 9:00 horas.

lesiones físicas en el cuerpo de las Mujeres. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra su integridad física, por ejemplo, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, mutilación genital, etc.

Según cifras de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011(ENDIREH 2011), al menos al 13.5% de las Mujeres en México su pareja la ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorcar o asfixiar, o agredido con un arma.

2.9.1.3 Violencia Patrimonial

Es aquella que está dirigida contra los bienes y pertenencias de la Mujer, que se destruya su ropa y enseres domésticos, que le escondan su correspondencia o documentos personales, le arrebaten el salario que ha devengado, en fin, que dispongan de cualquiera de sus bienes sobre los que tiene un derecho de propiedad o posesión sin su consentimiento. El artículo 6º. Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como:

“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”¹¹⁴

Se entiende como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la Mujer, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011(ENDIREH 2011) la han vivido el 3.9% de las Mujeres de 15 años y más, siendo las Mujeres alguna vez unidas, con el porcentaje mayor (7.8%).

¹¹⁴ Artículo 6º. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013.

2.9.1.4 Violencia Económica

El artículo 6, fracción IV de la LGAMVLV la define como:

“... toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”¹¹⁵

La desigualdad en el acceso a los recursos compartidos en el entorno familiar, incluye negarle y o controlar su acceso al dinero, generar dependencia económica, impedir su acceso a un puesto de trabajo, a la educación o a la salud, negarle los derechos de propiedad, etc.; el rol tradicional que la Mujer venía desempeñando en la mayoría de los hogares mexicanos sufrió un cambio muy radical a consecuencia de la incorporación de las Mujeres al trabajo remunerado como consecuencia de las recurrentes crisis económicas que generaba en la mayoría de los casos que el varón proveedor de la subsistencia de la casa generara un estado de cosas al interior del entorno familiar en el que la Mujer sufría este tipo de violencia.

En el entorno laboral la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5º fracción V, 86, y 164 hacen mención a la igualdad jurídica y de salario de la Mujer con el varón por lo que de manera formal este tipo de violencia económica ya no se ejerce contra las Mujeres.

Según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011(ENDIREH 2011), 2 de cada 10 Mujeres en México (24.5%) han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.).

2.9.1.5 Violencia Sexual

El artículo 6º fracción V de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala que es:

¹¹⁵Artículo 6º. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Idem*.

“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la Mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”¹¹⁶

Es cualquier atentado contra la libertad sexual de la Mujer por el que se la obliga a soportar actos de naturaleza sexual o realizarlos. Incluye cualquier acto o expresión sexual realizada contra su voluntad que atente contra su integridad física o afectiva como bromas, expresiones groseras, comentarios desagradables, llamadas telefónicas obscenas, chantajes, intimidación, etc. Por ejemplo: cuando una persona es obligada por otra a mantener relaciones sexuales cuando no quiere, a hacer cosas durante el acto sexual que no le gusta pero la obligan, la violación sexual, comentarios y gestos sexuales no deseados, burlas acerca del cuerpo de la pareja, agresiones sexuales con armas u objetos, etc.

La violencia sexual es un reflejo de la degradación del espíritu social de un conglomerado que manifiesta un grado de agresividad que amenaza en cada caso con desbordar la estabilidad general, al atacar a una parte del todo y que en nuestros días va más allá del cincuenta por ciento. Si no se toman acciones urgentes con la finalidad de recomponer el tejido social, en el corto resultará imposible el control de este tipo de delitos, ya que quienes cometen este tipo de actos son personas que de alguna manera reflejan el estado de descomposición social, sin tomar en consideración los daños y perjuicios ocasionados a la Mujer.

Existe violencia generalizada ejercida por los mismos integrantes del gobierno y los ciudadanos en general lo que provoca un estado de pánico generalizado en la sociedad y amenaza robarnos la seguridad que por norma nos debiera pertenecer y que a ciencia cierta no alcanza a visualizar los mecanismos que puedan arrancar o inhibir este tipo de conductas.

Según cifras de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011(ENDIREH 2011) realizada por el INEGI, a 7.3% de las Mujeres en México les han exigido o las han obligado a tener relaciones sexuales

¹¹⁶ Artículo 6º. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Idem*.

sus propias parejas, sin que ellas quieran, o las han obligado a hacer cosas que no les gustan; esto a pesar de que en el Código Penal Federal está tipificado la violación entre cónyuges, con el señalamiento de que la denuncia será por querrela.

2.9.1.6 Violencia Estructural

Son barreras intangibles e invisibles que impiden el acceso de las Mujeres a los derechos básicos, incluye la negación de la información inherente a los derechos fundamentales y las relaciones de poder en los centros educativos o de trabajo. Este tipo de violencia se presenta en la diferencia que se presenta en las clases socioeconómicas de baja a media y de media a alta; también se puede afirmar que la violencia que se presenta en todas sus modalidades y tipos y que es ejercida por cualquier tipo de actor y que es resultado del ejercicio de esta a través del tiempo y que es aceptada como común entre la sociedad, incluyendo los mismos agentes del Estado en un momento determinado reflejan este tipo de violencia.

La CEDAW, en su artículo 4º, numeral 1, hace mención de que la adopción por parte de los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el Hombre y la Mujer no se considerarán discriminatorias, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, esto es, se refiere a las cuotas de género o acciones afirmativas en materia electoral que “están reflejadas en el COFIPE y a través de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que ninguno de los dos géneros estará representado por más del 60 % en las candidaturas a cargos de elección popular y que por este medio trata de combatir la violencia de tipo estructural.”¹¹⁷

2.9.1.7 Violencia Espiritual

Es la destrucción de las creencias culturales o religiosas de las Mujeres mediante el castigo, la ridiculización o la imposición de un sistema de creencias

¹¹⁷ Artículo 4º. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2008.

ajeno al propio. Incluye el sometimiento e indivisibilidad de las creencias culturales o religiosas de las Mujeres o el analizarlas desde una perspectiva etnocéntrica, que es la tendencia emocional que hace de la cultura propia el criterio exclusivo para interpretar los comportamientos de otros grupos, razas y sociedades.

2.9.1.8 Violencia Institucional

Se manifiesta cuando las instituciones no desarrollan prácticas de igualdad de oportunidades o las desarrollan insuficientemente, cuando no se implementan programas de prevención de la violencia de manera adecuada, cuando se permite la violencia y o no se protege a las Mujeres que la sufren. Cuando son los mismos funcionarios quienes se niegan a defender los derechos de las Mujeres cuando de manera legal y obligada por la normativa jurídica retardan o entorpecen el o los procesos y procedimientos legales e institucionales que las leyes y reglamentos determinan como resultado del avance de la equidad de género.

Un caso de violencia institucional es el que se presenta en las Agencias del Ministerio Público por parte del personal que retarda el inicio de las denuncias penales por violación sexual y en el extremo de la conducta estúpida llegan a expresarse en privado y en público acerca de la Mujer ultrajada con este tipo de delito como que fue objeto de un “violín” haciendo referencia al acto antijurídico y punible de violación.

Otro ejemplo de este tipo de violencia es el que representan los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito de los servicios de salud pública en materia reproductiva y que las leyes de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal, Chiapas y Veracruz lo señalan muy claramente al referirse a violencia obstétrica y contra la salud. En este sentido los objetivos de desarrollo del milenio son muy claros al referirse a la mortalidad materna y que reflejan por ende la insuficiencia en la cobertura y calidad de los servicios de salud por parte del Estado, principal responsable de conservar la vida y la salud de las Mujeres que dan a luz a nuevos seres de nacionalidad mexicana. Los números absolutos de mortalidad materna, hay que reconocerlo, han descendido de 1303 en 1998, a 1303 en 2002, a 1174 en 2006 y a 1070 en 2010, lo cual es bastante

significativo pero no suficiente, de conformidad al compromiso de nuestro País con el objetivo número 5 de mejorar la salud materna y así alcanzar la meta número seis de reducir la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes.”¹¹⁸

2.9.1.9 Violencia Simbólica

Se trata del uso de los mecanismos socializadores del patriarcado, incluyendo la invisibilización de las Mujeres en los textos, el cine o la publicidad, o su reproducción desarrollando sólo aquellos roles tradicionalmente considerado como propio de ellas. Este tipo de violencia implica el concepto de lo abstracto subliminal, es decir que está por debajo de nuestra racionalidad consciente y que de manera aparente y no materializada a través de expresiones verbales o mensajes expresos envía este tipo de violencia. Este tipo de violencia se presenta a través de cine, radio y televisión.

2.9.1.10 Violencia Cotidiana

Es aquella que se sufre de manera constante y se caracteriza fundamentalmente por el no respeto de las normas básicas y que se ve reflejada en conductas en todas los actos y formas de la vida diaria y que implican la falta de respecto a nuestros conciudadanos, amigos y familiares en el trato común y que refleja una falta de moral y exteriorización de falta de ética en la cual, desafortunadamente todos aportamos y que podemos darnos cuenta de que la violencia está en todas partes y el contexto donde se desenvuelve es el de todos contra todos, en este caso específico, contra la Mujer.

En plena concordancia con algunos autores, es la violencia cultural la que origina o desencadena el resto de los tipos de violencia: verbal, física, sexual, discriminatoria, psicológica, etcétera y que conlleva un dejar hacer, un dejar pasar por parte de algunos de los órganos del Estado y que se “materializa en una agresión o tipo de violencia contra la Mujer y causándole así una disminución en su integridad, igualdad y libertad.”¹¹⁹

¹¹⁸ ONU Mujeres, INMUJERES y LXI Legislatura Federal. **Violencia Femicida en México.** Características, Tendencias y Nuevas Expresiones en las Entidades Federativas 1985-2000. *Op. Cit.* pp. 7 - 72.

¹¹⁹ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Op.Cit.* p. 35.

2.10 Modalidades de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala las distintas modalidades de violencia contra las Mujeres en los capítulos asentados en el Título II, a saber:

2.10.1 Violencia Familiar

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo 7º. define la violencia familiar como:

“El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las Mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”¹²⁰

La encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en 2011 acerca de la violencia en los hogares realizada a Mujeres de 15 años y más por grupos decenales de edad según condición y tipos de violencia hacia ellas a lo largo de su relación con su última pareja arroja que de un total de 39 millones 222 mil 45 Mujeres entrevistadas, el 47 % habían sufrido incidentes, (casi la mitad) esto es 18 millones 429 mil 944 Mujeres, observándose que las agresiones se dan en cualquier rango de edad y que van en orden de importancia en lo emocional, económica, física y sexual.

Violencia en los hogares								
Mujeres de 15 años y más por grupos decenales de edad según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja, 2011								
Grupos decenales de edad	Total	Sin incidentes	Con incidentes					No especificado
			Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Estados Unidos Mexicanos	39,222,045.00	20,788,637.00	18,429,944.00	16,898,355.00	9,599,877.00	5,488,201.00	2,875,737.00	3,464.00

¹²⁰ Artículo 7º. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Op. Cit.*

15 a 24 años	8,371,028.00	4,902,418.00	3,467,903.00	3,250,858.00	1,059,765.00	607,208.00	243,121.00	707.00
25 a 34 años	8,324,954.00	4,285,918.00	4,037,967.00	3,659,045.00	2,084,709.00	1,024,984.00	456,113.00	1,069.00
35 a 44 años	8,156,719.00	4,072,696.00	4,083,898.00	3,726,604.00	2,365,248.00	1,271,141.00	658,187.00	125.00
45 a 54 años	6,355,258.00	3,176,038.00	3,178,327.00	2,926,236.00	1,902,551.00	1,103,136.00	657,497.00	893.00
55 años y más	7,951,154.00	4,310,841.00	3,639,643.00	3,314,633.00	2,176,081.00	1,475,731.00	857,167.00	670.00
No especificado	62,932.00	40,726.00	22,206.00	20,979.00	11,523.00	6,001.00	3,652.00	00.00
Nota:	Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida en pareja. Se excluyen a las Mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja. La suma de los tipos de violencia no coincide con el total de Mujeres violentadas, pues cada Mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.							
Fuente:	INEGI. <u>Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares.</u>							
Fecha de actualización: Martes 27 de noviembre de 2012								

2.10.1.1 Síndrome de Estocolmo Doméstico

El Maestro José Antonio Granados Atlaco, durante el desarrollo y exposición de sus brillantes y amenas cátedras de Delitos en Particular hace mención de un fenómeno derivado de la violencia que se presenta en el ámbito familiar en contra de la Mujer, al cual ha denominado “Síndrome de Estocolmo Doméstico” en razón de la conducta que asume la Mujer a favor del varón el cual le infringe distintos tipos de violencia: psicológica, física, económica, sexual, etcétera, y que en nuestro País se conoce bastante bien al presentarse en aquellos casos en que la Mujer denuncia al compañero ante alguna autoridad por motivos de violencia y al ver que su pareja está próximo a ser detenido o en su caso sometido por los oficiales de policía y con la posibilidad de ser consignado y privado de su libertad, esta sale en defensa de su Hombre, aduciendo que este la golpea o agrede por que en verdad la ama y concatenado con esto la falta de preparación para la vida laboral por bajo nivel académico o técnico lo cual la hace rehén de su compañero quien a final de cuentas la protege y la hace sentirse segura, al grado de temer más a la autoridad que intenta protegerla que al mismo sujeto que la agrede de manera sistemática.

El antecedente que da origen al nombre es el caso verídico de un asalto a un banco en la ciudad de Estocolmo, Suecia, en el año de 1973, y que presenta el

caso de que los rehenes, quienes fueron privados de su libertad por varios días, se identificaron emocionalmente con sus captores, a pesar de la situación que padecieron.

Resulta por demás evidente que el control que ejerce el agresor en contra de la Mujer esposa o concubina se basa en la violencia psicológica, la cual se define como:

“... todas las acciones, omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las Mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las Mujeres alteraciones auto cognitivas y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.”¹²¹

Si bien es cierto que este fenómeno aplica desde un punto de vista preponderantemente psicológico también lo es el que trasciende la esfera jurídica al violentarse la voluntad y la seguridad de las Mujeres que terminan por defender al varón que las hace objeto de todo tipo de violencia.

2.10.2 Violencia Laboral y Docente

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 10 la define como aquella que:

“Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad,

¹²¹ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/DF/df01.pdf>. Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal y Servicios de Atención que brinda el Gobierno del Distrito Federal. Tomo I. Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal. México. 2008. p. 79. Página consultada el 09 de marzo de 2013 a las 23:00 horas.

libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, o por razones de embarazo de la Mujer.¹²²

En el ámbito laboral, la organización Internacional del Trabajo señala el acoso sexual como un comportamiento de carácter sexual que resulta ofensivo y desagradable para quien es objeto del mismo, y diferencia dos tipos de acoso sexual, el primero ocurre cuando se condiciona una mejoría laboral, un incremento en las percepciones, un ascenso o la permanencia en el empleo; el segundo tipo, se refiere a que la acosada, generalmente Mujer, acepte a tener relaciones sexuales con el acosador, dentro de un ambiente laboral sumamente hostil.

El hostigamiento laboral también es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

La violencia docente se constituye por aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) efectuada sobre Mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos la violencia laboral ocurrida durante el último año a las Mujeres ocupadas en ese periodo asciende a 22.6%, siendo las Mujeres separadas las de mayor porcentaje (25.4%), seguidas de las solteras (23.5%) y las casadas o unidas (20.9%).

En este ámbito, el 20.6% de las Mujeres declaró haber sufrido algún incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses, ya sea por recibir un

¹²²Artículo 10. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Op. Cit.*

menor sueldo que el de sus pares Hombres bajo las mismas condiciones de trabajo, o tener una menor oportunidad de ascenso. Cabe resaltar que el 14% de todas las Mujeres de 15 años y más que han solicitado trabajo alguna vez en su vida, declararon que les han solicitado el certificado de ingravidez como requisito para su ingreso al trabajo. Esto último no obstante que la legislación laboral lo prohíbe.

Para efectos de aclarar dudas en cuanto a las diferencias que existen entre estas dos conductas antijurídicas, cabe señalar que el Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En tanto que el Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

2.10.3 Violencia en la Comunidad

El artículo 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que esta violencia:

“Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las Mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.”¹²³

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la violencia comunitaria es la “sucedida en la calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etc., en donde el agresor es algún desconocido, vecino o amigo; el 26.2% de las Mujeres solteras han sufrido algún evento durante su vida; de las separadas son el 13.2%, y de las casadas el 11.8%.”¹²⁴

¹²³ Artículo 16. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Ibidem*.

¹²⁴ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>. Página consultada el 10 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

2.10.4 Violencia Institucional

El artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que:

“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden y gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”¹²⁵

El artículo 325 del Código Penal Federal señala en su último párrafo que.

“Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”¹²⁶

Es una muestra de la posibilidad que el Estado a través de sus servidores públicos que tienen la responsabilidad de velar por el buen ejercicio de la ley en comento también puede llegar a cometer, en ocasiones, este tipo de violencia contra las Mujeres, las que se ven agraviadas con distintos delitos y que al momento de presentar la denuncia correspondiente por alguna violación a sus derechos e integridad física o a través de sus representantes dígase familiares o amistades sufren el desdén, el retraso y la omisión por parte de personal que muy poco le importa brindar atención oportuna a las Mujeres que demandan la intervención de los órganos del Estado.

¹²⁵ Artículo 18. Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Op.Cit.*

¹²⁶ Artículo 325. Código Penal Federal. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 10 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

2.10.5 Violencia Femicida

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como:

“... la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.”¹²⁷

En la mayoría de las entidades federativas de nuestro País se ha legislado al respecto y se ha incorporado este tipo penal denominado Femicidio en los Códigos Penales respectivos, con algunas diferencias en el formato y que el Código Penal Federal en su artículo 325 define que es el Femicidio el cual incorpora algún tipo de circunstancias relacionadas con que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lesiones infamantes o degradantes, necrofilia, existencia previa de relación sentimental entre el activo y el pasivo, amenazas, acoso o lesiones previas, que la víctima haya sido incomunicada previamente y que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público. A quien cometa el delito de Femicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, por lo que podemos afirmar que la sanción es una de las más altas que aplican a los transgresores de la ley, en el entendido de que trata de evitar que este delito se siga cometiendo contra las Mujeres.

La incorporación por parte de México a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se ha materializado en avances a favor de la Mujer, no obstante existen retrasos, obstáculos e ineficiencias tal como se demuestra al observar la recomendación emitida por el Comité de expertas a nuestro País en el año de 2006 en respuesta a su Sexto Informe periódico para que incorporase el tipo penal del Femicidio, así como otras medidas que hasta ese momento no se habían puesto en práctica

¹²⁷ Artículo 21. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México, 2013. *Op. Cit.*

y que gracias a este tipo de observaciones o recomendaciones es como el Estado Mexicano da inicio a una serie de acciones de tipo legislativo y administrativo para construir el andamiaje en favor de la mujer y evitar que continuara un cierto estado de simulación; considero conveniente, reproducir el contenido del mismo en razón de su contenido:

“A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la Mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el Femicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia.

El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como

*con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.*¹²⁸

Una vez más se observa que las iniciativas de acciones legislativas en defensa de las Mujeres, como en el caso de la tipificación del Femicidio en el Código Penal Federal y la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, vinieron del exterior; curiosamente, se felicitó a la delegación mexicana por numerosa, no por el cumplimiento de los compromisos del Estado parte (es evidente que las acciones emprendidas por nuestro País no han sido lo más adecuadas para estar acordes con una vida sin violencia para las Mujeres), luego entonces, para la tipificación del Femicidio tuvieron que transcurrir seis años desde que el Comité de la CEDAW realizara la recomendación al Estado Mexicano ya que la reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012; en tanto que para la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se corrió con mejor suerte, ya esta se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; para el caso de los sucesos ocurridos en San Mateo Atenco las cosas no han marchado de igual manera, ya que las ciudadanas que fueron objeto de violación y abuso sexual siguen reclamando castigo para todos los que participaron en este abuso de poder al amparo de una acción policiaca por parte del gobierno del Estado de México y no han accedido a un convenio ni a otorgar el perdón a los involucrados.

¹²⁸ http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw/ca_07.pdf. Página consultada el 10 de marzo de 2013 a las 22:00 horas.

2.11 Delitos Contra la Mujer

La violencia contra la mujer es una violación contra la persona de sexo femenino y sus derechos humanos; adopta varias formas: violencia en el hogar, violación sexual, trata de mujeres y niñas, prostitución forzada, violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones tumultuarias, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, así como otras prácticas ilícitas que se suscitan de manera frecuente en nuestra actual sociedad. La mayoría de estas conductas está tipificada en la ley penal.

Para identificar y seleccionar este conjunto de delitos, se adoptó como marco conceptual y jurídico, las garantías y derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Códigos Penales del Distrito Federal y el Federal haciendo especial énfasis en los preceptos de igualdad y no discriminación contra la mujer. La parte de los Códigos adjetivos correspondientes se omiten en razón de las reformas en ciernes que están ya programadas para el Distrito Federal y a nivel federal.

Los delitos seleccionados corresponden a los diferentes tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica y social que se relacionan con la privación de la vida, homicidio en relación del parentesco, abandono y omisión de asistencia, lesión física o psíquica, privación ilegal de la libertad, delitos sexuales, atentados contra derechos reproductivos, violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones familiares y contra el matrimonio, entre otros.

En el caso de los tipos penales contemplados en las leyes punitivas del Distrito Federal y la Federal es menester aclarar que para efectos del presente estudio, tenemos que acotar aquellas conductas delictivas en las cuales los legisladores locales y federales han insertado las unidades léxicas mujer, cónyuge, concubina, pareja permanente, etc.; esto bajo el entendido de que al incluir a todos aquellos tipos penales en que el sujeto pasivo sea una persona física, preferentemente unisubjetiva, sin calidad específica, nos llevaría a integrar, en forma ociosa una serie de descripciones típicas que, por su redacción y campo semántico no solo incluyen a la mujer, sino también a cualquier otro ente sujeto de derechos, lo cual se aleja de las pretensiones del presente estudio.

2.11.1 Delitos Contra las Mujeres Contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal

Empezaremos por enunciar los tipos penales en los que el legislador local, es decir, del Distrito Federal, inserta los sustantivos mujer, cónyuge, concubina y pareja permanente como sujetos pasivos del delito y posteriormente su relación con el Código Adjetivo de la materia.

Como es bien sabido, un Código Penal se divide en dos libros: el primero, que es donde se encuentra la parte dogmática y un segundo, en donde están inmersos los llamados tipos penales y punibilidades que el legislador integró a éstos.

El libro I, Título Tercero, aborda las Consecuencias Jurídicas del Delito, capítulo I, Catalogo de Penas y Medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales, por lo que es importante analizar varios preceptos, a saber:

El artículo 31 (Catálogo de medidas de seguridad), señala:

“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:...

*VI. Cuando se trate de delitos que impliquen **violencia contra las mujeres**, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:*

a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;

b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;

c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y

*d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.*¹²⁹

Esta fracción es de nueva creación y fue adicionada el 18 de marzo de 2011, adición de capital importancia pues establece las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad de toda mujer que, con conocimiento de la autoridad investigadora o judicial, ha sido violentada por un tercero.

El artículo 45 (Derecho a la reparación del daño). Tienen derecho a la reparación del daño: señala lo siguiente:

*“I. La víctima y el ofendido. En los casos de violencia contra las **mujeres** también tendrán derecho a la reparación del daño las víctimas indirectas. Se entiende como víctima indirecta a los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.”*¹³⁰

Esta fracción I fue reformada el 18 de marzo de 2011 y se adicionó un párrafo último a dicha fracción. Es de hacer notar que por primera vez se menciona el término “víctima Indirecta” y que con mucho atino el legislador local incluye, a todas aquellas personas que sin haber sufrido directamente el embate delictivo del sujeto activo, son afectadas psicológicamente al haber presenciado dicho ataque, generalmente son los hijos de la mujer violentada los que sufren daños que en la mayoría de las ocasiones son irreversibles.

En el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, Delitos Contra La Vida, La Integridad Corporal, La Dignidad y El Acceso a una Vida Libre de Violencia, Capítulo I, Homicidio, son dignos de analizarse los artículos siguientes:

El artículo 125 señala que:

“Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado,

¹²⁹ Artículo 31. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

¹³⁰ Artículo 45. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 9:00 horas.

cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.”¹³¹

Este tipo de homicidio refiere una agravante derivada de la relación estrecha entre víctima y victimario y requiere para su configuración que el vínculo que une a ambos sea del conocimiento del agresor; es de hacer notar que aunque de manera expresa no lo especifique la Ley Punitiva del Distrito Federal le llamaremos Homicidio en Razón al Parentesco o Relación, es un tipo penal que encuentra su génesis en el parricidio, tipo penal que ya no está vigente por obvias razones.

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación, de manera antijurídica, de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, raza o sexo; se considera que es el delito más grave ya que la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público y porque la esencia de la fuerza y la actividad del Estado residen en la población formada por la unión de todos; en resumen, nadie, absolutamente nadie puede quitar lo que no ha dado, que es la vida, el bien jurídico superior de la existencia humana que es tutelado por el derecho y el Estado.

En el Capítulo II Lesiones, el artículo 131 se refiere lo siguiente:

*“A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, **cónyuge, concubina** o concubinario, persona con la que mantenga o haya mantenido*

¹³¹ Artículo 125. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

una relación de hecho, adoptante o adoptado o persona integrante de una sociedad de convivencia, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda según las lesiones inferidas.”¹³²

Para efecto de este tipo penal cabe hacer especial mención de que cuando la conducta se pliega de manera dolosa y en atención de las calidades específicas de los sujetos activo y pasivo deberá este tipo penal ser acorde con las reglas de subsunción y mutarse en medio comisivo del tipo de violencia familiar, cuando esta sea física.

El objeto de la tutela penal en las lesiones es la protección de la integridad personal, tanto en la individualidad física como psíquica. Es uno de los delitos más comunes que se cometen contra la mujer y sobre todo en la relación de pareja derivado de la violencia familiar donde con gran frecuencia se suscitan riñas y golpes, en las que en una casi absoluta mayoría es la mujer quien sale perjudicada, debido a su debilidad física comparada con la fortaleza del varón, pero hay ocasiones en las que el hombre solo ejerce coerción psicológica en la mujer con solo insultarla y maltratarla emocionalmente llegando a tener traumas psicológicos por lo que se considera que es una clase de lesión psíquica.

En el Capítulo III Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones, el artículo 139 señala que:

“No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción

¹³² Artículo 131. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 11:00 horas.

médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.”¹³³

Con relación a este artículo, es menester señalar que estamos en presencia de una Excusa Absolutoria, por lo anterior es de saber que el legislador por cuestiones de política criminal no impone pena alguna al infractor de la norma jurídico penal, sin embargo, el Estado considera que sí hay delito pero éste no se ha de castigar.

En la Parte Especial del Título Primero Delitos Contra La Vida, La Integridad Corporal, La Dignidad y el Acceso a Una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo, V referido al Aborto, se abordó este tipo penal en los artículos 144, 145, 146 y 148. Abortar es parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir. Desde el punto de vista gineco obstétrico, aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable; Esta interrupción puede ser provocada o espontánea.

El artículo 144 define este tipo penal:

“Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”¹³⁴

Continúa el Código local en su artículo 145:

“Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

¹³³ Artículo 139. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 12:00 horas.

¹³⁴ Artículo 144. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

*Al que hiciere abortar a **una mujer**, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”¹³⁵*

Es un artículo que fue reformado el 26 de abril 2007 concediendo el derecho a la mujer de disponer de su propio cuerpo y del producto de la concepción, esto dentro de las doce primeras semanas de gestación, respetando las disposiciones sanitarias del Distrito Federal, lo que a la fecha ha ocasionado una enorme polémica en los diferentes sectores de la población mexicana. Se suma a la relación consensual mujer y hombre, donde el varón también debe decidir acerca del destino del producto.

El artículo 146 define que es el aborto forzado:

“Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.”¹³⁶

Conocido como aborto sufrido, la mujer es objeto material (más no sujeto pasivo) siendo sujeto pasivo que el producto en este delito. Este artículo fue reformado el 26 de abril de 2007; sin embargo, el acto punible es la muerte del producto.

Las excluyentes de responsabilidad para este delito están contempladas en el artículo 148:

“Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

*II. Cuando de no provocarse el aborto, **la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a***

¹³⁵ Artículo 145. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 14:00 horas.

¹³⁶ Artículo 146. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 15:00 horas.

juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

*III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de **la mujer embarazada**; o*

*IV. Que sea resultado de una **conducta culposa de la mujer embarazada**.*

*En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que **la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.***¹³⁷

Esta es una Excusa Absolutoria que por política criminal el legislador consideró que aun siendo delito, en cualquiera de sus fracciones, no será punible; el primer párrafo se reformó el 27 de enero de 2004.

En la realidad social de nuestro país la mujer es víctima en este tipo de delito por qué el aborto al ser conducta sancionada por la ley penal, provoca que se practique de manera clandestina y antihigiénica y que desafortunadamente en algunos casos fallece y en otras queda lesionada gravemente; es el caso de la mujer menor de edad, hija de familia, quizás estudiante, que no cuenta con recursos para iniciar una nueva vida como madre, que resulta embarazada y los amigos o el novio la “ayudan” o los padres la obligan a abortar.

En algunas entidades de la República, a través de sus Procuradurías de Justicia se han dado a la tarea de utilizar en contra de las mujeres que de manera

¹³⁷ Artículo 148. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 11 de marzo de 2013 a las 16:00 horas.

culposa abortan, el delito de homicidio en razón del parentesco para castigar aún más a aquellas mujeres que de manera accidental han sufrido un aborto y que desafortunadamente en la gran mayoría de los casos se trata de mujeres en situación de pobreza patrimonial, alimentaria y muy bajo nivel académico.

El Estado Mexicano está adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, el cual señala en su artículo 4º, numeral 1, respecto al derecho a la vida de toda persona, dice así:

*“Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”*¹³⁸

Sin embargo, México sigue manteniendo una declaración interpretativa en relación a este artículo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2002, en el sentido siguiente:

*“Declaración interpretativa: Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 considera que la expresión “en general” usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida a partir del momento de la concepción, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.”*¹³⁹

En adenda a lo anterior, La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su parte I, Introducción, numeral 1 Alcance de la presente Convención, numeral 2, Términos empleados, inciso d, señala:

“Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos

¹³⁸ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). **Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2011. Tomo I. *Op. Cit.* p. 132.

¹³⁹ http://www.dof.gob.mx/busqueda_avanzada.php?pb=S&cod_organiza=TODOS. Página consultada el 11 de marzo a las 20:00 horas.

*jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.*¹⁴⁰

El 7 de agosto de 2012, el Comité de Expertas de la CEDAW en sus observaciones a los informes 7º y 8º de nuestro país ante ese órgano colegiado internacional señala que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado a diferencia de otras entidades de la República, en el que solo es legal en caso de que la mujer sea objeto de una violación, así como incongruencias en cuanto a motivos jurídicos que lo evitan; manifiesta preocupación por las reformas a las constituciones locales que efectúan el señalamiento de considerar que debe protegerse la vida a partir del momento de la concepción, así como el que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso del aborto legal a mujeres embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y a consecuencia de ello fueron sujetas a proceso penal con la imposición de largas condenas por los delitos de infanticidio y o asesinato, mismas que al hacerse del conocimiento de la opinión pública y previo trámite procesal de amparo fueron absueltas de tales delitos.

En consecuencia el comité de expertas a través de esta recomendación general en su numeral 31 inciso C, solicitó a nuestro país que:

“Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;...

*C) En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.*¹⁴¹

¹⁴⁰ <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Página consultada el 12 de marzo 2013 a las 8:00 horas.

¹⁴¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf. Página consultada el 12 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

El Comité encomia la **nutrida** delegación encabezada por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y que incluía a representantes de diversos ministerios tales como Tribunal Supremo Nacional (*Sic*), la Procuraduría General de la República, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y parlamentarias (*Sic*); es evidente que el gobierno de nuestro País sigue despilfarrando los recursos públicos en comitivas numerosas al exterior que desde mi punto de vista le harían mejor si se aplicarían en proyectos productivos para mujeres así como clínicas, hospitales, y escuelas en el medio rural e indígena.

El 26 de abril de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud; en razón de que estas reformas fueron impugnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta resolvió, el 28 de agosto de 2009, la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal antes de las 12 semanas de gestación, con lo cual se marcó un hito en este tipo de derecho de la mujer a decidir sobre su salud reproductiva y planificación de la familia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció expresamente en su sentencia de acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 lo siguiente:

“Este tribunal considera que la medida utilizada por el legislador resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte, la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida, pues no podemos desconocer que aun en la actualidad, como lo refiere

*claramente el legislador del Distrito Federal en su exposición de motivos, existe mortandad materna.*¹⁴²

La situación encontrada o contradictoria en que se encuentra el Estado Mexicano es en el sentido de que a raíz de que se legisló sobre el aborto legal consentido antes de las doce semanas lo representa el hecho de que algunas entidades federativas realizaron modificaciones a sus constituciones en los que se asienta que la vida se protege desde que el embrión tiene vida: estas entidades son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Es evidente que las corrientes ideológicas o morales asociadas con el clero católico en pacto con algunos sectores de la oligarquía que controla y manipula a las cúpulas de todos los partidos políticos, incluido el Partido Revolucionario Institucional maniobraron para realizar reformas a las constituciones locales de las entidades mencionadas.

La situación legal del aborto en cada una de las entidades es que está permitido pero en distintas modalidades, tales como: violación, malformaciones genéticas y congénitas del feto, por razones socioeconómicas, por inseminación artificial no consentida de la mujer, por salud física y mental de la mujer; es la siguiente:

Entidad federativa	1. Violación	2. Malformaciones genéticas y congénitas del feto	3. Razones socioeconómicas	4. Inseminación artificial	5. Por salud física y mental de la mujer
Aguascalientes	X	X	NO	NO	NO
Baja California	X	X	NO	NO	X
Baja California sur	X	X	X	NO	X
Campeche	X	X	NO	NO	NO

¹⁴²<http://www.search.ask.com/web?q=+SCJN+acciones+de+inconstitucionalidad+146%2F2007+y+147%2F2007&o=100000027cr&gct=kwd&tpr=2>. Página consultada el 12 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

Chiapas	X	X	X	NO	NO
Chihuahua	X	X	NO	NO	X
Coahuila	X	X	X	NO	NO
Colima	X	X	X	NO	X
Durango	X	X	NO	NO	NO
Guanajuato	X	NO	NO	NO	NO
Guerrero	X	NO	X	NO	X
Hidalgo	X	X	NO	NO	X
Jalisco	X	X	NO	NO	NO
México	X	X	X	NO	NO
Michoacán	X	X	NO	NO	NO
Morelos	X	X	X	NO	X
Nayarit	X	X	NO	NO	NO
Nuevo León	X	X	NO	NO	NO
Oaxaca	X	X	X	NO	NO
Puebla	X	X	X	NO	NO
Querétaro	X	NO	NO	NO	NO
Quintana roo	X	X	X	NO	NO
San Luis potosí	X	X	NO	NO	X
Sinaloa	X	X	NO	NO	NO
Sonora	X	X	NO	NO	NO
Tabasco	X	X	NO	NO	X
Tamaulipas	X	X	NO	NO	NO
Tlaxcala	X	X	NO	NO	NO
Veracruz	X	X	X	NO	X
Yucatán	X	X	X	X	NO
Zacatecas	X	X	NO	NO	NO
Distrito federal	X	X	X	NO	X

El Capítulo VI, del Femicidio, en su artículo 148 Bis, señala:

“Comete el delito de Femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa Femicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

*Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.*¹⁴³

Este artículo fue adicionado el 26 de julio del 2011 con la finalidad de tratar de frenar el alto porcentaje de homicidios contra mujeres en razón de su sexo o género. El uso del término Femicidio se generalizó e institucionalizó en México a raíz de la demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por activistas de organizaciones civiles de derechos humanos de las mujeres por la desaparición y muerte de muchachas en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua, en la década de los noventa del siglo pasado; término que fue utilizada por las demandantes y la Corte Interamericana; el Estado Mexicano acató la disposición de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las

¹⁴³ Artículo 148 Bis. Código Penal para el Distrito Federal 2013. En: <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> Página consultada el 12 de marzo a las 18:00 horas.

Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), misma que en su artículo 2, incisos f) y g) faculta a los Estados parte a

“adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la Mujer”; asimismo, “derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”; es por ello que se implantó este tipo penal.”¹⁴⁴

La implantación del tipo penal o tipificación del Femicidio en los Códigos Penales de las entidades federativas se viene dando como consecuencia de la Convención y Ley antes señaladas; a la fecha solo 25 de ellos han tipificado este delito en sus legislaciones, con lo cual podemos afirmar que al mes de Marzo de 2013 solo el 78 % de los estados de la República habían avanzado con esta tipificación, evidenciándose que las autoridades federales y en su caso el sistema no han gestionado de manera eficaz el que las entidades reformen su legislación, tal como lo señala el artículo 49 fracciones I, XX y último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala que estos deberán:

“Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;...

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, por su condición de género;...

¹⁴⁴ Artículo 2º. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2008. Op. Cit.

*Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.*¹⁴⁵

Entidades federativas en las cuales está tipificado el “Feminicidio.”¹⁴⁶

	ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO PENAL / ARTICULO
0	Estados Unidos Mexicanos	Art. 325 Código Penal Federal. Sanción: 40 – 60 años de prisión.
1	Aguascalientes	Art. 113. Código Penal. Sanción de 20 a 50 años de prisión y multa.
2	Baja California	Art. 129 Código Penal. Sanción 20 a 50 años de prisión y multa.
3	Baja California Sur	NO SE HA TIPIFICADO.
4	Campeche	Art. 160. Sanción conforme a la LGAMVLV.
5	Chiapas	Art. 164 bis C.P. Sanción: 25 – 60 años de prisión.
6	Chihuahua	NO SE HA TIPIFICADO.
7	Coahuila	Art. 336 Bis 1. Sanción de 18 a 50 años de prisión y multa.
8	Colima	Art. 191 bis C.P. Sanción: 35 – 60 años de prisión.
9	Distrito Federal	Art. 148 bis C.P. Sanción: 20 – 60 años de prisión.
10	Durango	Art. 147 bis C.P. Sanción: 20 – 60 años de prisión.
11	México	Art. 242 bis C.P. Sanción: 40 – 70 años de prisión.
12	Guanajuato	Art. 153 a C.P. Sanción: 25 – 35 años de prisión.
13	Guerrero	Art. 108 bis C.P. Sanción: 30 – 50 años de prisión.
14	Hidalgo	NO SE HA TIPIFICADO.
15	Jalisco	Art. 232 bis C.P. Sanción: 25 – 45 años de prisión.
16	Michoacán	NO SE HA TIPIFICADO.
17	Morelos	Art. 213 Quintus C.P. Sanción: 30 – 70 años de prisión.
18	Nayarit	Art. 325 fracción IX. Homicidio calificado por razones de misoginia. Prisión de 25 a 50 años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario mínimo.
19	Nuevo León	NO SE HA TIPIFICADO.
20	Oaxaca	NO SE HA TIPIFICADO.
21	Puebla	Art. 312 Bis. Sanción de 30 a 50 años de prisión.
22	Querétaro	NO SE HA TIPIFICADO.
23	Quintana Roo	Art. 89 Bis. Sanción de 25 a 50 años de prisión y de 1500 a 3000 días multa.
24	San Luis Potosí	Art. 114 bis C.P. Sanción: 16 – 41 años de prisión.
25	Sinaloa	Art. 134 bis C.P. Sanción: 22 – 50 años de prisión.
26	Sonora	NO SE HA TIPIFICADO.

¹⁴⁵ Artículo 49. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2013. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. Op. Cit.

¹⁴⁶ Investigación documental propia en varias páginas electrónicas acerca de los Códigos Penales de entidades federativas mexicanas.

27	Tabasco	Art. 115 bis. C.P. Sanción: 30 – 50 años de prisión
28	Tamaulipas	Art. 337 bis C.P. Sanción: 30 – 50 años de prisión.
29	Tlaxcala	Art. 286 Bis. Sanción: 17 a 30 años de prisión y de 40 a 100 días multa.
30	Veracruz	Art. 367 bis C.P. Sanción: 40 – 70 años de prisión.
31	Yucatán	Art. 394 Quintus. Sanción de 30 – 40 años de prisión y multa.
32	Zacatecas	NO SE HA TIPIFICADO

El Título Segundo aborda los Delitos Contra La Libertad Reproductiva y en su Capítulo I Procreación Asistida, Inseminación Artificial y Esterilización Forzada en sus artículos 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 152 y 153.

El artículo 150 señala lo siguiente:

*“A quien sin consentimiento, realice inseminación artificial en una **mujer mayor de dieciocho años**, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.”¹⁴⁷*

Este es un artículo que sufrió reformas el 18 de marzo de 2011, dicha reforma obedece a la exclusión de mujeres menores de dieciocho años de edad o mujeres incapaces; se incrementa la punibilidad.

Asimismo, el artículo 151 merece analizarse:

*“Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien implante a **mujer mayor de dieciocho años** un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante. Si como consecuencia de este delito se produce un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y se estará a lo dispuesto por el artículo 155 de este Código.”¹⁴⁸*

Esta reforma, de fecha 18 de marzo de 2011 contempla pena para aquel que implante un óvulo a mujer mayor de dieciocho años, excluye a las menores e incapaces, conserva la punibilidad de manera intacta; es de llamar la atención que

¹⁴⁷ Artículo 150. Código Penal para el Distrito Federal 2013. En: <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 6:00 horas.

¹⁴⁸ Artículo 151. Código Penal para el Distrito Federal 2013. En: <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

en su redacción habla de mujeres mayores a los dieciocho años y no de mujeres que hayan cumplido los dieciocho años.

A la par de lo anterior, Alma Guadalupe Esparza López, dentro de su Tesis titulada “La Comisión Interamericana de Mujeres a Fín de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de México”, presentada con motivo de su examen profesional para obtener el título de Licenciada en Derecho, señala que son delitos contra los derechos reproductivos:

“...todas aquellas los (sic) acciones u omisiones que limiten o vulneren el derecho de la mujer a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos que desea tener, el tener acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia, así como el acceso a los servicios de aborto seguro que establece la Ley para la interrupción legal del embarazo.”¹⁴⁹

De igual manera el artículo 151 Bis.

*“A quien sin consentimiento de **persona mayor de dieciocho años** realice en ella un procedimiento de esterilización, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.”¹⁵⁰*

Este artículo se adicionó el 18 de marzo de 2011 y se refiere a la esterilización de mujer mayor a dieciocho años de edad.

El artículo 151 Ter menciona las Reglas generales para los anteriores delitos del Capítulo I:

“Tratándose de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o de una menor de edad, aún con su consentimiento o de quien detente la guarda, custodia, atención o cuidado, tutela o patria potestad de la víctima, la

¹⁴⁹ ESPARZA LÓPEZ, Alma Guadalupe. La Comisión Interamericana de Mujeres a fin de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de México. Tesis. UNAM. Facultad de Estudios Superiores Aragón. México. 2011. p. 32

¹⁵⁰ Artículo 151 Bis. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 12:00 horas.

pena se aumentará hasta en dos terceras partes del delito básico.

Cuando el delito se realice valiéndose de medios o circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otra que implique subordinación por parte de la víctima, la pena se aumentará en una mitad de la señalada para el delito básico.

En el supuesto de que el delito se realice con violencia física o moral o psicoemocional aprovechándose de su ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que hiciera más vulnerable a la víctima, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.”¹⁵¹

Se incrementa la punibilidad para quien realice manipulación genética en agravio de mujeres menores de edad o incapaces, es una adición del 18 de marzo de 2011.

El artículo 152 trata el tema de la violencia estructural al involucrarse los servidores públicos:

“Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.”¹⁵²

El artículo 153 señala que:

*“Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de **matrimonio, concubinato o relación de pareja**, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.”¹⁵³*

¹⁵¹ Artículo 151 Ter. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 14:00 horas.

¹⁵² Artículo 152. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 15:00 horas.

¹⁵³ Artículo 153. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 16:00 horas.

Siendo una Condicionante Objetiva de Punibilidad y Requisito de Procedibilidad en el caso de un vínculo específico entre activo y pasivo

El Título Quinto: Delitos Contra La Libertad y La Seguridad Sexuales y El Normal Desarrollo Psicosexual, en su Capítulo I, trata el Tipo Penal de Violación en los artículos 174, 175, 176 y 178.

Merece especial atención este título, en razón a que el legislador en un estadio de lujuria legislativa mal tituló a los delitos sexuales, ya que son tres los bienes jurídicos a proteger por el Estado y que no pueden subsistir en la comisión de un mismo delito; a esto se suma que el creador de la norma establece como bienes jurídicos: la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual cuando debió haber impuesto la yuxtaposición “o” y no la copulación “y” pues deja “ad libitum” la integración de los bienes jurídicos tutelados a un fiscal que a veces se encuentra en un franco y abismal estado de interdicción.

Así las cosas, el bien jurídico tutelado puede ser cualquiera de los tres bienes jurídicos antes mencionados, y por lo tanto dependerá de la calidad específica del sujeto pasivo.

El artículo 174 nos dice que:

*“Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por **vía vaginal, anal o bucal.***

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

*Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo **matrimonial, de concubinato o de pareja,** se*

impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.”¹⁵⁴

Este artículo se ciñe a lo dispuesto por el Código Penal Federal, agregando que en el caso de que la violación se diera entre cónyuges o concubinos ese delito deberá perseguirse a petición de parte ofendida; decisión que en su momento tomó el legislador por cuestiones de política criminal ya que entendió que era necesario el otorgamiento del perdón de la víctima en circunstancias muy claras y específicas.

El artículo 175 refiere la equiparación:

“Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:..

*II. Introduzca por **vía anal** o **vaginal** cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.*

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”¹⁵⁵

Como delito relacionado, en el capítulo II, Abuso Sexual, en los artículos 176, 177, y 178, se trata lo respectivo; el artículo 176 refiere que:

“Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.”

En concordancia con el anterior, el artículo 177 señala:

¹⁵⁴ Artículo 174. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 18:00 horas.

¹⁵⁵ Artículo 175. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 20:00 horas.

“Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”

De igual importancia es el artículo 178:

“Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I...;

*II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de **éstos o los hijos contra aquellos**. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere.”¹⁵⁶*

El capítulo VI trata de Violación, Abuso Sexual y Acoso Sexual Cometido a Menores de doce Años de Edad, en su artículo 181 Bis:

“Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.”¹⁵⁷

Se observa que Agrava la punibilidad en atención a la calidad específica del sujeto pasivo, que debe ser menor de doce años.

El Título Octavo Delitos Contra El Derecho de Los Integrantes de La Familia a Vivir Una Vida Libre de Violencia en su Capítulo Único aborda los tipos penales de la Violencia Familiar en los artículos 200, 200 Bis, 201, 201 Bis y 202, a saber.

El Artículo 200:

¹⁵⁶ Artículos 176 -178. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 13 de marzo de 2013 a las 21:00 horas.

¹⁵⁷ Artículo 181 Bis. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 6:00 horas.

“A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

*I. El o **la cónyuge**, el o **la ex-cónyuge**, **la concubina**, **ex-concubina**, el concubinario o ex concubinario;*

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado, y (sic)

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador;

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

*Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.*

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.”¹⁵⁸

El 18 de marzo 2011 este artículo fue reformado en su gran mayoría. Se agregan otras clases de violencia; se contempla a los ex cónyuges y ex concubinos como sujetos en el delito; se adiciona la fracción V incluyendo personas que se constituyan en sociedad en convivencia. Se exige tratamiento psicológico para el agresor.

Artículo 200 bis:

“El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

V. Se cometa con la participación de dos o más personas.

VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.

VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.”¹⁵⁹

Para el 18 de marzo de 2011 se adicionan una serie de presupuestos que rompen con la persecución del delito a petición de parte ofendida; es decir, se

¹⁵⁸ Artículo 200. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

¹⁵⁹ Artículo 200 Bis. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 12:00 horas.

crean hipótesis, que al presentarse, harán de la persecución una obligación por parte del Ministerio Público. Se persiguen de oficio, con sus sabidas consecuencias.

El artículo 201 señala lo siguiente:

“Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.”¹⁶⁰

Este artículo se reformó y adicionó en cuanto a otro tipo de violencias, el propósito fue romper con el elemento normativo y que los jueces se ceñirán a lo presupuestado por el legislador y los Tratados Internacionales, Tratados que definen cada clase de violencia. Labor legislativa que surtió efectos el 18 de marzo de 2011.

El artículo 201 Bis:

“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

¹⁶⁰ Artículo 201. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 16:00 horas.

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

*III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o **madrinazgo**;*

IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.”¹⁶¹

Este artículo se adicionó el 17 de enero de 2007; crea las hipótesis equiparables de violencia familiar.

El artículo 202 nos refiere que:

“En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”¹⁶²

Es una reforma del 17 de enero de 2007 y da fuerza a las medidas precautorias.

¹⁶¹ Artículo 201 Bis. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 20:00 horas.

¹⁶² Artículo 202. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 21:00 horas.

La familia se caracteriza por ser el apoyo emocional y afectivo que protege al individuo, desafortunadamente, la realidad demuestra que es en el seno de la familia donde se presentan una gran parte de los abusos físicos, psicológicos y sexuales que ocurren en contra de la mujer, así como de los menores hijos y de los adultos mayores en estado de marginación y pobreza económica. Aunque existen diversos delitos contra la familia, los cuatro más comunes en nuestro país son: violencia familiar, equiparación a la violencia familiar, el abandono de la familia y la sustracción de menores fuera de territorio nacional. Debido al aumento de estas conductas y a la falta de medidas de protección tanto administrativa como civil, el derecho penal ha invertido con el fin de poner un freno a tales acciones.

La violencia doméstica contra la mujer cobra especial importancia en el país ya que se evidencia que entre un 10% y un 36% de las mujeres según el país han sido objeto de violencia física o sexual. Estos indicadores son sobre violencia en la sociedad, especialmente niños y mujeres.

La mayor parte de las víctimas y agresores son hombres jóvenes entre 15 y 24 años de edad. Uno de los fenómenos barriales de mayor importancia es la presencia de pandillas de jóvenes en los barrios más pobres que constituyen focos de violencia permanente. Entre los delitos comunes son: Violencia Familiar, abandono de familiares, adulterio, bigamia y matrimonios ilegales.

La violencia familiar es un problema social de grandes dimensiones; sus consecuencias ponen en riesgo la salud e incluso la vida de los grupos de población que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas: mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos y personas discapacitadas. Esta violencia, en la mayoría de los casos es ejercida por varones en contra de mujeres y niñas. Este delito es cometido en contra de los integrantes de la familia con mayor desventaja física, económica o emocional como son las hijas e hijos menores de edad y por supuesto las mujeres en su calidad de esposas, concubinas o compañeras.

La Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de Las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) señala que del total de hogares en nuestro país, en el 27.9 %

hay al menos una mujer de 15 años y mas, unida o alguna vez unida que declaró haber sufrido al menos alguna vez algún tipo de violencia de tipo emocional, económica, física o sexual por parte de su pareja o ex pareja en los 12 meses previos al levantamiento a esta encuesta; siendo la emocional con mayor porcentaje:85%, seguida por la económica 57.5%, física 14.7% y la sexual con 9.4 %.¹⁶³

La manifestación de la desigualdad de roles y poder que existen entre hombres y mujeres en la sociedad, se expresa como violencia por motivos de género, en la que esta puede ser ejercida en los diversos contextos de la vida social y el entorno familiar no está exento de esta situación. En este sentido, de las mujeres de 15 y más años unidas que forman parte de hogares familiares, tres de cada diez (29.9%) declaró haber sufrido al menos un episodio de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la entrevista, la de tipo emocional se reportó como la más frecuente, pues 85% de estas mujeres declaró haber sufrido este tipo de agresión, seguidas por aquellas que reportaron violencia económica (57.5%), física (14.7%) y en último caso los acontecimientos de tipo sexual 9.4 %.

El Título Décimo Segundo: Delitos Contra La Paz, La Seguridad de Las Personas y La Inviolabilidad del Domicilio Capítulo I, aborda el delito de las amenazas en su artículo 209:

“Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

¹⁶³ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>. Página consultada el 14 de marzo de 2013 a las 23:00 horas.

b) *El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y*

c) *Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*¹⁶⁴

La crítica a este artículo estriba en el absurdo de que se configure el delito de amenazas cuando éstas no son directas, lo que presupone que cualquier comentario podría ser considerado como una amenaza, situación que al quedar en el abstracto del agente y al no darse de manera personal, pudiera suponer un encono pasajero que no tiende a violentar el bien jurídico protegido por el Estado, por ser una cuestión de mera apreciación.

2.11.2 Delitos Contra las Mujeres contemplados en el Código Penal Federal

En su Libro I, Título Tercero, Aplicación de las Sanciones, Capítulo I, Reglas Generales, el artículo 51 señala:

“Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena

¹⁶⁴ Artículo 209. Código Penal para el Distrito Federal 2013. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Página consultada el 15 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

*En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea **mujer** y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.”¹⁶⁵*

Es de capital importancia el último párrafo del artículo en comento, pues considera como agravante que el sujeto pasivo sea una mujer, tendencia que es marcada en pos del respeto de género, siempre y cuando existan razones de género como base del despliegue delictivo.

El Título Tercero, de los Delitos Contra la Humanidad, en su Título Tercero Bis, Delitos contra la Dignidad de las Personas, Capítulo Único, que trata de Discriminación, en su artículo 149 Ter señala:

“Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

¹⁶⁵ Artículo 51. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 15 de marzo de 2013 a las 10:00 horas

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;*
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o*
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.*

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.”¹⁶⁶

Si bien es cierto, este tipo penal no habla *ex profeso* de la mujer, también lo es que sí la contempla y que dentro de las conductas descritas en dicha norma, también contempla la misoginia u odio al sexo femenino.

¹⁶⁶ Artículo 149 Ter. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Página consultada el 15 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

El Título Séptimo Delitos Contra la Salud Capítulo II, del Peligro de Contagio, en su Artículo 199 Bis indica:

“El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

*Cuando se trate de **cónyuges, concubinas**, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.”¹⁶⁷*

Es menester aclarar que en este tipo penal se requiere del elemento subjetivo “a sabiendas”; que es un tipo que no está protegiendo tan solo a la mujer, pero que sin embargo, es de extrema importancia plasmar, por ser una norma que enuncia a la mujer como sujeto pasivo.

El Capítulo III Delitos contra los Derechos Reproductivos, en su artículo 199 Quater señala:

*“Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una **mujer** un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermia de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días multa.

Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión

¹⁶⁷ Artículo 199 Bis. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 16 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

*Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además el pago de alimentos para éstos y para la **madre**, en los términos que fija la legislación civil.*¹⁶⁸

El artículo en comento con la reforma última de fecha 14 de junio del año 2012 nos hace referencia a la protección a la mujer en un sentido reproductivo visto desde dos aspectos, el primero y más importante para la investigación presente es propiamente la salvaguarda de los derechos reproductivos y libre elección sobre la maternidad; por otro lado se advierten una serie de hipótesis que de actualizarse agravan aun mas las conducta típica en comento, toda vez que se maneja una conducta específica para los servidores públicos que actualicen la conducta ilícita, de tal suerte que si existe un vínculo matrimonial entre el sujeto activo y pasivo el legislador nos refiere que de derivarse de dicha conducta ilícita la existencia de menores hijos el sujeto activo además de realizar la reparación del daño suministrará el pago por concepto de alimentos pero no solo para los menores hijos sino para la madre también, aspecto que es de destacarse toda vez que nos encontramos en presencia de una protección más para la mujer que siendo víctima del delito y habiéndosele coartado su derecho de libre reproducción y maternidad podrá contar con un apoyo por lo que hace a los insumos necesarios para su supervivencia.

El Capítulo Octavo Título Decimoquinto se titula Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, y en su artículo 265 indica:

¹⁶⁸ Artículo 199 Quater. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 16 de marzo de 2013 a las 11:00 horas.

“Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”¹⁶⁹

En el artículo de marras se trata de la conducta típica conocida como violación, artículo que ha sufrido diferentes reformas en cuanto a los elementos del tipo y en consecuencia a la pena que se le atribuye al sujeto activo por la actualización de la hipótesis delictiva ya que anteriormente, en el año de 1967 se publica en el Diario Oficial de la Federación la punibilidad perteneciente a dicho tipo penal la cual estribaba en un pena mínima de 2 años y una máxima de 8 años así como una multa que podría ser de \$2,000.00 a \$5,000.00 y de 4 a 10 años de prisión si sobre quien recae la conducta típica se trata de un impúber, cabe destacar que en dicha publicación el tipo penal carece de la descripción de la calidad específica del sujeto pasivo por lo que hace a la violación propia, misma que nos encontramos en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de junio de 2013 en donde ya existe una calidad específica del sujeto pasivo, la cual se encuentra tipificada en su parágrafo segundo al hacer descripción de lo que se debe entender por cópula, sin embargo, observamos que la punibilidad se aumenta ya que se establece una pena mínima de 8 años de prisión y una máxima de 20 años de privación de la libertad, es de hacer mención que en dicha reforma la sanción pecuniaria desaparece, por lo que el artículo en comento se perfecciona para brindar a la mujer una protección a su integridad psicosexual dejando abierta la posibilidad de que el sujeto activo no necesariamente ostente una calidad

¹⁶⁹ Artículo 265. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 16 de marzo de 2013 a las 13:00 horas.

especifica ya que en su párrafo tercero nos hace mención de la violación equiparada, misma que puede ser desplegada por persona de cualquier sexo, sin embargo, es de destacarse que por lo que hace al sujeto pasivo necesaria y forzosamente debe contar con la calidad de sexo femenino.

Artículo 265 bis:

“Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.”¹⁷⁰

Artículo 266:

“Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;*
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”¹⁷¹

En cuanto a este título cabe hacer la crítica que al igual que el del Distrito Federal no habla ex profeso de la libertad sexual, no separa el normal desarrollo psicosexual como otro bien jurídico tutelado, y peor aún, no establece como otro bien a la seguridad sexual.

¹⁷⁰ Artículo 265 Bis. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 16 de marzo de 2013 a las 21:00 horas.

¹⁷¹ Artículo 266 Bis. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 16 de marzo de 2013 a las 23:00 horas.

El Título Décimo noveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo III, Reglas comunes para lesiones y homicidio, en su artículo 321 Bis indica:

*“No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, **cónyuge**, **concubino**, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.”¹⁷²*

Esta es una Excusa Absolutoria que se debe observar también cuando se trate de mujeres, esto con base en el vínculo o relación que exista entre el sujeto activo y el pasivo, del grado de culpabilidad del primero y el auxilio posterior que éste preste a la víctima, del estado de enajenación transitorio y provocado por el agente. Dicha excusa obedece a un razonamiento lógico que en su momento hizo el legislador al considerar que “*per se*” el descuido del activo traería consigo un castigo de carácter moral, suficiente para determinar la conducta como no punible, no obstante de ser típica, antijurídica y culpable.

El Capítulo IV Homicidio en razón del parentesco o relación, en su artículo 323 dispone lo siguiente:

*“Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, **concubina** o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.”¹⁷³*

El legislador consideró que el vínculo que une al sujeto activo con el pasivo debería tener una pena mayor al homicidio doloso simple y derivado de ese vínculo debería ser mayor la pena pues se espera lealtad y solidaridad entre las personas que, derivado de ese vínculo, se deben guardar por el simple hecho de

¹⁷² Artículo 321 Bis. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 17 de marzo de 2013 a las 9:00 horas.

¹⁷³ Artículo 323 primer párrafo. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index>. Página consultada el 17 de marzo de 2013 a las 11:00 horas.

la existencia de un lazo que les une, lamentablemente a la fecha no se ha considerado la unión de pareja como otra cualidad entre el activo o pasivo.

“Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.”¹⁷⁴

El conocimiento que une al activo y pasivo es importante pues establece el grado de pravacidad del primero, situación que es fundamental en la imposición de este tipo penal y la individualización de la pena.

El Capítulo V trata del Femicidio en su *Artículo 325*:

*“Comete el delito de **Femicidio** quien prive de la vida a una **mujer** por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

¹⁷⁴ Artículo 323 segundo párrafo. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 17 de marzo de 2013 a las 13:00horas.

*A quien cometa el delito de **feminicidio** se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

*En caso de que no se acredite **el feminicidio**, se aplicarán las reglas del homicidio.*

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”¹⁷⁵

En el año de 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicha ley define qué es la violencia Femicida, siendo esta una forma extrema de la violencia, en la cual se aniquila su propia vida, de manera artera. Así las cosas, el poder legislativo, vía la Cámara de Diputados, aprobó el decreto por el que se adicionó este artículo y que hubiera de publicarse el 14 junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. El motivo fue la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que recayera en el caso González y otras, mejor conocido como “Campo Algodonero” (Ciudad Juárez) en el año de 2009.

El Capítulo VI trata del Aborto y el artículo 329 lo define así:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”¹⁷⁶

En concordancia con lo anterior el artículo 330 señala la penalidad aplicable al sujeto activo:

¹⁷⁵ Artículo 325. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 18 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

¹⁷⁶ Artículo 326. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 18 de marzo de 2012 a las 10:00 horas.

*“Al que hiciere abortar a una **mujer**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.”¹⁷⁷*

El aborto sufrido se basa en que la mujer recibe violentamente el embate delictivo, no hay su consentimiento de ella, sin embargo hay que hacer notar que con base en el bien jurídico protegido por el Estado, importa el producto, sin embargo la mujer también es elemento material y se convierte en sujeto pasivo del hecho delictivo; situación que prevé el Estado.

El artículo 331 aborda lo relativo a la profesión u oficio del activo:

“Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.”

Asimismo el artículo 332 señala que:

*“Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la **madre** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

- I.- Que no tenga mala fama;*
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y*
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.”¹⁷⁸

El legislador atenuó la pena cuando el aborto sea consentido por la mujer embarazada, esto es comprensible pues, no obstante que es un código que data de 1931, quien tiene el peso de los cuidados y atención del futuro hijo recae en quien lo gesta y no en quien simplemente lo procrea.

¹⁷⁷ Artículo 330. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 18 de marzo de 2013 a las 12:00 horas.

¹⁷⁸ Artículos 331 - 332. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 18 de marzo de 2013 a las 18:00 horas.

En correlación con lo anterior, el Código señala en su artículo 333:

“No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.”¹⁷⁹

Estamos frente a una Excusa Absolutoria, aquí el legislador contempló la posibilidad de que la madre no tuviera el *animus* de abortar, sin embargo se pudiera producir el aborto de manera culposa, es decir, por una negligencia imputable a la mujer embarazada, hecho que no será castigado con base en la existencia de un aspecto negativo de la punibilidad. La conducta en delictiva más no punible por una cuestión de política criminal. Pues el Estado considera que existe bastante castigo, de carácter moral, a la madre desde que pierde al producto.

Continúa el conjunto normativo en su Artículo 334:

*“No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la **mujer** embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.”¹⁸⁰*

En este caso, siendo una excusa absoluta, se da prioridad a la madre que al producto ya que el legislador consideró que la madre podría embarazarse a futuro y dar vida a un nuevo producto; esto motivado por el riesgo que contrae la viabilidad del feto. Es decir, es más fácil que la mujer procrea a futuro a que el producto del primer embarazo sobreviva.

Este Código define a La Violencia Familiar en el Artículo 343 Bis

“Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial,

¹⁷⁹ Artículo 333. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 18 de marzo de 2013 a las 20:00 horas.

¹⁸⁰ Artículo 334. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 19 de marzo de 2013 a las 9:00 horas.

de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.”¹⁸¹

Adición de gran importancia pues contempla la violencia familiar, sea quien sea el generador de la misma.

Artículo 343 Quater:

“En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.”¹⁸²

Hasta cierto punto, existen ciertas similitudes con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto de las órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil que esta normativa plantea.

¹⁸¹ Artículo 343 Bis. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 19 de marzo de 2013 a las 11:00 horas.

¹⁸² Artículo 343 Quater. Código Penal Federal 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 19 de marzo a las 11:30 horas.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURAS

3.1 Una visión general

En términos de estricto derecho, las estructuras políticas y jurídicas que la sociedad mexicana se ha venido dando a lo largo de los últimos doscientos años, es el resultado de una búsqueda de respeto a la dignidad humana y con ello el reconocimiento de sus derechos, por esto, la teoría de los Derechos Humanos en el mundo se encuentra ligada íntimamente a las luchas que varios países y el nuestro, realizaron a través de las distintas etapas de acción armada, de independencia, primero y de reforma y revolución, cincuenta y cien años después.

Los Derechos Humanos han evolucionado a lo largo de la historia mundial desde la independencia de los primeros Estados de las monarquías absolutistas, tal como la independencia de las trece colonias americanas del imperio británico en 1776, así como también la Revolución Francesa y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789; lo cual da inicio a una etapa de proclamas y movimientos liberales en muchos países, incluyendo los de América latina y que bien puede decirse que responde a una primera generación de Derechos Humanos que en nuestro País da lugar a que los ciudadanos tengan derecho a juicio con todas las formalidades, a reunirse y asociarse y a votar, entre otros.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es sin lugar a dudas uno de los documentos con mayor trascendencia en cuanto al reconocimiento de prerrogativas del hombre, otorgada por el solo hecho de contar con una calidad específica, ser hombre; dicha declaración tiene por objeto romper barreras políticas y económicas para destacar los derechos personales y colectivos que como los conocemos actualmente han sido elevándolos con una calidad de carácter universal.

Los Derechos del Hombre y del Ciudadano fueron aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789, y promulgada por Patente Real el 3 de noviembre del mismo año, es decir fue

promulgada en una de las dos formas utilizadas anteriormente para hacer público un documento, una de ellas era la “carta cerrada” y otra como es el caso que nos ocupa, por “patente real” otorgada por el monarca al pueblo francés reconociéndole las prerrogativas al hombre; cabe destacar que dicho documento tuvo influencia de la doctrina de los Derechos Naturales, la cual concebía a los derechos del hombre a partir de una teoría ética vista desde una perspectiva filosófica sobre la inalienabilidad de los derechos frente a la figura del hombre, de aquí que se eleven a rango universal dándole vigencia en todo momento y ocasión, partiendo de la premisa de que existen derechos reconocidos al hombre por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, sin embargo, aunque la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establecen las prerrogativas fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción alguna, dicho documento no hace referencia a la condición de las mujeres o la esclavitud, siendo el caso que aunque posteriormente ésta última se abolió en la Convención Internacional contra la Esclavitud el día 4 de febrero de 1974; por lo que respecta a las mujeres no fue sino hasta 1791 cuando Olimpe de Gouges proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, en un intento por homologar los derechos del ser humano, aunque dicho intento no fue de gran relevancia a pesar de que por conducto de éste las mujeres entraron, por lo menos a través de un documento no oficial como lo fue el referente hacia el sexo masculino.

En este documento se establecen los puntos medulares para la conformación de una sociedad en donde los derechos inherentes del hombre y del ciudadano son elevados *erga omnes* principalmente frente a los mismos ciudadanos con el refuerzo de la autoridad, en donde todos y cada uno de los hombres se ven en un plano de igualdad entre ellos y entre las autoridades.

Una segunda generación de Derechos Humanos nace en varios países a principios del siglo XX: México en 1917, Rusia en 1918, Alemania en 1919, entre otros; estos derechos avanzan de la individualidad del Hombre a tratar de cumplir con una función de tipo social, que se materializan en derechos sociales, económicos y culturales y que en nuestro País, se vieron reflejados en artículos de

nuestra Constitución tales como el 27 que orienta la tenencia de la tierra con sentido social, el 123 que salvaguarda los derechos de los trabajadores, entre otros.

La tercera generación de los Derechos Humanos se materializa en la facultad de los pueblos a nivel internacional para reclamar un estado de vida que involucra a las personas independientemente de su nacionalidad, raza, nivel económico y se encuentra por encima de las particularidades, tal es el caso del “derecho a vivir en un medio ambiente limpio, a vivir en paz y alejado de la violencia, derecho a la comunicación y al desarrollo, entre otros.”¹⁸³

Si se habla de que la religión ha sido una de las fuentes de la discriminación y desigualdad de la Mujer ante el varón, es necesario que se revise el carácter laico que el Estado Mexicano adoptó después de la reforma liberal de mediados del siglo XIX, con el antecedente más cercano que es la revolución francesa, el término laico era una referencia obligada al Estado liberal, así como a otras instituciones que no dependían del poder eclesiástico del Estado Vaticano, especialmente las de tipo educativo con características de opuesto, esto es contrario a lo religioso e inclusive de tipo beligerante.

Ya en el siglo XX, en el año de 1992, el Estado Mexicano realizó una serie de reformas al derecho eclesiástico con la modificación de los artículos 24 y 130 constitucional mediante los cuales se dio una serie de beneficios a las iglesias y asociaciones religiosas tales como tener personalidad jurídica, tener en propiedad bienes raíces, validez oficial a los estudios realizados en planteles de las asociaciones religiosas entre otras.”¹⁸⁴

A últimas fechas, el Estado Mexicano determinó insertar el término laico en la Constitución de nuestro País, ya que con fecha 8 de diciembre de 2012, reformó el artículo 40, el cual de manera original decía:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

¹⁸³ HERRERA ORTÍZ, Margarita. **Manual de Derechos Humanos**, 4ª. edición. Porrúa. México. 2003. pp. 9, 10, 11. y ss.

¹⁸⁴ LORES MENDOZA, Rafael. **Apuntes del Derecho Eclesiástico Mexicano**. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Coedición Cámara de Diputados LIX Legislatura. México. 2006. Cfr. pp. 37 - 52.

régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para quedar así:

*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*¹⁸⁵

No obstante esta inserción, las constantes críticas del clero católico a las acciones que pueden considerarse de avanzada para las Mujeres, tales como el aborto consentido, que fue legislado en el Distrito Federal y que el gobierno capitalino realiza de manera directa en sus Centros de Salud, presenta la oposición a esta práctica médica y que a través de Organizaciones No Gubernamentales y algunos Partidos Políticos han incidido para modificar las constituciones locales donde se ha insertado el deberá respetarse la vida del individuo desde la concepción, es decir, desde la fecundación del ovulo, con lo cual se le da personalidad jurídica al *nasiturus*, con lo cual queda en entredicho la laicidad de algunas de las partes integrantes del Estado Mexicano.

El Estado Mexicano ha transitado de un etapa de nacionalismo revolucionario y paternalista, emanado de la guerra de revolución de principios del siglo XX que se materializa en el período 1929 a 1982, con una etapa final de 1983 a 2000 en la que se presenta un proceso de adelgazamiento y casi desaparición del Estado y aplicación de políticas económicas de ajuste y control de salarios a la vez que se fortalece a los grandes capitalistas en las que no se consideran las políticas públicas en pro de la Mujer como de primera índole y por tanto las adecuaciones legislativas e implementación de las mismas se da con retraso histórico considerable y de tipo reactivo, es decir se aplican las políticas públicas de género a efecto de no ser exhibido en el plano internacional; hasta llegar a un Estado de carácter neoliberal y Kakistocrático durante el período 2000 -

¹⁸⁵ Artículo 40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 27 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

2012 durante el cual surgen instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres, así como las normativas en contra de la violencia contra la Mujer.

Pero, que es o que significa Kakistocracia? El pensador Luis Alberto Trejo Osornio la define como:

“...el resultado de la degeneración de la democracia en la que los gobernantes llegan al poder no por sus cualidades, sino por estrategias de mercadotecnia y actos populistas. En esta malformación de la democracia no vencen los mejores sino darwinianamente los más aptos para ese ambiente, los cuales generalmente son individuos degenerados”. La Kakistocracia es la reunión en un solo régimen, “(...) no solo de los caracteres eminentes de las mejores constituciones, sino los más deplorables de los peores; no las virtudes de las formas de gobierno rectas, sino los vicios de sus correspondientes formas corruptas.”¹⁸⁶

La anterior definición me parece de lo más acertada ya que hacer uso de los recursos públicos y privados para agenciarse el voto popular a cambio de dádivas que equivalen a limosnas (despensas) escudándose en las lagunas jurídicas de los Códigos Electorales y el Sistema de Partidos Políticos que son estos últimos, auténticas camarillas de oportunistas que buscan el poder por el poder y se supeditan a los grandes intereses de aquellos grandes capitalistas del interior y del exterior, aprovechando la ignorancia y falta de participación política en que el fracaso de la educación pública ha colocado a las grandes mayorías, quienes no son capaces de ver el estado en que se encuentran ni tampoco de rebelarse para exigir sus derechos. Todo esto, en verdad, me parece de lo más deleznable

3.2 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra Constitución proviene del latín *constitutioonis*, que es la forma o sistema de gobierno que tiene cada

¹⁸⁶ TREJO OSORNIO, Luis Alberto. *Op.Cit.* p. 144.

Estado; ley fundamental de la organización de un Estado. Según Aristóteles, la constitución es el ser del Estado. Para ese autor, la constitución política es la organización, el orden establecido entre los habitantes de la ciudad (la política libro III, c. I), “es la organización regular de todas las magistraturas, principalmente de la magistratura que es dueña y soberana de todo;...La constitución misma es el gobierno...en definitiva, debe considerarse a la constitución como la ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del Hombre y pueblo de un Estado. Además, la constitución estipula los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados en orden a la solidaridad social (Duguit).”¹⁸⁷

Nuestro País cuenta con un amplio antecedente normativo de lo que hoy es nuestra Constitución Política, a saber: Los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución de Apatzingán, del 14 de septiembre de 1813, mejor conocidos como “Sentimientos de la Nación”; El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina, del 22 de octubre de 1814; Los Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821; El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, del 10 de enero de 1823, mejor conocido como Primer Imperio; El Acta constitutiva de la Nación Mexicana del 31 de enero de 1824; La Constitución Federal de la República Mexicana, del 4 de octubre de 1824; Las Siete Leyes Constitucionales: es una constitución centralista dispersa en estas, mismas que fueron publicadas diciembre de 1835, abril de 1836 y diciembre de 1836; Las Bases orgánicas de la República Mexicana, del 12 de junio de 1843; El Acta constitutiva y de reformas del 21 de mayo de 1847; La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857; El Estatuto provisional del imperio mexicano, del 10 de abril de 1865, conocido como el segundo imperio; y finalmente, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.¹⁸⁸

De principio a fin, no existe en estas distintas normas constitucionales, referencia alguna a la Mujer en específico, ya que se menciona al ciudadano o en su caso al mexicano o Hombre, en genérico; mucho se ha hablado de que

¹⁸⁷ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I, edición histórica. Coedición Editorial Porrúa y UNAM. México. 2011. *Op.Cit.* p. 790.

¹⁸⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R. Evolución Constitucional Mexicana. 2ª. edición: Editorial Porrúa. México. 2011. pp. 1 y ss.

Fernando Maximiliano de Habsburgo, pseudo emperador de México en esa etapa, comulgaba con las ideas liberales, en ciertos aspectos, en mayor grado que los mismos patriotas liberales y por supuesto, que los conservadores quienes lo habían solicitado para cumplir con la figura imperial y que finalmente le retiraron su apoyo; en este sentido vale señalar lo que puede representar una pequeña audacia en el sentido de contemplar y considerar a la Mujer en esos tiempos en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el artículo 53, del Título XIII, de los mexicanos, determina "...los hijos legítimos nacidos de madre mexicana...".¹⁸⁹

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y fue redactada por el llamado Segundo Congreso Constituyente Mexicano, dos días después de haber sido declarado don Guadalupe Victoria primer presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual constituye el primer antecedente de nuestra actual Constitución Federal.¹⁹⁰

Posteriormente, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana es dictado el 15 de mayo de 1856 y marca así un adelanto en los contenidos de los artículos referentes a la ciudadanía y específicamente de la Mujer, a saber:

"sección tercera, de los mexicanos:

"Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la nación: los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos: los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana: los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.

Artículo 11. Los nacidos en el territorio de la república de padre extranjero, y fuera de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del

¹⁸⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R. *Ibidem*. p. 376.

¹⁹⁰ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. Tomo I, edición histórica. Coedición Editorial Porrúa y UNAM. México. 2011. *Op.Cit.* p. 790.

lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del País.

Artículo 12. La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 13. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales de la República, o que adquieran bienes conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.”¹⁹¹

La segunda constitución federal de corte liberal de nuestro País fue jurada el 5 de febrero y promulgada el 11 de marzo de 1857, durante la presidencia de Ignacio Comonfort; esta constitución estableció garantías a los ciudadanos, tales como: libertad de expresión, reunión y portación de armas; abolió la esclavitud (reafirmó la abolición), suprimió la prisión por deudas civiles, desterró la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas, entre otros.

Nuestra constitución actual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, al triunfo de la revolución iniciada el 20 de noviembre de 1910 y después de haber combatido y derrocado la dictadura porfirista y haber afrontado una serie de problemas, vicisitudes y pugnas entre los grupos revolucionarios. Los derechos sociales como el acceso a la educación, la propiedad de la tierra, que habían sido dos de las demandas principales, fueron aprobadas, así como los derechos en favor de los trabajadores y la separación Estado - Iglesias.

Amén de las innumerables Fes de erratas a los artículos de nuestra constitución de 1917, esta ha sido reformada, hasta el mes de agosto de 2013, a través “de 209 decretos.”¹⁹²

Existen características especiales de los Derechos Humanos o garantías fundamentales que se encuentran asentados en nuestra Constitución; estas son

¹⁹¹ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Parlamentaria de México. **Entre el Paradigma Político y la Realidad**. Volumen I, Tomo II, Serie III. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1997. pp. 457, 458.

¹⁹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 21 de marzo de 2013 a las 15:00 horas.

de supremacía, rigidez, de goce permanente y general y derechos garantizados; pasemos a describir de manera concreta estas características.

Son de supremacía en razón del contenido del artículo 133 de la misma, en cuanto a que la Constitución, así como las leyes emanadas del Congreso federal, así como todos los tratados que estén acordes con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado serán la Ley suprema de la Unión, por lo tanto todos los derechos, incluyendo a los que están destinados a proteger a las Mujeres son supremos.

Se dice que las normas poseen rigidez debido a que las normas o artículos que albergan estas garantías o derechos fundamentales puedan ser modificadas se requiere que se proceda conforme al procedimiento señalado en el artículo 135 constitucional. El goce permanente y general se refiere a que dentro del territorio nacional se goza de ellas, salvo excepciones que la misma Constitución establece.

La característica de garantía está destinada a evitar abusos de autoridad por parte de aquellos quienes están obligados a preservar la Constitución y las leyes, esto a través del juicio de amparo, el cual tiene su base en los artículos 103 y 107 de la constitución.¹⁹³

3.2.1 Supremacía Constitucional

La supremacía constitucional está basada en el artículo 133 de la Constitución, el cual señala:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”¹⁹⁴

¹⁹³ HERRERA ORTÍZ, Margarita. *Op. Cit.* pp. 20 - 21.

¹⁹⁴ Artículo 133. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 27 de marzo de 2013 a las 8:00 horas.

Según el doctrinario Miguel Carbonell, la supremacía constitucional está sustentada en los siguientes aspectos:

- La Constitución crea a los Poderes Públicos del Estado.
- La Constitución delimita sus funciones, ya sea positiva o negativamente.
- La Constitución recoge los procedimientos de creación normativa.
- La Constitución establece los derechos fundamentales de los habitantes del Estado.
- La Constitución incorpora los valores esenciales o superiores de la comunidad a la que rige.

Además, tiene otra característica única: La constitución deriva o es creada por el poder constituyente.”¹⁹⁵

El artículo 133 constitucional hace mención a la propia Ley general, de carácter federal, y posteriormente a las Leyes emanadas del Congreso y los Tratados Internacionales; en nuestro País, tradicionalmente y por debajo de la Constitución y en un mismo nivel se encontraban las Leyes Federales y los Tratados Internacionales y en el caso de existir conflicto debía prevalecer la norma más reciente.

Esta orientación se ve reflejada en algunas tesis de Jurisprudencia y aislada sobre la Supremacía Constitucional y su relación con el control de convencionalidad en tratándose de Convenciones y Tratados Internacionales.

“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO.

La reforma al artículo 1o. de la Carta Magna, publicada el 10 de junio de 2011, en modo alguno contraviene el principio de supremacía constitucional consagrado desde 1917 en el artículo 133 del propio ordenamiento, que no ha sufrido reforma desde el 18 de enero de 1934, y en cuyo texto sigue

¹⁹⁵ CARBONELL, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie doctrina Jurídica, Núm. 185. México. 2004. p. 69.

determinando que "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión", lo cual implica que las leyes y los tratados internacionales se encuentran en un plano jerárquicamente inferior al de la Constitución, pues en el caso de las leyes claramente se establece que "de ella emanan" y en el de los tratados "que estén de acuerdo con la misma". Por otra parte, la reforma de 2011 no modificó los artículos 103, 105 y 107 constitucionales, en la parte en que permiten someter al control constitucional tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo. Además, el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados; disposición que resulta acorde con el principio de supremacía constitucional. Principio que también es reconocido en el ámbito internacional, en el texto del artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, al prever la posibilidad de aducir como vicio en el consentimiento la existencia de una violación manifiesta que afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

SEGUNDA SALA

Amparo directo 30/2012. Gustavo Janett Zúñiga. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con

salvedades Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

*Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 26/2013, pendiente de resolverse por el Pleno.*¹⁹⁶

Cabe señalar que el 03 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió mediante contradicción de tesis 293/2011, por mayoría de 10 votos, que del artículo 1º constitucional se derivan una serie de normas de derechos humanos de origen constitucional como de los tratados internacionales que nuestro País tiene firmados con el exterior, mismos que se rigen por principios de tipo interpretativo, esto es que los derechos humanos asentados en esos tratados tienen la misma eficacia normativa que los ubicados en la Constitución, esto es, se encuentran al mismo nivel pero con una característica *sui géneris*: que cuando exista una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de estos se deberá estar a lo que la Constitución señale.¹⁹⁷

3.2.2 Derechos Fundamentales

Según el Maestro Miguel Carbonell, los derechos fundamentales son aquellos que están consagrados en la Constitución Política de nuestro País, porque el propio libro los dota de un estatuto jurídico privilegiado, estos derechos fundamentales no han aparecido de la nada ya que tienen un origen, amén de lo estrictamente jurídico y comportan un carácter histórico, sociológico, económico y político y conforme al plano de análisis dogmático jurídico la respuesta se da a través de la descripción de un determinado ordenamiento jurídico, dígame Constitución Política o Tratado Internacional, este plano de análisis es el que creemos se utiliza en este trabajo, por lo que se omite la descripción de los planos de análisis restantes.¹⁹⁸

¹⁹⁶ Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a.); Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; SEGUNDA SALA; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3; Pág. 2038; Tesis Aislada (Constitucional); [TA]. En: <http://ius.scjn.gob.mx>

¹⁹⁷ <http://es.scribd.com/doc/165375386/BOLETIN-166-SEPTIEMBRE-2013-CT-TRATADOS-INTERNACIONALES-PLENO>. Página consultada el 05 de septiembre de 2013 a las 18:00 horas.

¹⁹⁸ CARBONELL, Miguel. **Los Derechos Fundamentales en México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie doctrina Jurídica, Núm. 185. México. 2004. *Op. Cit.* pp. 2, 3.

Continúa el doctrinario:

“Los derechos fundamentales se refieren a aquellos que protegen los intereses más vitales de la persona, al margen de sus gustos, preferencias personales o de cualquier circunstancia que pueda caracterizar su vida; en resumen, los derechos fundamentales deben proteger bienes con los que debe contar dicha persona, al margen del lugar en que haya nacido, estatus económico, preferencias sexuales, color de piel o religión. Los derechos fundamentales, garantías individuales y Derechos Humanos no son la misma cosa, a pesar de que la Constitución de nuestro País, en su parte dogmática los llama así: Garantías Individuales y que es el término que utiliza la mayor parte de la doctrina mexicana.”¹⁹⁹

En términos llanos una garantía es el medio por el cual se garantiza algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido cambiado; conforme a lo anterior, una garantía es la obligación que deriva de un derecho; existen garantías positivas y garantías negativas; las garantías positivas obligan a abstenerse por parte del Estado y los particulares en relación a respetar un derecho fundamental. Las garantías negativas implican la obligación de actuar positivamente para cumplir con la expectativa que deriva de un derecho. Las garantías positivas y negativas son llamadas garantías primarias o substanciales y que implican obligaciones o prohibiciones que se encuentran asentados en una norma; por otro lado existen garantías secundarias que son las “obligaciones que detentan los órganos jurisdiccionales.”²⁰⁰

El término derechos fundamentales aparece con el movimiento francés de la revolución francesa y que culmina con la declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 y que en el siglo XX, 1949, reaparece en Alemania, dentro de su constitución. Derechos fundamentales es aludir a aquellos Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de

¹⁹⁹ *Ibidem.* p. 5.

²⁰⁰ *Ibidem.* p. 6.

una tutela reforzada. Por lo que respecta a los Derechos Humanos, estos corresponden a una categoría más amplia y que usualmente va más de una connotación jurídica, es decir, popularmente es referido a posibles actos de autoridad en abuso, claro está; y que hacen referencia a derechos que no aparecen consignados en el texto constitucional.; se puede decir que los Derechos Humanos son Derechos Humanos constitucionalizados. “Los Derechos Humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”²⁰¹

Para determinar que son los derechos fundamentales, es necesario estudiar los derechos fundamentales desde varios planos de análisis: a) Dogmática Jurídica, b) Teoría de la Justicia o Filosofía Política, c) Teoría del Derecho, d) Sociología en General y Sociología Jurídica en Particular.

Una de las características de los Derechos Humanos fundamentales es su universalidad en cuanto a que abarca a todas las personas en todo el mundo, donde quiera que se encuentren; así también no son negociables en ningún aspecto. Los seres humanos no pueden abdicar de los mismos por *motu proprio* y, viceversa, otras personas no pueden arrebatarse estos a sus portadores, y esto abarca al Estado mismo.

En resumidas cuentas, los derechos fundamentales no son negociables ni alienables por lo que se encuentran fuera de la lógica del mercado y de los alcances de la política ordinaria, esto es, las justificaciones o argumentaciones colectivas no se encuentran por encima de los derechos fundamentales y por lo tanto no pueden oponerse a estos, el “bien común”, la “seguridad nacional”, el “interés público”, la “moral ciudadana”, etc. La base conceptual de los derechos fundamentales se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que surgen como una transformación o evolución de los derechos del ciudadano de 1789.

²⁰¹ *Ibidem.* p. 8

A partir de esa fecha (1948) y hasta este momento, se va conformando un tipo de derechos fundamentales que rebasan la función de los Estados Nación al conformarse instituciones y ordenamientos normativos de carácter supranacional que velan por el respeto a los derechos fundamentales que van más allá del ámbito de acción de los Estados unitarios: el problema del apartheid, calentamiento global, genocidio, la discriminación y violencia contra la Mujer, etc.²⁰²

Cabe señalar que los derechos fundamentales son iguales en cuanto a su valor, es decir, ningún derecho es superior a cualquier otro, tal como lo señala la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la ONU, la cual fue realizada en Viena, en 1993:

“Todos los Derechos Humanos son universales, individuales e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.”²⁰³

En nuestra Constitución los derechos fundamentales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

“Los derechos de igualdad. Buscan resguardar la condición de iguales que todas las personas dentro de nuestro País reciben de las autoridades y de las leyes y que se encuentran al margen de aspectos de origen de raza, sexo, situación socioeconómica y por lo tanto deben recibir el mismo trato; estas garantías están asentadas en los artículos 1º; 2º apartado B; 4º; 5º primer párrafo; 12; 13; y 31 fracción IV de nuestra Constitución.

²⁰² *Ibidem.* pp. 16, - 19.

²⁰³ *Ibidem.* pp. 51 - 52.

El artículo 1º de la Constitución prohíbe la esclavitud y la discriminación fundada por motivos de raza, género, edad, condición social, orientación sexual, etc. El artículo 2º en su apartado “B” señala la igualdad que debe regir en las comunidades indígenas. El artículo 4º establece la igualdad entre la Mujer y el varón. Los artículos 12, 13 y 31 fracción IV nos habla de otros tipos de igualdad.

Los derechos de libertad. Son aquellos que el ser humano goza de manera innata, pero que se ajustan dentro del marco legal a efecto de que el Estado mismo los respete y no viole estas garantías; estos fundamentos están asentados de la siguiente manera: Prohibición de esclavitud, en el Artículo 1º párrafo segundo; Libertad de enseñanza en el Artículo 3º; Libertad de procreación en el Artículo. 4º; Libertad de ocupación o trabajo en el Artículo 5º; Libertad de expresión en el Artículo 6º; Libertad de imprenta en el Artículo 7º; Libertad de asociación y reunión en el Artículo 9º; Libertad de tránsito y residencia en el Artículo 11º; Libertad económica en los Artículos 25, 26 y 28; y Libertad religiosa en los Artículos 24 y 130.

Los derechos de seguridad jurídica. Son aquellos que tratan de evitar que las autoridades o el Estado abuse de su poder y apliquen de manera arbitraria las normas jurídicas a las personas en perjuicio de su dignidad humana que comprende su derecho a poseer bienes y a gozar de su libertad: Derecho de petición, asentadas en el Artículo 8º; Irretroactividad de la ley, de audiencia y de legalidad en el Artículo 14; Derecho a la legalidad en sentido amplio: Artículo 16 párrafo primero; Detenciones: Art. 16 párrafos segundo a sexto; Inviolabilidad del domicilio: Art. 16 párrafos octavo, décimo primero y décimo tercero; Derechos del Artículo 17: prohibición de auto tutela, acceso a la justicia, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, independencia judicial y ejecución de sentencias, deudas civiles; presunción de inocencia, prisión preventiva y la cercanía con el domicilio Art. 18; en el artículo 19 establece garantías relacionadas con el auto de formal prisión; el artículo 20 señala las prerrogativas del detenido y debido proceso penal; en el artículo 21 establece las facultades del Ministerio Público, único responsable de perseguir los delitos y ejercitar la acción penal; Prohibición de la pena de muerte en el Artículo 22 cuarto párrafo; el artículo 23 establece que a nadie se le

puede juzgar dos veces por el mismo delito y la prohibición de la absolucón de la instancia.”²⁰⁴

El Derecho de Igualdad entre el Hombre y la Mujer. El derecho de igualdad entre Hombres y Mujeres en nuestro País se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, el cual señala que

“El varón y la Mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; Cabe señalar que originalmente la constitución de 1917 no contemplaba este párrafo, y no fue sino hasta el año de 1974, cuando este se incorporó al texto constitucional.²⁰⁵

Derivado de este artículo, se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006.

3.3 Leyes en Defensa de las Mujeres

A raíz de los cambios que se han venido dando en nuestro País en años recientes, el Poder Ejecutivo y Legislativo Federal han venido generando una serie de leyes las cuales conllevan de manera directa la protección de la Mujer contra la violencia en todas sus formas y expresiones, mismas que vienen a fortalecer otras que ya existían y que de manera indirecta refieren que contienen derechos y o prohibiciones que tienden a proteger a la Mujer.

Podemos afirmar de manera básica que en materia de no violencia contra la Mujer y la igualdad de Mujeres y Hombres existen las siguientes leyes:

- ❖ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- ❖ Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- ❖ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- ❖ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

²⁰⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Las Garantías Individuales. Parte General.** 4ª. reimpresión. Editorial Color. México. 2012. pp. 73-83. *Cfr.*

²⁰⁵ Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 28 de marzo de 2013 a las 21:00 horas.

Se considera que estas “cinco leyes deben articularse de manera integral para lograr que los Derechos Humanos de las Mujeres, niñas y adultas se respeten de manera efectiva.”²⁰⁶

Lo anterior choca con la opinión de las integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil quienes señalan que esta articulación no se ha venido dando y que los compromisos en materia internacional no se han cumplido como debiera, tal como lo declaró Marcela Lagarde, activista a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres durante el desarrollo del Primer Seminario Nacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres:

*“Es evidente que no es una prioridad del Estado cumplir con la obligación constitucional de garantizar el desarrollo social, educativo, laboral y participativo de las Mujeres. El Estado no cumple con sus compromisos internacionales, constitucionales y legales para garantizar el derecho a una vida en desarrollo a las Mujeres y a las niñas... la violación a los Derechos Humanos de las Mujeres se da como violencia institucional. Lograr que los Derechos Humanos de las Mujeres niñas y adultas se respeten.”*²⁰⁷

3.3.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007 y de conformidad con su artículo 1º transitorio entró en vigor al día siguiente; su estructura está conformada por su objeto, principios rectores, violencia contra las Mujeres y sus modalidades, alerta de género, atención a víctimas de violencia de género, órdenes de protección, programa y sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y obligaciones de la federación, estados y municipios.

²⁰⁶ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela y DE LA PEÑA GONZÁLEZ, Angélica. **Derechos Humanos de las Mujeres. Marco Jurídico y Política de Estado. Memoria del Primer Seminario Nacional.** Volumen 3, Serie: Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Red de investigadoras por la vida y la Libertad de las Mujeres, A.C, UNIFEM, CIDEM y RIVLMAC. México 2010. pp. 9 y ss.

²⁰⁷ *Idem.*

El objetivo de esta ley es el de establecer la coordinación entre las secretarías y dependencias del ámbito federal y las entidades federativas así como los municipios en todo lo que concierne a la emisión de normas jurídicas, tomar las acciones presupuestales y administrativas a que haya lugar, todo ello en concordancia con las convenciones internacionales referidas a defender los derechos de las Mujeres.

Los principios rectores de este ordenamiento son cuatro: “igualdad jurídica entre la Mujer y el Hombre, el respeto a la dignidad humana de las Mujeres, la no discriminación y la libertad de las Mujeres.”²⁰⁸

Esta ley define las modalidades y los tipos de violencia contra las Mujeres: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, y violencia institucional.

Esta normativa contiene figuras novedosas tales como la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, señalándose el procedimiento para su declaración así como las instancias que intervienen en su formulación. Esta herramienta no ha sido declarada todavía en alguna entidad federativa, a pesar de que ya ha sido solicitada por organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de Derechos Humanos y defensa de la Mujer, tal es el caso de las entidades de Oaxaca, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León e Hidalgo; cabe señalar que en la entidad mexiquense fue desechada alegando que se procedía con criterios de tipo político, ya que en ese momento su gobernador se proyectaba como posible aspirante a la candidatura de su partido a la Presidencia de la República, posición que logró y además obtuvo la máxima magistratura, misma que viene ocupando a la fecha.²⁰⁹

Esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su respectivo reglamento, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007 y el 11 de marzo de 2008, respectivamente; se han multiplicado en el 100 % de las entidades federativas que con pequeñas variantes

²⁰⁸ CÁMARA de Diputados. LX Legislatura. Comisión de Equidad y Género. **Para Conocer y Comprender la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. 2008. México. p. 8.

²⁰⁹ *Ibidem*. pp. 13 - 14.

de nombre se han publicado en la totalidad de ellas, no así en el caso del reglamento respectivo, observándose que al mes de agosto de 2013 los Estados faltantes de publicar el reglamento en comento son: “Campeche, Durango, Guanajuato, Querétaro y Tamaulipas.”²¹⁰

Entidades federativas que han legislado en materia de Vida sin Violencia:

1	Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
2	Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California.
3	Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
4	Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.	Sin Reglamento.
5	Chiapas	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
6	Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua.
7	Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8	Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
9	Distrito Federal	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F.
10	Durango	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	Sin Reglamento.
11	México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
12	Guanajuato	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.	Sin Reglamento.
13	Guerrero	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Reglamento Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y

²¹⁰ Investigación realizada por el autor en varias páginas electrónicas de las entidades federativas del País el 01 de abril de 2013 a las 17:00 horas.

			Soberano de Guerrero.
14	Hidalgo	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Hidalgo.
15	Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
16	Michoacán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán.
17	Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
18	Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
19	Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
20	Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
21	Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
22	Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Sin Reglamento.
23	Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del estado de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
26	Sonora	Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
27	Tabasco	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
28	Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Sin Reglamento.
29	Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala.
30	Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

31	Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
32	Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas.	Reglamento de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

3.3.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta ley forma parte del grupo de normas que conforman un frente para impedir la violencia y discriminación contra la Mujer, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006; con reformas el 16 de junio de 2011 y 06 de marzo de 2012; tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres, propone lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los gobernantes y gobernados hacia la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como promover el empoderamiento de las Mujeres.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es la entidad responsable de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres. De conformidad con esta Ley, es el Instituto Nacional de las Mujeres la entidad responsable de elaborar el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y diversos programas sectoriales e institucionales que señala la Ley de Población.”²¹¹

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad a sus atribuciones: tiene un programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, *vigilantibus* de su observancia; viene desarrollando un Sistema de Información Pública encargado de reportar el estado en que se encuentra la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el efecto de la aplicación de las políticas públicas.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre géneros, exponer las políticas y acciones de carácter institucional que conduzcan a materializar la igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de la vida nacional; esta ley se rige por los principios de igualdad, equidad y no discriminación. Para el año de 2012 se habían

²¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 02 de abril de 2013 a las 20:00 horas.

creado 25 leyes locales y 2 reglamentos, lo que representa el 78.1% y 6.25 % de avance porcentual, respectivamente.

Entidades federativas que han legislado en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres al mes de agosto de 2013.²¹²

1	Aguascalientes	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.	Sin Reglamento.
2	Baja California	SIN LEY	Sin Reglamento.
3	Baja California Sur	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California Sur.	Sin Reglamento.
4	Campeche	Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.	Sin Reglamento.
5	Chiapas	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas.	Sin Reglamento.
6	Chihuahua	Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.	Sin Reglamento.
7	Coahuila	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Sin Reglamento.
8	Colima	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.	Sin Reglamento.
9	Distrito Federal	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.	Sin Reglamento.
10	Durango	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.	Sin Reglamento.
11	México	Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.	Sin Reglamento.
12	Guanajuato	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato	Sin Reglamento.
13	Guerrero	Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.	Sin Reglamento.
14	Hidalgo	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Hidalgo.	Sin Reglamento.
15	Jalisco	Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Sin Reglamento.

²¹² Investigación realizada por el autor en varias páginas electrónicas de las entidades federativas del País el 02 de abril a las 22:00 horas.

16	Michoacán	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo	Sin Reglamento.
17	Morelos	Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.	Sin Reglamento.
18	Nayarit	Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.	Sin Reglamento.
19	Nuevo León	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.	Sin Reglamento.
20	Oaxaca	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.	Sin Reglamento.
21	Puebla	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
22	Querétaro	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.	Sin Reglamento.
23	Quintana Roo	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí.	Sin Reglamento.
25	Sinaloa	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.	Sin Reglamento.
26	Sonora	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora.	Sin Reglamento.
27	Tabasco	SIN LEY	Sin Reglamento.
28	Tamaulipas	Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.	Sin Reglamento.

			to.
29	Tlaxcala	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.	Sin Reglamente.
30	Veracruz	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Sin Reglamente.
31	Yucatán	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.	Sin Reglamente.
32	Zacatecas	Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.	Sin Reglamente.

3.3.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos relacionados con la trata de personas entre los gobiernos federal, de entidades federativas y municipales; así como, establecer tipos penales, procedimientos y reparación de daños a las víctimas, entre otros.

El término “trata de blancas” deriva de una actividad “común” para los países europeos colonizadores y que fue desarrollada durante el período de la edad media y hasta el siglo XIX; consistía en la compra venta de esclavos de raza negra, Hombres y Mujeres, y por supuesto, excluía a las Mujeres de raza blanca, ya que esto era tipificado como un delito.

Uno de los males sociales y morales que han persistido a los largo de los siglos es la prostitución femenina, sin embargo el que se le constriña a una Mujer o una niña al ejercicio de la prostitución, por cualquier forma, es un delito deleznable; también son reprochables las conductas que van orientadas para: obligar a una persona a ejercer la mendicidad, explotarla laboral o traficar con los órganos de personas de cualquier sexo.

Esta ley surge como respuesta a las demandas de la población que sufre este tipo de delitos, sobre todo en su sector femenino, que en muchas regiones de nuestro País es objeto de redes de delincuentes organizados dedicadas a ejercer esta actividad ilegal en contra de las Mujeres en su integridad física, emocional y en su dignidad humana.

En nuestro País, el ejercicio de la prostitución no está prohibido, pero el Código Penal Federal, en sus capítulos IV, V y VI aborda lo referente a la Trata de Personas, en sus distintas modalidades y sanciona a todo aquel que explote el cuerpo de otra personas por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; asimismo al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución y al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casa de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.²¹³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos opera un programa contra la trata de personas cuyo objetivo es establecer acciones de prevención y combate contra este delito, así como dar protección y asistencia a las víctimas de trata de personas. Impulsa la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

A enero de 2013, las entidades que han publicado sus leyes son 18 y 2 sus reglamentos, lo que representa el 56.25% y 6.25%, respectivamente.

Entidades federativas que hasta enero de 2013 habían legislado en materia de Trata de Personas.²¹⁴

1	"Aguascalientes	Sin Ley	Sin Reglamento.
2	Baja California	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	Sin Reglamento.
3	Baja California Sur	Sin Ley	Sin Reglamento.
4	Campeche	Sin Ley	Sin Reglamento.
5	Chiapas	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de

²¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página visitada el 03 de abril de 2013 a las 21:00 horas.

²¹⁴ Investigación del autor en varias páginas electrónicas de las entidades federativas del País el 03 de abril a las 23:00 horas.

			Chiapas.
6	Chihuahua	Sin Ley	Sin Reglamento.
7	Coahuila	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.	Sin Reglamento.
8	Colima	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.	Sin Reglamento.
9	Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito federal.	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.
10	Durango	Ley Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango.	Sin Reglamento.
11	México	Sin Ley	Sin Reglamento.
12	Guanajuato	Sin Ley	Sin Reglamento.
13	Guerrero	Ley Número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.	Sin Reglamento.
14	Hidalgo	Ley para combatir y prevenir la trata de Personas para el Estado de Hidalgo.	Sin Reglamento.
15	Jalisco	Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco.	Sin Reglamento.
16	Michoacán	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.	Sin Reglamento.
17	Morelos	SIN LEY	Sin Reglamento.
18	Nayarit	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.	Sin Reglamento.
19	Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.	Sin Reglamento.
20	Oaxaca	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.	Sin Reglamento.
21	Puebla	Ley para la prevención del Delito de Trata de Personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del Estado de Puebla.	Sin Reglamento.
22	Querétaro	Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.	Sin Reglamento.
23	Quintana Roo	Ley para prevenir y sancionar la trata de Personas.	Sin Reglamento.
24	San Luis Potosí	Ley para prevenir y sancionar la trata de Personas.	Sin Reglamento.
25	Sinaloa	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	Sin Reglamento.
26	Sonora	Ley Estatal para Prevenir y sancionar la trata de personas.	Sin Reglamento.

27	Tabasco	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.	Sin Reglamento.
28	Tamaulipas	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas.	Sin Reglamento.
29	Tlaxcala	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.	Sin Reglamento.
30	Veracruz	Ley Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas.	Sin Reglamento.
31	Yucatán	Ley Estatal para prevenir y sancionar la trata de personas para el Estado de Yucatán.	Sin Reglamento.
32	Zacatecas	Sin Ley	Sin Reglamento.

3.3.4 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000 y tiene su sustento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo de interés general en todo el País en los que participan los tres niveles de gobierno; tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, priorizando los principios rectores, entre otros los de no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.²¹⁵

3.3.5 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, tiene por objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

²¹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página visitada el 04 de abril de 2013 a las 10:00 horas.

embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”²¹⁶

La discriminación es una forma de violencia contra la Mujer, tal como se señala en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 1º:

“...denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del Hombre y la Mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”²¹⁷

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación encuentra su sustento en el artículo 1º. de nuestra Constitución Política.

Hasta enero de 2013 solo en 17 entidades federativas se habían publicado la leyes respectivas y en solo una de ellas el reglamento correspondiente, lo que mostraba un avance del 53.1% y 3.1% respectivamente.

Las Entidades Federativas que hasta agosto de 2013 han legislado en materia de prevención y Eliminación de la Discriminación son:²¹⁸

1	Aguascalientes	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes.	Sin Reglamento.
2	Baja California	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.	Sin Reglamento.
3	Baja California Sur	Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.	Sin Reglamento.
4	Campeche	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Discriminación en el Estado de Campeche.	Sin Reglamento.
5	Chiapas	Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.	Sin Reglamento.
6	Chihuahua	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.	Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado

²¹⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página visitada el 04 de abril de 2013 a las 12:00 horas.

²¹⁷ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). **Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2011. Tomo I. *Op.Cit.* p. 362 - 363.

²¹⁸ Investigación del autor en varias páginas electrónicas de las entidades federativas del País el 04 de abril de 2013 a las 16:00 horas.

			de Chihuahua.
7	Coahuila	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Sin Reglamento.
8	Colima	Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima.	Sin Reglamento.
9	Distrito Federal	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal.	Sin Reglamento.
10	Durango	Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación.	Sin Reglamento.
11	México	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.	Sin Reglamento.
12	Guanajuato	Sin Ley	Sin Reglamento.
13	Guerrero	Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.	Sin Reglamento.
14	Hidalgo	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo.	Sin Reglamento.
15	Jalisco	Sin Ley	Sin Reglamento.
16	Michoacán	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Sin Reglamento.
17	Morelos	Sin Ley	Sin Reglamento.
18	Nayarit	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit.	Sin Reglamento.
19	Nuevo León	Sin Ley	Sin Reglamento.
20	Oaxaca	Sin Ley	Sin Reglamento.
21	Puebla	Sin Ley	Sin Reglamento.
22	Querétaro	Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.	Sin Reglamento.
23	Quintana Roo	Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo.	Sin Reglamento.
24	San Luis Potosí	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.	Sin Reglamento.
25	Sinaloa	Sin Ley	Sin Reglamento.
26	Sonora	Sin Ley	Sin Reglamento.
27	Tabasco	Sin Ley	Sin Reglamento.
28	Tamaulipas	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.	Sin Reglamento.
29	Tlaxcala	Sin Ley	Sin Reglamento.
30	Veracruz	Sin Ley	Sin Reglamento.
31	Yucatán	Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.	Sin Reglamento.
32	Zacatecas	Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.	Sin Reglamento.

3.4 Planes, Programas y Organismos del Estado en Defensa de las Mujeres

3.4.1 Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo surgió al inicio del sexenio 1982-1988 acorde con lo establecido en el artículo 26 apartado “A” de la Constitución de la República, Plan al que deben sujetarse todos los programas de la Administración Pública Federal, se encuentra inmerso dentro de la Ley de Planeación la cual tiene como uno de sus ejes fundamentales la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto promover el adelanto de las Mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

De conformidad a la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal cuenta con un plazo máximo de seis meses contados a partir de la toma de posesión, es decir, hasta el 31 de mayo del año siguiente a su toma de protesta, para la elaboración y publicación del Plan Nacional de Desarrollo y que es de observancia obligatoria para todo el Poder Ejecutivo Federal.

Durante el sexenio 2000 – 2006, el Plan Nacional de Desarrollo consideró el tema de las Mujeres a la par que el de los grupos vulnerables (mayores de edad, jóvenes, indígenas, etc.), ese sexenio se caracterizó por el lema presidencial de “mexicanas y mexicanos, chiquillas y chiquillos”, situación totalmente novedosa y que dio pauta a chascarrillos acerca de estas distinciones, pero que manifestaban el interés de ese gobierno por un tema que se había venido manejando en un bajo perfil en los sexenios anteriores dentro de la políticas públicas para el desarrollo nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 tuvo una mayor visión y se constituyó por 5 ejes rectores de los cuales el Tercero establece: “Igualdad de oportunidades” señala la Igualdad entre Mujeres y Hombres como una estrategia básica para lograr el desarrollo humano sustentable a través de evitar que las Mujeres sufran desigualdad, discriminación, violencia y maltrato en sus personas.

En este mismo sentido el objetivo 16 planteaba:

“Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las Mujeres y

los Hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.”²¹⁹

Asimismo, para lograrlo propuso las siguientes estrategias:

“Estrategia 16.1. Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal, y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales.

Estrategia 16.2. Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre Mujeres y Hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

Estrategia 16.3. Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas.

Estrategia 16.4. Promover una cultura de prevención a las enfermedades de la Mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas.

Estrategia 16.5. Combatir la discriminación hacia las Mujeres en el ámbito laboral. Para fortalecer la igualdad de oportunidades laborales, se garantizará la aplicación de las leyes que ya existen y se promoverá la actualización de las que aún lo necesitan, para asegurar que el embarazo y la maternidad no sean impedimento para obtener o conservar un empleo; para que, a trabajo igual, el pago sea igual, trátense de Mujeres o de Hombres, y desde luego para terminar con las prácticas de discriminación y acoso que con frecuencia padecen las Mujeres.

²¹⁹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>. Página consultada el 05 de abril de 2013 a las 8:00 horas.

*Estrategia 16.6. Facilitar la integración de la Mujer al mercado laboral mediante la expansión del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles.*²²⁰

Para el período sexenal 2012 - 2018, una de las tres estrategias transversales a utilizar para la consecución de cinco metas generales es la llamada “Perspectiva de Género”, en la cual se establece que habrá de incorporar la perspectiva de igualdad de género en todas las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, para lo cual se utilizará el índice de desigualdad de género que reflejará la desventaja de Mujeres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral y se basará en cinco índices: Tasa de Mortalidad Materna, Tasa de Fecundidad adolescente, Mujeres y Hombres con al menos educación secundaria completa, Participación de Mujeres y Hombres en escaños parlamentarios y Tasa de Participación de Mujeres y Hombres en la fuerza laboral; se medirá bianualmente en una escala de 0 a 1, siendo 0 el máximo alcance de igualdad.²²¹

3.4.2 Administración Pública Federal

La Administración Pública Federal está a cargo del Presidente de la República, quien administra los fondos y recursos públicos y ejecuta los programas y acciones de gobierno; esta se divide en centralizada y paraestatal, según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Centralizada está conformada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo. La Administración Pública Paraestatal está conformada por Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos.

La Administración Pública Federal se encuentra sectorizada por actividades, lo cual consiste en agrupar diversas dependencias y entidades por

²²⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>. Página consultada el 05 de abril de 2013 a las 10:00 horas

²²¹ <http://pnd.gob.mx>. Página consultada el 05 de abril de 2013 a las 12:00 horas.

ramas de la actividad pública, atendiendo a las características de sus funciones y atribuciones.

El artículo 26 de la ley Orgánica respectiva señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo Federal contará con las siguientes dependencias:

“Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Turismo y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.”²²²

De estas Secretarías, la de Gobernación tiene encomendado el despacho de los asuntos relacionados con las Mujeres, tal como se observa de la lectura del artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala:

“XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las Mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el País. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las Mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.”²²³

Cabe señalar que para mayo de 2013 no existía esta página electrónica en la red Internet, no obstante que el Comité de Expertas de la CEDAW, con motivo de

²²²Artículo 26. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2013. En: <http://pnd.gob.mx>. Página consultada el 5 de abril de 2013 a las 23:00 horas.

²²³ Artículo 27. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 06 de abril de 2013 a las 18:00 horas.

los informe 7o y 8º que el Estado mexicano presentó en 2010, recomendó a través de sus observaciones finales plasmadas en el punto 19 b:

“...b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el protocolo ALBA y la alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las Mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;”²²⁴

El nombre de Protocolo ALBA proviene de las acciones de búsqueda por parte de las madres de las muchachas desaparecidas en el municipio de Ciudad Juárez en el estado de Chihuahua, y según la narrativa popular, las madres de las jovencitas desaparecidas, ante la negligencia y apatía por parte de las autoridades responsables de investigar los casos de desaparición forzosa de sus seres queridos, se presentaban en las paradas de autobuses del centro de esa ciudad, antes de que amaneciera, a fin de alertar y divulgar acerca de las desapariciones de sus hijas o familiares; este protocolo involucra a todos los niveles: federal, estatal y municipal, así como a organismos de la sociedad civil y contempla varias fases que incluyen: denuncia, toma de muestras de ADN, aviso a las autoridades policiacas, familiares, amigos, etc. Todo esto unísonamente y con muy corto tiempo de respuesta; este mecanismo es uno de los puntos que resolvió la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las muchachas asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua. Así, surge la siguiente reflexión: ¿Es necesario que del extranjero vengan las iniciativas y acciones que la sociedad agraviada de nuestro País demanda? Al parecer, así ha sido, esperemos que en el futuro próximo no sea así.

En cuanto a la alerta AMBER es una asociación voluntaria entre las agencias policiacas, las emisoras de radio y televisión, y las agencias de

²²⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf. Página consultada el 07 de abril de 2013 a las 9:00 horas.

transportación. Durante una Alerta AMBER, se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de los rótulos electrónicos de alerta en las carreteras, a fin de obtener la ayuda del público para encontrar a un niño secuestrado y detener a la persona responsable del acto; es un modelo de coordinación entre las autoridades para reportar y encontrar a niños o niñas menores de edad y que han sido sustraídos con motivos de secuestro y al igual que el Protocolo Alba, tiene orígenes en un caso real ocurrido en la Unión Americana, con el caso de la niña de nombre Amber, que fue secuestrada y posteriormente privada de la vida.

Modelo de Equidad de Género 2003 (MEG: 2003). El Instituto Nacional de las Mujeres realiza certificaciones sobre equidad de género en diferentes organismos o instituciones públicas y privadas con la finalidad de desarrollar, fomentar e impulsar la equidad de género; contabilizando a la fecha un total de 1615 organismos, desglosadas de la siguiente manera: Paraestatal: 470; Públicas federales: 314; Públicas estatales: 174; Públicas municipales: 66; Privada nacional: 308; Privada trasnacional: 268; Asociaciones civiles: 15. Resulta evidente que falta un alto porcentaje del universo por atender.

De conformidad a las cinco leyes mencionadas con el tema de las Mujeres, las dependencias y entidades que tienen responsabilidad a efecto de llevar a cabo acciones relacionadas con las mismas, son las siguientes:

Norma	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
-------	--	---	--	---	--

Secretaría de Gobernación;	x		x		X
Secretaría de Relaciones Exteriores;			x		
Secretaría de la Defensa Nacional;					
Secretaría de Seguridad Pública	x				
Secretaría de Marina;					
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;					X
Secretaría de Desarrollo Social;	x		x		
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;					
Secretaría de Energía;					
Secretaría de Economía;					
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;					
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;			x		
Secretaría de Educación Pública;	x		x		x
Secretaría de Salud;	x		x		x
Secretaría del Trabajo y	x		x		x

Previsión Social;					
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;					
Secretaría de Turismo;			x		
y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.					
Procuraduría General de la República	x		x		
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	x		x		Solo voz
Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito			x		
Instituto Nacional de las Mujeres	x	x	x		Solo voz
Instituto Nacional de Migración					
Instituto Nacional de Ciencias Penales			x		
Comisión Nacional de Derechos Humanos		x			
Consejo Nacional para	x				

Prevenir la Discriminación					
Los mecanismos para el adelanto de las Mujeres en las entidades federativas					
Federación, Estados, D.F. y Municipios		x		x	x
Instituto Mexicano de la Juventud					Solo voz
Instituto Nacional Indigenista					Solo voz
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores					Solo voz
Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA					Solo voz

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de la coordinación de acciones orientadas a la prevención y disminución de la violencia contra las Mujeres en nuestro País, Comisión creada por decreto presidencial, a partir del 1 de junio de 2009, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cabe recordar que su antecedente fue la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez creada el 18 de febrero de 2004, a través de un decreto presidencial, cuyo objeto fue el de coadyuvar en la prevención y disminución de la violencia en esa ciudad, a través

de mecanismos que garantizaran el respeto a los Derechos Humanos con una perspectiva de género y la promoción de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

A este órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación le compete entre otras facultades, la de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que es un conjunto de acciones de carácter extremo como respuesta a condiciones en que la inseguridad contra las Mujeres perturbe la paz pública en un territorio determinado o cuando existan agravios comparados que impidan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos, esto previa solicitud de los Organismos de Derechos Humanos. Cabe resaltar que hasta el momento no se ha declarado la alerta de violencia de género en alguna entidad o municipio de la República Mexicana, creemos que debido a que esta declaratoria puede causar perjuicios políticos a los gobiernos y quizás hasta al mismo Estado mexicano por las repercusiones a nivel internacional.

Uno de los programas más relevantes de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es El Centro de Justicia para Mujeres, el cual se define como:

“La concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y de asociaciones de la sociedad que tiene por objeto brindar servicios de manera coordinada y bajo un mismo techo a personas usuarias víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, para facilitarles el acceso a la justicia favoreciendo que inicien un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, se les proporcionen servicios integrales que necesitan para tomar ciertas decisiones hacia contar con un nuevo proyecto de vida para ellas y el mejoramiento de su entorno familiar.”²²⁵

Una vez más se observa y así se reconoce por esta dependencia gubernamental que los Centros de Justicia para Mujeres son el resultado de presiones o recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales como el

²²⁵ http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Casas_de_justicia. Página consultada el 07 de abril de 2013 a las 18:00 horas.

Comité de Expertas de la CEDAW y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la poca o nula asistencia y apoyo especializado a las mujeres mexicanas que son víctimas de delitos como violencia familiar, sexual (hostigamiento, acoso, abuso, violación, explotación sexual), trata de personas y otras conductas punibles contempladas en la legislación penal.

Al mes de agosto de 2013 existen 7 Centros de Justicia para Mujeres, los cuales están ubicados en Puebla, Oaxaca, Chihuahua, Ciudad Juárez, Toluca, Tuxtla Gutiérrez y Campeche

La CONAVIM, en coordinación con la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (dependiente de la SEGOB), en conjunción con las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, desarrollan el plan de coordinación entre el gobierno federal, el gobierno del estado de Chihuahua y el gobierno municipal de Ciudad Juárez con la finalidad de dar cumplimiento a los resolutivos del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual emitió sentencia en fecha 16 de noviembre de 2009 en lo que comúnmente es conocido como caso algodonero.

Fiscalía Especial Para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Es una Fiscalía que depende directamente de la Secretaría de Gobernación. Fue creada por acuerdo A/024/08 publicado el 31 de enero de 2008, que abrogó al acuerdo A/003/06 que había creado la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.

El acuerdo A/024/08 establece las atribuciones otorgadas a esta Fiscalía y en su artículo 1º estipula las facultades que esta fiscalía tiene para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (publicada el día 27 de noviembre de 2007), le restringe las facultades al excluirle de conocer de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, esto en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; la citada fiscalía solo podrá intervenir cuando sea competencia de la Federación según lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal o por la Facultad de Atracción que establece

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XXI en su párrafo segundo.

Los Artículos 2º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada señalan :

“Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. ...

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de Personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para Comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 8º.

La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos...”²²⁶

En el mismo contexto, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en su artículo 50 señala lo siguiente:

“Los jueces federales penales conocerán:

I.-De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

²²⁶ Artículos 2º y 8º Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 08 de abril de 2013 a las 08:00 horas.

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes

afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quater del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II .De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

IV.-De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.”²²⁷

Del Artículo 73, Fracción XXI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o

²²⁷ Artículo 50. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2013. En. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> página consultada el 08 de abril de 2013 a las 10:00 horas

*instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*²²⁸

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas coadyuvará en el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Existen críticas de Organizaciones de la Sociedad Civil acerca de la eficiencia de esta Fiscalía al estar acotada su cobertura a los delitos contra la trata de personas y en su caso es de sobra conocido que las bandas delictivas operan con más de tres integrantes los cuales son remitidos a la Subprocuraduría Especializada contra los Delitos de la Delincuencia Organizada.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). El Instituto Nacional de las Mujeres nace a la vida pública mediante decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, como una instancia para la igualdad de las Mujeres; esta institución tiene la calidad de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

De conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 36 fracción VIII, 48 fracciones de I a la X, el INMUJERES forma parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se le otorga la Secretaría Ejecutiva del Sistema y se detallan cada una de sus atribuciones. Este Instituto también interviene de manera decisiva en los sistemas de aplicación de las: Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; Ley Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

A la fecha, cada una de las entidades federativas cuenta con un organismo especializado y profesionalizado para desarrollar las funciones propias de defensa de los derechos de la Mujer, con sus variantes en su denominación, con lo cual

²²⁸ Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. página consultada el 08 de abril de 2013 a las 15:00 horas

tenemos un total del 100%. En el caso del estado de México, la denominación corresponde a un Consejo, mientras que en Guerrero y Michoacán la figura es de Secretaría.

Entidades de la República mexicana que crearon sus Institutos de la Mujer.²²⁹

Aguascalientes	Instituto Aguascalentense de las Mujeres
Baja california	Instituto de la Mujer para el estado de Baja California
Baja california sur	Instituto Sudcaliforniano de la Mujer
Campeche	Instituto Estatal de la Mujer del estado de Campeche
Chiapas	Instituto Estatal de las Mujeres
Chihuahua	Instituto Chihuahuense de la Mujer
Coahuila	Instituto Coahuilense de las Mujeres
Colima	Instituto Colimense de las Mujeres
Distrito Federal	Instituto de las Mujeres en el Distrito Federal
Durango	Instituto de la Mujer Duranguense
Guanajuato	Instituto de la Mujer Guanajuatense
Guerrero	Secretaría de la Mujer
Hidalgo	Instituto Hidalguense de las Mujeres
Jalisco	Instituto Jalisciense de las Mujeres
Estado de México	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
Michoacán	Secretaría de la Mujer del estado de Michoacán
Morelos	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Nayarit	Instituto para la Mujer Nayarita
Nuevo león	Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León
Oaxaca	Instituto de la Mujer Oaxaqueña
Puebla	Instituto Poblano de la Mujer
Querétaro	Instituto Queretano de la Mujer
Quintana Roo	Instituto Quintanarroense de la Mujer
San Luis potosí	Instituto de las Mujeres del estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Sinaloense de las Mujeres
Sonora	Instituto Sonorense de la Mujer
Tabasco	Instituto Estatal de las Mujeres
Tamaulipas	Instituto de la Mujer Tamaulipeca
Tlaxcala	Instituto Estatal de la Mujer
Veracruz	Instituto Veracruzano de las Mujeres
Yucatán	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán
Zacatecas	Instituto para las Mujeres Zacatecas

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990. El 28 de enero de 1992 fue incorporado el inciso “B” al artículo 102 Constitucional a efecto de que este organismo tuviera presencia estatal, dando facultades a cada entidad federativa y

²²⁹ Investigación del autor en varias páginas electrónicas de las entidades federativas del País el 08 de abril a las 23:00 horas.

así poder crear un ombudsman por cada unidad geográfica. De alguna manera la creación de esta Comisión se encuentra relacionada con la Comisión Sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y por ende de su Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, lo cual se refleja en el artículo 6º fracción XIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados en materia de Derechos Humanos.”²³⁰

Por otra parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 22, 36 fracción III, 46 y 49, señala las facultades asignadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, principio que retoma en la ley que rige la vida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6º fracción XIV Bis: *“La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres; (facultades)”*.²³¹

3.4.3 Poder Legislativo

El Congreso de la Unión se conforma de dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, de conformidad a lo que establecen los artículos 50,51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la de diputados se conforma por 500 miembros, de los cuales 300 son elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 200 diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones.”²³²

²³⁰ Artículo 6º. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 09 de abril de 2013 a las 09:00 horas.

²³¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. página consultada el 09 de abril a las 11:00 horas.

²³² Artículos 50-54. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Página consultada el 09 de abril de 2013 a las 13:00 horas.

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala en su cuerpo normativo, artículo 2º, entre otros, lo relacionado con el Congreso y la legislación en defensa de las Mujeres:

a) *“Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del Hombre y la Mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la Mujer;...*

f) *Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la Mujer;*

g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la Mujer.*²³³

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 numeral 2, señala las comisiones que integran la Cámara de Diputados, entre las que se encuentra la de Igualdad de Género; en el artículo 90 detalla las que integran la Cámara de Senadores, entre estas la que se denomina Para la Igualdad de Género, ambas de tipo ordinario.

El artículo 74 en su fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que una de las facultades del Congreso de la Unión es autorizar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente, por lo que es importante señalar que uno de los avances que ha tenido el tema de perspectiva de género y combate a la violencia contra las Mujeres es el referente a las participaciones económicas dentro del presupuesto, ya que este rubro se empezó a incluir en el gasto público de manera muy reciente, lo cual ha sido determinante para la ejecución de políticas públicas en favor de la Mujer.

²³³ Artículo 2o. Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. México. 2013. Op. Cit.

En términos monetarios existe un incremento del presupuesto etiquetado asignado para el tema de violencia:²³⁴

Año	“Presupuesto etiquetado para combatir la Violencia contra las Mujeres
2008	\$801,900,000.00
2009	\$903,500,000.00
2010	\$959,700,000.00
2011	\$1,292,600,000.00
2012	\$1,498,300,000.00 ²³⁵

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 39 sienta las bases para la asignación de recursos a las distintas dependencias para la instrumentación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra Mujeres:

“El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.”²³⁶

Asimismo el artículo sexto transitorio del primero de enero de 2007, de la misma ley señala que:

“Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de

²³⁴ SECRETARÍA de Relaciones Exteriores: UNIFEM : PNUD. **Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW**. 4ª. edición. México. 2008. *Op. Cit.* pp. 62,63.

²³⁵ ORGANIZACIÓN de Estados Americanos. CIM. **Trigésima Sexta Asamblea de Delegadas. Informe Nacional México**. 29 y 30 de octubre de 2012. San José Costa Rica. 2012. p. 7.

²³⁶ Artículo 39. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Op. Cit.*

*estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.*²³⁷

El Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), creó un organismo llamado Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) que atiende las solicitudes de las entidades federativas a través de los órganos gubernamentales estatales conocidos como Institutos de la Mujer, generalmente, aunque dos funcionan como Secretarías Gubernamentales de orden local: en Guerrero y Michoacán; y en el estado de México, como Consejo. Los propósitos de este organismo giran en torno a desarrollar, validar, dar seguimiento y otorgar financiamiento para los proyectos relacionados con las Mujeres en los siguientes rubros:

“Fortalecimiento institucional: sensibilización, capacitación, actualización y profesionalización para la prevención, detección y atención de la violencia contra las Mujeres, sus hijos e hijas, desde una perspectiva de género. Acciones dirigidas a desarrollar capacidades, habilidades y competencias conceptuales, metodológicas y operativas de las IMEF, así como de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o centros de investigación.

Acciones y prácticas de prevención y detección de la violencia contra las Mujeres, dirigidas a la población en general conforme a las características socio demográfico y necesidades de los diferentes grupos a atender.

Generación y difusión de estudios, investigaciones, sistemas de información y bases de datos, que sirvan de fundamento para el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos encaminados a la creación o

²³⁷ Artículo 6º transitorio. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Op. Cit.*

mejoramiento de políticas públicas en materia de violencia contra las Mujeres.

Creación y/o fortalecimiento de refugios, casas de tránsito, centros de atención externa, unidades móviles, módulos de orientación y atención, líneas telefónicas, ventanillas de información, así como otras modalidades de atención especializada dirigidas a Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, para que desarrollen procesos de independencia, autonomía y empoderamiento. Los servicios deberán incluir al menos apoyos gratuitos de orientación y atención en materia legal, psicológica, trabajo social, así como derivación médica.²³⁸

3.4.3.1 Cámara de Diputados

Como ya se ha mencionado, la participación de las Mujeres en la integración de la Cámara de Diputados, en la actualidad ronda ya el 37%, proporción que no es la deseable, pero que muestra un avance del deber ser en la búsqueda de la igualdad, o sea el 50% de su integración.

Comisión de Igualdad de Género. Dentro de las 52 comisiones ordinarias y especiales con que cuenta la Cámara de Diputados se encuentra esta comisión la cual representa uno de los avances significativos para el impulso, creación y fortalecimiento de legislación a favor de las políticas a favor de los derechos de las Mujeres en este País. Esta Comisión, que inicialmente se denominaba de Equidad y Género se creó el 30 de septiembre de 1997 y se instaló el 7 de octubre del mismo año, durante la gestión parlamentaria de la LVII legislatura, periodo 1997 a 2000, y es producto de una coyuntura de tipo político, ya que al no existir una mayoría de un solo partido político, obligó y permitió la concertación y discusión de corrientes ideológicas distintas, pero que se unificaron para lograr la conformación de esta Comisión que en cascada ha permitido la creación de una nueva

²³⁸ http://www.indesol.gob.mx/es/web_indesol/Programa_de_Apoyo_a_las_Instanceas_de_Mujeres. Página consultada el 11 de abril a las 9.00 abril a las 11:00 horas.

legislación específica, a nivel federal y local, así como la creación de los organismos de la Mujer en las entidades y municipios.

La producción legislativa que ha impulsado esta Comisión consta de las siguientes leyes:

- Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.
- Ley General de las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. (Abrogada).

Si bien es cierto que el trabajo y los esfuerzos del Estado en su conjunto han favorecido a un avance significativo en la implementación de las políticas públicas y andamio legislativo que garanticen un estado de cosas que permitan una vida digna para las Mujeres, también hay que reconocer que aún falta mucho por hacer, tal como lo demuestran los puntos de acuerdo que la Comisión de Igualdad de Género de la actual LXII Legislatura ha votado aprobado en materia de dictámenes, al margen de que otras comisiones también se encuentran trabajando en materias relacionadas:²³⁹

Fecha	Acuerdo
19 de diciembre de 2012	Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales a emprender las acciones legislativas necesarias a fin de armonizar su legislación conforme a lo establecido en la

²³⁹ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxii/01_ordinarias/021_igualdad_de_genero.
Página consultada el 11 de abril de 2013 a las 17:00 horas.

	<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de feminicidios. Sentido positivo.</i>
<i>19 de diciembre de 2012</i>	Único. <i>La Cámara de Diputados exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa a aplicar en coordinación con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas las medidas necesarias para atender el creciente índice de feminicidios en la entidad. Sentido positivo.</i>
<i>19 de diciembre de 2012</i>	Único. <i>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos estatales a establecer acciones a fin de armonizar su legislación conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Electorales, en materia de acceso pleno y permanencia de las mujeres en los cargos de elección popular, para eliminar cualquier forma de exclusión hacia las mujeres en el goce de sus derechos político-electorales. Sentido positivo.</i>
<i>19 de diciembre de 2012.</i>	Único. <i>Se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, emitan los lineamientos a fin de que todas las Reglas de Operación de los programas de la Administración Pública Federal consideren el principio de igualdad de género en su elaboración o actualización. Sentido parcialmente positivo.</i>
<i>19 de diciembre de 2012</i>	Único. <i>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a incrementar los apoyos en favor de las mujeres rurales mediante políticas públicas eficaces, que les permitan adquirir los insumos necesarios para hacer producir sus tierras. Asimismo se debe facilitar el acceso total de estas mujeres a sistemas de salud y educación. Sentido positivo.</i>
<i>19 de diciembre de 2012</i>	Primero. <i>La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de</i>

	<p><i>Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la Procuraduría Estatal en las investigaciones relacionadas con los asesinatos de adolescentes y mujeres en Tacotalpa, Tabasco.</i></p> <p>Segundo. <i>La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a investigar con la debida diligencia los feminicidios ocurridos en el municipio de Tacotalpa. Sentido Parcialmente positivo.</i></p>
19 de diciembre de 2012.	<p>Primero. <i>La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión hace un respetuoso exhorto al Gobernador de Querétaro, licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, a hacer del conocimiento público la información y la razón por la cual se dio un grave incremento de secuestros y desapariciones de personas en el estado, así también, para que conmine al licenciado Arsenio Durán Becerra, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a cumplir sin omisión alguna con las tareas que las leyes le asignan, a informar a detalle a esta soberanía sobre cada uno de los casos denunciados con apego a la verdad y a referirse con respeto a familiares y víctimas.</i></p> <p>Segundo. <i>Al H. Congreso del Estado de Querétaro a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar en esta Entidad el delito de feminicidio, considerando la redacción del artículo 325 del Código Penal Federal. Sentido positivo.</i></p>
20 de diciembre de 2012	<p>Primero. <i>La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal fortalecer los programas y los mecanismos de atención para combatir la violencia contra las niñas y mujeres, a efecto de que puedan ser implementados de manera eficiente y equitativa en comparación con otros programas que cuentan con mayores recursos.</i></p> <p>Segundo. <i>La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Poder</i></p>

	<i>Ejecutivo Federal intensificar las campañas destinadas a concientizar y sensibilizar a la población sobre la no violencia contra las niñas y las mujeres. Sentido positivo.</i>
21 de febrero de 2013.	<p>Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la Procuraduría Estatal en las investigaciones relacionadas con los Femicidios presentados en Tula, Hidalgo.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo a investigar con la debida diligencia los feminicidios ocurridos en el municipio de Tula, Hidalgo. Sentido positivo.</p>
21 de marzo de 2013	<p>Único.- La Cámara de Diputados exhorta a los Ejecutivos Federal y Estatales a establecer de manera corresponsable Centros de Justicia para Mujeres; y de los segundos, a los que ya cuentan con dichos Centros, a reforzarlos en beneficio de las mujeres de las respectivas Entidades. Sentido positivo.</p>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Es otro de los frutos de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, este Centro fue creado mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2005, mediante la reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos quedando incorporado en el ámbito de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y cuyo objetivo es apoyar de forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las Mujeres y la equidad de género.²⁴⁰

²⁴⁰http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero Página consultada el 12 de abril de 2013 a las 22:00 horas

Este centro de estudios especializado en temática de violencia contra las Mujeres e igualdad de género representa uno de los avances más serios y sólidos que el Estado Mexicano ha construido en los tiempos recientes y que representa el interés de la nación mexicana en el tema; esto, a pesar de que sus representantes dentro del Congreso General actúen en muchas ocasiones acordes a los intereses de sus dirigencias de partido político, que en la mayoría de las veces no son los mismos intereses que los guían.

3.4.3.2 Cámara de Senadores

De conformidad al artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala “*El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*”, al igual que la cámara de diputados cuenta para el despacho de sus asuntos con comisiones ordinarias y especiales, sumando a la fecha la cantidad de treinta comisiones.²⁴¹

Comisión Para la Igualdad de Género. Originariamente y desde su fundación en la LIX Legislatura el nombre era de Equidad y Género, pero a partir del 24 de diciembre de 2012 cambió su denominación por la de Igualdad de Género en concordancia con el contenido de la normatividad de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Ley de Igualdad para Mujeres y Hombres, acción que falta por realizar dentro de las Comisiones de los Congresos de las entidades federativas y Ayuntamientos municipales.

Esta Comisión tiene como uno de sus objetivos el de legislar para que la Mujer tenga una mayor participación en las decisiones políticas, económicas, sociales y culturales de nuestro País. Algunos de los puntos de acuerdo durante la actual LXII Legislatura son:²⁴²

²⁴¹ Artículos 1º, 90. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>. Página consultada el 12 de abril a las 23:00 horas.

²⁴² http://www.senado.gob.mx/comisiones/igualdad_genero/dictamenes.php. página consultada el 12 de abril de 2013 a las 22:00 horas.

Fecha	Dictámenes de discusión y votación
18 de diciembre de 2012.	<i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Quedó de primera lectura.</i>
18 de diciembre de 2012.	<i>De la Comisión de Equidad y Género, el que contiene punto de acuerdo: Que exhorta al Ejecutivo Federal a informar sobre los alcances y límites que ha tenido el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Fue aprobado, en votación económica.</i>
18 de diciembre de 2012.	<i>De la Comisión de Equidad y Género, el que contiene punto de acuerdo: Que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de los estados a informar de los programas y políticas para la prevención, atención y tratamiento, en su caso, de las sanciones para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el país. Fue aprobado en votación económica.</i>
18 de diciembre de 2012.	<i>De la Comisión de Equidad y Género, el que contiene punto de acuerdo: Por el que el Senado de la República manifiesta su reconocimiento a la Sexagésima Primera Legislatura por los avances en la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres y al Ejecutivo Federal por la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género durante el sexenio 2006-2012. Fue aprobado, en votación económica.</i>
19 de diciembre de 2012.	<i>De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin discusión, fue aprobado por 85 votos en pro. Se remitió al ejecutivo federal.</i>
7 de febrero de 2013.	<i>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a fortalecer la perspectiva de género en la integración del Registro Federal de Electores. Sin discusión, fue aprobado en votación económica.</i>
14 de febrero de 2013.	<i>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Que solicita al Poder Ejecutivo Federal que formule e implemente una política pública con perspectiva</i>

	<p><i>de género y medidas efectivas a favor de las mujeres periodistas y comunicadoras en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Fue aprobado en votación económica.</i></p>
<p>14 de febrero de 2013.</p>	<p><i>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a diseñar una estrategia con perspectiva de género y con presupuesto etiquetado, que contemple las desigualdades y obstáculos a las que se enfrentan las mujeres jefas de familia y las que son víctimas de violencia familiar, para su acceso a una vivienda digna y adecuada. Fue aprobado en votación económica.</i></p>
<p>5 de marzo de 2013.</p>	<p><i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. Quedó de primera lectura.</i></p>
<p>5 de marzo de 2013.</p>	<p><i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Quedó de primera lectura.</i></p>
<p>7 de marzo de 2013.</p>	<p><i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. Fue aprobado. Se remitió a la Cámara de Diputados.</i></p>
<p>7 de marzo de 2013.</p>	<p><i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Fue aprobado. Se remitió a la Cámara de Diputados.</i></p>

14 de marzo de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Quedó de primera lectura.</i>
19 de marzo de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Fue aprobado. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.</i>
20 de marzo de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 1 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Quedó de primera lectura.</i>
20 de marzo de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Quedó de primera lectura.</i>
20 de marzo de 2013.	<i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Quedó de primera lectura.</i>
21 de marzo de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Fue aprobado. Se remitió a la Cámara de Diputados.</i>
02 de abril de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 1 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Fue aprobado. Se remitió a la Cámara de diputados.</i>

02 de abril de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Fue aprobado. Se remitió a la Cámara de diputados.</i>
18 de abril de 2013.	<i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</i>
18 de abril de 2013.	<i>Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Quedó de primera lectura.</i>
18 de abril de 2013.	<i>De las Comisiones para la Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de las Mujeres a informar la situación que guardan los mecanismos que mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Fue aprobado en votación económica.</i>
18 de abril de 2013.	<i>Uno, de la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo que por el que el Senado de la República se congratula y felicita al congreso del estado de Veracruz por la reciente inclusión de un anexo para la igualdad de género en su presupuesto para 2013. Fue aprobado en votación económica.</i>
23 de abril de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.</i>
23 de abril de 2013.	<i>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el</i>

	<p>que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin discusión, fue aprobado. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.</p>
23 de abril de 2013.	<p>De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia. (Dictamen en sentido negativo). Fue aprobado.</p>
23 de abril de 2013.	<p>Uno, de la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Por el que se desecha la proposición que exhortaba a incluir la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las acciones de gobierno del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Fue aprobado en votación económica.</p>
23 de abril de 2013.	<p>Uno, de la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Que exhorta a las 14 entidades de la República Mexicana y a los partidos políticos en donde se celebrarán elecciones este 2013 a cumplir con la cuota de género, respecto de la participación de las mujeres en la postulación de candidaturas. Fue aprobado en votación económica.</p>
5 de septiembre de 2013.	<p>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Por el que el Senado de la República apoya la tarea que realiza la Secretaría de la Mujer Michoacana y exhorta al titular del Ejecutivo de Michoacán a proporcionar los recursos suficientes para realizar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer. Fue aprobado en votación económica.</p>
5 de septiembre de 2013.	<p>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Por el que se desecha la proposición que solicitaba emitir la "alerta de violencia de género contra las mujeres", en el estado de Guanajuato.</p>

	<i>El dictamen fue devuelto a la comisión dictaminadora.</i>
<i>5 de septiembre de 2013.</i>	<i>De la Comisión para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo: Que exhorta a los congresos estatales que aún no han tipificado en su legislación penal el delito de Femicidio a que procedan a realizar las acciones legislativas correspondientes.</i>

3.4.4 Poder Judicial

El artículo 94 de la Constitución General de la República señala que el Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; existe un órgano de administración, vigilancia y disciplina de este poder a excepción de la Corte Suprema, que es el “Consejo de la Judicatura. La Suprema Corte de Justicia se compone de once ministros y funciona en pleno y o dos salas; el Consejo de la Judicatura determina el número de los Tribunales y juzgados existentes en todo el País.”²⁴³

A diferencia de los poderes ejecutivo y legislativo que se renuevan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, es facultad del Presidente de la República someter a consideración del Senado la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Federal. El Poder Judicial se encarga de impartir justicia para todos y de resolver en autos y sentencias las *litis* que se sometan a su jurisdicción, sus sentencias también van dirigidas a los inculcados por haber cometido algún delito en agravio de una Mujer.

El Poder Judicial en las entidades de la República, a similitud del modelo federal, también opera con idénticas reglas, sin embargo solo es facultad del Poder Federal resolver en última instancia de los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que le son presentadas.

3.4.4.1 La Jurisprudencia en torno a las Mujeres

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la Jurisprudencia como:

²⁴³ Artículo 94. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 13 de abril de 2013 a las 13:00 horas.

“...el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional, que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a estas, y que al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.”²⁴⁴

Es decir, estas sentencias llamadas tesis jurisprudenciales constituyen derecho que son dictadas por órganos jurisdiccionales terminales cuyas resoluciones no admiten recurso alguno: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No es la intención de este trabajo desarrollar los antecedentes históricos del desarrollo de la jurisprudencia desde el siglo XIX, dada su abundancia, baste señalar que a la fecha se han escrito diez épocas, asentadas estas en el Semanario Judicial de la Federación desde el año de 1870 durante el gobierno de Benito Pablo Juárez García, mismas que se encuentran disponibles para consulta y aplicación las tesis jurisprudenciales desde el año de 1917, es decir desde la quinta época.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 94 párrafo décimo señala que:

“...La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.”²⁴⁵

Así mismo, la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de la República, en diversos artículos tales como 215, 216, 217, 222,

²⁴⁴ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. **Manual del Juicio de Amparo**. 2ª. edición. Editorial Themis. México. 1995. P. 175.

²⁴⁵ Artículo 94. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2013. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. página consultada el 13 de abril de 2013 a las 14:00 horas.

225 entre otros, señala los tipos de jurisprudencia como son por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.”²⁴⁶

3.4.5 Organismos de la Sociedad Civil

Las Organizaciones No Gubernamentales u Organismos de la Sociedad Civil representan un gran apoyo a las causas de las Mujeres, ya que en múltiples ocasiones son este tipo de grupos y asociaciones quienes han pugnado en el interior de nuestro País así como en el extranjero, para que la justicia se materialice en favor del género femenino.

La Secretaría de Relaciones Exteriores era la dependencia federal responsable de expedir el registro correspondiente a las mismas en su calidad de Asociaciones Civiles, actualmente es la Secretaría de Economía la responsable; pero su constitución en esta figura no es un requisito indispensable para que puedan operar y desarrollar sus actividades de carácter humanitario y en defensa de los Derechos Humanos y de la Mujer en particular; de conformidad a la normatividad que las rige, pueden recibir donativos, deducibles de impuestos, de fundaciones o empresas nacionales y/o extranjeras para desarrollar sus estatutos y fines los cuales no deben ser lucrativos.

Fueron las Organizaciones No Gubernamentales quienes demandaron justicia y el esclarecimiento de los feminicidios de Ciudad Juárez; la violación de Mujeres indígenas por militares en el estado de Veracruz; así como quienes han solicitado, sin conseguirlo, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los estados de Oaxaca, México, Guanajuato y Nuevo León, por citar algunos ejemplos de su participación en el tema. Aún más, fue una OSC²⁴⁷ quien demandó justicia y castigo a las personas que atentaron contra Mujeres durante el operativo policiaco en el poblado de San Salvador Atenco, hecho en el que participaron la Policía Federal, la Agencia de Seguridad Estatal y la Policía Municipal, en el que se dieron acciones con uso excesivo de fuerza, así como el maltrato físico y sexual

²⁴⁶ Artículos 217-222. Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 14 de abril de 2013 a las 9:00 horas.

²⁴⁷ OSC.- Organización de la Sociedad Civil. También conocida como ONG.- Organismo No Gubernamental.

de 26 Mujeres, quienes a la fecha siguen pugnando porque se aplique un castigo a los involucrados en estos sucesos.

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 24 fracción tercera, señala quiénes pueden solicitar la declaratoria de la alerta de violencia de género contra las Mujeres:

“La declaratoria de alerta de violencia de género contra las Mujeres se emitirá cuando:

I...

II...

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”²⁴⁸

Entre las organizaciones civiles, dedicadas a la defensa de la Mujer y de sus Derechos Humanos y que han venido participando de manera decidida en los diferentes asuntos relacionados, por citar solo a algunas de ellas, se encuentran las siguientes ,aunque existen cientos de estas organizaciones: Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, los cuales agrupan a su vez a cientos de organismos bajo la figura de asociaciones civiles generalmente, que tienen como objetivo la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres.

3.5 Tratados, Convenciones y Conferencias

Un Tratado Internacional es un acuerdo que usualmente es suscrito por países o sujetos de derecho internacional, aunque en ocasiones también es firmado por y con organizaciones de corte internacional; pueden intervenir como mínimos dos países y puede denominarse convención, tratado, acuerdo, etc.

Si hablamos de Derecho Internacional Público nos estamos refiriendo a un conjunto de normas de carácter coercitivo que son aceptadas por los sujetos, Estados u Organizaciones Internacionales; siendo la Convención de Viena de los

²⁴⁸ Artículo 24. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2013. **Compilación Legislativa Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**. México. 2013. *Op. Cit.*

Derechos de los Tratados, el máximo ordenamiento a nivel mundial que rige en la materia.

Existe una amplia gama de definiciones por parte de autores referente a lo que es un Tratado Internacional, sin embargo el concepto que nos aporta el Maestro Carlos Arellano García nos parece muy adecuado:

“... El Tratado Internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”²⁴⁹

En este sentido, la Constitución Federal señala en el artículo 133 que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”²⁵⁰

El párrafo anterior es de vital importancia para el análisis del presente estudio en razón de que los tratados que nuestro País tiene celebrados con los distintos Estados y Organismos Internacionales se constituyen en normas a cumplir y que en materia de violencia y/o discriminación contra la Mujer tienen plena vigencia, aplicabilidad en el territorio nacional (control de convencionalidad). Para nosotros, el control de Convencionalidad debe entenderse como el respeto estricto de los tratados internacionales por encima de las leyes de un Estado, cuando estas no son acordes a dichos tratados; el control de convencionalidad, se convierte así en garante de los derechos humanos; por lo tanto, los órganos de

²⁴⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. 7ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2009. p. 632.

²⁵⁰ Artículo 133. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Leyes y Códigos de México. 169ª edición. Editorial Porrúa. México. 2013. *Op. Cit.*

administración de justicia locales y federales están sometidos al *imperium* de un convenio o tratado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Almonacid Arellano , sustentó lo siguiente:

“128. Cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional como la Convención Americana , sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar por que el efecto útil de la Convención no sea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin .En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en un marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o acto de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

“124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional como lo Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también serán sometidos a ella, lo que les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “Control de

Convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete ultima de la Convención Americana...”²⁵¹

El 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 1º constitucional que iguala el respeto a los derechos humanos asentados en la Constitución y los Tratados Internacionales:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

²⁵¹ www.mexicolegal.com.mx. página consultada el 14 de abril de 2013 a las 12:00 horas.

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*²⁵²

Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos implican para los países, incluyendo México, tres obligaciones básicas: respetar los derechos protegidos; reconocer y garantizar el goce de estos derechos a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción; y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos. A raíz de los cambios al artículo 1º constitucional el 10 de junio de 2011 se han presentado varias tesis jurisprudenciales, el contenido de la siguiente nos parece sumamente interesante:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del País, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de Derechos Humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de

²⁵² Artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Página consultada el 15 de abril de 2013 a las 9:00 horas.

constitucionalidad existente en nuestro País. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. PLENO Varios 9122010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 222011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P.J. 7399 y P.J. 7499, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA

CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P.J. 7399 y P.J. 7499 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 2832012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.”²⁵³

De nueva cuenta se hace mención de la contradicción de tesis 293/2011 que fue resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 03 de septiembre de 2013 en la cual se reconoce el mismo nivel entre los derechos humanos reconocidos por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País con la característica de que privarán las excepciones o restricciones contenidas en la Constitución de la República, lo cual, según algunos investigadores marca un retroceso en la protección de los derechos humanos.²⁵⁴

También es necesario señalar el contenido del artículo 76 fracción I, párrafo segundo de nuestra Carta Máxima, el cual señala, que es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, la ratificación de Tratados Internacionales suscritos por nuestro País:

²⁵³ Tesis [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535. En: <http://ius.scjn.gob.mx>.Página consultada el 17 de abril de 2013 a las 18:00 horas.

²⁵⁴ http://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/pl201200315v2.pdf. Página consultada el 9 de septiembre de 2013 a las 15:00 horas.

“...Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;...”²⁵⁵

De lo anterior se deriva que es el Poder Ejecutivo, a través del Presidente o Presidenta de la República en su caso, quien firma el Tratado, pero es el Senado como Órgano Legislativo y representante de la voluntad del pueblo de las entidades federativas que integran el Pacto federal, quien ratifica la firma de la Convención o Tratado Internacional a que se compromete México.

Para que un Tratado Internacional pueda materializarse es necesario desarrollar una serie de fases o etapas dentro de las cuales se encuentran: la negociación, adopción del texto, autenticación y prestación del consentimiento ya sea en forma solemne o de manera simplificada. Visto lo anterior, la Convención de Viena de 1969 en su artículo 2.1 d, alude a las reservas:

“Se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, notificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.”²⁵⁶

A través del tiempo se han realizado Pactos, Convenciones y Conferencias Mundiales en defensa de los Derechos de las Mujeres entre las que destacan:

- 1975. Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, México.
- 1980. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer; Igualdad, Desarrollo y Paz. Copenhague.
- 1985. Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros de las Naciones Unidas para la Mujer; Igualdad, Desarrollo y Paz. Nairobi.

²⁵⁵ Artículo 76. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. página consultada el 18 de abril de 2013 a las 19:00 horas.

²⁵⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/l1.pdf> . Página consultada el 18 de abril de 2013 a las 18:00 horas.

- 1995. Conferencia Mundial Sobre la Mujer; Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Beijing, China.
- 2000. Objetivos del Milenio.

En 1985 se estableció el Fondo de Desarrollo para las Mujeres de las Naciones Unidas, que por sus siglas se conoce como UNIFEM con la finalidad :

- Apoyar actividades que empoderen a las Mujeres.
- Asegurar la participación de Mujeres en el proceso de desarrollo.
- Promover el empoderamiento de las Mujeres en el sistema de Naciones Unidas y a través de su colaboración técnica.
- Reducir la pobreza: Reconocer la participación de las Mujeres y la perspectiva de género en la reducción de pobreza y exclusión.
- Parar la violencia contra las Mujeres.

Derechos que protege:

- Una vida libre de violencia.
- Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los Derechos Humanos.
- Ejercicio libre y pleno de todos sus derechos.
- Libre de toda forma de discriminación.
- Ser valorada y educada libre de estereotipos y prácticas culturales basadas en la inferioridad y subordinación.

Entre los Tratados Internacionales que nuestro País tiene suscritos en relación a la Mujer con otros Estados, Estos son en su mayoría de tipo multilateral y abarcan desde el año de 1836 a la fecha, algunos de ellos son los siguientes:

- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.

- Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo de Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo de en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo final.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.

- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.²⁵⁷

Resaltan de los anteriores Tratados: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en razón de su aplicación específica para evitar la violencia contra la Mujer.

- Convención Americana de Derechos Humanos.

Es importante señalar que para esta Convención México formuló una reserva expresa en cuanto al párrafo 2º del artículo 23, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130 dispone que los ministros de los cultos no tengan voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

3.5.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Es un Tratado firmado por nuestro País el 17 de julio de 1980, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, fue ratificado el 23 de marzo de 1981, cuenta con vinculación de México a partir del 23 de marzo de 1981, fue publicado el 12 de mayo de 1981, fe de erratas el 18 de junio de 1981, y finalmente entró en vigor para México el 3 de septiembre de 1981.

Es un Tratado Internacional que a través de sus 30 artículos busca proteger los derechos fundamentales de las Mujeres, entre estos, el derecho a la igualdad con el Hombre; Durante la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en el año de 1975, se realizó un llamado a los Estados participantes para adoptar una Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres y de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó los

²⁵⁷ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2011. Tomo I. *Op. Cit.* pp. 5 - 10.

trabajos encomendados durante 4 años; es así que el día 18 de diciembre de 1979 se crea la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, esto, con el voto de 130 Estados a su favor, 0 en contra y 11 abstenciones.

Cabe señalar que al momento de la firma, México formuló la declaración interpretativa siguiente:

“Al suscribir, ad referendum, la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara, que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.”²⁵⁸

Al mes de agosto de 2013, el Comité de Expertas de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, integrado por 23 Mujeres de reconocido prestigio en la materia, ha elaborado 27 recomendaciones generales a los Estados parte, las cuales en su momento han obligado a estos, entre ellos al nuestro, a su aplicación en las políticas legislativas y gubernamentales, entre las cuales cabe resaltar las relacionadas con las medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas propuestas, mismas que datan del año de 1988 y que hasta hace muy poco tiempo han rendido frutos; asimismo las relacionadas con: estadísticas; violencia contra la Mujer; Mujeres que trabajan sin remuneración; medición y cuantificación del

²⁵⁸ <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw>. Página consultada el 20 de abril de 2013 a las 19.00 horas.

trabajo doméstico no remunerado; Mujeres de edad. Las “recomendaciones números 12 y 19 se refieren específicamente a la no violencia contra la Mujer.”²⁵⁹

Recomendación General	Asunto relevante	Periodo sesiones, año
No. 01	Informes Iniciales	Quinto, 1986
No. 02	Presentación de Informes	Sexto, 1987
No. 03	Aplicación del Artículo 5	Sexto, 1987
No. 04	Reservas	Sexto, 1987
No. 05	Medidas Especiales Temporales	Séptimo, 1988
No. 06	Mecanismo Nacional Efectivo y Publicidad	Séptimo, 1988
No. 07	Recursos	Séptimo, 1988
No. 08	Aplicación del Artículo 8	Séptimo, 1988
No. 09	Estadísticas	Octavo, 1989
No. 10	Décimo Aniversario	Octavo, 1989
No. 11	Asesoramiento Técnico	Octavo, 1989
No. 12	Violencia Contra la Mujer	Octavo, 1989
No. 13	Igual Remuneración	Octavo, 1989
No. 14	Circuncisión Femenina	Noveno, 1990
No. 15	SIDA	Noveno, 1990
No. 16	Mujeres que Trabajan Sin Remuneración	Décimo, 1991
No. 17	Medición y Cuantificación del Trabajo Doméstico No Remunerado	Décimo, 1991
No. 18	Mujeres Discapacitadas	Décimo, 1991
No. 19	La Violencia Contra la Mujer	Décimo primero, 1992
No. 20	Reservas Formuladas en Relación a la Convención	Décimo primero, 1992
No. 21	Igualdad en el Matrimonio y en las Relaciones Familiares	Décimo tercer, 1994
No. 22	Enmienda del Artículo 20	Décimo cuarto, 1995
No. 23	Vida Política y Pública	Décimo sexto, 1997
No. 24	La Mujer y la Salud	Vigésimo, 1999
No. 25	Medidas Especiales de Carácter Temporal	Vigésimo, 1999
No. 26	Trabajadoras Migratorias	Vigésimo segundo, 2005
No. 27	Mujeres de Edad	Cuadragésimo segundo, 2008

Por lo que respecta a los informes que México ha presentado ante el Comité de Expertas de la CEDAW, al mes de julio de 2013 “se han presentado 8

²⁵⁹ http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw_recomendaciones_generales.pdf. Página consultada el 30 de julio de 2013 a las 8:00 horas.

de estos, en los cuales se mencionan las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, para hacer efectivas las disposiciones de esta Convención”.²⁶⁰

Informe Periódico	Fecha de Presentación por México	Observaciones por el Comité de expertas
Informe Inicial	14 de septiembre de 1982	Sin información
Segundo Informe	3 de diciembre de 1987	Sin información
Tercer y Cuarto Informe	21 de mayo de 1997	Sin información
Quinto Informe	Noviembre del 2000	Sesión extraordinaria. 5 al 23 de agosto de 2002
Sexto Informe	23 de enero de 2006	36º período de sesiones. 7 al 25 de agosto de 2006
Séptimo y Octavo(parte)	Septiembre de 2010	52º período de sesiones 9 al 27 de julio de 2012

El 8º informe periódico completo deberá presentarse en julio de 2016; debiendo informar acerca de la desaparición forzosa de Mujeres y muchachas; el Estado Mexicano deberá informar en el año de 2014 acerca de la armonización legislativa nacional sobre el aborto y sus efectos.²⁶¹

Lo que debe observarse como una falta de cumplimiento del Estado Mexicano a la CEDAW es el hecho de no dar amplia difusión a las observaciones finales que el Comité de Expertas ha venido realizando en razón de la presentación de los informes periódicos elaborados por nuestro País, mismos que deberían ser del conocimiento de gobernados y gobernantes para que así todos estemos enterados de lo que se ha realizado, pero sobre todo de lo que falta por hacer.

²⁶⁰ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/InfoCEDAW.php>. Página consultada el 31 de julio de 2013 a las 8:00 horas.

²⁶¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf. inmujeres.gob.mx. Página consultada el 01 de agosto de 2013 a las 22.00 horas.

3.5.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belém do Pará” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento

Nuestro País suscribió esta convención en 1994, dentro del seno de la Organización de los Estados Americanos y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996; siendo ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1998.

En octubre de 2004, a iniciativa de México, fue aprobado el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de esta Convención, mejor conocido como MESECVI. También cuenta con un reglamento y un Comité de Expertas. El mecanismo de seguimiento se da a través de un cuestionario que los Estados Parte responden y que contiene aspectos relacionados con 6 apartados: legislación; planes nacionales; acceso a la justicia; servicios especializados; presupuesto; e información y estadísticas.

A la fecha se han realizado, en distintas sedes, cuatro conferencias o reuniones: 2004, 2010, 2011 y 2012; asimismo y producto de estas se han presentado dos informes hemisféricos los cuales dan cuenta del estado que guarda la violencia contra la Mujer en los Estados Miembros, estos fueron realizados en julio de 2008 y abril de 2012. Si bien es cierto que estos informes así como la evaluación correspondiente se encuentran en las páginas electrónicas de organismos como el INMUJERES, sería conveniente que el Estado Mexicano, en una actitud más abierta o humilde manejara los tiempos de que dispone en los medios de difusión, *in genere*, a efecto de mencionar lo que aún falta por hacer.

3.5.3 Conferencias Mundiales y Regionales

Según el maestro Carlos Arellano García, se trata de reuniones entre dos o más representantes de gobiernos o Estados para tratar asuntos de interés mutuo, aunque también suele identificárseles como Congresos, términos que se utilizan de manera indistinta en el argot de las relaciones internacionales.

“En cuanto a la clasificación de las conferencias internacionales estas se clasifican según el número de países u

*organismos internacionales: Bilaterales y Plurilaterales; un segundo criterio obedece a si participan o no entes o representantes gubernamentales: Intergubernamentales y No Gubernamentales; un tercer criterio de clasificación es el nivel de representación: Alto Nivel, Nivel Intermedio y de Nivel Reducido.*²⁶²

También se señala que son reuniones de Estados a través de sus representantes para tratar asuntos de interés común. La institucionalización de la cooperación multilateral se inició con el sistema de conferencias que arrojó la experiencia y la base previa para la creación de las organizaciones internacionales. Constituye uno de los métodos diplomáticos más utilizados para la conclusión de tratados y arreglo de diferencias. Ejemplo son las dos celebres conferencias de la paz de la Haya de 1897 y 1907 que alcanzaron grandes éxitos en la codificación de materias de derecho internacional.²⁶³ *Vid.*

3.5.3.1 Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres (México 1975)

Se realizó a convocatoria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con la finalidad de que los Estados Parte adoptaran compromisos sólidos para transformar la condición jurídica y social de las Mujeres e incorporarlas como sujetos activos del proceso de cambio; uno de los resultados de esta primera conferencia fue el que se proclamara la década 1975 a 1985 como el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer; las 133 representaciones de los Estados Parte declararon que:

“Las Mujeres y Hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquellos los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población

²⁶² ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Op. Cit.* p. 603.

²⁶³ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. Tomo I, edición histórica. Coedición Editorial Porrúa y UNAM. México. 2011. *Op. Cit.* p. 717.

*mundial es un gran obstáculo para el desarrollo económico y social.*²⁶⁴

De la totalidad de las representaciones, 113 estaban constituidas por Mujeres, lo que da una idea de la preocupación y entusiasmo que a esas fechas ya prevalecía y el interés por participar en esta conferencia

Como resultado de esta conferencia se fijaron tres objetivos básicos que debían ser alcanzados por los países signatarios durante la primera mitad del decenio 1975 a 1985, mismos que no fueron alcanzados por nuestro País, a saber:

La plena igualdad entre Hombres y Mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo; La plena participación y la integración de las Mujeres al desarrollo; y la contribución de las Mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

Asimismo, se logró el acuerdo para conformar una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), la cual fue adoptada en 1979. Otro de los frutos alcanzados por esta Conferencia fueron la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), cuyo objetivo sería proporcionar el marco institucional para investigar, capacitar y operar la política de incorporación de las Mujeres al desarrollo pleno. En cuanto a los tres primeros objetivos antes señalados, y por lo que se refiere a nuestro País, resulta evidente que se realizaron esfuerzos “pero no se cumplió.”²⁶⁵

3.5.3.2 Segunda Conferencia Mundial de la Década de Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, Dinamarca 1980)

Es la continuidad a la Primera Conferencia Mundial realizada en México; asistieron representantes de 145 Estados Parte. Como resultado de los trabajos realizados, se declaró que si bien algunos miembros habían realizado avances

²⁶⁴ SECRETARÍA de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. La Mujer y el Derecho Internacional: Conferencias Internacionales, Organización Internacional del Trabajo. México. 2004. p. 11.

²⁶⁵ *Ibidem*. p.12.

significativos en su legislación interna, esta no era acorde con la realidad, ya que los derechos de las Mujeres para alcanzar la nacionalidad, la propiedad, control de sus bienes, la herencia, patria potestad, etc., en la práctica no se habían alcanzado. En suma, las expectativas no se habían consumado, por lo que esta conferencia estableció tres esferas en las que había que redoblar esfuerzos:

Igualdad de oportunidades en la educación y en la capacitación; Igualdad de oportunidades en el empleo; y el establecimiento de servicios adecuados de atención a la salud.

Otro resultado obtenido fue que se reconociera que la violencia doméstica era una violación a los Derechos Humanos de la Mujer y por lo tanto era un asunto de orden público donde “el Estado ahora sí podía intervenir.”

En Bogotá, República de Colombia, en el mes de julio de 1981, se llevó a cabo el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, resultando entre otros, el de proclamar el día 25 de Noviembre como Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer.

3.5.3.3 Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi 1985)

Con la asistencia de 157 participantes, su finalidad fue realizar un recuento de las acciones realizadas y logros obtenidos durante el decenio 1975 a 1985, resultando que los tres objetivos: igualdad; desarrollo; y paz, estaban estrechamente ligados a tres subtemas: empleo; salud; y educación. En el ámbito legislativo interno de la mayoría de los países, seguía prevaleciendo normatividad que discriminaban en lo político, económico y social a la Mujer, específicamente en los Códigos Civil, Penal, de Comercio y ordenamientos de carácter administrativo. Otro punto de diagnóstico fue que las Mujeres que vivían en países en desarrollo solo habían logrado avanzar de una manera marginal, derivado a la falta de recursos económicos suficientes para invertir en modelos de desarrollo que permitieran aligerar sus cargas de trabajo y acceder a un nivel de igualdad.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a los representantes de los Estados parte tomar nuevas medidas para que las Mujeres pudieran acceder de manera plena al goce de sus derechos en igualdad con los Hombres. En razón de que la conferencia de Copenhague había interpretado la igualdad no solo en el sentido de la igualdad jurídica (la eliminación de la discriminación de jure) sino también la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las Mujeres en el desarrollo como beneficiarias y agentes activos, luego entonces, los Estados Miembros debían garantizar esta igualdad. Un resultado sobresaliente de las estrategias de Nairobi es que “las Mujeres debían incorporarse de lleno a la toma de decisiones importantes, tanto en el plano privado como en el público, abarcando por supuesto, los temas de salud, educación y empleo y por lo tanto los países debían intervenir para que esta participación de las Mujeres fuera eficaz.”²⁶⁶

Otro de los puntos derivados de esta Conferencia es que la violencia contra la Mujer, específicamente la violencia doméstica, representaba un problema que, desafortunadamente, iba en aumento, por lo que se instaba a los gobiernos para que establecieran programas y acciones específicos que evitaran el que las Mujeres fueran objeto de la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades. Esta conferencia reconoce, por primera vez, que la crisis macroeconómica mundial repercute de manera directa en las economías nacionales, provocando programas de ajuste que afectan sustancialmente los programas y medidas implementadas en beneficio de la Mujer y que provocan que se agrave la situación acerca del papel de poca importancia de las funciones de producción y procreación que socialmente cumple la Mujer. También se reconoció que “la pobreza es resultado del imperialismo, colonialismo, *apartheid* y las relaciones comerciales injustas, por lo que se propone que los países adopten medidas antiinflacionarias y el fortalecimiento de las exportaciones.”²⁶⁷

Antes de realizarse la Cuarta Conferencia Mundial en Beijing, China, se realizaron reuniones intermedias que de alguna manera tocaron el tema de la no

²⁶⁶ *Ibidem.* p. 14.

²⁶⁷ *Ibidem.* p. 15.

violencia contra la Mujer y equidad de género como vía de acceso al crecimiento y desarrollo.

3.5.3.4 Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil 1992)

Fue realizada en septiembre de 1992. Señaló que entre el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente existe un vínculo interdependiente que debe asegurar a la población más pobre y en particular a las Mujeres, el uso adecuado de los recursos ambientales. Estableció que existe una relación directa entre la degradación ambiental y las Mujeres, al identificar que existe un uso diferenciado de los recursos naturales por sexo o género, es decir, existe un mayor uso o abuso por parte de estos por el varón.

Un acuerdo derivado de esta cumbre es el relativo a la protección y utilización de los conocimientos de las Mujeres que habitan en comunidades rurales e indígenas, incluyendo sus prácticas relacionadas con la herbolaria y medicamentos tradicionales, así como el reconocer la propiedad intelectual de estas Mujeres. Se reconoció que la “degradación del medio ambiente tiene una repercusión directa sobre las Mujeres, al dañarlas en su salud y nivel de vida, por lo que instó a que se incrementaran la participación de la Mujer en la educación ambiental, así como la defensa y vigilancia de los recursos naturales.”²⁶⁸

3.5.3.5 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (Viena 1993)

Esta Conferencia reconoce que la promoción y protección de los Derechos Humanos es de carácter prioritario en el ámbito internacional ya que estos tienen su origen en la dignidad y el valor de los seres humanos, objeto fundamental de los mismos en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas y su Declaración de Derechos Humanos. Dentro de sus principales acuerdos figuran los siguientes:

*“Nombrar un Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
Crear un relator o relatora especial sobre violencia contra la
Mujer; Consideró la violencia contra las Mujeres como una*

²⁶⁸ *Ibidem.* p. 16.

violación a los Derechos Humanos (especificidad de género de los Derechos Humanos); la democracia, el desarrollo y el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales son conceptos fundamentales que se refuerzan mutuamente; existe interdependencia de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales; fomentar la participación plena de las Mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural a nivel internacional, nacional y regional; la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo; eliminar todas las formas de acoso sexual, la trata y la explotación de Mujeres; eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia; erradicar conflictos que puedan surgir entre los derechos de las Mujeres y ciertas prácticas tradicionales costumbres de origen religioso o cultural; respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de Derechos Humanos de Mujeres; aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos seres humanos.”²⁶⁹

Pero el fruto más relevante de esta Conferencia es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993) y cuyas aportaciones son, entre otras, definir qué es un acto de violencia:

“Artículo 1º A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la Mujer.”²⁷⁰

También reconoce que la violencia basada en el género:

²⁶⁹ SECRETARÍA de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. **La Mujer y el Derecho Internacional: Conferencias Internacionales, Organización Internacional del Trabajo**. México. 2004. *Op. Cit.* p. 18

²⁷⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>. Página consultada el 03 de agosto de 2013 a las 21:00 horas.

“constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el Hombre y la Mujer que han conducido a la dominación de la Mujer y a la discriminación en su contra por parte del Hombre e impedido el adelanto pleno de la Mujer, (...) la violencia contra la Mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la Mujer a una situación de subordinación respecto del Hombre.”²⁷¹

Esta Declaración ubica a la violencia contra las Mujeres como un asunto que viola los Derechos Humanos, y afirma que las Mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad de su persona.

Una acción por demás importante derivada de la Convención de Viena, fue la adopción del “Protocolo Facultativo que complementaría la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de 1999.”²⁷²

3.5.3.6 Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. (El Cairo, Egipto 1994)

Estableció una coordinación entre las políticas demográficas y el desarrollo. Sus objetivos relacionados con la Mujer fueron: igualdad entre los sexos, reducción de mortalidad neonatal, infantil y materna; erradicación de la violencia contra las Mujeres y acceso universal a los servicios de salud sexual. Los resultados y planteamientos son:

“Reafirmó la importancia que representa para el desarrollo el acceso de las Mujeres sus derechos económicos y sociales; ratificó la validez de los derechos sexuales y reproductivos de las Mujeres como Derechos Humanos; instó a los Estados a promover los derechos de las Mujeres, asegurándose que sean

²⁷¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>. Página consultada el 03 de agosto de 2013 a las 21:00 horas

²⁷² SECRETARÍA de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. **La Mujer y el Derecho Internacional: Conferencias Internacionales. Organización Internacional del Trabajo**. México. 2004. *Op. Cit.* pp. 17 - 18.

*ellas quienes controlen su propia sexualidad; define a la salud reproductiva como el estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos; define la atención de la salud reproductiva como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva; define el objetivo de la salud sexual como el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no solo el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.*²⁷³

Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar en condiciones de igualdad entre Hombres y Mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica a más tardar el año 2015, incluidos los relacionados con la “salud sexual y reproductiva que incluye la planificación de la familia.”²⁷⁴

3.5.3.7 Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, China, 1995)

Participaron 189 Estados Parte; su objetivo fundamental fue analizar y discutir la situación de las Mujeres en el mundo así como definir las acciones básicas para mejorar su condición de género; sus acciones planteadas deben desarrollarse en un período de quince años.

Como resultado obtenido se determinó que era necesario trasladar el centro de la atención de las Mujeres al concepto de género; es decir, que los derechos de las Mujeres son Derechos Humanos y que la igualdad entre Mujeres y Hombres es una cuestión de justicia y de interés público, que requiere ser abordada por todas las esferas de la sociedad. Los acuerdos obtenidos en esta cuarta conferencia abarcan no solo a los gobiernos, sino a las organizaciones internacionales y al total de la sociedad civil. Los gobiernos se comprometieron a incluir de manera efectiva una perspectiva de género en todas sus instituciones políticas, procesos

²⁷³ *Idem.* p. 18

²⁷⁴ *Ibidem.* pp. 19 - 20.

de planificación y de adopción de decisiones, tanto en el ámbito público como el privado.

Se identificaron 12 áreas de interés que había que atacar:

- ❖ Mujeres y pobreza.
- ❖ Educación y capacitación de las Mujeres.
- ❖ Mujeres y salud.
- ❖ Violencia contra las Mujeres.
- ❖ Mujeres y conflictos armados.
- ❖ Mujeres y economía.
- ❖ Participación de las Mujeres en el poder y la adopción de decisiones.
- ❖ Mecanismos institucionales para el adelanto de las Mujeres.
- ❖ Los Derechos Humanos de las Mujeres.
- ❖ Mujeres y medios de comunicación.
- ❖ Mujeres y medio ambiente.
- ❖ Las Niñas.

Para cada uno de los puntos anteriores se determinaron objetivos y planes de acción, los cuales en gran parte se resumen en la adopción de políticas de acciones afirmativas, especialmente en salud, educación y trabajo. Podemos resumir, que al reestructurar las concepciones de la Mujer por el concepto de género, se determinó examinar la estructura de la sociedad en su totalidad. El Secretario General de las Naciones Unidas designó a un Asesor Especial en cuestiones de género, cuya función consiste en “velar por la incorporación de una perspectiva de género en todos los aspectos de la actividad de la Organización de las Naciones Unidas.”²⁷⁵

3.5.3.8 Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, Dinamarca 1995)

Su principal objetivo es el de evaluar el desarrollo y avances del período Década de la Mujer (1985-1995) y aprobar un programa de acción que abarque aspectos relacionados con el empleo, la salud y la educación.

²⁷⁵ *Ibidem.* p. 22.

Establece el compromiso de ubicar al ser humano en el centro del desarrollo. En relación a los derechos de la Mujer declara:

“Los Estados Parte reconocen que no se puede lograr un desarrollo social y económico sostenible sin la plena participación de la Mujer y que la igualdad y equidad entre la Mujer y el Hombre constituye una prioridad para la comunidad internacional, y como tal, debe ser un elemento fundamental del desarrollo económico y social.

Los Estados se comprometen a promover el pleno respeto de la dignidad humana y a lograr la igualdad y la equidad entre el Hombre y la Mujer y a reconocer y aumentar la participación y la función directiva de la Mujer en la vida política civil, económica, social y cultural, y en el desarrollo.”²⁷⁶

Señala la necesidad de eliminar los obstáculos que restringen el acceso de las Mujeres a la adopción de decisiones, la enseñanza, los servicios de atención de salud y el empleo. Dentro de las medidas para impulsar el desarrollo social se incluyen la problemática que se observa por las relaciones de equidad que se dan entre Hombres y Mujeres y enfatiza la “necesidad de realizar acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades.”²⁷⁷

3.5.3.9 Beijing + 5, Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI (Nueva York, 2000)

Se realizó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, en el año 2000. Da seguimiento a los acuerdos tomados en Beijing cinco años antes; uno de los puntos de acuerdo de esta reunión se encuentra relacionado con la salud de las Mujeres, específicamente con las niñas afectadas por el VIH/SIDA.²⁷⁸

Los puntos capitales de esta Reunión fueron:

²⁷⁶ <http://www.cinu.org.mx>. Página consultada el 05 de agosto de 2013 a las 15:00 horas.

²⁷⁷ SECRETARÍA de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. La Mujer y el Derecho Internacional: Conferencias Internacionales, Organización Internacional del Trabajo. México. 2004. *Op. Cit.* p. 21.

²⁷⁸ *Ibidem.* p. 24.

*Formalización de acuerdos en materia de Derechos de las Mujeres y de Violencia contra las Mujeres; revisión de legislaciones para eliminar toda norma discriminatoria antes del año 2005; subsanar lagunas legales que dejan a Mujeres y niñas sin protección legal efectiva o recurso contra actos de discriminación; creación de campañas de tolerancia cero para combatir la violencia contra las Mujeres; penalizar la violación, incluida aquella que se da dentro del matrimonio; combatir los crímenes contra las Mujeres cometidos en nombre del honor; atacar la violencia motivada por cuestiones raciales; perseguir y sentenciar a los responsables de la violencia contra la Mujer; Sensibilizar a funcionarios relacionados con la aplicación de la justicia para que atiendan debidamente a las Mujeres víctimas de la violencia.”*²⁷⁹

3.5.3.10 Declaración del Milenio. Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio (2000)

En septiembre de 2000, la Asamblea de las Naciones Unidas se reunió a efecto de ratificar principios de cooperación internacional orientados a la paz y al desarrollo de las naciones en el mundo, así como para fijar una serie de compromisos u objetivos para lograr mejores índices de crecimiento y desarrollo.

Uno de los objetivos firmados que se relacionan con la Mujer en esta reunión fue el número 5: mejorar la salud materna. Para lo cual se establecieron dos estrategias:

- ❖ Reducir en $\frac{3}{4}$ partes la mortalidad materna registrada en 1990 para el año 2015.
- ❖ Lograr el acceso universal a la salud reproductiva.

Para el primero de ellos se plantearon dos indicadores: Razón de Mortalidad Materna y aumentar la proporción de partos con asistencia de personal sanitario especializado. Para el segundo objetivo se señalan los indicadores de

²⁷⁹ *Idem.*

tasa de uso de anticonceptivos, Tasa de mortalidad entre adolescentes; Cobertura de atención prenatal, y necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar.

Por lo que respecta al cumplimiento de reducir en $\frac{3}{4}$ partes la Razón de Mortalidad Materna y a pesar de que se han intensificado las acciones por parte del Estado Mexicano los resultados hasta el momento hacen dudar la efectividad al cumplimiento de este objetivo ya que según reportan las estadísticas, de conformidad a los resultados obtenidos más recientes (2010), se tuvo una Razón de Mortalidad Materna de 51.50; cuando de acuerdo a la proyección de disminución debería de haber arrojado una cifra de 36.16.²⁸⁰

Año	Mortalidad materna	Razón de mortalidad materna (obtenida) x cada 100 mil nacidos vivos	Razón de mortalidad materna (programada) x cada 100 mil nacidos vivos
1990	2190	90.41	90.41
2002	1309	59.91	57.86
2003	1313	62.61	55.15
2004	1239	60.90	52.44
2005	1242	61.78	49.73
2006	1166	58.60	47.01
2007	1097	55.64	44.30
2008	1119	57.23	41.59
2009	1207	62.21	38.88
2010	992	51.50	36.16
2011	-	-	33.45
2012	-	-	30.74
2013	-	-	28.03
2014	-	-	25.31
2015	-	-	22.60

3.6 Conferencias Regionales

A la par de las conferencias a nivel mundial, se han venido realizando conferencias a nivel regional en las que nuestro País está participando, tales, como las que realiza la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), organismo dependiente de la Organización de Estados Americanos, y este a su vez como organismo subsidiario es el encargado de convocar, a intervalos de tres años, a conferencias de países de la región a efecto de presentar

²⁸⁰ <http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dedss/descargas/rcs/RCS2010.pdf> SECRETARÍA de Salud. **Rendición de Cuentas en Salud 2010**. México. 2011. p. 97.

recomendaciones, realizar evaluaciones de los compromisos adoptados, entre otros, contándose a la fecha once reuniones; las cuales son:

No de conferencia	Ciudad, País de realización	Año de celebración de la reunión
1	La Habana, Cuba	1977
2	Macuto, Venezuela	1979
3	Ciudad de México	1983
4	Ciudad de Guatemala	1988
5	Curazao, Antillas Neerlandesas	1991
6	Mar del Plata, Argentina	1994
7	Santiago, Chile	1997
8	Lima, Perú	2000
9	Ciudad de México	2004
10	Quito, Ecuador	2007
11	Brasilia, Brasil	2010

La XI Conferencia regional realizada en Brasil planteó dos interrogantes para orientar el debate a realizar durante la misma: ¿Qué tipo de desarrollo económico y de democracia son necesarios para alcanzar la igualdad entre Hombres y Mujeres? ¿Qué políticas públicas favorecen la igualdad de género en el contexto de los modelos de crecimiento y desarrollo de los países de la región?

Considero que estos planteamientos son de vital importancia en la solución al problema de la desigualdad entre Mujeres y Hombres, así como de la violencia que se ejerce contra el sexo femenino, ya que se encuentran íntimamente relacionados los conceptos de Estado y sociedad para avanzar a un estadio de democracia y desarrollo para todos y decir todos es incluir a la Mujer en una posición de igualdad y libertad sin menoscabar los derechos y posición del varón.

3.7 Organismos Internacionales

3.7.1 Organización de Las Naciones Unidas (ONU)

Como es de nuestro conocimiento, los Derechos Humanos surgen como consecuencia de las atrocidades vistas durante la Segunda Guerra Mundial y el evidente fracaso de la Sociedad de Naciones por mantener la Paz Internacional, cabe destacar que aunque convergen en la mayoría de los puntos que trata La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, obedecen a situaciones diversas con fines totalmente diferentes.

Atendiendo a lo anterior surge la Organización de las Naciones Unidas, con el fin permanente de fomentar el derecho que tanto los hombres como los pueblos tienen de ejercer la potestad sobre si mismos, cabe destacar que dicho objetivo es recogido por la propia Carta de Declaración de los Derechos Humanos, la cual considera un medio de promover la paz entre las Naciones y entre los individuos.

La labor que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas en este campo es inmensa ya que se compone de 60 declaraciones internacionales elaboradas en 40 años que tienen por objetivo estrechar relaciones internacionales.

Cabe señalar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por 40 votos a favor, 0 en contra y 8 abstenciones la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Texto que serviría de parte aguas por lo que hace a la garantía tanto de las personas y de las naciones de conducirse con la mayor autonomía posible; este texto resulta de gran trascendencia en la vida internacional de los Estados parte ya que proclama los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de “todos los miembros de la familia humana”, es la expresión de un ideal por lo que no implica obligaciones jurídicas, por esta razón en el año de 1966 fue complementada por dos pactos internacionales, la cual según el protocolo de Tratados Internacionales se sometió a ratificación por los Estados; dichos pactos son:

Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos. Se compone de 53 artículos, los cuales llevan por fin prístino el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en donde los temas como la autodeterminación de los pueblos, la disposición de la riqueza como nación, al igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, la negativa de la admisión de restricciones o menoscabo de alguno de los Derechos Humanos fundamentales, el Derecho a la vida entre otros juegan un papel fundamental en la construcción de una sociedad moderna libre de estigmas que sirvan de base para el trato desigual entre los individuos, por lo que en dicho Pacto Internacional, los gobiernos de todos y cada uno de los

Estados parte se comprometen a garantizar y velar por que todos estos fines sean materializados dentro de su territorio, de esta forma que se busque mantener un equilibrio en cuanto al trato de los individuos se refiere.

Pacto Internacional relativo a los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Se compone de 31 artículos en donde se destaca el interés que presenta la comunidad internacional por salvaguardar las prerrogativas que se conceden a los hombres y mujeres en cuanto al aspecto sociocultural y económico se refiere, en donde el reparto de la riqueza como Nación debe respetarse y velar por que sea equitativa sin discriminación de ningún tipo.

Es insoslayable señalar que ambos tratados entraron en vigor desde 1976 y a pesar de que no han sido ratificados por todos los Estados miembros, solo aportan garantías restringidas.

Nuestro País ingresó a la ONU el 7 de noviembre de 1945; y tiene entre otros objetivos, la promoción de los derechos de la Mujer; mejorar sus condiciones de vida y que obtenga una mayor autonomía. Su estructura está formada por la Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría General. La ONU ha trabajado de manera incesante en favor de la Mujer, fruto de ello implementó acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La ONU creó, de manera inicial, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW); la División para el Adelanto de la Mujer (DAW); y la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género (OSAGUI). A la fecha esos organismos constituyen ONU Mujeres, entidad que tiene como objetivos para la igualdad de género, el empoderamiento de las Mujeres y la eliminación de la discriminación en contra de las Mujeres y las Niñas. Cuenta con 5 comisiones regionales.

3.7.2 Organización de Estados Americanos (OEA)

Con un antecedente de finales del siglo XIX, este organismo fue creado en 1948, con cambios en su protocolo en varias ocasiones llegando hasta el actual ordenamiento que hubo de entrar en vigor el año de 1997; así pues, cuenta con 35 Estados miembros, tiene como objetivos el de lograr en sus integrantes un orden de paz y de justicia; fomentar su solidaridad; robustecer su colaboración y defender su soberanía, integridad territorial y su independencia, basándose en principios de democracia, Derechos Humanos, seguridad y desarrollo. Para efectos del presente estudio es importante señalar que cuenta con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las dos últimas encuentran su razón de existir en el artículo 33 y siguientes de la Convención Americana de Derechos Humanos, convención de la cual nuestro País forma parte desde 1969.

3.7.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

A nivel internacional, sobre el trabajo de las Mujeres se señalan los siguientes convenios y recomendaciones ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que en su parte conducente señalan los siguientes:

Convenio número 100 y Recomendación número 90, Igualdad de Remuneración, 1951. Se concentran en la igualdad de remuneración entre el Hombre y la Mujer a partir del principio de salario igual por trabajo de igual valor, estableciendo su valor por la evaluación de tareas y no de características personales, como el sexo. Se señala que la discriminación en la remuneración es producto de la segregación profesional y laboral y de que las actividades productivas de la Mujer permanecen invisibles en las estadísticas y cuentas nacionales.

Convenio número 103 y Recomendación 95, Protección de la Maternidad (1952). Figuran disposiciones relativas a las prestaciones de maternidad, asegurando a la Mujer embarazada o que lacta una triple protección:

de su salud y la de su hijo; de su empleo y garantía de sus ingresos. Prohíbe el despido de trabajadoras embarazadas.

Este convenio y recomendación en la práctica no se cumplen, ya que es sabido que muchos patrones, en cuanto se enteran que determinada trabajadora se embaraza, éstos ven la forma de separarla del trabajo con el fin de ocupar alguna otra persona que sustituya a la trabajadora embarazada y no pare la fuerza de producción; el despido que se da con causa, según que quien detentan el capital, es la producción de bienes, preponderando el interés económico por encima del derecho a la procreación, que dicho sea de paso, es un derecho de toda Mujer. Por otro lado, y no obstante la prohibición expresa que la Ley Federal del Trabajo ahora hace en cuanto a la exigencia de no solicitar certificado médico que haga constar que la Mujer no está embarazada, el patrón pretexto cualquier otro impedimento para no contratar a la Mujer que se encuentra en dicho estado. Cabe hacer mención a lo que establecen los Convenios y Recomendaciones siguientes:

Convenio y Recomendación número 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación 1958). Comprende la eliminación de cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, incluyendo los medios de formación profesional y la administración en las diversas ocupaciones, así como las condiciones de trabajo.

Convenio número 158 y Recomendación 166, Terminación de la Relación de Trabajo (1982). Prevé que la diferencia de sexo, estado civil, las responsabilidades familiares, la afiliación y actividad sindical, el embarazo y la edad, no constituyen causas justificadas para la terminación de la relación de trabajo, e indica los procedimientos aplicables ante la terminación de la relación de trabajo y los recursos de apelación correspondientes.

Convenio número 183, relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, (2000). El Convenio 183 de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección a la maternidad, establece y ratifica varios aspectos en beneficio de las mujeres madres, tales como:

“14 semanas de prestaciones de maternidad, derecho a una prestación económica en ausencia del trabajo que no deberá ser inferior a las dos terceras, garantiza que la mujer se reintegre a su trabajo una vez que pasa la maternidad, se le otorga el derecho a una o más interrupciones al día para amamantar a su hijo, además prohíbe al empleador que despida a una Mujer que esté embarazada, o durante la licencia”, excepto “por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia.”²⁸¹

Convenio 189 y Recomendación 201, sobre el Trabajo decente para las Trabajadoras y Trabajadores domésticos (2011). Fue firmado por nuestro País en junio de 2011 en la sede de la OIT, en Ginebra, Suiza, durante la 100ª conferencia de la OIT; a la fecha no ha sido ratificado por el Senado, lo cual implica que sus contenidos no se reflejen en las leyes relacionadas laborales en favor de las Mujeres que desempeñan labores domésticas.

Considero que es de justicia señalar un rubro de trabajadoras en nuestro País, que son las trabajadoras domésticas y que según el INEGI, a fechas recientes suman la cantidad de 2 millones doscientos mil personas ocupadas en este rubro, de las cuales 95 de cada 100 son Mujeres y de las cuales el 84.2% realiza tareas de limpieza en hogares particulares, el 8.5 % cuida personas mayores o enfermas o con alguna discapacidad y el 6.2 % realiza tareas de lavanderas y planchadoras en domicilios particulares; en promedio estas tienen una edad de 40 años; el 70 % de estas gana cuando mucho dos salarios mínimos diarios y un dato importante: el 98 % no tiene un contrato laboral y por ende el 75.8% no cuentan con alguna prestación social; así como un incumplimiento a la

²⁸¹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183. Página consultada el 15 de agosto de 2013 a las 9:00 horas

CEDAW en su artículo 11 incisos e) y f) referidas a derechos a seguridad social y protección de la salud.²⁸²

3.7.4 Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL)

Es una de las cinco Comisiones Regionales de la Organización de las Naciones Unidas. A su vez, la CEPAL cuenta con un organismo subsidiario que es la Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la cual se realiza cada tres años; a la fecha se han efectuado 11 conferencias; como se mencionó anteriormente.

Al término de las Conferencias se toman acuerdos referentes a la toma de acciones en materia de políticas públicas en favor de la Mujer, desafortunadamente estas son de tipo genérico, a diferencia de los informes y las observaciones que se presentan en la CEDAW y la Convención Belén Do Pará.

3.7.5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tiene su fundamento en la Convención Americana de Derechos Humanos y tiene tres facultades fundamentales: recibir, analizar, investigar y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los que se alegan violaciones a Derechos Humanos, tanto de Estados que son parte de la Convención, como de los que aún no lo son; ser la única instancia, además de los Estados, que puede someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, una vez que se investigó cada denuncia o petición recibida, si hay elementos concretos para considerar que se han violado Derechos Humanos y que no se logra una solución adecuada con el Estado; y “actuar frente a la Corte en los casos que presenta, además de quienes representen a las víctimas.”²⁸³

Algunas de las deficiencias que la CIDH observa en los Estados parte y que afectan negativamente a la investigación de casos de violencia contra las Mujeres son:

²⁸² <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/detalle.aspx?c=10678&upc=702825444051&s=est&tg=0&f=2&cl=0&pf=Ench>
Página consultada el 16 de agosto de 2013 a las 23:00 horas.

²⁸³ Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. **Análisis y propuestas para el Seguimiento de la Sentencia de la CIDH en contra del Estado Mexicano.** México. 2010. p. 18.

- ❖ Falta de recursos económicos y humanos para llevar a cabo investigaciones efectivas, y para poder judicializar y sancionar los casos.
- ❖ La ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia contra las Mujeres.
- ❖ La existencia de patrones socioculturales discriminatorios.
- ❖ La consideración de los casos de violencia como no prioritarios y descalificación a las víctimas.
- ❖ La falta de obtención de pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales.
- ❖ La falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.
- ❖ La falta de impacto en los programas de capacitación para funcionarias/os que atienden a víctimas de violencia.
- ❖ La debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos.
- ❖ La falta de unidades especiales de fiscales y de la policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.

Ante estas deficiencias específicas que afectan las investigaciones, el debido proceso y la sanción en casos de violencia contra las Mujeres, es necesaria una respuesta integral y coordinada para atender a estas Mujeres, con independencia de la familia.

3.7.6 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)

Es un organismo autónomo de la OEA que tiene su sede en San José de Costa Rica y tiene como objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, mejor conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, establecida en 1979. Esta Corte ha mostrado su efectividad en materia de defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, tal como lo

demuestra la sentencia “Caso González y Otras (Campo algodnero) vs México, dictada el 16 de noviembre de 2009.

Esta corte sentenció al Estado Mexicano por violar Derechos Humanos en perjuicio de tres personas y sus familiares, asimismo lo obliga a la reparación de daños y a tomar las medidas necesarias de no repetición de autoridades e instituciones; programas de prevención, atención e implementación de políticas públicas en materia de protección de las Mujeres.

Es importante señalar que esta sentencia de la Corte confirmó su competencia para juzgar posibles violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Para), situación que el Estado Mexicano en un principio alegaba como incompetente.

Es evidente que ante este precedente, las personas agraviadas, sus familiares y las Organizaciones No Gubernamentales podrán acudir ante la Comisión Interamericana para que dicha comisión interceda ante la Corte a fin de atacar la falta de acción del Estado Mexicano ante las desapariciones y posteriores feminicidios de Mujeres mexicanas.

3.7.7 Comisión Interamericana de Las Mujeres

Fue fundada en 1928 con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las Mujeres; reúne a representantes de todos los países miembros de la OEA. Las Mujeres Representantes son conocidas como Delegadas Titulares y son en general la autoridad de más alto nivel responsable para los temas de Mujer e igualdad de género a nivel nacional.

Uno de sus objetivos fundamentales es fomentar la integración de la perspectiva de género en los proyectos, programas y políticas de la OEA e impulsar a los gobiernos a que desarrollen políticas públicas y programas con perspectiva de género con la finalidad de que Mujeres y Hombres tengan acceso a las mismas oportunidades.

Se hace mención de la Comisión Interamericana de Mujeres en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) en el sentido de citar la “Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”, adoptada en su Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas; estas se efectúan cada dos años y en ellas se presentan informes, por los Estados parte, de los avances en la implementación del Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad y la Igualdad de Género. A la fecha se han realizado 36 asambleas.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

4.1 La Violencia contra la Mujer en Centroamérica

Nuestro País reconoció el voto y la ciudadanía a las Mujeres al inicio de la década de los cincuentas, lo cual coincide en términos generales con la aprobación en la mayoría de los países en el mundo y con nuestros hermanos latinoamericanos.

La relación de las Mujeres y los Estados van más allá de los puntos de la ciudadanía y el derecho de las Mujeres al sufragio, a la línea entre lo público y lo privado y por supuesto abarca aspectos de derecho civil, educación, economía, políticas de familia, sexualidad, higiene y salud. En el plano cultural e ideológico, las Mujeres estuvieron en la conformación de esos Estados, al menos en América Latina, mucho antes de ser consideradas Mujeres a plenitud. Tal es “el caso de México y muchos otros países latinoamericanos.”²⁸⁴

Este apartado abarca únicamente a países latinoamericanos de Centro y Sudamérica, en razón de que comportan, la mayoría de las veces, un antecedente común que es el derecho romano, razón por la cual sus marcos jurídicos contienen grandes similitudes, al igual que el idioma español y el tinte religioso de carácter histórico que permea sus relaciones sociales. A diferencia de los países asociados en la Unión Europea que comparten hasta cierto punto una paridad en la relación Varón – Mujer; de las culturas del África, Oriente y Asia, lares donde además la religión acarrea profundos desequilibrios en contra de la Mujer. Así, nuestros pueblos hermanos de América Latina, presentan ciertas similitudes de un pasado común, un presente con profundos retos en la materia y un futuro que merece una vida más digna para las Mujeres de nuestra región.

A diferencia de algunos países sudamericanos que cuentan en su desarrollo político el que la Presidencia ha sido ya ocupada por una Mujer, en la mayoría de países centroamericanos el nivel de desarrollo político y social es similar al económico, y con ello se refleja el nivel de vida de sus Mujeres.

²⁸⁴ POTTHAST Bárbara y Eugenia Scarzanella. Mujeres y Naciones en América latina: Problemas de Inclusión y Exclusión. Volumen 81. Instituto Iberoamericano Fundación Patrimonio Cultural Prusiano. España. 2001. p. 274 y ss.

4.1.1 República de Guatemala

El marco jurídico de esa nación se encuentra conformado de manera similar a la de otros países latinoamericanos, incluido el nuestro, en el cual existe una constitución federal así como leyes secundarias y reglamentos.

El voto de la Mujer fue aprobado el 6 de febrero de 1950, con su incorporación en el artículo 9º. Ese País cuenta con una población al año 2013 de 14, 713,763 habitantes, de los cuales 7, 173,966 son varones y 7, 539,798 son Mujeres.

Este País centroamericano viene desarrollando una intensa labor a favor de la equidad de género y evitar así la violencia contra las Mujeres, las cuales son en su mayoría indígenas que viven en zonas rurales y que desafortunadamente son objeto de usos y costumbres milenarias que implican el yugo del Varón.

En la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos semejanza con la constitución mexicana en cuanto a que también se señala la igualdad entre el Hombre y la Mujer precisamente en el artículo 4º Constitucional:

*“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Hombre y la Mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”*²⁸⁵

En materia de derecho del trabajo, también existen disposiciones específicas para brindar protección a la Mujer, tal como lo señala el artículo 102:

“Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

...

k) Protección a la Mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

²⁸⁵ <http://www.congreso.gob.gt/marco-legal.php>. Página consultada el 18 de agosto de 2013 a las 09:00 horas.

*No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la Mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.*²⁸⁶

La legislación secundaria que cuenta con un enfoque de equidad de género y combate la violencia contra las Mujeres se encuentra representada en los ordenamientos siguientes: Ley contra el Femicidio (*sic*) y otras formas de violencia contra la Mujer; Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, entre otras.

Ley contra el Femicidio (*sic*) y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Fue publicada el día 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la República de Guatemala, mediante Decreto número 22-2008, consta de 28 artículos y tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las Mujeres ante la ley; define la violencia contra la Mujer así como los distintos tipos y modalidades de violencia; las medidas de carácter preventivo, los delitos y penas, que pueden llegar hasta cincuenta años de prisión, así como la responsabilidad del estado para con la Mujer objeto de la violencia.

Es importante señalar la creación y funcionamiento de instituciones especializadas: la Fiscalía de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Mujer; la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer; la Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaría Presidencial de la Mujer.

²⁸⁶ <http://www.congreso.gob.gt/marco-legal.php>. Página consultada el 18 de agosto de 2013 a las 11:00 horas

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona. Fue publicada en el Diario de Centroamérica el día 16 de marzo de 2009, mediante Decreto número 9-2009 y consta de 69 artículos, tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Esta ley considera la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual está adscrita a la vicepresidencia de la República, la cual funciona conforme al reglamento respectivo. Dentro de este cuerpo normativo se considera la prevención, protección y atención de las víctimas, el proceso de repatriación para personas víctimas de trata; de las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas; contempla reformas a su Código Penal que actualiza situaciones y sanciones contra los presuntos (sic) responsables de cometer actos antijurídicos relativos, entre otros aspectos.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Esta ley fue publicada el 28 de noviembre de 1996, mediante decreto número 97-96, en el Diario de Centroamérica, consta de 14 artículos y tiene por objeto regular la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a Mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas, y personas con discapacidades, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Abarca aspectos relativos a la presentación de denuncias, instituciones responsables de las medidas de seguridad; entre otras.

En el Congreso de la República existe la “Comisión de la Mujer”, la cual ha tenido una tarea fundamental y decisiva para apoyar las distintas acciones en materia legislativa a favor de la no violencia contra las Mujeres y protección de sus Derechos Humanos; así mismo también, su Poder Judicial cuenta con la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial.

La República de Guatemala forma parte de varias Organizaciones, Convenciones y Tratados en materia de Derechos Humanos que abarcan la defensa de la Mujer, entre ellas la CEDAW suscrita por el Gobierno de Guatemala en 1982 y ratificada por su Congreso en el año 2002.

4.1.2 República de El Salvador

El voto para la Mujer salvadoreña fue aprobado en el año de 1939; cuatro años antes que nuestro País.

La Constitución de la República del Salvador fue publicada mediante decreto número 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, y la esencia de la igualdad del Hombre y la Mujer está asentada en el artículo 3º, mismo que señala lo siguiente:

“Todos las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.”²⁸⁷

En razón de que este País es una República democrática y representativa, el Poder se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Judicial conocido como “Corte Suprema de Justicia” cuenta con una Unidad de Género, cuyas funciones están relacionadas con brindar asesoría especializada en materia de Derechos Humanos para las Mujeres dentro de la aplicación de la justicia.

El Poder Legislativo representado, por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, cuenta con una Comisión de la familia, la Mujer y la Niñez, la cual se encuentra encargada del estudio y análisis de la legislación y protección de la integridad de la familia.

El Poder Ejecutivo cuenta con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) el cual fue creado por decreto legislativo número 644 de fecha 29 de febrero de 1996 y se constituye como el órgano rector de la Política

²⁸⁷ <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>. Página consultada el 18 de agosto a las 18:00 horas.

Nacional de la Mujer. La Política Nacional de la Mujer (PNM) deriva de los compromisos contraídos en la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995 y que está orientada a desarrollar políticas públicas que mejoren la condición social de la Mujer y el fortalecimiento de la equidad de género.

Los ejes de la Política Nacional de la Mujer son cuatro:

- ❖ El primero; desarrollo social, el cual comprende educación, salud, familia, medios de comunicación, cultura y prácticas deportivas.
- ❖ El segundo es el desarrollo económico, el cual comprende el trabajo e inserción productiva, la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y alimentación, así como el medio ambiente y desarrollo sostenible.
- ❖ El tercero que refiere a la protección y promoción ciudadanos, la violencia contra la Mujer, legislación y participación ciudadana y política.
- ❖ El cuarto eje institucional que abarca los temas de presupuesto, sistemas de información e indicadores de género y fortalecimiento institucional.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer realiza una serie de acciones de tipo transversal, tales como la creación de la Ventanilla de Atención Integral de casos de acoso sexual en el ámbito laboral que brinda sus servicios para las Mujeres trabajadoras salvadoreñas, cuya finalidad es que se amplíe la política de tolerancia cero en materia de violencia contra la Mujer.

En materia de Derecho Internacional Público, la República de El Salvador tiene contraídos una serie de compromisos en materia de “No Violencia contra la Mujer y la Equidad de Género” y que quedaron plasmados en los siguientes documentos:

- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, ONU.
- ❖ Plataforma de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 1995, ONU.
- ❖ Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).
- ❖ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Para), 1994, OEA.

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio, 2000; 1966, ONU.
- ❖ IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México, 2004, CEPAL.
- ❖ Compromisos de País ante la Comisión Interamericana de Mujeres CIM, OEA.

Un programa de avanzada es Ciudad Mujer, que son centros que ofrecen “servicios especializados en materia de salud sexual y reproductiva, atención integral a la violencia de género, empoderamiento económico y la promoción de sus derechos. Estos centros operan ya en varias ciudades y han demostrado éxito al ofrecer sus servicios en un mismo espacio por parte de 16 instituciones del Estado Salvadoreño a través de servidoras públicas (únicamente mujeres).”²⁸⁸

4.1.3 República de Costa Rica

El voto de la Mujer fue aprobado en 1949. El 27 de enero de 1925 la feminista Sara Casal, integrante de la liga feminista, publicó un artículo en el diario “*La Tribuna*” de Costa Rica, en el cual manifestó:

*“... no es una novedad la Mujer en la política; siempre la Mujer ha tenido sus opiniones políticas y ha trabajado y llevado entusiasmo allí, donde la indiferencia de los Hombres es lo que brilla ... hasta ahora la política la hemos hecho ilegalmente y el Hombre no se había opuesto. ¿Por qué no hacerla legalmente? ¿No sería más correcto.”*²⁸⁹

La investigadora Eugenia Rodríguez señala tres etapas del movimiento feminista en Costa Rica:

- ❖ “Etapa preliminar, de 1890 a 1923, se caracterizó por una apertura de la discusión y formulación de planteamientos sobre igualdad y derechos políticos de las Mujeres ante el Congreso.

²⁸⁸ http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=789%25pignato-ciudad-mujer-esta-para-servir-a-la-mujer-de-cualquier-edad-y-cualquier-condicion&catid=1%25noticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es. Página consultada el 18 de agosto de 2013 a las 22:00 horas.

²⁸⁹ <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/voto-eug.htm>. Página consultada el 19 de agosto a las 8:00 horas.

- ❖ Etapa intermedia, de 1910 a 1923, o de incentivación de la participación política de la Mujer, coadyuvantes de las reformas electorales y el auge del movimiento feminista internacional.
- ❖ Tercera etapa, de 1923 a 1949, caracterizada por una lucha más efervescente, aunada al fortalecimiento del movimiento feminista internacional; ejemplo de esto es la fundación de la liga feminista el 12 de octubre de 1923.²⁹⁰

Es un Estado cuya democracia se basa en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por otra parte, el artículo 71 de su Constitución señala que las leyes darán protección especial a las Mujeres y a los menores de edad en su trabajo.²⁹¹

4.2 La Violencia Contra la Mujer en Sudamérica

Si bien es cierto que en algunos países sudamericanos el desarrollo económico y social es de avanzada, el problema de la discriminación y violencia contra la Mujer persiste en sus estructuras sociales derivadas de sus antecedentes históricos asociados con usos y costumbres derivados del modelo de dominación europea con hondas raíces religiosas.

4.2.1 República de Argentina

El voto femenino fue aprobado en 1947, seis años antes que nuestro País. Su constitución data del 22 de agosto de 1994 y consta de 129 artículos; en su preámbulo hace referencia a la invocación a Dios, asimismo en su artículo 2º, sostiene que el culto Católico, Apostólico Romano, cuenta con un *status* jurídico diferenciado del resto de los credos según esa Constitución Nacional, que prescribe el sostenimiento del culto católico, y la aplicación de Tratados Internacionales relacionados con el apoyo y combate a la violencia contra las Mujeres; se hace mención de este dato en razón del influjo o en su caso de la dicotomía fáctica y de carácter ideológico entre el clero católico y la ejecución de

²⁹⁰ Instituto de investigaciones Jurídicas **El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. Las Constituciones Latinoamericanas**. Tomo I. Segunda Edición. UNAM. 1994. p. 444.

²⁹¹ <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>. Página consultada el 19 de agosto a las 21:00 horas.

los Tratados y Convenciones que Argentina tiene ratificados en materia de no violencia contra la Mujer.²⁹²

En cuanto a los Tratados y Convenciones Internacionales, el Congreso Argentino tiene facultades específicas, tal y como lo señala el artículo 75 numeral 22 al establecer:

“Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.”

Así, los tratados suscritos por esa República son: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño. Todo esto en las condiciones que tiene jerárquicamente esa Constitución y que no derogan artículo alguno de la primera parte de la misma. Por lo que los Tratados y Convenciones deben entenderse complementarios de los derechos y garantías que su misma Constitución reconoce. Derechos que sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el “voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.”²⁹³

²⁹² Instituto de investigaciones Jurídicas **El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. Las Constituciones Latinoamericanas**. Tomo I. 2ª. Edición. UNAM. 1994. *Op. Cit.* pp. 121 - 133.

²⁹³ *Ibidem*. Tomo 4. p. 129.

La República Argentina cuenta con un organismo de carácter descentralizado que depende del Ministerio del Interior, denominado “Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo” (INADI), es un organismo descentralizado que fue creado mediante la Ley N° 24.515 en el año 1995 y comenzó sus tareas en el año 1997. Desde el mes de marzo de 2005, por Decreto Presidencial N° 184, se ubicó en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Las acciones del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) están dirigidas a todas aquellas personas cuyos derechos se ven afectados al ser éstas discriminadas por su origen étnico o su nacionalidad; por sus opiniones políticas o sus creencias religiosas; por su género o identidad sexual; por tener alguna discapacidad o enfermedad; por su edad o por su aspecto físico. Sus funciones se “orientan a garantizar para ellas, los mismos derechos y garantías de los que goza el conjunto de la sociedad, es decir, un trato igualitario.”²⁹⁴

Cuenta con el Consejo Nacional de las Mujeres que depende del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la República, este organismo es rector en materia de aplicación de políticas públicas en materia de no violencia contra la Mujer.

La Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, es también conocida como ley 26485, misma que fue promulgada el 11 de marzo de 2009.²⁹⁵

En materia de acciones positivas, el Código Electoral en su artículo 60, del registro de candidatos y pedido de oficialización de listas, señala lo siguiente:

“Las listas que se presenten deberán tener Mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no

²⁹⁴ <http://inadi.gob.ar/institucional>. Página consultada el día 19 de agosto de 2013 a las 23:00 horas.

²⁹⁵ <http://www.cnm.gov.ar>. Vid. Página consultada el día 18 de noviembre de 2012 a las 21:00 horas.

*cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes...*²⁹⁶

A comparación con México, están por debajo en un 10 % ya que en México el mínimo de Mujeres de registro a candidaturas de elección popular es de un 40 %. Según análisis comparativo hecho ente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestro País y la ley electoral Argentina.

Según algunos estudiosos del peronismo (Bianchi y Sanchis), el Partido Peronista Femenino estaba orientado a preservar el mantenimiento del rol esencial femenino. Una nota de tipo histórica lo representa la creación del Partido Peronista Femenino el 26 de julio de 1949, partido muy relacionado con Eva Duarte de Perón, quien en uno de sus discursos al respecto señala lo siguiente:

*“...el sufragio femenino será la escuela cívica donde llegara a su máxima expresión la influencia protectora del hogar cristiano, eje y escudo de nuestra formación social.”*²⁹⁷

Al día de hoy, el Estado Argentino cuenta con el Consejo Nacional de la Mujer, que es el responsable de aplicar las políticas de equidad de género y cumplir con la CEDAW, convenció de observancia obligatoria desde 1994. En el sector judicial se vienen trabajando políticas de perspectiva de género mediante el desarrollo de capacitación a los servidores públicos del ramo judicial. A diferencia de México, este País ha cruzado ya la línea de no retorno, es decir ya cuenta con una Mujer en la Presidencia de la República.

4.2.2 Estado Plurinacional de Bolivia

El voto para la Mujer fue aprobado en el año de 1952, un año antes que en México.

En el año de 2010 la República de Bolivia contaba con una población de 10'426,154 habitantes de los cuales 5'201,974 eran Hombres y 5'224,180 eran Mujeres, es decir el 50.1 % corresponde al sexo femenino, con cifras similares a

²⁹⁶ <http://www.infojus.gov.ar>. Página consultada el 17 de noviembre de 2012 a las 15:00 horas.

²⁹⁷ POTTHAST Bárbara y Eugenia Scarzanella. *Op. Cit.* p. 274 y ss.

las que se observan en otros países del Continente Americano. De esta población el 66.3 % habita en el medio urbano, el restante 33.6 % lo hace en el medio rural, datos con los que se confirma que la migración de las masas poblacionales se dirige hacia los núcleos urbanos en razón de que ahí se posibilita la búsqueda de la subsistencia en razón de contar con mayores medios de comunicación, acceso al empleo, educación, servicios de salud, etc.

A la par de otros países latinoamericanos, ese País viene desarrollando una intensa labor legislativa en favor de la Mujer y los menores, a través de la creación de leyes relacionadas con su protección, tales como Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual; Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas; Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la cual considera penas de prisión de hasta treinta años de prisión y negativa de indulto a los actores de Femicidio, recién publicada el 9 de marzo de 2013 y conocida como “Ley 348”. La “Ley 2650” del 26 de abril de 2004, esto es base de la Constitución Política del Estado, en diversos artículos.

Otra muestra del avance legislativo de ese País lo representa la “Ley 252” del 3 de julio de 2012, en la que todas las servidoras públicas y trabajadoras mayores de 18 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y o mamografía. Este avance no se encuentra inserto en la normativa mexicana.

Sui géneris es la ratificación del Convenio 189 o Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 16 de junio de 2011 en la 100ª Conferencia Internacional de la OIT, también conocida como ley 309, con vigencia a partir del 20 de noviembre de 2012.²⁹⁸

²⁹⁸ <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>. Página consultada el 20 de agosto de 2013 a las 13:00 horas.

4.2.3 República de Chile

El voto para la Mujer fue aprobado en el año de 1949. Un antecedente relevante en materia de la lucha por acceder al voto por parte de las Mujeres lo constituye el hecho de que a finales del siglo XIX, en 1874-1875, las Mujeres chilenas solicitaron el ejercicio del derecho al voto, en razón de que la ley electoral del año anterior establecía que el único requisito para sufragar era el de saber leer y escribir; la petición fue negada, siendo apoyada esta respuesta por las corrientes liberales de las cuales eran partidarias y en contraparte estas fueron apoyadas por los conservadores.²⁹⁹

La República Chilena cuenta con el Servicio Nacional de la Mujer, Ministerio responsable de dirigir las políticas de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres, mismo que fue creado el 3 de enero de 1991 por decreto de “Ley Número 19.023”, en cumplimiento a los tratados internacionales tal es el caso de la CEDAW y que recoge la historia de lucha realizada por las Mujeres chilenas con el fin de lograr el derecho al sufragio; así como. para contar con mejores condiciones de vida, esto en materia de educación; mejor trabajo remunerado; y una mejor calidad de vida al interior del núcleo familiar.

Dentro de las políticas públicas que viene desarrollando este órgano están las siguientes:

- ❖ Coordinación Intersectorial y Asesoría Técnica para incorporar criterios de Equidad de Género en las Políticas Públicas.
- ❖ Habilitación Laboral y Apoyo al Emprendimiento con énfasis en la inserción laboral y la conciliación familia-trabajo.
- ❖ Prevención, Atención y Protección en Violencia Intrafamiliar: Chile Acoge.
- ❖ Apoyo a Mujeres con embarazo no deseado, embarazo adolescente y a madres trabajadoras o que buscan trabajo con hijos en edad escolar.
- ❖ Iniciativas legales y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internacionales de cooperación horizontal, bilateral y multilateral.

²⁹⁹ POTTHAST Bárbara y Eugenia Scarzanella. *Op.Cit.* Nota 285. pp. 136,137.

❖ Información, difusión de oportunidades y visibilización de la situación y problemáticas que afectan a la Mujer y la familia.³⁰⁰

Al igual que la República de la Argentina, la silla presidencial ya ha sido ocupada por una Mujer.

³⁰⁰ <http://portal.sernam.cl/?m=institucion>. Página consultada el 20 de agosto de 2013 a las 23:00 horas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado Mexicano transitó, en una primera etapa, de un estadio de nacionalismo revolucionario y paternalista de economía cerrada (1929-1982), a una etapa intermedia caracterizada por el neoliberalismo, elitista y que no priorizó las acciones legislativas y de políticas públicas de género y que en su caso materializó el espíritu de las mismas en acatamiento a las directrices de los organismos del exterior (1983-2000). Posteriormente se transformó en un Estado Neoliberal, de economía abierta, subordinado y Kakistocrático (2001-2012) que materializó las políticas de igualdad de las Mujeres y Hombres a través de normas e instituciones.

SEGUNDA.- El gobierno federal durante el período 2012-2018 tendrá que rediseñar las estrategias de crecimiento y desarrollo nacionales con base en políticas que aglomeren lo global, pero siempre privilegiando los Derechos Humanos de última generación, para avanzar y lograr mejores condiciones de vida para todas y todos los mexicanos. Cabe señalar que de manera consciente definimos aquí al Estado como el núcleo de grupos que encabezan los gobiernos federal, estatales y municipales, las legislaturas federales y estatales y el poder judicial, todos ellos emanados o comprometidos a través de las partidocracias y los más altos niveles de concentración de la riqueza nacional y trasnacional.

TERCERA.- La mayoría de los casos de violencia, incluyendo feminicidios, continúan sin ser debidamente investigados, juzgados y sancionados por los Sistemas de Procuración y Administración de Justicia Federal o Local, esto asociado con la falta de implementación de protocolos especializados de investigación en materia de equidad de género y no violencia contra las Mujeres; en el mismo sentido se observan retrasos no justificados, vacíos e irregularidades en las actuaciones y diligencias que llegan a practicarse.

CUARTA.- Dados los resultados en la implementación de políticas públicas para desterrar la violencia contra las Mujeres y lograr transformar la cultura nacional que permita una auténtica igualdad de género y considerando la reforma educativa que seguramente tendrá resultados a mediano y largo plazo, se

considera un tanto inviable que para 2015 se dé cumplimiento integral al tercer objetivo de la “Cumbre del Milenio”, referente a eliminar las desigualdades entre los géneros en todos los niveles de la enseñanza y por tanto la imposibilidad de promover la igualdad entre los sexos y de lograr la autonomía de la Mujer. Falta un cambio en los actores de la educación que rompa con los paradigmas de Hombre y Mujer que el pueblo mexicano ha venido manejando desde hace mucho tiempo.

La Ley General de Educación deberá ser reformada con artículos direccionados a un trato de igualdad entre niñas y niños que sean incluyentes en acceso, permanencia y egreso de ambos sexos, que permita la conclusión de la educación básica, sobre todo en zonas rurales y urbanas con alta marginación.

QUINTA.- Se incrementó la cuota de participación de las Mujeres en la composición de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin embargo no alcanza el 50 %. La LXII legislatura tiene el mayor número de Mujeres en la historia de nuestro País, 36.8% (184 de 500) y en el Senado, 33% (42 de 128) del total de legisladores. El candado que obliga a los Partidos Políticos a que al menos 40% de sus candidatos al Senado y la Cámara de Diputados sean Mujeres debe reproducirse en todas las entidades federativas, en futuras elecciones. Fortalecer el sistema de cuotas de representación para Mujeres en el Poder Legislativo, estableciendo que ninguno de los géneros (en un concepto tradicional) podrá tener más del 60 por ciento de candidatos propietarios en el total de sus listas de registro. La duda persiste en cuanto a que si por aumentar el porcentaje de participación femenina en los órganos de representación popular se amentarán los niveles de democracia o seguirá el control de las mayorías (varones) por parte de estos supuestos representantes populares, quienes obedecen en la mayoría de los casos a intereses alejados de las mayorías.

SEXTA.- Persiste una falta de armonización y concordancia de acciones de las políticas públicas en materia de equidad de género y no violencia contra las Mujeres, en los distintos niveles de la Administración Pública Mexicana, así como entre la Federación y las Entidades Federativas, lo cual genera una ineficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas a cumplir en los distintos programas institucionales.

SÉPTIMA.- En lo general, persiste una falta de igualdad en las oportunidades para las Mujeres indígenas en los planos económico, político y social; en lo particular, la venta disfrazada de Mujeres y niñas indígenas continúa bajo el amparo de los usos y costumbres de las comunidades, fenómeno asociado con la operación de organizaciones delictivas especializadas en la trata de Mujeres, sin que las Procuradurías de Justicia desarrollen acciones efectivas de prevención y combate contra las bandas organizadas de tráfico de Mujeres quienes las someten a la esclavitud sexual.

OCTAVA.- Continúa sin castigo la comisión de delitos para aquellos servidores públicos que causan vejaciones y tortura sexual a las Mujeres; *v.gr.* lo ocurrido durante el operativo de la policía estatal mexiquense contra pobladores de San Mateo Atenco, en el mes de mayo de 2006, cuyos hechos fueron denunciados por las agraviadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que es conocido como el caso *“Mariana Selvas Gómez y otras”*, lo cual demuestra el alto grado de falta de interés del Gobierno para realizar acciones efectivas para consolidar un autentico estado de derecho. Omisiones que contrarían lo contenido en los párrafos segundo y tercero del artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

NOVENA.- Nuestro País no ha ratificado el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, acción necesaria a efecto de sacar de la invisibilidad legal a las trabajadoras domésticas de nuestro País.

DÉCIMA.- A pesar de que se legisló en materia de Trata de Mujeres y Niñas, se observa que las acciones de prevención, investigación y combate contra este flagelo se desarrollan de manera superficial y aparente sin llegar a romper las cadenas de tratantes de Mujeres quienes son obligadas a ejercer la prostitución; asociado a este fenómeno, persisten de manera alarmante las desapariciones de Mujeres jóvenes y niñas; los mecanismos de reacción para su búsqueda y localización son lentos y poco eficaces y se cae en la sospecha de que son los integrantes de la Procuradurías de Justicia quienes han permitido que este

negocio inhumano de esclavitud sexual continúe. Las Mujeres migrantes que de manera ilegal cruzan por nuestro País en su ruta hacia los Estados Unidos de América se encuentran en total estado de indefensión y no les queda otro remedio más que sujetarse a la delincuencia que trafica con el sexo, con la esperanza de obtener un poco de dinero para cruzar la frontera norte, convirtiéndose en esclavas sexuales; se presume, desafortunadamente, que existe un contubernio entre la delincuencia organizada y las autoridades responsables de combatir este tipo de delitos que lastima profundamente a las mujeres al margen de su nacionalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Comisiones de Equidad y Género que se han venido conformando en las diversas instancias de representación política y administrativa deberán denominarse Comisiones de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con las disposiciones de la CEDAW, asimismo deberán incidir en preponderar un cambio en la idiosincrasia de todo ser humano, direccionando los conceptos de Hombre, Mujer, persona; a efecto de permear la psique de todo ser humano a grado tal que los paradigmas de roles que debemos realizar los seres humanos sean en una cordial convivencia y que ambos géneros (o roles de género) sean desarrollados con base en un ambiente armónico de aceptación, comprensión y tolerancia, que redundará en un sano convivir.

DÉCIMA SEGUNDA.- La generación de normas a favor de las Mujeres a nivel nacional y local, hasta la fecha, ha sido abundante y objeto de mejoras y actualizaciones constantes, sin embargo, la Nación Mexicana deberá llevar al mundo fáctico las mismas y fortalecer las acciones concretas que materialicen un Estado, *supra* al de derecho, de una vida digna y sin violencia entre géneros; así como de igualdad de oportunidades para el desarrollo, evitando que nuestro País siga siendo un México bárbaro, de facto y de *iure*, donde se maltrata psicológica, física y políticamente a cualquier ser humano. Debe prestarse especial importancia a la búsqueda de equidad entre el Hombre y la Mujer, entendiendo por esta y dentro de un concepto filosófico posmoderno, como la obligación que tiene el Estado de entender y, sus normas deberán estar acordes, tendiendo a darle a cada ente, tomando en cuenta sus diferencias y necesidades que por su calidad

posee, siendo omnicomprendivo y *vigilantibus* del respeto que *erga omnes*, debe observar cualquier gobernado o gobernante. Es decir, la deontología volcada en favor de todos. El hacer consciencia en la población mexicana que cada individuo responde a sus experiencias y a lo que ha vivido, y que trae como consecuencia su comportamiento futuro; esto hará que cambiemos nuestras pautas de conducta, pues al fin y al cabo, no somos más que lo que hemos vivido. Como dice Ortega y Gasset "soy yo y mis circunstancias"; es decir, no soy más que lo que sé ser, realidad que permea a todo individuo. Debemos cuestionar, *ergo*, qué somos para cambiar el por qué somos (o *etos*) a través de métodos constructivistas.

PROPUESTA

Es de justicia reconocer que el Estado Mexicano ha emprendido una gran cruzada para tratar de mejorar la situación en que se encuentran las Mujeres y las niñas en nuestro País, para lo cual, en materia jurídica, viene realizando los ajustes necesarios y obligados que la situación actual demanda en materia de creación de nuevas leyes acordes a esta necesidad; asimismo en materia de estructura organizacional del gobierno federal se han creado organismos profesionalizados en favor de las Mujeres, lo cual ha trascendido a nivel local y municipal y acorde con ello, la erogación correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No obstante lo anterior, aún existen grandes desequilibrios en los distintos ámbitos de la vida cotidiana en cuanto a la situación de inequidad de género y la violencia contra las Mujeres derivado de aspectos culturales, sociales y económicos, por lo que es necesario innovar y adecuar el actuar de la sociedad en su conjunto para lograr el objetivo común: un Estado moderno que incorpore de manera paritaria a más del cincuenta por ciento de la población y asegurar un mejor estado de vida para todos.

En teoría, las reformas implementadas por el gobierno federal en turno son vías de acceso al progreso social, de estas, la reforma educativa representa una de las vetas más ricas para lograr la igualdad entre Mujeres y Hombres ya que en la medida en que se modifique la manera de pensar y de actuar del conglomerado social se avanzará hacia un estadio donde solo se hable un lenguaje, el de la igualdad real entre los dos géneros dominantes. El riesgo que se afronta en este tipo de reformas es que sus resultados se verán a largo plazo y si adolecen de fallas estructurales, nuestro País estaría reinventando su mundo dentro de veinte años, para volver a empezar, producto de modificaciones a la Constitución y a las leyes secundarias que sólo busquen recuperar las facultades reservadas para el gobierno en materia de asignación de las plazas y presupuestos, dejando de lado el contenido y los fines de la educación para el debido logro de los auténticos intereses de la Nación.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia representa un gran avance como instrumento normativo en la lucha del Estado Mexicano para lograr una relación entre iguales, teniendo como piedra angular desterrar el fenómeno pernicioso de la violencia contra las Mujeres.

El Capítulo V de esta Ley titulado “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Género Contra Las Mujeres”, abarca los artículos 21 al 26, mismos que abarcan la violencia feminicida; la alerta de violencia de género cuyos objetivos fundamentales: las acciones específicas de acción; establecer los requisitos para que se haga efectiva la declaratoria de violencia de género; definir a quiénes corresponde declararla; y, la fundada reparación del daño conforme a los parámetros internacionales; y la debida corresponsabilidad del Estado parte.

En este sentido, el artículo 22 de la ley en comento señala que “Alerta de Género” es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Sin embargo, *ad libitum*, cabe preguntarse acerca de estas acciones gubernamentales de emergencia, ¿En qué consisten en concreto? ¿Se pondrá un cerco policiaco militar para cada una de las Mujeres susceptibles de sufrir la violencia extrema en su domicilio, escuela, trabajo, gimnasio, templo religioso, transporte, etc.? ¿Se suprimirá del libro bíblico en la parte del Génesis en cuanto al origen secundario o derivado de la Mujer? ¿Se armonizará la legislación penal de la República para sancionar el tipo penal del Feminicidio con la prisión vitalicia?”, ¿se conformarán cuerpos y grupos policiacos especializados de color rosa? ¿Se realizará un perfil criminológico a todos los Varones de las zona, región, municipio o entidad federativa para prever y determinar qué o cuántas personas tienen tendencias de ejercitar violencia contra las Mujeres? Nadie me ha dado la respuesta aún, no obstante si esto no llegase a funcionar el artículo 26 de la ley en cita señala el que se habrá de resarcir el daño a través de investigación, rehabilitación y satisfacción hacia las Mujeres.

Para muchos es evidente, y me cuento entre ellos, que el sistema de violencia contra las Mujeres cuenta con un antecedente centenario para nuestro País y para la humanidad, milenario, y por lo tanto, no serán suficientes las

medidas emergentes que implican mayores sanciones a los sujetos delincuenciales, mayor cantidad de recursos económicos y materiales sino se generan condiciones generales de crecimiento y desarrollo que impliquen suficiente empleo, salario remunerador, vivienda digna, educación científica y nacionalista, alimentación sana y nutritiva, cultura y recreación, entre otros.

Ahora bien, la parte medular de este trabajo es la propuesta relacionada con la declaratoria de alerta de violencia de género, y que hasta la fecha no ha sido declarada en algún municipio, región o entidad de nuestro País en razón de que esta declaratoria supone un ejercicio de auto reproche institucional y aceptación de que las políticas públicas de prevención y control de la violencia contra las Mujeres desarrolladas por el Estado Mexicano han fracasado o que sólo se cumplen de manera mediocre en atención a los compromisos con los tratados y convenciones y organismos internacionales especializados en la materia; de ahí la renuencia a emitirla, cualquiera que sea la orientación política ideológica de los gobiernos del territorio que se trate.

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la citada Ley señala las medidas derivadas de la alerta de violencia de género que tienen como objetivo garantizar la seguridad de las Mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la legislación que agravie sus Derechos Humanos:

- ❖ *Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- ❖ *Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- ❖ *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las Mujeres;*
- ❖ *Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las Mujeres, y*
- ❖ *Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las Mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las Mujeres, se emitirá cuando:

*I. “Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las Mujeres, **perturben la paz social** en un territorio determinado y **la sociedad así lo reclame**;*

*II. Exista un **agravio comparado** que **impida el ejercicio pleno** de los Derechos Humanos de las Mujeres, y*

*III. Los organismos de Derechos Humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, **así lo soliciten**.”*

Del anterior precepto normativo y sus fracciones se deriva que los supuestos: “... **perturben la paz social**” “... **así lo soliciten**” son totalmente genéricos e imprecisos y rayan en la subjetividad al no definir, de manera clara los alcances y los límites de estos supuestos, solo en el caso de la fracción II, en la norma reglamentaria en su artículo 31 se aclara para el caso del agravio comparado cuáles son los alcances de los supuestos de procedencia, a saber:

I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las Mujeres de esa entidad federativa o municipio;

II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o

III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las Mujeres.

Bien, por lo tanto considero necesario dejar fuera de crítica o análisis la fracción II del artículo 24 de la Ley, pero me resulta claro e inobjetable que el supuesto antes citado de la fracción I, es oscuro, genérico y subjetivo, por lo tanto inalcanzable e impide la viabilidad objetiva de la declaratoria de alerta de violencia

de género, por lo cual tienen que redefinirse a efecto de ser explícitos, claro y objetivo.

Por lo que respecta a la fracción III referente a la solicitud para que se declare la alerta de violencia de género contra las Mujeres por parte de los organismos de Derechos Humanos y de la sociedad civil nacionales así como de los organismos internacionales, deberá definirse de manera objetiva y cuantificable la violencia sistemática contra las Mujeres; el que existe un contexto de impunidad o permisibilidad social en la ejecución de delitos del orden común; en cuanto a la violencia que provenga de conductas misóginas que perturban la paz social, por lo que considero que esta fracción deberá suprimirse e integrarse al párrafo inicial del mismo.

Es evidente que si no existen parámetros de medición objetiva y científica del término “perturbación de la paz social”, esto no ayudará mucho a que se declare la Alerta de Violencia de Género y en este supuesto tampoco se encuentra claramente definido en qué consisten las acciones de esta declaratoria respectiva, que a pesar de haber sido solicitada en distintas ocasiones y momentos por varias Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en prevenir y combatir la violencia contra las Mujeres dentro de la República, esta ha sido negada siempre, aduciendo en algunos casos, que existía interés político y en otras que los niveles de masacre femenina eran mínimos, por lo que, desde ese punto de vista gubernamental, al margen de la ideología de los gobiernos respectivos no afectan el estado de cosas para las Mujeres y para la sociedad mexicana.

La incorporación de nuestro País a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la respectiva constitucionalidad de los mismos ha generado y viene incidiendo en la instauración de políticas públicas en beneficio de la vida y la dignidad de las Mujeres, mucho más que las demandas de la sociedad civil, lo cual es de lamentarse ya que pareciera ser que nuestros gobiernos municipales, estatales y sobre todo el federal, atienden únicamente las voces que claman justicia en el exterior ya que dentro de este País poco se les escucha.

Si bien es cierto que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género es un mecanismo único en su tipo a nivel mundial que plantea una serie de acciones teóricas e ideales que conllevarán a obtener la solución al fenómeno de la violencia feminicida a posteriori, es decir, una vez que la situación se encuentra fuera de control o en niveles de alarma generalizada, lo cual es inconcebible desde el punto de vista social y jurídico lo que se equipara a reconocer que el Estado fracasó en su tarea de resguardar la vida y dignidad de las Mujeres dentro de cualquier parte de su territorio, que a final de cuentas es lo que las diversas facciones de quienes ejercen el poder y el control en este País tratan de evitar, es decir, que se les exhiba como fracasados en la ejecución de un modelo de Estado de apariencia y buenas conciencias.

Propongo que las medidas emergentes y extraordinarias que plantea la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género se plasmen de manera permanente en la Ley para surtir efectos materiales de manera inmediata y este mecanismo de manera teórica desaparece, pero en la realidad se materializa para beneficio de todas las Mujeres y la sociedad en general.

Por lo antes expuesto, al margen de que el reglamento de esta Ley sea modificado en las partes a que haya lugar, propongo que el Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deberá reformarse al tenor de lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES Y MUNICIPIOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA</p>
<p><i>Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de</i></p>	<p><i>Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de</i></p>

<p>conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>	<p>conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Estado Mexicano a través de los gobiernos federal, estatal y municipal, con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos deberá establecer y desarrollar permanentemente en sus respectivos ámbitos las siguientes acciones, :</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes permanentes sobre el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. En un marco de transparencia e inmediatez dar difusión a todas las acciones</p>

	y políticas a implementar.
<p><i>Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</i></p> <p><i>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</i></p> <p><i>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</i></p> <p><i>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</i></p>	Artículo 24. Se deroga.
<p><i>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</i></p>	Artículo 25. Se deroga.
<p><i>Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</i></p> <p><i>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</i></p> <p><i>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</i></p> <p><i>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la</i></p>	<p><i>Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</i></p> <p><i>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</i></p> <p><i>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</i></p> <p><i>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la</i></p>

<p><i>prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</i></p> <p>a) <i>La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</i></p> <p>b) <i>La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</i></p> <p>c) <i>El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</i></p> <p>d) <i>La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</i></p>	<p><i>prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</i></p> <p>a) <i>La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</i></p> <p>b) <i>La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</i></p> <p>c) <i>El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</i></p> <p>d) <i>La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</i></p>
---	---

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. **Derecho Municipal.** Editorial Oxford University Press. México. 2006.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** 7ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2009.
3. ARREDONDO LÓPEZ, María Adelina. (Coordinadora). **Obedecer, Servir y Resistir. La Educación de Las Mujeres en La Historia de México.** S/edición. Universidad Pedagógica Nacional. México. 2003.
4. ARROM, Silvia Marina. **Las Mujeres en la Ciudad de México 1790–1857.** Editorial Siglo XXI. México. 1988.
5. CÁMARA de Diputados, LIX Legislatura, Comisión de Equidad y Género. **Avances de la Perspectiva de Género en las Acciones Legislativas.** S/e. Compendio. Editorial Santillana. México. 2006.
6. CARBONELL, Miguel. **Los Derechos Fundamentales en México.** Serie Doctrina Jurídica, Núm. 185. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2004.
7. DE CERVANTES Y ANAYA, Javier. **El Derecho Azteca, de Josef Koholer. Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico de México.** S/edición. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial. México. 2002.
8. ENGEL, Federico. **El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado.** novena reimpresión. Ediciones Quinto Sol, S.A. México. 1987.
9. ESPARZA LÓPEZ, Alma Guadalupe. **La Comisión Interamericana de Mujeres a Fin de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de México.** Tesis. UNAM. Facultad de Estudios Superiores Aragón. México. 2011.
10. FLORES MENDOZA, Rafael. **Apuntes del Derecho Eclesiástico Mexicano.** S/e. Coedición Cámara de Diputados LIX Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2006.

11. FLORIS MARGADANT, Guillermo. **El Derecho Privado Romano como introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea.** 19ª. edición. Editorial Esfinge. México. 1993.
12. -----, **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1971.
13. H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados, LX Legislatura. Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. **Sistemas de Indicadores de Género.** México. 2009.
14. HERRERA ORTÍZ, Margarita. **Manual de Derechos Humanos.** 4ª. edición. Porrúa. México. 2003.
15. HOBBS, Thomas. **Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil.** 4ª. Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1990.
16. IBARRA GARCÍA, Laura. **Las Relaciones entre los Sexos en el Mundo Prehispánico. Una Contribución a la Sociología del Amor y Poder.** Editorial Porrúa. México. 1998.
17. INEGI. **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.** 13ª. edición. INEGI. México. 2009.
18. INEGI. **Las Mujeres en el México Rural.** INEGI. México. 2002.
19. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, PRI. **Participación Política de la Mujer en México. Siglo XX.** Ediciones ICAP. México. 1984.
20. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. **El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX, Las Constituciones Latinoamericanas.** Tomo I. 2ª. edición. UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas. México. 1994.
21. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **Modelo de Equidad de Género MEG-2003.** 2ª. edición. INMUJERES. México. 2007.
22. JUÁREZ, Benito. **Exposiciones (Cómo se Gobierna).** Selección de Ángel Pola, Biblioteca Reformista, Vol. V. Exposición al Soberano Congreso de Oaxaca. S/e. Vázquez editor. México, D.F. 1902.
23. LA SANTA BIBLIA. **Antiguo y Nuevo Testamento.** S/e. Charlotite, N.C. USA. 1979.

24. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela y Angélica de la Peña González. **Derechos Humanos de las Mujeres. Marco Jurídico y Política de Estado. Memoria del Primer Seminario Nacional.** Volumen 3 de la Serie: Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A.C. UNIFEM, CIDEM y RIVLMAC. S/edición. México 2010.
25. LÓPEZ SOSA, Eduardo. **Derecho Municipal Mexicano.** Editorial Porrúa. México. 2007.
26. MAGALLÓN IBARRA, Mario (Coordinador). **Compendio de Términos de Derecho Civil.** Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa. México. 2004.
27. MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R. **Evolución Constitucional Mexicana.** 2ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2011.
28. MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. **Los Fines Secretos del Federalismo en Iberoamérica ¡Destrozarla y Hundirla!** 2ª. edición. UNAM, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta. México. 2011.
29. MARX, Carlos. **Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel.** 1ª. traducción. Ediciones del Signo. Argentina. 2005.
30. NEWMAN, Elías. **La ausencia del Estado.** Editorial Porrúa. México. 2007.
31. OLAMENDI TORRES, Patricia. **El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de Las Mujeres en La Justicia Penal.** Miguel Ángel Porrúa. México. 2006.
32. OLIVOS CAMPOS, José Manuel. **La Gobernabilidad Democrática Municipal en México.** Editorial Porrúa. México. 2006.
33. ONU Mujeres, INMUJERES y LXI Legislatura Federal. **Violencia Femicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2000.** México. 2012.
34. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS y Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. **Modelo de Atención Jurídico-Psicológica para Personal de las Procuradurías de Justicia que atienden a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual.** 2ª. edición. México. 2008.

35. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Aspectos Jurídicos de la Violencia Contra la Mujer.** Editorial Porrúa. México. 2001.
36. Periódico Oficial del Estado de Jalisco. **Ley Sobre Relaciones Familiares.** 14 de Julio de 1917. S/e. Tomo LXXXIV, No. 3. México. 1917.
37. POTTHAST Bárbara y Eugenia Scarzanella. **Mujeres y Naciones en América Latina: Problemas de Inclusión y Exclusión.** Volumen 81. Instituto Iberoamericano Fundación Patrimonio Cultural Prusiano. S/e. España. 2001.
38. Programa de Gobierno del Presidente Benito Juárez, 20 de Enero de 1861. **México a Través de los Informes Presidenciales.** Colección La Educación Pública. Secretaría de Educación Pública y Secretaría de la Presidencia. S/e. México. 1976.
39. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y el CLADEM. **Análisis y Propuestas para el Seguimiento de la Sentencia de la CIDH en contra del Estado Mexicano.** S/e. México. 2010.
40. REYES HEROLES, Jesús. **El Liberalismo Mexicano en Pocas Páginas.** S/e. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.
41. SCJN. **Manual del Juicio de Amparo.** 2ª. edición. Editorial Themis. México. 1995.
42. SECRETARÍA de Relaciones Exteriores, UNIFEM y PNUD. **La Mujer y el Derecho Internacional: Conferencias Internacionales, Organización Internacional del Trabajo.** S/e. México. 2004.
43. SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. **Las Garantías Individuales. Parte General.** 4ª. reimpresión. Editorial Color. México. 2012.
44. TREJO OSORNIO, Luis Alberto. **La Objeción de conciencia en México. El Derecho a Disentir.** Editorial Porrúa. México. 2002.
45. TUÑÓN PABLOS, Julia. **El Mundo Público y El Mundo Privado. El Álbum De La Mujer.** Antología Ilustrada de Las Mexicanas. El Siglo XIX (1820–1880). CONACULTA. México. 1991.
46. ----- . **Mujeres en México.** Editorial Planeta. México. 1987.

47. CÁMARA DE DIPUTADOS. LX LEGISLATURA. COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO. **Para Conocer y comprender la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** S/e. 2008. México

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En: Leyes y Códigos de México. 169 edición. Editorial Porrúa. 2013.
2. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** En: Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. México. 2013.
3. **Ley Federal del Trabajo.** 89ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2013.
4. **Ley Orgánica de la Administración Pública Mexicana. 2013.** En: <http://www.diputados.gob.mx>
5. **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** 2013. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>
6. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW.** Manual. 4ª. edición. Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. México. 2008.
7. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** En: Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Tomo I. México. 2013.
8. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Belem do Pará).** En: Compilación Legislativa para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. México. 2013.
9. **Código Penal para el Distrito Federal.** En: Agenda Penal del Distrito Federal. Editorial ISEF. 27ª. edición. México. 2013.
10. **Código Penal Federal.** En Agenda Penal del Distrito Federal Editorial ISEF. 27ª. edición. México. 2013.
11. **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2013.** En <http://www.diputados.gob.mx>.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.** 6ª. edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
2. INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano.** Tomos I, II, III y IV. edición histórica. Coedición Editorial Porrúa y UNAM. S/e. México. 2011.
3. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel (Compiladores). **Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** Comisión Nacional de Derechos Humanos. S/e. 2011. Tomos I, II y III.
4. INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, UNAM. **Enciclopedia Parlamentaria de México.** Volumen I. Tomos I, II. Serie III. De la Crisis del Modelo Borbónico al Establecimiento de la República Federal. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1997.

PÁGINAS DE INTERNET

1. **Antecedentes Socio Históricos de la Ley Sobre Relaciones Familiares. Sara Montero Duhatl.** En <http://www.bibliojurídica.org/libros>.
2. **Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** En: <http://www.aldf.gob.mx>
3. **Asamblea Legislativa República del Salvador.** En: <http://www.asamblea.gob.sv>
4. **Cámara de Diputados.** En: <http://diputados.gob.mx>.
5. **Cámara de Senadores.** En: www.senado.gob.mx
6. **CANO, Gabriela. En estricta justicia. Proyecto Feminista en el Movimiento Constitucional. UAM. Iztapalapa.** En <http://www.bibliotecas.tv/zapata/bibliografia/indices/memoriadelcongresointernational1.html>
7. **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.** En <http://www.cnegsr.gob.mx>
8. **Comisión Económica para América Latina y el Caribe.** En: <http://www.eclac.cl/>

9. **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** En: <http://www.conavim.gob.mx>
10. **Consejo de la Judicatura Federal.** En: www.cjf.gob.mx/
11. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** En: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>.
12. **Diario Oficial de la Federación.** En: <http://www.dof.gob.mx/>
13. **Epístola de Melchor Ocampo.** En: <http://usuarios.multimania.es/aime/epistola.html>.
14. **Gaceta Oficial de Bolivia.** En: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>
15. **Gobierno de Guatemala.** En: <http://www.guatemala.gob.gt/>
16. **Legislación en el Ámbito estatal y el Distrito Federal.** En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx>
17. **Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.** En: <http://www.inmujer.df.gob.mx>
18. **Instituto Mexicano del Seguro Social.** En <http://www.imss.gob.mx/>.
19. **Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo.** En: <http://inadi.gob.ar/institucional>
20. **Instituto Nacional de Desarrollo Social.** En: <http://www.Indesol.gob.mx/in>.
21. **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** En [http://: www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx).
22. **Instituto Nacional de las Mujeres.** En: <http://www.inmujeres.gob.mx>
23. **Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.** En: www.inafed.gob.mx.
24. **La Alerta AMBER** En <https://www.ncjrs.gov>.
25. **La Lucha de las Mujeres en México.** En <http://drricardoaguilar.blogspot.mx/2010/03/ htm>.
26. **Ley Orgánica del Registro Civil** En <http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1857.148>.
27. **Memoria Política de México. Memoria Política de México** En <http://www.org/efemerides/1/1301191614K>.
28. **Organización de las Naciones Unidas.** En: <http://un.org>.
29. **Organización Internacional del Trabajo.** En: <http://www.ilo.org>
30. **Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012; 2013-2018** En: <http://pnd.gob.mx>

31. **Presidencia de la República**. En: www.presidencia.gob.mx
32. **Secretaría de Gobernación**. En: www.gobernacion.gob.mx
33. **Secretaría de la Defensa Nacional**. En: www.Sedena.gob.mx
34. **Secretaría de Relaciones Exteriores**. En: <http://www.sre.gob.mx>
35. **Sistema Argentina de Información Jurídica**. En: <http://www.infojus.gov.ar>.
36. **Suprema Corte de Justicia de la Nación** En:
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>.
37. **Universidad de Costa Rica**. En: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr>